*Esta es una copia privada hecha sólo para fines educativos.*

PROHIBIDA SU VENTA

Dr. Guillermo Rafael Navarro

# Técnica del Procedimiento Penal

Edición actualizada y adecuada al Código procesal Penal (ley 23984) y sus reformas

**PENSAMIENTO JURIDICO EDITORA**

**2001**

## INDICE GENERAL

**CAPITULO I. COMPETENCIA**
1 Introducción. 1
2 Corte Suprema de Justicia de la Nación. 2
3 Cámara Nacional de Casación Penal. 3
4 Justicia en lo Criminal y Correccional. 3
4.1 Competencia en razón de materia. 3
4.2 Competencia en razón de la división del trabajo. 4
5 Justicia Federal de la Capital Federal. 7
6 Justicia Nacional en lo Penal Económico y Penal Tributario. 10
7 Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional Federal del Interior del País. 12
8 Prioridad de juzgamiento. 17
9 Distritos judiciales de la provincia de Buenos Aires 17

**CAPITULO II. DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA**
1 Introducción 21
1.1 Competencia material. 21
1.2 Competencia territorial. 22
1.3 Conexidad. 23
1.4 Cuestiones de jurisdicción. 24
2 Autos de incompetencia de oficio, según: 25
2.1 Criterio territorial 25
2.2 Conexidad. 26
3 Inhibitoria. 27
3.1 Escrito de inhibitoria 27
3.2 Dictamen fiscal (vista del art. 47 inc. 1 C.P.P.N.) 28
3.3 Resolución que hace lugar a la inhibitoria. 28
3.4 Resolución del Tribunal requerido haciendo lugar a la inhibitoria. 29
4 Declinatoria 30

**CAPITULO III. DENUNCIA**
1.- Introducción. 31
2.- Formas en que se puede radicar una denuncia 33
3.- Denuncia verbal ante la Policía Federal. 34
4.- Denuncias por escrito. 35
4.1.- Denuncia por estafa. 35
4.2.- Denuncia por defraudación. 37
4.3.- Denuncia obligatoria (art. 177 C.P.P.N.). 38
5.- Ratificación de denuncia en Secretaría. 39
6.- Denunciante acompaña documentación. 40
7.- Denuncia verbal ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal. 40
8.- Denunciante pide certificado de denuncia y efectos sustraídos. 41
9.- Denunciante pide devolución de efectos secuestrados. 41
10.- Poder especial para denunciar o querellar. 42

**CAPÍTULO IV. QUERELLA**
1 Introducción 45
2 Modelos de querella 46
2.1 Querella por falsificación. 46
2.2 Querella por cheques incobrables (art. 302 C.P). 47
A)- Inc. 1º. 47
B)- Inc. 2º. 48
C)- Inc. 3º. 49
3 Denunciante se presenta como querellante. 50
4 Desiste querella. 52

**CAPITULO V. LA INSTRUCCIÓN. SUS ACTOS INICIALES**


1 Introducción. 53
2 Iniciación de la instrucción. 54
2.1 Iniciación por denuncia ante el juez o de oficio. 54
2.2 Iniciación por denuncia ante el fiscal o de oficio. 55
2.3 Iniciación por las fuerzas de seguridad. 55
2.4 Iniciación del proceso en otra sede. 56
3 Requerimiento fiscal. 56
4 Pedido fiscal de desestimación o incompetencia. 56
5 Coincidencias y divergencias entre el fiscal y el juez respecto del requerimiento, desistimiento e incompetencia. 57
6 La reserva judicial o secreto del sumario. 57
7 Duración de la instrucción. 58
8 Vista del art. 180 C.P.P.N. 59
9 Formula requerimiento. 59
10 Decreto haciendo lugar al requerimiento fiscal. 60
11 Solicita desestimación por atipicidad. 60
12 Auto que hace lugar a la desestimación solicitada por el fiscal. 61
13 Rechaza la desestimación y eleva a la Cámara por aplicación analógica del art. 348 C.P.P.N. 63
14 Auto que dispone secreto sumarial. 64
15 Defensor solicita intervenir en prueba irreproducible estando implantado el secreto sumarial. 65
16 Solicitud a la cámara de apelaciones de prórroga del plazo para concluir la instrucción. 65


**CAPÍTULO VI. INSTRUCCIÓN SUMARIA Y JUICIO ABREVIADO**


1 Instrucción sumaria (art. 353 bis y ter del C.P.P.N.) 67
2 Juicio abreviado (art. 431 bis del C.P.P.N.) 68
3 Instrucción sumaria y juicio abreviado: modelos del fiscal 68


**CAPITULO VII. EL IMPUTADO Y LOS ACTOS PREVIOS A LA DECLARACIÓN INDAGATORIA. SU DEFENSA TÉCNICA**


1 El imputado. 71
2 El defensor. 72
3 Proposición de abogado defensor. 74
4 Decreto y acta de aceptación del cargo de defensor. 74
4.1 Decreto. 74
4.2 Acta. 75
5 Decreto de sustitución de defensor. 75
6 Presentación espontánea. 75
7 Sustitución de defensor. Constituye domicilio. 77
8 Renuncia al cargo de defensor. 77
9 Solicita asistir a registro domiciliario. 78
10 Reposición y apelación en subsidio contra el decreto por el que no se autoriza a concurrir a un registro domiciliario. 78


**CAPITULO VIII. INDAGATORIA**


1 Introducción al tema. 81
2 Declaración espontánea. 82
3 Presentación espontánea (Art.73 del C.P.P) 83
4 Declaración indagatoria -imputado decide declarar-. 84
5 Declaración indagatoria -imputado se niega a declarar y a firmar el acta-. 85
6 Declaración indagatoria -imputado mudo-. 86
7 Declaración indagatoria -imputado sordo-. 88
8 Declaración indagatoria -imputado sordomudo-. 89

**CAPÍTULO IX. EXCARCELACIÓN Y EXENCIÓN DE PRISIÓN**


1 Introducción al tema. 91
2 Solicita exención de prisión o excarcelación. 93
3 Concesión libertad provisoria. 94
4 Solicita excarcelación. 94
5 Concesión de soltura. 96
6 Solicita excarcelación. 96
7 Concede soltura. 96
8 Solicita excarcelación. 96
9 Concede soltura. 97
10 Solicita excarcelación. 97
11 Concede soltura. 98
12 Solicita excarcelación. 99
13 Concede soltura. 99
14 Solicita excarcelación. 100
15 Concede soltura. 100
16 Solicita excarcelación. 101
17 Concede soltura. 101
18 Solicita excarcelación. 102
19 Concede soltura. 102
20 Acta compromisoria. 103
21 Acta compromisoria 103.
22 Deniega soltura. 104
23 Revoca libertad provisoria. 104
24 Revoca libertad provisoria. 105
25 Hace efectiva caución real. 105
26 Revoca libertad provisoria. 106
27 Acta compromisoria de fiador. 106
28 Solicita exención de prisión. 107
29 Presenta memorial. 107


**CAPÍTULO X. AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS**


1 Introducción al tema. 109
2 Solicita autorización para salir del país. 109
3 Se opone al permiso de salida del país. 110
4 Solicita certificado. 110
5 Certificado. 111


**CAPITULO XI. LA PRUEBA**


1 Introducción al tema. 113
2 Propone prueba. 114
3 Prueba documental. 115
3.1 Introducción al tema. 115
3.2 Oficio para interceptación de correspondencia. 116
3.3 Orden de allanamiento. 116
4 Inspección judicial. 116
5 Inspección corporal y mental. 117
6 Reconstrucción del hecho. 118
7 Registro domiciliario. 118
8 Requisa personal. 119
9 Intervención telefónica. 119
10 Prueba pericial. 120
10.1 Introducción. 120
10.2 Cuerpos periciales de la Justicia Nacional. 121
10.3 Policía Federal Argentina. 122
10.4 Prefectura Naval Argentina. 122
10.5 Gendarmería Nacional. 123

10.6 Propone perito. 123
10.7 Propone peritaje y perito. 124
10.8 Propone peritajes y peritos. 125
10.9 Oficio al Cuerpo Médico Forense. 125

10.10 Oficio a perito químico. 126
10.11 Recusación de perito. 126
11 Prueba de informes. 126
11.1 Introducción. 127
11.2 Oficio al Servicio Meteorológico Nacional. 127
11.3 Oficio al Correo Argentino. 127
11.4 Oficio a empresa automotriz. 128
12 Prueba de confesión. 128
12.1 Absolución de posiciones. 128
12.2 La confesión. 128
13 Prueba testimonial. 129
13.1 Introducción. 129
13.2 Declaración testimonial. 131
13.3 Ratificación. 132
13.4 Solicita prestar declaración testimonial. 132
13.5 Informe de presentación espontánea. 133
13.6 Declaración de pariente. 133
13.7 Reconocimiento en rueda (positivo). 134
13.8 Reconocimiento en rueda (negativo). 134
13.9 Careo de testigos. 135
13.10 Citación de testigo. 136
13.11 Citación por cédula. 136
13.12 Oficio para solicitar se tome declaración en otra jurisdicción. 137

**CAPITULO XII. ACTOS JUDICIALES**
1 Introducción. 139
1.1 Generalidades. 139
1.2 Resoluciones judiciales. 140
1.3 Actas judiciales. 141
2 Reserva de actuaciones. 142
2.1 Muerte por causa dudosa o suicidio. 142
3 Rebeldía. 142
4 Testimonios. 143
4.1 De una resolución integra. 143
4.2 De la parte resolutiva. 144
5 Actas. 144
5.1 Tenencia de un menor. 144
5.2 Depositario acepta cargo. 145
5.3 Aceptación de cargo de perito. 146
5.4 Inspección ocular. 146
6 Prescripción de la acción (de oficio). Sobreseimiento. 146

**CAPITULO XIII. NOTIFICACIONES, CITACIONES Y VISTAS**
1. Introducción. 149
1.1.- Notificaciones. 149
1.2.- Citaciones. 152
1.3.- Vistas. 152
2. Notificaciones personales en primera instancia. 153
3. Notificaciones personales en segunda instancia. 153
4. Notificación personal por escrito del condenado. 154
5. Cédula de notificación de primera instancia. 155
6. Cédula de notificación de segunda instancia. 156
7. Cédula de notificación de Tribunal Oral. 157
8. Cédula de notificación de la Cámara de Casación Penal. 158
9. Cédula de notificación de la Corte Suprema de Justicia. 159
10. Diligenciamiento de diversas cédulas. 160
11. Pedido de publicación de edicto al Boletín Oficial. 161

12. Cédula de notificación en ajena jurisdicción. 161
13. Citación por medio de cédula. 162
14. Citación por medio de despacho teletipográfico. 162

**CAPITULO XIV. SUPLICATORIAS, EXHORTOS, MANDAMIENTOS Y OFICIOS**


1 Introducción. 166
1.1 Comunicación con autoridades y particulares de la República Argentina. 166
1.2 Comunicación con tribunales extranjeros. 167
2 Oficios a la Policía Federal. 167
2.1 Por autor desconocido. 167
2.2 Por captura. 168
2.3 Por comparendo de testigo. 168
2.4 Comunicando sobreseimiento. 169
3 Oficios pidiendo certificación de antecedentes. 169
3.1 Pedido al Archivo de Tribunales. 169
3.2 Pedido a otro Juzgado. 170
3.3 Diligenciamiento positivo. 170
3.4 Diligenciamiento negativo. 171
4 Oficio solicitando causa "ad effectum videndi et probandi". 171
5 Oficio por devolución de causa. 172
6 Oficio por levantamiento de incomunicación. 172
7 Oficios relacionados con la libertad de un detenido. 173
7.1 Orden de libertad. 173
7.2 Comunicando haber dispuesto la libertad por Secretaría. 173
8 Oficio al Banco de la Ciudad de Buenos Aires por transferencia de fondos. 174
9 Comunicaciones del Juzgado Nacional de Ejecución Penal. 174
9.1 Al Servicio Penitenciario Federal por condena y cómputo de la pena. 174
9.2 Al Jefe de gobierno de la ciudad de Buenos Aires por inhabilitación. 175
9.3 Por nombramiento de curador para condenado. 175
10 Oficio a la Cámara por prórroga de la instrucción. 176
11 Otros medios de comunicación distintos al oficio. 176
11.1 Citación de testigo vía telefónica. 176
11.2 Despacho telegráfico a la Policía Federal por constatación de domicilio y citación de testigo. 177
12 Comunicación con Tribunales extranjeros. 177
12.1 Exhorto diplomático. 177
12.2 Oficios para el diligenciamiento del exhorto. 178


**CAPITULO XV. INHIBICIÓN Y RECUSACIÓN**


1 Introducción. 181
1.1 Apartamiento del juez (inhibición o excusación. Recusación). 181
1.2 Apartamiento del secretario y auxiliares. 185
1.3 Apartamiento del fiscal y del defensor oficial. 185
2 Inhibición del juez. 185
3 Rechazo de la inhibición. 186
4 Recusación del juez. 187
5 Rechazo de la recusación. Informe del art. 61 C.P.P.N.. 188
6 Inhibición del fiscal o defensor oficial. 189
7 Recusación del fiscal o defensor oficial. 189
8 Resolución en recusación del fiscal o defensor oficial. 190


**CAPITULO XVI . NULIDADES**


1. Introducción. 193
2. El principio de especificidad (nulidades genéricas y virtuales). 194
3. Los principios de conservación y trascendencia. 196
4. Nulidades absolutas y relativas. 196
5. Oportunidad de interponer las nulidades. 196
6. Formalidades en la deducción de nulidades y su tramitación. 197
7. Subsanación de las nulidades. 197
8. Efectos y alcances de la declaración de nulidad. 198

9. Declaración oficiosa de nulidad. 198
10. Solicita declaración de nulidad 200

**CAPÍTULO XVII. EXCEPCIONES DURANTE LA INSTRUCCIÓN**


1 Introducción al tema. 203
2 Opone excepción de falta de competencia territorial. 205
3 Opone excepción de falta de personería en el acusador. 206
4 Opone excepción de falta de personería en el representante del acusador. 206
5 Opone excepción de falta de personería en el acusador y en el representante del acusador. 207
6 Opone excepción de falta de acción en el acusador. 207
7 Opone excepción de cosa juzgada. 208
8 Opone excepción de amnistía. 209
9 Opone excepción de litispendencia. 210
10 Opone excepción de renuncia del ofendido. 211
11 Opone excepción de renuncia del ofendido en delito de acción privada. 211
12 Opone excepción de prescripción de la acción. 212
13 Opone excepción de prescripción de la pena. 212
14 Audiencia verbal (art. 341 C.P.P.N.) 213


**CAPITULO XVIII. EMBARGO E INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES**


1 Introducción al tema. Embargo preventivo e inhibición. 215
2 Mandamiento de embargo. 216
3 Ofrece valores a embargo. 216
4 Acompaña boleta de depósito. Solicita levantamiento de embargo. 217
5 Oficio de embargo de inmueble o automotor. 217
6 Oficio de embargo de cuenta bancaria. 218
7 Testimonio de embargo ante registro provincial. 218
8 Oficio de embargo fondos. 219
9 Pide inhibición general de bienes. 220
10 Decreto de inhibición general de bienes. 220
11 Oficio de inhibición general de bienes. 221
12 Oficio de levantamiento de embargo o inhibición. 222


**CAPÍTULO XIX. DEVOLUCIÓN DE COSAS**


1 Introducción al tema. 223
2 Solicita devolución. 223
3 Pide aclaratoria. 224
4 Promueve incidente de restitución de mercadería. 224
5 Se opone a entrega. 225


**CAPITULO XX. QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA**


1 Introducción al tema. 227
2 Queja por retardo de justicia. 227
3 Solicita pronto despacho. 228
4 Solicita producción de informe (art. 207.C.P.P.N.). 228


**CAPITULO XXI. QUEJA POR RECURSO DENEGADO**


1 Introducción al tema. 229
2 Queja por recurso denegado. 229


**CAPITULO XXII. RECTIFICACIÓN O ACLARATORIA**


1 Introducción al tema. 231
2 Pide aclaratoria. 231
3 Pide aclaratoria. 231
4 Pide aclaratoria. 232

**CAPITULO XXIII. ACTOR CIVIL Y CIVILMENTE DEMANDADO**


1 El actor civil. 233
1.1 Legitimación activa. 234
1.2 Legitimación pasiva. 234
1.3 Oportunidad de la constitución. 234
1.4 Forma del acto de constitución. 234
1.5 Facultades. 235
1.6 Demanda. 235
1.7 Desistimiento. 235
2 El civilmente demandado. 236
2.1 Oportunidad de intervención. 236
2.2 Representación. 237
2.3 Contestación de demanda, oposición de excepciones y reconvención. 237
3 Ofrecimiento de prueba. 237
4 Discusión final. 238
5 Modelos de constitución en actor civil. 238
5.1 Denunciante por defraudación. 238
5.2 Asegurador. 240
6 Ofrecimiento de prueba para el debate por el actor civil y solicitud de instrucción suplementaria. 241


**CAPITULO XXIV. SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA**


1 Introducción al tema. 245
2 Solicita suspensión del juicio a prueba. 246
3 Audiencia del artículo 76 bis párrafo tercero del Código Penal. 247


**CAPITULO XXV. HÁBEAS CORPUS**


1. Introducción al tema. 249
2. Hábeas corpus (detenido). 250
3. Hábeas corpus (amenazado). 250
4. Habeas corpus (agravación de las condiciones de la privación de la libertad 251
5. Oficio a la Policía Federal Argentina. 252
6. Oficio al Ministerio del Interior. 252


**CAPITULO XXVI. EXTRADICIÓN**


1 Extradición interna. 253
2 Extradición internacional. 253


**CAPITULO XXVII. HONORARIOS**


1 Introducción al tema. 257
2 Solicita regulación y estima honorarios. 258
3 Ejecuta honorarios. 259
4 Ejecuta honorarios ya regulados. 259
5 Mandamiento. 260
6 Solicita se lleve adelante ejecución. 260
7 Sentencia. 260
8 Notificación de sentencia. 261
9 Apela el ejecutado. 261
10 Concesión de la apelación. 262
11 Auto de segunda instancia haciendo saber la Sala que va a conocer. 262
12 Notificación del auto. 262


**CAPITULO XXVIII. PROCESAMIENTO Y FALTA DE MÉRITO**


1 Notas comunes y diferencias 265
2 Procesamiento con y sin prisión preventiva 265
3 Falta de mérito 266
4 Auto de procesamiento 267

5 Apela el procesamiento 268
6 Auto de falta de mérito 269
7 Apela el auto de falta de mérito 270
8 Auto de procesamiento y prisión preventiva 271
9 Apela el auto de procesamiento y prisión preventiva 272

**CAPITULO XXIX. CRÍTICA INSTRUCTORIA**


1 Vistas del artículo 346 del C.P.P.N. 275
1.1 Facultades de la defensa 276
1.2 Contenido de las vistas 276
1.3 Posibilidades de los acusadores 276
2 Fórmula de requerimiento de elevación a juicio 278
3 Decreto de elevación a juicio (art. 349 C.P.P.N.). 280
4 Oposición de la defensa 280
5 Pedido de sobreseimiento del fiscal 280
6 Sobreseimiento 282
7 Consulta (art. 348 C.P.P.N.). 283


**CAPITULO XXX. JUICIO**


1 Actos preliminares 285
2 Auto de citación a juicio 286
3. Notificación personal del auto de citación a juicio 286
4. Ofrecimiento de prueba 287
5. Admisión de prueba 288
6. Auto que rechaza la prueba ofrecida 289
7. Decreto de designación de audiencia 289
8. Audiencias y actos del debate 290
9. Acta de debate 291
10. Parte dispositiva de la sentencia (art. 400 del C.P.P.N.). 294
11. Constancia de lectura del fallo. 295


**CAPITULO XXXI. JUICIOS ESPECIALES**


1 Juicio correccional 297
2 Juicio de menores 297
3 Juicios por delitos de acción privada 298
3.1 Reglas básicas comunes 298
3.2 Abandono de la acción 299
3.3 El trámite genérico 299
4 Querella por apoderamiento, supresión o desvío de correspondencia 300
5 Querella por calumnia 301
6 Querella por injuria 303
6.1 Audiencia de conciliación (querellado niega imputación) 304
6.2 Audiencia de conciliación (querellado insiste en la veracidad de sus dichos) 305
6.3 Audiencia de conciliación (querellado se retracta) 305
7 Querellado opone excepción de incompetencia 306
8 Querellado interpone excepción de falta de acción 307
9 Querellante pide certificación de antecedentes 308


**CAPITULO XXXII. RECURSOS**


1 Disposiciones generales 309
2 Reposición o revocatoria 317
2.1 Interpone revocatoria y apelación en subsidio 317
3 Apelación 318
3.1 Apelación por diligencia 319
3.2 Apelación por escrito 320
3.3 Certificado de apelación 320
3.4 Mantención del recurso 320
3.5 Adhesión en los términos del art. 439 del C.P.P.N. 321
3.6 Solicitud de postergación de audiencia oral 322
3.7 Solicitud de postergación de audiencia designada 322
3.8 Expresión de agravios 323
3.9 Fiscal general mantiene recurso 324

3.10 Expresión de agravios del fiscal general 324
3.11 Mejora de fundamentos 325
4 Aclaratoria 326
5 Queja 326
5.1 Queja por apelación denegada. 327
6 Casación 327
6.1 Recurso de casación 330
6.2 Recurso de queja por casación denegado 333
7 Inconstitucionalidad 336
7.1 Recurso de inconstitucionalidad 337
8 Inaplicabilidad de ley 337
8.1 Interpone Recurso de inaplicabilidad de ley 339
9 Extraordinario 341
9.1 Interpone recurso extraordinario 343
10 Revisión 348
10.1 Solicita revisión 349

# CAPITULO I
# COMPETENCIA

Sumario

1 Introducción.
2 Corte Suprema de Justicia de la Nación.
3 Cámara Nacional de Casación Penal.
4 Justicia en lo Criminal y Correccional.
4.1 Competencia en razón de materia.
4.2 Competencia en razón de la división del trabajo.
5 Justicia Federal de la Capital Federal.
6 Justicia Nacional en lo Penal Económico y Penal Tributario.
7 Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional Federal del Interior del País.
8 Prioridad de juzgamiento.
9 Distritos judiciales de la provincia de Buenos Aires

## 1.- INTRODUCCIÓN

Jurisdicción es la función de los órganos estatales encargados de imponer la ley penal.

De tal forma, resultará necesario determinar si un hecho habrá de ser investigado en la Argentina o en otro país, según los artículos 118 de la C.N., 1º del C.P., y 18 del C.P.P.N.

Competencia son los límites trazados a dichos órganos desde los enfoques territorial, material y por conexión.

Respecto al territorial, el legislador divide la Nación en circunscripciones, donde los Jueces de cada una de ellas actúan con igual competencia material o funcional. Así, tenemos jueces federales en la Capital Federal, Comodoro Rivadavia, Salta, etc; con competencia improrrogable, aún ante acuerdo de partes (art. 18 C.P.P.N.), sólo cede ante importantes razones de orden público (C.S. Fallos 307:1608) y en los denominados delitos a distancia (CS. Fallos 302:515; 305:1993; entre muchos otros).

Si bien el mencionado artículo constitucional establece que "...los juicios se harán en la misma provincia donde se hubiere cometido el delito...", tal norma acepta algunas excepciones, una contemplada en la misma disposición (cuando el hecho "se cometa fuera de los límites de la Nación, caso en que el Congreso de la Nación determinará el lugar en que se llevará a cabo); otras dos se refieren a las llamadas jurisdicciones especiales -justi- ///

cia federal y militar-, respecto de las cuales la competencia territorial puede dejar de coincidir con las fronteras provinciales.

Por último, respecto de los delitos cometidos en el extranjero (ejecutados por agentes o empleados de autoridades argentinas en el desempeño de su cargo; o los que producen sus efectos en el país) y los cometidos en alta mar (a bordo de buques nacionales que arriban a un puerto de la Capital) son de competencia de la Justicia de la Capital Federal, ya sea meramente nacional o la federal (arts. 18, 19, 26, y 33 del C.P.P.N.).

En virtud de la materia se separan las cuestiones penales en aquellas que son de competencia de los tribunales federales y las que corresponden a los tribunales ordinarios o locales (art. 75 inc. 12° C.N.).

En cuanto a los tribunales ordinarios, salvo en lo que hace a la Capital Federal que depende del Gobierno Nacional (ver art. 75 inc. 30° C.N. y ley 24.121), su organización depende de los gobiernos locales. En contraposición, la estructura de los tribunales federales y nacionales es decidida por el gobierno de la República Argentina (arts. 75 incs. 12 y 30, 108 C.N. y leyes 24.050 y 24.121).

La competencia de los mencionados tribunales se encuentra establecida en razón de la materia. En algunos delitos, expresamente determinados, entenderá la justicia federal, mientras que en la gran mayoría, lo hará la local. En otros supuestos, la competencia federal surgirá en razón de la persona o investidura del sujeto o de la función asignada a víctima o autor.

En materia de competencia, la Capital Federal se diferencia de la mayor parte del país por los tribunales en lo penal económico (ver arts. 19, 25 y 51 de la ley 24.050, que modifica el decreto ley 1.285/58 y arts. 61 a 71 de la ley 24.121), fuero al que se asignan algunos delitos federales, otros ordinarios y cuya competencia territorial puede extenderse por fuera de los límites de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El monto de la pena es otro criterio para establecer la competencia. Así, entre otras cosas se diferencian los juzgados en lo criminal de instrucción y los juzgados correccionales (ver art. 27 C.P.P.N.).

Otra forma de asignar la competencia material es la separación de los procesos contra mayores y menores dentro de la justicia nacional de la Capital Federal. La distinta actividad que desarrollan los jueces de distinto o un mismo grado es otro criterio diferencial. Así, tenemos que los actos de un juez en lo criminal de instrucción o correccional pueden ser revisados por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y algunos de ellos por la Cámara Nacional de Casación Penal (distinto grado).

**2.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Cabeza del Poder Judicial de la Nación, su competencia originaria nace ///

del art. 117 de la Constitución Nacional. Ella se reduce a las causas concernientes a embajadores o ministros plenipotenciarios y cónsules extranjeros, aún en tránsito o por asumir su función, así como a otros diplomáticos y personas con "status" diplomático (art. 22 del C.P.P.N. y 24 del dec. Ley 1.285/58).

La instrucción puede delegarse en un secretario de la Corte o en un juez federal con jurisdicción en el lugar del hecho.

Es procedente el recurso ordinario de apelación respecto de las sentencias de extradición (art. 33 ley 24.767).

El recurso extraordinario será tratado más adelante; debe tenerse en cuenta que la Cámara Nacional de Casación Penal obrará generalmente de tribunal intermedio.

**3.- CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL**

Es la alzada, en los supuestos especialmente contemplados por la ley, de las resoluciones dictadas por los tribunales jerárquicamente inferiores (entre los que se encuentran los tribunales militares), por medio de los recursos de casación, inconstitucionalidad, revisión y el previsto en el articulo 445 bis del Código de Justicia Militar (ley 14.029) y el de queja por denegación de ellos.

Mediante el recurso de inaplicabilidad de la ley (arts. 10 y 11, ley 24.050) puede unificar criterios jurisprudenciales que deberán ser acatados por la justicia nacional.

Es el tribunal de superintendencia de los tribunales orales y juzgados nacionales de ejecución penal (Acordada 5/95 de la C.S.).

Se le ha asignado, asimismo, competencia para dirimir los conflictos de competencia que se planteen entre tribunales orales (nacionales o federales o penal económicos), tribunales orales y jueces en lo correccional, tribunales orales y jueces de instrucción, tribunales orales y cámaras de apelación, y tribunales orales y jueces de ejecución y cámaras federales, cámaras y jueces federales, cámaras entre sí.

**4.- JUSTICIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL (arts. 24 a 30 C.P.P.N.)**

4.1.- COMPETENCIA EN RAZÓN DE MATERIA

Rigen los arts. 25, 26 y 27 C.P.P.N., que aluden a los tribunales orales en lo criminal, juzgados en lo criminal de instrucción y juzgados en lo correc- ///

cional, respectivamente. Queda definida esta competencia por exclusión, dado que abarca todos los delitos salvo los atribuidos por la ley a la justicia en lo penal económico y a la justicia en lo criminal y correccional federal.

La competencia de la justicia criminal y correccional se encuentra repartida entre los juzgados en lo criminal de instrucción, los juzgados correccionales y los juzgados de menores.

La competencia de la justicia correccional se limita a aquellos delitos no atribuidos a la justicia en lo penal económico, federal en lo criminal y correccional o de menores que sean reprimidos con pena no privativa de la libertad o pena privativa de la libertad que no supere los tres años.

Contemplan la competencia correccional las leyes:

| | |
|---|---|
| 9.643 | Warrants y certificados de depósitos. |
| 11.917 | Trabajo de mujeres y menores. |
| 11.723 | Propiedad científica, literaria y artística, arts. 73 y 74. |
| 12.331 | Profilaxis antivenérea, arts. 16 y 17. |
| 12.713 | Trabajo a domicilio, arts. 35 y 36. |
| 13.944 | Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, arts. 1 y 2. |
| 14.346 | Malos tratos y actos de crueldad a los animales. |
| 20.655 | Delitos en el deporte, art. 24. |
| 21.265 | Servicio de seguridad personal. |
| 22.421 | Protección y conservación de la fauna silvestre, arts. 24/27. |
| 23.592 | Represión de actos u omisiones discriminatorios, art. 3. |
| 24.192 | Espectáculos deportivos, arts. 4, 6, 7, 8 y 9. |
| 24.788 | Lucha contra el alcoholismo, arts. 14, 15 primer párrafo y 18. |
| 25.446 | Fomento del libro y la lectura, arts. 27, 28 y 29. |
| 15.348/46 | Prenda con registro, art. 45, ratificado por ley 12.962. |

El magistrado en lo correccional (a diferencia de sus pares de instrucción, pero al igual que los jueces de menores y federales respecto de los delitos con pena no superior a tres años de prisión) cumple las funciones de juez a cargo de la instrucción y del juicio oral.

La competencia de la justicia en lo criminal está determinada en los arts. 25 y 26 C.P.P.N. También por exclusión se define en este caso la competencia, ya que abarca todos los delitos comunes u ordinarios no adjudicados a la justicia en lo correccional.

**4.2.- COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA DIVISIÓN DEL TRABAJO**

A) POR RAZÓN DE EDAD

a) **Justicia de menores**: de conformidad con lo dispuesto en los artícu- ///

los 28 y 29 del C.P.P.N., aplican las leyes 10.903, 22.278 y las respectivas normas codificadas (en especial, arts. 315, 364, 410 a 414 y 513 del C.P.P.N.). Cuando un menor de dieciocho años de edad es autor de un delito, siempre que dicho delito no sea de competencia de los tribunales federales o en lo penal económico, debe corresponderles su enjuiciamiento.

Si un hecho fuere imputado a mayores y menores, corresponde conocer al respecto de todos a la justicia de menores. Con el anterior ordenamiento también intervenía cuando la víctima era menor y el imputado mayor; en la actualidad, en tal caso, conocerá la justicia de mayores, aún cuando el incapaz se encuentre en las circunstancias descriptas en el art. 29 inc. 3 C.P.P.N., sin perjuicio de disponer la protección tuitiva.

Los juzgados están conformados por tres secretarías, una de instrucción, otra de sentencia para los procesos correccionales y una tutelar (art. 24, ley 24.050), ésta última, para el tratamiento de los menores dispuestos preventivamente, aunque la ley procesal nada dice al respecto.

**b) Justicia de mayores**: los juzgados de instrucción cuentan con una única secretaría (salvo aquellos que detentan la de sentencia para los procesos que continúan tramitando de acuerdo con el C.P.M.P.). Los correccionales, además, tienen una secretaría de juicio, ya que el mismo magistrado se encarga también del juicio oral.

B) POR RAZÓN DE ETAPA PROCESAL

**a) Cámara de Apelaciones**: es el tribunal de segunda instancia respecto de las resoluciones dictadas por los jueces en lo criminal de instrucción, correccional, de menores, de ejecución penal (en muy contados casos) y penal de rogatorias (art. 24 inc. 1o C.P.P.N. y art. 18 ley 24.050). Entiende en los recursos de queja por retardo de justicia y por denegatoria de impugnación, respecto de dichos tribunales (ver art. 24 inc. 2º, 127 y 476 a 478 del C.P.P.N.).

También debe resolver las cuestiones de competencia que se planteen entre los jueces de instrucción, correccional y de menores (art. 24 inc. 3º del C.P.P.N.). Conforme al art. 44 C.P.P.N. puede dirimir otras contiendas.

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal continúa con la superintendencia sobre los organismos jurisdiccionales que dependan de ella. Además, toma intervención en materia de Patronato de Menores (art. 20 ley 10.903).

**b) Juzgados de Instrucción**: su misión es averiguar si existe el hecho punible, individualizar a sus autores, cómplices y encubridores y comprobar la extensión del daño causado por el delito (art. 193 C.P.P.N.).

**c) Juzgados de Menores**: tienen la misma función que los juzgados de instrucción pero cuando el delito prevea pena no privativa de la libertad o ///

privativa de la libertad no superior a los tres años, juzgarán los mismos en única instancia al igual que en la justicia correccional y federal. Recordemos que la ley 22.278, dispone la no punibilidad de los menores en caso de delito de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda los dos años, con multa o inhabilitación.

Ha de tenerse presente que en relación a las situaciones enumeradas en el inc. 3º del art. 29 C.P.P.N., el juzgado de menores sólo será competente cuando aquellas se relacionen con delitos.

**d) Tribunales Orales:** cada tribunal oral se encuentra integrado por tres jueces (con igual rango jerárquico que los magistrados de las cámaras de apelaciones). Su función es juzgar, cuando se declare la clausura de la instrucción (arts. 346 a 353), a los presumibles autores, cómplices o encubridores del hecho punible ya investigado. Se dividen en Tribunales de mayores y menores (ver arts. 25, 28, 354 a 404 y 410 a 414 del C.P.P.N.).

**e) Juzgados en lo Correccional**: en lo que hace a los delitos de acción pública y dependientes de instancia privada (arts. 5 y 6 del C.P.P.N.), si bien tienen al comienzo la misma misión que los juzgados de instrucción, serán también los encargados de llevar adelante el juicio oral (ver arts. 405 a 409 C.P.P.N.). Respecto de los delitos de acción privada (art. 7 C.P.P.N.), deberán actuar de acuerdo con el procedimiento especial establecido en el Capítulo II del Libro III del Código Procesal Penal de la Nación.

**f) Juzgados de Ejecución:** intervienen en todas las causas con sentencia condenatoria firme (art. 74 ley 24.121), ya sea la condena de cumplimiento efectivo o en suspenso y cuando se suspenda el juicio a prueba ("probation").

Es asimismo, el órgano revisor de la actividad administrativa desplegada por el Servicio Penitenciario en la etapa de la ejecución de la sentencia, debiendo efectuar las comunicaciones a los organismos pertinentes (Registro Nacional de Reincidencia, Policía Federal, las particulares que se den por una condena de inhabilitación -arts.499 y 500, etc., C.P.P.N.).

Así, entre sus facultades se encuentran: la de controlar, en caso de suspensión de juicio a prueba, que el imputado cumpla las instrucciones e imposiciones judiciales y legales; vigilar que el trato a los condenados se adecué a las leyes supremas de la nación; diferir, en casos específicamente establecidos por ley, la ejecución de una pena privativa de la libertad; autorizar al condenado a salir transitoriamente del penal; dejar sin efecto o modificar la pena impuesta, o modificar las condiciones de cumplimiento, cuando entre en vigencia una ley penal más benigna por otra razón legal; acordar la libertad condicional y revocarla; colaborar en la reinserción social de los liberados condicionalmente; y controlar la ejecución provisional o definitiva de las medidas de seguridad, ordenando la cesa- ///

ción de las de tiempo absoluto o tiempo relativamente indeterminado.

Algunas de sus decisiones serán revisables por las Cámaras de apelaciones, otras, por la Cámara Nacional de Casación Penal (art. 491 C.P.P.N.).

C) HABEAS CORPUS

En el ámbito de la Capital Federal, sólo resultan competentes los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción.

Si bien existe un cuadro de turnos al respecto, el mismo es confeccionado trimestralmente o semestralmente por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, por lo que no resulta de utilidad su trascripción.

Cada día del año, inclusive los feriados e inhábiles, se encuentra de turno un juzgado distinto que durante las 24 horas recibe los hábeas corpus.

**5.- JUSTICIA FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL**

Dentro de la estructura de la Justicia Federal de la Capital Federal, tienen competencia en la materia penal de los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal y los de idéntica denominación en lo contencioso administrativo (cuya competencia se reduce a las causas que versen sobre contribuciones nacionales y sus infracciones cometidas dentro de la Capital Federal). Por razón de la escasa o nula intervención de la segunda rama, nos referimos sólo a la primera.

Tribunal de alzada y de superintendencia es la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

La justicia en lo Criminal y Correccional Federal carece de división de trabajo. Su competencia es de excepción y no puede ampliarse excediendo los límites del art. 116 de la C.N.

Dentro de la Capital Federal, atendiendo al carácter de Jueces Nacionales de los de la justicia local, esta competencia resulta aún más restringida que en el interior del país.

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, en forma análoga a su par local conocerá de los recursos deducidos contra las resoluciones de los jueces federales, de los recursos de queja por retardo de justicia y denegatoria de justicia y de las cuestiones de competencia que se suscinten entre: tribunales orales federales y jueces federales (si ambos no son de su propia competencia territorial, le corresponderá resolver la cuestión a la C.N.C.P.), los jueces federales de la Capital Federal y sus pares de las provincias, y jueces federales de la Capital Federal y demás jueces penales de la misma cuando fuere un órgano superior del que le corresponde resolver (art. 31 C.P.P.N). La ley 25.156 permite apelar ///

ante ella las decisiones del Tribunal nacional de defensa de la competencia (arts. 52 y 53).

Por su parte, los Tribunales Orales Federales de la Capital Federal, conocerán de los delitos en que los jueces federales de la capital federal resulten meramente instructores (ver art. 33 C.P.P.N.) y en única instancia, los delitos previstos en el art. 210 bis y en el título X del Libro II del Código Penal, aunque también, en estos casos, los instructores serán los jueces federales.

El mencionado art. 33 del C.P.P.N., fija los delitos en que resulta competente el juez federal, estableciendo que respecto de aquellos que estén reprimidos con pena privativa de la libertad cuyo máximo no supere los tres años, o, con pena no privativa de la libertad, juzgarán en instancia única, actuando a semejanza del juez correccional. En todas las demás situaciones, serán los tribunales orales federales los que juzguen al imputado.

La extradición pasiva, o pedido formulado por un Estado al nuestro, es de competencia federal (art. 111 ley 24.767).

En apretada síntesis, la competencia federal abarca:

**1**. El apartado a) del inciso 1º del art. 33, la limita a los delitos cometidos en buques nacionales con el alcance establecido en las leyes 20.094 y 15.787. Abarca también a los relacionados con la navegación aérea, con las restricciones dispuestas en la ley 14.307 (modificada por ley 17.285). Incluye la piratería aérea reglada por las Convenciones de la Haya (ley 19.793), de Tokio (ley 18.730) y de Montreal (ley 22.411).

**2**. El apartado b) del mismo inciso y artículo, que implica lesión a un interés nacional, sólo atribuye a la justicia federal aquellos delitos que pudieren afectar a la navegación o a ésta y al comercio asegurado por los arts. 26 y 75, inc. 13° de la C.N.

**3**. Resultan de competencia federal, de acuerdo a los normado en el apartado c), del primer inciso del art. 33, aquellos delitos que:

**a. Violan las leyes nacionales**: Dentro del marco legislativo exclusivo de la Nación (ver arts. 75, inc. 12° y 30°, 116 y 126 de la C.N.), existen normas penales, destinadas exclusivamente a proteger los intereses de la Nación; y también normas extra penales, que brindan otro tipo de protección a los intereses nacionales, pero producirán la competencia federal cuando una conducta tipificada en ley penal vulnere a dicho interés protegido.

-**Normas Penales:** En el primer grupo de dicha clasificación, se pueden citar las siguientes leyes: 11.386 (Enrolamiento); 13.985 (Delitos contra la seguridad de la Nación); 17.671 (Identificación, Registro y Clasificación de Potencial Humano Nacional); 19.945 (Código Electoral Nacional); 20.318 (Servicio Civil de Defensa); 22.362 (Falsificación y uso indebido de marcas y designaciones); 22.510 (Refinanciación de Deudas);

23.049 (Código de Justicia Militar); 23.737 (Tenencia y tráfico de estupefacientes); 24.051 (Residuos peligrosos), siempre que trascienda de la provincia; 24.481 (Patentes de invención y modelos de utilidad); 24.557 (Riesgos de Trabajo); 24.819 (Ley Antidóping en el Deporte); 25.156 (Defensa de la Competencia); 25.241 (Terrorismo) y 25.520 (Inteligencia Nacional). El Código Penal, también acuña delitos que por su naturaleza resultan de competencia federal, como ser falsificación de moneda (art. 282) y actos hostiles (art. 219); mientras que otros delitos contemplados en el mismo cuerpo de normas, sólo corresponderán al fuero de excepción cuando concurran circunstancias especiales.

Si bien existen otros delitos que resultan ser de competencia federal, en el ámbito de la Capital Federal, conocerá respecto de los mismos la justicia en lo penal económico. Entre ellas se encuentran las siguientes leyes: 14.878 (Ley general de vinos); 19.359 (Régimen Penal Cambiario); 20.680 (Abastecimiento); 22.415 (Código Aduanero); 24.241 (Sistema integrado de jubilaciones y pensiones) y 24.769 (Régimen Penal Tributario).

**-Normas Extra penales:** En el otro grupo, el de la legislación extrapenal, se encontrarían, entre otras, las leyes que reglamentan el tráfico terrestre, marítimo y aéreo interprovincial, que se encuentran protegidas por los artículos 190 a 196 del C.P.

**a. Ofendan la soberanía y seguridad de la Nación:** ley 14.034; ley 13.985; arts. 142 bis, 149 ter, 170, 189 bis y 212 a 225 del C.P., mientras no se demuestre motivación particular; ley 11.386 (Enrolamiento); arts.31, 32, 33, 34, 36 y 40 de la ley 17.671 (Identificación, registro y clasificación de potencial humano nacional); ley 23.737 (Tenencia y tráfico de estupefacientes) y 24.051 (Residuos peligrosos).

**b. Tiendan a defraudar las rentas de la Nación:** La competencia de excepción deriva del perjuicio patrimonial directo y se identifica con el resultado de la acción típica, como ocurriría en el caso de estafa al Banco Central de la República Argentina (art. 174 inc. 5º C.P.).

**c. Obstruyan o corrompan el buen servicio de los empleados de la Nación:** La competencia federal funciona tanto cuando el empleado o funcionario de la Nación es víctima de delito como cuando es autor de un delito en perjuicio del servicio federal que tiene asignado.

**d. Violenten, estorben o falseen la correspondencia de los correos:** Debe entenderse que esta regla comprende además otros medios de comunicación, como ser: servicios telegráficos, telefónico, radial y televisivo. De tal forma, por ejemplo, son de competencia extraordinaria los artículos 153 y 154 del C.P.

**e. Estorben o falseen las elecciones nacionales:** Así, corresponderán a la justicia federal los delitos previstos en la ley 19.945.

**f Representen falsificación de documentos nacionales:** Se refiere a aquellos documentos emanados de autoridad nacional, expedidos ///

de acuerdo y con los fines establecidos en una ley. Presentan tal carácter la libreta cívica, la libreta de enrolamiento, el documento nacional de identidad, el pasaporte, los certificados de solicitud de duplicado del documento nacional de identidad y revisión técnica vehicular, los títulos profesionales otorgados por universidades nacionales, etc.

**g- Falsifiquen moneda nacional o de billetes de bancos autorizados por el Congreso de la Nación:** Comprende los delitos previstos en los artículos 282, 283 y 284 del C.P

4. En relación al punto d) del comentado primer inciso del art. 33 del C.P.P.N., ha de tenerse en cuenta que en la Capital Federal, los delitos comunes cometidos en lugares o establecimientos donde la Nación tenga exclusiva jurisdicción, serán de competencia ordinaria. Respecto del término establecimiento, algunos han entendido que se refiere, por ejemplo, a la Dirección General de Fabricaciones Militares.

## 6. JUSTICIA NACIONAL EN LO PENAL ECONÓMICO Y PENAL TRIBUTARIO

Se origina con la ley 14.558, a la que diversas leyes o decretos-leyes fueron introduciendo agregados y modificaciones. Inexplicablemente, el Código Procesal Penal de la Nación no hace mención alguna a este fuero, omisión salvada recién con las leyes 24.050 y 24.121

El fuero está compuesto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, Tribunales Orales y Juzgados Nacionales en lo penal económico y en lo penal tributario.

La Cámara de Apelaciones es tribunal de alzada respecto de: a) Las resoluciones de los jueces nacionales en lo penal económico y penal tributario; b) Las cuestiones de competencia; c) Los recursos de queja por petición retardada o denegada por los mismos jueces (art. 19 ley 24.050).

Los Tribunales Orales, conocerán, en única instancia, los delitos investigados por los Juzgados en lo Penal Económico (art. 13 ley 24.050).

La competencia de los jueces en lo penal económico, según el artículo 25 de la mencionada ley, se circunscribe a la investigación de los delitos que les corresponden según una vasta legislación que mezcla delitos federales con otros que no lo son, por lo tanto en las provincias los primeros no serán de competencia local.

No existe división de trabajo en lo que hace a los juzgados de mayores y menores y a los juzgados en lo correccional.

En el delito de contrabando, la justicia en lo penal económico de la Capital Federal extiende su competencia territorial a los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Florencio Várela, General Rodríguez, General San Martín, General Sarmiento, Lanús, Lomas de Zamora, La Matanza, Marcos Paz, Merlo, ///

Moreno, Morón, Quilmes, Pilar, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López (artículo 1.027 de la Ley 22.415 -Código Aduanero-). En apretada síntesis, se atribuye la siguiente competencia a este fuero:

**1)- Código Penal** (delitos no federales):

Art. 300 (ley 14.831, art. 1).

Art. 302 (decreto-ley 4.933/63, ratificado por ley 16.478, art. 3).

**2)- Leyes**

Entre dicha normativa, encontraremos casos en que, la sentencia recaída en procedimiento administrativo es recurrible ante el juez en lo penal económico, es decir, que la primera instancia resulta ser el tribunal de apelación (ver ley 17.741, art. 75); en otros, lo será la Cámara de Apelaciones (ver ley 19.359 y sus reformas); y también ocurrirá que el juez en lo penal económico es el que dicta la sentencia del procedimiento administrativo, la cual es recurrible ante la Cámara de Apelaciones (ver ley 20.539 y su modificatoria).

11.683 (Defraudación fiscal), modificada reiteradamente, siendo la última reforma la efectuada por ley 24.765.

14.770 (Algodón), modificada por leyes 14.841 y 17.346. Remite a la ley 11.683.

14.878 (Ley general de vinos), modificadas por leyes 17.849, 22.667 y 23.289.

15.885 (Fondos comunes de inversión).

16.463 (Contralor de drogas y productos usados en medicina).

17.163 (Regulación azucarera), modificada por ley 18.442.

17.189 (Comercialización de medicamentos).

17.741 (Cinematografía), modificada por leyes 18.355 y 20.170.

18.425 (Promoción comercial), que deroga parcialmente a la ley 17.024.

18.829 (Agentes de viaje), modificada por ley 22.545.

18.859 (Sanidad animal).

19.359 (Régimen penal cambiario), ratificada por ley 20.509; modificada por leyes 20.184, 22.338 y 24.144).

19.511 (Sistema métrico legal argentino).

19.597 (Azúcar), modificada por leyes 22.256 y 23.292.

19.800 (Tabaco), modificada por leyes 20.678 y 23.074.

20.680 (Abastecimiento), modificada por leyes 21.845 y 23.100

22.415 (Código Aduanero) y sus reformas.

22.802 (Lealtad comercial).

24.241 (Sistema integrado de jubilaciones y pensiones).

24.769 (Régimen penal tributario), por ley 25.292 la primera instancia estará a cargo de los juzgados en lo penal tributario.

## 7. JUSTICIA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DEL INTERIOR DEL PAÍS.

En la primera hilera se encuentran las Cámaras Nacionales Federales; en la siguiente, los juzgados dependientes de ellas -entre paréntesis se precisa la competencia territorial de cada tribunal-; y en la última fila, figuran los Tribunales Orales con igual jurisdicción. Los subrayados han pasado a ser Cámaras Federales (ley 25.269). Por Acordada de la C.S.J.N. 19/2000, se mantiene la competencia hasta se decida la asignación de causas. Se llamarán Cámara Federal de Apelaciones con el nombre de la Provincia.

| CAMARA | JUZGADOS | T.ORALES |
|---|---|---|
| **LA PLATA** | **La Plata** (Avellaneda, BerazateguI, Berisso, Cnel. Brandsen, Ensenada, Florencio Várela, Gral. Paz, La Plata, Magdalena, Monte, Punta Indio y Quilmes) | **La Plata** |
| | **Lomas de Zamora** (Lomas de Zamora, Gral. Las Heras, Esteban Echeverría, Almirante Brown, Lobos, San Vicente, Pte. Perón, Ezeiza, Cañuelas y Lanús) | |
| | **Junín** (Chacabuco, Salto, Rojas, General Arenales, Junín, Leandro N. Além, Lincoln, Gral. Viamonte, 9 de Julio, Gral. Pinto, Gral. Villegas, Carlos Tejedor, Carlos Casares, Pehuajó, Trenque Lauquen, Pellegrini, Rivádavia, Hipólito Irigoyen, Florentino Ameghino, Tres Lomas, Pehuajó y Salliqueló) | |
| **SAN MARTIN** | **Mercedes** (Alberdi, Bragado, Carmen de Areco, Chivilcoy, Gral. Rodríguez, Mercedes, Navarro, Pilar, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco y Suipacha) | |
| | **Morón** (Morón, La Matanza, Merlo, Moreno, Ituzaingó, Hurlingham y Marcos Paz) | |
| | **San Martín** (San Martín, Tres de Febrero y General Sarmiento) | **San Martín (2, 4 y 5)** |
| | **San Isidro** (Tigre, San Fernando, San Isidro y Vicente López) | **Olivos 1 y 2** |

| | | |
|---|---|---|
| | **Campana** (Baradero, Campana, Zarate, Exaltación de la Cruz, Belén de Escobar y Pilar) | |
| **BAHÍA BLANCA** | Bahía Blanca (Adolfo Aisina, Bahía Blanca, Daireaux, Cnel. Dorrego, Cnel. Pringles, Cnel. Rosales, Cnel. Suárez, Guaminí, Patagones, Puán, Saavedra, Tornquist, y Villarino) | **Bahía Blanca** |
| | Santa Rosa (En toda la Provincia de La Pampa) | **Santa Rosa** |
| **PARANÁ** | **Paraná** (Diamante. Gualeguay, La Paz, Nogoyá. Paraná, Tala y Victoria) | **Paraná** |
| | **Concepción del Uruguay** (Colón, Concepción del Uruguay, Concordia, Federación, Federal, Feliciano, Gualeguaychú y Villaguay) | |
| **SANTA FE** | **Rosario** (Belgrano, Caseros, Constitución, Gral López, Iriondo, Rosario y San Lorenzo) | **Rosario** |
| | **Santa Fe** (Capital, San Gerónimo, San Martín, Castellanos, Garay, San Justo, Las Colonias, San Cristóbal, San Javier, General Obligado, Nueve de Julio y Vera) | **Santa Fe** |
| | **San Nicolás** (Bartolomé Mitre, Capitán Sarmiento, Colón, Pergamino, Ramallo, San Nicolás, San Pedro, Rojas y Gral. Arenales) | |
| **CORDOBA** | **La Rioja** (Toda la Provincia) | **La Rioja** |
| | **Río Cuarto** (Río Cuarto, Juárez Celman, Gral Roca; y las pedanías San Martín y Lobos del departamento de Unión; pedanías Calderas y Tunas del depto. de Marcos Juárez; pedanías de Cañada de Alvarez, Cóndores y Río de los Sauces del departamento de Calamuchita; y pedanías Salto, Capilla de Rodríguez y Punta de Agua del departamento Tercero Arriba) | |
| | **Bell Ville** (Unión -Pedanías: Litín, Ballesteros, Bell Ville y Ascasubi-, Marcos Juárez -Pedanías: Colonias, Espinillos, Saladillo, Cruz Alta y Liniers-, Río Segundo -Pedanías: Impira y Calchín-, Tercero Arriba -Pedanías: Los Zorros, Pampayasta Norte, | |

| | | |
|---|---|---|
| | Pampayasta Sur-, Gral. San Martín y San Justo) | |
| | **Córdoba** (Capital, Colón, Punilla, Río Primero, Río Segundo - Pedanías: Pilar, San José, Suburbios, Villa del Rosario, Oratorio de Peralta, Arroyo de Alvarez y Matorrales-, Santa María, Totoral, Cruz del Eje, Ischilin, Minas, Pocho, Río Seco, Sobremonte, Tulumba, San Javier, San Alberto, Calamuchita -Pedanías: Los Reartes, Los Molinos, Santa Rosa y Monsalvo-) | **Córdoba** |
| **MENDOZA** | **Mendoza** (Godoy Cruz, Guaymallén, Junín, La Paz, Las Heras, Lavalle, Lujan, Maipú, Mendoza, Rivadavia, San Carlos, San Martín, Santa Rosa, Tunuyán y Tupungato) | **Mendoza** |
| | San Rafael (San Rafael, General Alvear y Malargüe) | |
| | **San Juan** (Toda la provincia) | **San Juan** |
| | **San Luis** (Toda la provincia) | **San Luis** |
| **TUCUMÁN** | **Tucumán** (Toda la provincia) | **Tucumán** |
| | **Santiago del Estero** (Toda la provincia) | **S. del Estero** |
| | **Catamarca** (Toda la provincia) | **Catamarca** |
| **RESISTENCIA** | **Resistencia** (Toda la provincia del Chaco) | |
| | (Sáenz Peña) (sin habilitar) | |
| | **Reconquista** (Gral. Obligado, 9 de julio, San Cristóbal, San Javier, Vera y Reconquista)<br><br>**Formosa** (Toda la provincia) | <br><br><br>**Formosa** |
| **C. RIVADAVIA** | **Comodoro Rivadavia** (Escalante, Sarmiento, Río Senguerr - Chubut-; territorio de la provincia de Santa Cruz, comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte el límite con la provincia de Chubut, desde el oeste atlántico hasta el límite internacional | **Comodoro Rivadavia** |

| | | |
|---|---|---|
| | con la República de Chile; al oeste, el límite internacional con la República de Chile, desde el límite con la provincia de Chubut hasta la margen sur del lago Buenos Aires; al Sur, la margen sur del lago Buenos Aires, comprendiendo el ejido urbano de las poblaciones ribereñas, el río Fénix (sur), el cañadón del Deseado y el río Deseado hasta su desembocadura en el océano Atlántico; al Este, el océano Atlántico) | |
| | **Rawson** (Toda la provincia del Chubut, excepto los partidos de Escalante, Sarmiento y Río Senguerr, y los departamentos de Futaleufú y Cushamen)<br><br>**Río Gallegos** (Al Norte, la margen sur del lago Buenos Aires, comprendiendo el ejido urbano de las poblaciones ribereñas al Juzgado federal de Comodoro Rivadavia, el río Fénix -margen sur-, el cañadón del Deseado y el río Deseado -margen sur-, hasta la desembocadura en el océano Atlántico; al Este, el océano Atlántico, al Oeste, el límite internacional con la República de Chile; al Sur, con la margen norte de Magallanes) | **Santa Cruz** |
| | **Ushuaia** (Toda la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) | **Ushuaia** |
| | **Río Grande** | |
| **GRAL. ROCA** | **General Roca** (El Cuy, General Roca, Avellaneda y Pichi Mahuida) | **Gral. Roca** |
| | **Zapala** (La sección 4 del departamento Confluencia; los sectores B y C de la sección 27 del depto. Añelo; la sección 30 y los sectores A y B del departamento Pehuenches, y los departamentos Picún Leufú, Zapala, Aluminé, Huilches, Catán Lil, Collón Cura, Lácar, Picunches, Loncopué, Ñorquin, Minas, Chos Malal y Los Lagos) | |
| | **Viedma** (9 de Julio, Valcheta, San Antonio, Gral. Conesa y Adolfo Alsina) | |
| | **Neuquén** (Toda la provincia, excepto la jurisdicción correspondiente al Juzgado Federal de Zapala). | **Neuquén** |

| | | |
|---|---|---|
| | **Bariloche** (Bariloche, Pilcaniyen, Ñorquincó, y 25 de Mayo de la Provincia de Río Negro, con competencia en los departamentos de Futaleufú y Cushamen de la provincia de Chubut) | |
| **POSADAS** | **Posadas** (San Ignacio, Cainguás, Guaraní, 25 de Mayo, Oberá, Candelaria, Capital, Leandro N. Alem, San Javier, Concepción y Apóstoles) | **Posadas** |
| | El dorado (El dorado, Montecarlo, Libertador Gral. San Martín, Iguazú, Manuel Belgrano y San Pedro) | |
| **M.D. PLATA** | **Mar del Plata** (Balcarce, Gral. Alvarado, Gral. Pueyrredón, Mar Chiquita. | **Mar del Plata** |
| | **Azul** (Azul, Bolívar, Gral. Alvear, Gral. Lamadrid, Juárez, Laprida, Las Flores, Olavarría, Rauch, Roque Pérez, Saladillo, Tandil, Tapalqué, Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo). | |
| | **Dolores** (Dolores, Tordillo, Gral. Lavalle, Maipú, Ayacucho, Castelli, Chascomús, Pila, Gral. Belgrano, Gral. Madariaga, Gral. Guido, Municipios Urbanos de la Costa, Villa Gesell y Pinamar). | |
| | **Necochea** (Adolfo González Chaves, Lobería, Necochea, San Cayetano y Tres Arroyos) | |
| **CORRIENTES** | **Corrientes** (Bellavista, Berón de Astrada, Concepción, Corrientes, Empedrado, Esquina, Gral. Paz, Goya, Itatí, Ituzaingó, Lavalle, Mburucuyá, Saladas, San Cosme, San Luis del Palmar, San Miguel y San Roque) | **Corrientes** |
| | **Paso de los Libres** (Curuzú Cuatía, Mercedes, Monte Caseros, Paso de los Libres, San Martín, Santo Tomé, Gral. Alvear y Sauce) | |
| | Salta (Toda la provincia) | |
| | (Oran - Salta, sin habilitar) (Oran, San Martín, Rivadavia, Santa Victoria e Iruya) | |
| | **Jujuy** (Toda la provincia) | **Jujuy** |

## 8. PRIORIDAD DE JUZGAMIENTO

Existe una prioridad de juzgamiento por parte de las llamadas jurisdicciones especiales, federal y militar. Premisa que cede ante la factibilidad de poderse materializar los procesos en forma simultánea sin obstaculizar uno al otro, y siempre y cuando no se afecte la garantía de defensa del imputado (art. 19 C.P.P.N.).

Igual problema puede plantearse respecto de la Justicia nacional de la Capital Federal y la provincial, contando con la prioridad de juzgamiento la primera cuando el delito imputado sea de más o de igual gravedad; de ser más grave el delito de jurisdicción provincial, la justicia nacional habrá de resignar la prioridad (art. 20 del C.P.P.N.)

Mas el precepto se torna oscuro con las menciones a la antigüedad sin aclarar si se refiere a fecha de comisión del delito o a la iniciación del proceso y a la conexidad (que sólo produce efectos entre causas en trámite ante la justicia nacional).

La incidencia de la comisión anterior juega en todas las hipótesis, y no tan sólo en los casos en que se presenten delitos de igual gravedad en las distintas jurisdicciones. Deberá tenerse presente para no lesionar la garantía de defensa en juicio, la comparecencia del imputado ante cada órgano jurisdiccional, y el estado de cada proceso, pudiendo el tribunal de la Capital Federal, no obstante el mencionado principio, suspender el trámite del proceso o diferir su decisión hasta que se pronuncie la otra jurisdicción.

## 9. DISTRITOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

| **1. Dpto. de Azul** | **2. Dpto. de B. Blanca** | **3. Dpto. de Dolores** |
|---|---|---|
| Azul | Bahía Blanca | Ayacucho |
| Bolívar | Cnel. Dorrego | Castelli |
| Gral. Alvear | Cnel. Pringles | Chascomús |
| Gral. Lamadrid | Cnel. de Marina L. Rosales | De la Costa |
| Juárez | Cnel. Suárez | Dolores |
| Laprida | González Chavez | Gral. Belgrano |
| Las Flores | Monte Hermoso | Gral. Guido |
| Olavarría | Patagones | Gral. Lavalle |
| Rauch | Puán | Gral. Madariaga |
| Tandi | Saavedra | Maipú |

| | | |
|---|---|---|
| Tapalqué<br>Tres Arroyos<br>Villarino | Tornquist<br>Pinamar<br>Tordillo | Pila<br><br><br>Villa Gesell |
| 4. Dpto. de Gral. San Martín<br>Gral. San Martín<br>Gral. Sarmiento<br>Tres de Febrero<br>José C. Paz<br>Malvinas Argentinas<br>San Miguel | 5. Dpto. de Junín<br>Chacabuco<br>Florentino Ameghino<br>Gral. Arenales<br>Gral. Pinto<br>Gral. Viamonte<br>Junín<br>Leandro N. Alem<br>Lincoln<br>Rojas | 6. Dpto. de La Matanza<br>La Matanza |
| **7. Dpto. de La Plata**<br>Berisso<br>Cañuelas<br>Coronel Brandsen<br>Ensenada<br>Gral. Paz<br>La Plata<br>Lobos<br>Magdalena<br>Monte<br>Roque Pérez<br>Saladillo<br>San Vicente<br>Re. Perón<br>Punta Indio | **8. Dto. de Lomas de Zamora**<br>Almirante Brown<br>Esteban Echeverría<br>Lanas<br>Lomas de Zamora<br>Avellaneda<br>Ezeiza | **9. Dpto. de Mar del Plata**<br>Balcarce<br>Gral. Alvarado<br>Gral. Pueyrredón<br>Mar Chiquita |
| **10.Dpto. de Mercedes**<br>Alberti | **11. Dpto. de Morón**<br>Merlo | **12. Dpto. de Necochea**<br>Lobería |

| | | |
|---|---|---|
| Bragado<br>Carmen de Areco<br>Chivilcoy<br>Gral. Las Heras<br>Gral. Rodríguez<br>Lujan<br>Marcos Paz<br>Mercedes<br>Moreno<br>Navarro<br>Nueve de Julio<br>Salto<br>S. Antonio de Areco<br>S. Andrés de Giles<br>Suipacha<br>Veinticinco de Mayo | Morón<br>Hurlingham<br>Ituzaingó | Necochea<br>San Cayetano |
| **13.Dpto. de Pergamino**<br>Colón<br>Pergamino | **14.Dpto. de Quilmes**<br>Berazategui<br>Quilmas<br>Florencio Varela | **15. Dpto. de San Isidro**<br>Pilar<br>San Fernando<br>San Isidro<br>Tigre<br>Vicente López |
| **16. Dpto. de S. Nicolás De Los Arroyos**<br>Baradero<br>Bartolomé Mitre<br>Capitán Sarmiento<br>Ramallo<br>San Nicolás de los ArroyosSan Pedro | **17. Dpto. de Tranque Lauquen**<br>Adolfo Alsina<br>Carlos Casares<br>Carlos Tejedor<br>Daireaux<br>Gral. Villegas<br>Guaminí<br>Hipólito Irigoyen<br>Pehuajó<br>Pellegrini<br>Rivadavia<br>Trenque Lauquen<br>Saliqueló<br>Tres Lomas | **18. Dpto. de Zarate Campana**<br>Campana<br>Escobar<br>Exaltación de la Cruz<br>Zarate |

## CAPITULO II
## DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA

Sumario

1 Introducción

1.1 Competencia material.

1.2 Competencia territorial.

1.3 Conexidad.

1.4 Cuestiones de jurisdicción.

2 Autos de incompetencia de oficio, según:

2.1 Criterio territorial

2.2 Conexidad.

3 Inhibitoria.

3.1 Escrito de inhibitoria

3.2 Dictamen fiscal (vista del art. 47 inc. 1 C.P.P.N.)

3.3 Resolución que hace lugar a la inhibitoria.

3.4 Resolución del Tribunal requerido haciendo lugar a la inhibitoria.

4 Declinatoria

### 1. INTRODUCCIÓN

1.1.- COMPETENCIA MATERIAL

El art. 34 C.P.P.N. establece el modo de determinar si ha de conocer el juez de instrucción o el correccional (arts. 26 y 27, incs. 1º y 2º C.P.P.N), el tribunal oral o juez correccional (arts. 25 y 27 incs. 1º y 2º ibídem), el tribunal oral federal o el juez federal (arts. 32, inc. 1° y 33, inc. 2° C.P.P.N.) y el tribunal oral de menores o el juez de menores (arts. 28 y 29 inc. 2° ibídem), según la pena máxima para el delito consumado sin tener en cuenta al art. 42 C.P. pero sí lo establecido para las modalidades agravadas. Es improcedente sumar las penas de los delitos que concurren materialmente, la determinación de la competencia resultará de la pena máxima.

Cuando un delito esté reprimido con varias clases de pena, para establecer la competencia se tendrá en cuenta la más grave de acuerdo con la escala del art. 5 C.P. (reclusión, prisión, multa e inhabilitación).

El juzgado que tramitase una causa en la que no es competente, debe declarar la incompetencia y remitirla al tribunal competente.

La incompetencia en razón de la materia puede ser declarada a pedido de parte o de oficio y en cualquier momento del proceso (art. 35 C.P.P.N.),

salvo en aquellos casos en que el tribunal de juicio advirtiera tardíamente su incompetencia que lo obligará a asumir el juzgamiento (por ej. causa por estafa y condena por el art. 302 C.P).

Cuando la incompetencia es tardíamente detectada por el tribunal de competencia inferior, los actos procesales por él efectuados serán nulos, de nulidad absoluta, excepto cuando la competencia resulta dudosa o respecto de actos irrepetibles.

El art. 35 del C.P.P.N. es inaplicable para aquellos casos de incompetencia decidida por la justicia provincial, ya que "...los procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fe en las demás..." (art. 7 C.N.), por lo que la hipótesis del dispositivo regirá dentro de un mismo ámbito jurisdiccional y entre jueces de la misma competencia territorial, regidos por el mismo ordenamiento procesal, aunque pudieren aplicar diferentes reglas de procedimiento.

## 1.2.- COMPETENCIA TERRITORIAL

El juez competente será aquél a quien la ley le asigna conocimiento de la causa por haberse consumado el delito dentro de una determinada circunscripción (art. 37 C.P.P.N.). Por ejemplo, si en Río Senguerr, provincia de Chubut, se secuestran estupefacientes, el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal competente será el de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

En caso de delito continuado o permanente el juez competente será el del lugar en que cesó la continuación o la permanencia, mientras que en la tentativa lo será el del lugar en donde se ejecutó el último acto que habría conducido a la consumación frustrada (art. 37 C.P.P.N.). Esta reglas pueden ser dejadas de lado cuando fuere necesario para la buena administración de justicia y pronta terminación de los procesos (C.S., Fallos 305:1.105; 259:396 y 240:456).

En caso de que se ignore el lugar donde se consumó el delito, cesó la continuación o permanencia, o se realizó el último acto de ejecución, será competente el juzgado que intervino en las diligencias iniciales del proceso (admitir o rechazar el requerimiento fiscal promotor, o la prevención policial, disponer el archivo, etc.).

En caso de duda, se debe elegir el lugar que asegure el ejercicio de la defensa del imputado y la realización del debate (ley 24.050, art. 4).

El órgano jurisdiccional se encuentra obligado a desprenderse de la causa cuando advierta que carece de competencia territorial, pudiendo hacerlo en cualquier momento durante la instrucción; aunque antes de remitir el proceso debe realizar los actos de ejecución urgentes.

Para las partes, los arts. 46 y 358 C.P.P.N. fijan los límites temporales que implican la caducidad de la instancia, aunque pueden solicitar posteriormente el apartamiento en la especial hipótesis del art. 376 "in fine" C.P.P.N. ///

La declaración de incompetencia territorial no afecta el valor de los actos de instrucción cumplidos por el tribunal incompetente; no así los actos de debate, ya que éstos no se compadecen con la inmediación y la identidad física de los jueces que se requiere (art. 40 C.P.P.N.). Opuesto es, como se vio, el criterio del artículo 36 ibídem respecto de la competencia material.

1.3.-CONEXIDAD

Modalidad de prórroga de la competencia, aplicable exclusivamente entre magistrados nacionales y respecto de delitos de acción pública y dependientes de acción privada, que produce efecto de hacer que la causa que tramita ante un tribunal sea atraída por otra en la que conoce otro tribunal, continuando su trámite ante este último, alterando así las reglas generales de la competencia y de turno con un sentido práctico. Las partes carecen de intervención en su trámite.

El art. 417 C.P.P.N. admite la conexidad entre causas por delitos de acción privada, mas no la de estos con delitos de acción pública o dependientes de instancia privada.

El art. 41 C.P.P.N. prevé las cinco hipótesis de conexidad posible:

1) La comisión de diversos delitos fueron cometidos en un mismo contexto (Ej.: lesiones en riña y hurto o robo).

2) La comisión de diversos delitos, aunque fueren en distinto tiempo o lugar, mediando acuerdo entre los autores (Ej.: apremios ilegales contra todos los imputados en una misma causa a efectos de hacerlos confesar).

3) La comisión de un delito para perpetrar o facilitar otro (Ej.: el robo de armas para ejecutar posteriormente el robo de un banco).

4) La comisión de un delito para procurar el provecho o impunidad del autor o de otra persona (Ej.: art. 277 C.P, en todas sus modalidades, excepto la omisión de denuncia).

5) El imputado en una causa atrae todas las demás causas en la que esté imputado (conexidad subjetiva).

En la Capital Federal coexisten tres fueros penales: federal, criminal y correccional y penal económico. La competencia material asignada por la ley procesal a cada uno de ellos será una valla que impedirá la atracción por conexión entre los distintos fueros.

La misma imposibilidad surgirá, dentro de la justicia en lo criminal y correccional, en lo que hace a los juzgados de mayores y menores. Una causa con imputados menores y mayores ha de tramitar ante la justicia de menores y no podrá ser atraída por aquellas con imputados mayores solamente; y a la inversa, la causa con imputados menores, rechaza el juzgamiento por la justicia de mayores, ya fuere de instrucción o correccional.

En caso de tramitar causas conexas ante distintos tribunales, las mismas se acumularán y será competente: ///

1) El que investigue el delito más grave, que se determinará de acuerdo al monto y naturaleza de las penas de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 34 y 5 C.P.P.N..

2) Si las penas fueren idénticas, la causa de atracción será aquella en la que se investigue el delito cometido con anterioridad.

3) Si no se pudiere aplicar la regla anterior por ser delitos simultáneos o de imposible determinación en cuanto a la antigüedad, atraerá la causa en que se hubiere detenido al imputado, o, en su defecto, el juez que previno.

4) De no ser factible la aplicación de las tres normas, el tribunal que resuelva la contienda de conexidad (Cámaras de Apelaciones y Cámara de Casación -arts. 23, 24 inc. 3°; 31 inc. 3º y ley 24.050, art. 19) decidirá de modo que garantice la mejor y más pronta administración de justicia.

La acumulación de causas por conexidad implica la tramitación por separado de los expedientes (art. 88 del R.J.C.C). Si la acumulación significa un grave retardo para alguno de ellos, no procederá la acumulación, aunque igualmente se producirá la prórroga de la competencia, determinando la intervención de un sólo tribunal (art. 43 C.P.P.N.).

## 1.4- CUESTIONES DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Cuestión de competencia es la planteada entre órganos jurisdiccionales de una misma o de diferente instancia, y de la misma o diferente jurisdicción, y que determina que otro órgano jurisdiccional deba decidir a cual de ellos corresponde conocer la causa determinada en que se trabó el conflicto. Para que exista contienda ambos tribunales deben considerarse simultáneamente competentes o, a la inversa, incompetentes.

Ese otro órgano jurisdiccional que resolverá la cuestión será la cámara de apelaciones superior del juez que previno dentro del marco de la justicia nacional, es decir, de aquél que obtuvo la primera noticia del hecho (por Ej., será la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal quien resuelva el conflicto surgido entre un juez correccional interviniente en primer termino en la causa- y un juez federal con asiento en alguna provincia, art. 44 C.P.P.N.).

Cuando la contienda se plantee entre la justicia nacional y la provincial, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, único órgano superior común, será la encargada de dirimirlo (art. 24, inc. 7°, dec. ley 1.285/58). Lo mismo ocurrirá cuando la cuestión sea entre distintas justicias provinciales o entre jueces militares con jueces nacionales o provinciales.

Cuando el problema se suscite entre jueces correccionales y tribunales orales, le corresponderá a la Cámara Nacional de Casación Penal entender en el conflicto.

Las partes (enumeradas en el Título IV del Libro I del C.P.P.N.) y el defensor podrán promover válidamente las cuestiones de competencia hasta que ///

se fije la audiencia para el debate (art. 354 y 358 C.P.P.N.); salvo que se trate de competencia en función del territorio, en cuyo caso se podrá introducir el planteo como cuestión preliminar (art. 376 ibídem).

Si la incompetencia, tanto material como territorial, surgiere del debate, habilitará al planteo extremo (art. 376 C.P.P.N.), salvo que sea de aplicación la regla del tribunal de competencia mayor del art. 35 ibídem.

El planteo se puede efectuar por medio de dos vías: la inhibitoria y la declinatoria (art. 45 C.P.P.N.).

La inhibitoria debe ser presentada ante el órgano jurisdiccional al que el promotor considera competente a efectos que solicite la declaración de incompetencia del que está entendiendo en la causa.

La declinatoria debe ser planteada ante el juez que entiende en la causa, considerado por el promotor incompetente, a efectos de que éste así se declare y remita el expediente a quien corresponda.

El trámite de la inhibitoria se encuentra detallado en el art. 47 C.P.P.N., mientras que el de declinatoria se ajusta a lo establecido para las excepciones de previo y especial pronunciamiento (art. 48 ibídem).

El trámite de las cuestiones de competencia no suspende la instrucción, pero sí el proceso cuando fueron propuestas antes de la audiencia del debate. Será competente para continuar el sumario el tribunal que primero conoció del hecho criminoso; si ambas causas fueran de igual fecha, e! juez requerido de inhibición (art. 49 C.P.P.N.).

Los actos cumplidos durante la instrucción por el tribunal que resultó incompetente en razón del territorio son válidos, sin perjuicio que el magistrado competente podrá ratificar o ampliar la instrucción (art. 40 y 50 C.P.P.N.). Si la competencia fuere en razón de la materia, será de aplicación el art. 36 C.P.P.N.

## 2.- AUTO DE INCOMPETENCIA DE OFICIO, SEGÚN:

### 2.1.- CRITERIO TERRITORIAL

///nos Aires,.....de..... de 200....-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en el sumario Nro....., sobre la competencia del juzgado, y

**CONSIDERANDO**:

Que en autos se le imputa a.....haber sido infiel en el cumplimiento del depósito judicial que le fuera discernido en el juicio que corre agregado por cuerda.-

Que dicho cargo le fue conferido y el domicilio fue constituido en la localidad de..... , Provincia de..... , por lo que, de existir delito, allí se habría cometido.-

Que el delito a investigar es de los que obstruyen el buen servicio de la Justicia Nacional, ya que el Juez embargante pertenece a la Justicia Nacional en lo.....por lo que corresponde entender en la causa al Sr. Juez Federal del lugar donde se constituyó el depósito.-

Por ello, según lo establecido en los artículos 37 y 39 del C.P.P.N.,

**RESUELVO:**

**DECLARARME INCOMPETENTE** para seguir entendiendo en la causa Nro.....-

Notifíquese, y firme que sea, agréguese a la causa copia del acta de embargo y de la verificación de desaparición de lo embargado que consta en el juicio que corre agregado por cuerda, devuélvase dicho juicio con oficio y remítase la causa a conocimiento del Sr. Juez Federal en turno de....., Provincia de..... , sirviendo la presente de atenta nota.-

Firma del Juez

Ante mí:

Firma del Secretario

2.2.- CONEXIDAD

///nos Aires.....de.....de 200....-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en el sumario Nro.....caratulado".....", sobre la competencia del Juzgado, y

**CONSIDERANDO:**

Que en autos se le imputa a.....haber sustraído el.....de..... 200..., la suma de pesos..... a .....valiéndose de un arma de fuego (ver testimoniales de fs.....y.....y acta de detención de fs.....).-

Ahora bien, conforme surge de la certificación glosada a fs.....ante el Juzgado en lo Criminal de Instrucción N°..... .... tramita la causa Nro....., seguida contra el nombrado por el delito de homicidio calificado por el vínculo (art. 80, inc. 1 C.P.), cuya fecha de iniciación resulta anterior a la del expediente en que me pronuncio, más precisamente, del .....de.....de 200....-

Consecuentemente, y conforme lo dispuesto en los arts. 41 inc. 1º y 42 del C.P.P.N.,

**RESUELVO:**

**DECLARARME INCOMPETENTE** para seguir entendiendo en la causa Nro.....-

Notifíquese, y firme que sea, remítase la presente al Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro.....sirviendo lo proveído de muy aten- ///

ta nota de envío.-

Firma del Juez

Ante mí:

Firma del Secretario

**3.- INHIBITORIA**

3.1.- PROMUEVE INHIBITORIA

PROMUEVE INHIBITORIA.

Señor Juez:

(Nombre y Apellido del Abogado), en mi carácter de abogado defensor de (Nombre y Apellido del imputado), manteniendo domicilio constituido en....., ante V.S., muy respetuosamente, me presento y digo:

I.- OBJETO.

Que vengo, por medio del presente, a promover el procedimiento de inhibitoria a que se refieren los arts. 45 y ss. del C.P.P.N., al considerar a V.S. competente para entender en la causa Nro..... , caratulada "....."., que tramita por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro.....Secretaría Nro.....-

II.- FUNDAMENTO.

La causa de referencia se inició el .....de .....de 200..... por denuncia que efectuara (Nombre y Apellido del denunciante), ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, por el delito de coacción (art. 142 bis C.P.) contra (Nombrey Apellido del imputado), resultando desinsaculado el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nro..... -

Con fecha.....de.....de 200...., el mentado Juzgado dictó auto de procesamiento respecto de mi representado por el delito mencionado, resolución que al día de la fecha se encuentra firme y demuestra que el hecho tuvo estricta motivación particular, por lo que no corresponde que conozca la justicia federal (se acompaña con el presente copia de dicho auto).

III.- PETITORIO.

Por lo expuesto, a V.S., respetuosamente se solicita :

1) Tenga por presentada, en legal tiempo y forma, la presente inhibitoria.

2) Oportunamente, se proceda de acuerdo con lo dispuesto en el art. 47 del C.P.P.N.

Tener presente lo manifestado y proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA

Firma del abogado defensor

**3.2.- DICTAMEN FISCAL (VISTA DEL ART. 47, INC. 1, C.P.P.N.-)**

Señor Juez:

(Nombre y Apellido del Fiscal), Fiscal en lo Criminal y Correccional Federal a cargo de la Fiscalía Nro....., en la causa Nro.....caratulada ("Requerimiento de inhibitoria presentado por....."), me presento a V.S. y respetuosamente digo:

Que en tiempo y forma vengo a dar cumplimiento con la vista conferida a los fines del art. 47 inc. 1º del C.P.P.N.-

De acuerdo con lo expresado por el incidentista a fs.....y teniendo en cuenta la copia certificada del auto de procesamiento que luce a fs.....asistiría, en principio, la razón en lo que hace a la cuestión de competencia que plantea, toda vez que el delito tuvo motivación particular.

Así, esta Fiscalía considera que habría que hacer lugar al requerimiento de inhibición, procediendo, en consecuencia, de acuerdo con lo normado en el art. 47 inc. 3 de! C.P.P.N.-

Fiscalía.....de.....de 200....-

Firma del Fiscal

3.3.- RESOLUCIÓN QUE HACE LUGAR A LA INHIBITORIA

Buenos Aires.....de.....de 200....-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa Nro.....del registro de la Secretaría Nro.....caratulada".....", y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo lo expresado por el incidentista a fs....., y conforme con lo que se desprende de la copia certificada que acompaña del auto del procesamiento con prisión preventiva, glosada a fs.....estaría tramitando por ante el Juzgado Federal Nro....., Secretaría Nro.....la causa Nro....., caratulada ".....", por el delito de coacción del art. 142 bis del C.P.-

Ahora, si bien de acuerdo a lo establecido en el art. 33, inc. 1°, apart. e), del C.P.P.N., la justicia en lo Criminal y Correccional Federal es la competente para entender en el referido ilícito y no la de Instrucción, ha quedado demostrada en el caso la estricta motivación particular que impide conocer a la justicia de excepción.-

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. agente fiscal y lo establecido en el artículo 47, inc. 4º del C.P.P.N.,

**RESUELVO:**

**HACER LUGAR** a la propuesta de inhibitoria referida a la causa Nro. .....que tramita por ante el Juzgado Federal Nro.....Secretaría Nro.....-

A tal efecto, remítase al mencionado Juzgado Federal copia certificada del escrito de fs...., de copia del auto de procesamiento de fs.....y de la presente, con oficio de estilo.-

Notifíquese.-

Firma del Juez

Ante mí:

Firma del Secretario

**3.4.- RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL REQUERIDO HACIENDO LUGAR A LA INHIBITORIA**

Buenos Aires, .....de.....de 200....-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa Nro.....caratulada".....", sobre la competencia del Juzgado, y

**CONSIDERANDO**:

El presente sumario se inició con motivo de denuncia que efectuara (Nombre y Apellido del denunciante), por ante la Excma. Cámara del Fuero, el pasado..... de.....de 200....-

El día fue recibido en este Tribunal, un oficio proveniente del Juzgado.....solicitando mi inhibitoria en la causa. Si bien en un comienzo el hecho parecía encuadrar en el delito de amenazas y coacción simple, las pruebas colectadas con posterioridad permitieron establecer -al expedirme en los términos de los arts. 306 y 312 del C.P.P.N-, que la conducta de (nombre y apellido del imputado), se ajustaba al tipo previsto en el art. 142 bis del C.P.-

Por ello, al haber sido demostrada en el caso una estricta motivación particular, **RESUELVO**:

**INHIBIRME** de seguir entendiendo en la presente causa por resultar incompetente en razón de la materia.-

Notifíquese, firme que sea, remítase el presente expediente, juntamente con los efectos secuestrados en autos, al juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro.....-

Póngase a exclusiva disposición del nombrado Tribunal al detenido (Nombre y Apellido), haciéndole saber tal circunstancia a las autoridades de la Unidad Penitenciaria donde se encuentra alojado. -

Sirva lo proveído de atenta nota de envío.-

Firma del Juez

Ante mí:

Firma del Secretario

4.- DECLINATORIA

(ver Excepciones de previo y especial pronunciamiento)

# CAPITULO III
# DENUNCIA

**Sumario**

1.- Introducción.
2.- Formas en que se puede radicar una denuncia
3.- Denuncia verbal ante la Policía Federal.
4.- Denuncias por escrito.
4.1.- Denuncia por estafa.
4.2.- Denuncia por defraudación.
4.3.- Denuncia obligatoria (art. 177 C.P.P.N.).
5.- Ratificación de denuncia en Secretaría.
6.- Denunciante acompaña documentación.
7.- Denuncia verbal ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.
8.- Denunciante pide certificado de denuncia y efectos sustraídos.
9.- Denunciante pide devolución de efectos secuestrados.
10.- Poder especial para denunciar o querellar.

## 1.- INTRODUCCIÓN

Denuncia es el acto por el cual cualquier persona que tiene noticia de un delito de acción pública, lo pone en conocimiento de la autoridad competente para recibirla, sin ejercitar la acción.

La denuncia, es una forma mediata de iniciación de la instrucción, que necesita del impulso convalidante que importa el requerimiento fiscal o la actuación de la autoridad preventora.

Podrá denunciar sólo la persona capaz (ver arts. 55,133 y 281 C.C.; 10 y 11 C.Com.; 12 C.P.; y 179 C.P.P.N.), aunque un sector de la doctrina entiende que la conjunción "toda persona" utilizada por el art. 174 C.P.P.N. ha eliminado este requisito. Ello no significa que ante el relato del incapaz no proceda la iniciación de la instrucción, ya que si bien sus dichos no podrán ser tenidos formalmente como denuncia, la misma podrá ser impulsada por iniciativa propia y sobre la base del anoticiamiento efectuado por dicho incapaz.

El denunciante, siempre que reúna las exigencias del art. 82 C.P.P.N., Podrá solicitar con posterioridad ser tenido por parte querellante.

De tratarse de los llamados delitos dependientes de acción privada, la denuncia indefectiblemente deberá ser formulada por las personas enunciadas en el art. 72 del C.P respecto de los delitos allí mencionados, salvo en los casos en que se puede proceder de oficio.

En cuanto a los delitos de acción privada (art. 73 C.P), el ofendido o sus representantes, deberán promover la acción mediante querella (no podrán iniciarse de oficio o mediante denuncia). En las calumnias e injurias, en caso de muerte del ofendido, podrán continuar el ejercicio de la acción su cónyuge, hijos, nietos o padres sobrevivientes (arts. 75 y 76 C.P).

Si bien, por regla, la denuncia es facultativa, existen excepciones en las que se torna obligatoria (art. 177 C.P.P.N.) o prohibida (art. 178 C.P.P.N.).

OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR

Tendrán obligación de denunciar (art. 177 C.P.P.N.), y sólo en relación a los delitos de acción pública, los funcionarios y empleados públicos (son los individuos que integran la administración pública estatal general y la administración autárquica) que los hayan conocido en el ejercicio de sus funciones, debiendo existir una suerte de relación de conexidad entre el hecho considerado ilícito y la función pública que estos desempeñan.

En lo que hace a los profesionales del arte de curar (médicos, enfermeros, farmacéuticos, parteras, etc.), a diferencia de lo que parece surgir del art. 177 C.P.P.N., la regla será la obligación de guardar secreto, si su divulgación puede causar un daño y cuando no concurra una justa causa para la revelación. Por ello, quedarán al margen de esta regla, por ausencia de dañosidad, los casos en que el socorrido tiene exclusivamente la calidad de víctima del delito (caso en que existirá obligación de denunciar).

Por tanto, a efectos de aplicar las excepciones a esta regla que impone la guarda del secreto, habrá de determinarse en cada caso en particular si se está ante una revelación con o "sin justa causa". No constituirá justa causa la mera circunstancia de tratarse de un delito perseguible de oficio cuya existencia no haya sido confiada por el interesado al profesional sino sólo advertida por éste en ocasión de prestar su socorro; tampoco se da en el caso del herido, enfermo o intoxicado, ya que se encontraría éste ante en el conflicto entre dejarse morir por falta de asistencia médica o denunciarse concurriendo al médico.

Ni la ley procesal ni la sustantiva resuelven sobre la validez de las denuncias radicadas infringiendo la obligación de guardar silencio. Un sector de la doctrina se inclina por la ineficacia del acto para permitir el comienzo de la instrucción (basándose en lo normado en los arts. 177 y 244 C.P.P.N.), mientras que otro grupo destacado brega por la validez procesal del acto.

La omisión de denunciar por parte de los funcionarios o empleados públi- ///

cos y profesionales en el arte de curar, cuando se encuentren obligados a hacerlo, los hará incurrir en el delito de encubrimiento, siempre que la omisión fuese dolosa.

PROHIBICIÓN DE DENUNCIAR

Como regla (art. 178 C.P.P.N.), no se podrá denunciar al cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano (en estos últimos tres conceptos quedan comprendidos los lazos derivados de los vínculos adoptivos, con las limitaciones de los arts. 329 y ss. del Código Civil para el caso de adopción simple).

No se encuentran comprendidos dentro de esta prohibición el concubino, los parientes en línea colateral y por afinidad (por Ej., yerno contra suegro). Esta regla sólo admite excepción cuando el delito haya sido cometido en perjuicio de quien denuncia o contra un pariente suyo de igual grado o más próximo que el que lo liga con el imputado (art. 178 C.P.P.N.).

Imprevista está la violación del mentado principio (a diferencia de lo que ocurre con la prueba testimonial en el art. 242 C.P.P.N., donde expresamente se sanciona la inobservancia con nulidad). Para algunos el acto es plenamente válido; otros consideran que no puede tenerse a la denuncia como formalmente válida, aunque el acto será suficientemente idóneo como simple anoticiamiento, que habilita para desencadenar la instrucción; mientras que un último sector brega por la nulidad absoluta de la denuncia y de lo obrado en consecuencia, restándole cualquier tipo de valor.

2.- FORMAS EN QUE SE PUEDE RADICAR UNA DENUNCIA

Quien denuncia, puede hacerlo ante el juez (art. 180 C.P.P.N.), ante el fiscal (art. 181 ibídem) o ante las fuerzas de seguridad (art. 182 C.P.P.N.), ya sea por escrito o verbalmente.

La denuncia verbal se plasmará mediante declaración testimonial.

La denuncia escrita, deberá ser firmada ante el funcionario que la reciba, aunque sea habitual práctica su ratificación, a manera de testimonial.

La denuncia, ya sea verbal o escrita, debe describir el hecho delictivo que la motiva, con todas sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, la individualización de los partícipes, damnificados y testigos, y todo otro elemento de interés para la investigación.

La denuncia anónima no podrá ser considerada formal denuncia (aunque sí en la ley 23.737, art. 34 bis, introducido por ley 24.424, que se refieren a los delitos relacionados con los estupefacientes y aduaneros) y será facultativo de la autoridad impulsar la iniciación de una instrucción basada en
ella.

Los damnificados, o profesionales autorizados por ellos, pueden acceder ///

al expediente para hacer valer sus derechos Son formas de denuncia implementadas en la práctica:

a) POR ESCRITO:

**Ante el Juez en turno:**

**FUERO CRIMINAL Y CORRECCIONAL**: Por sorteo en la Oficina de Denuncias y Sorteos de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (Viamonte 1.155 P.B.). No se acompaña documentación hasta la ratificación.

**FUERO FEDERAL**: Por sorteo en la Secretaría Genera! de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal (Comodoro Py 2.002). No se acompaña documentación hasta la ratificación.

**FUERO PENAL ECONÓMICO**: Ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico (Av. de los Inmigrantes 1.950), adjuntando la documentación.

**Ante el fiscal**:

En todos los fueros, ante el representante del Ministerio Público directamente.

b)- VERBALMENTE:

**Ante el juez en turno:**

Deberá adecuarse a los mecanismos descriptos precedentemente.

**Ante el fiscal:**

Directamente al representante Fiscal.

**Ante los organismos de seguridad (Policía Federal, etc.):**

La fuerza de seguridad que reciba la denuncia dará inmediata intervención al Juzgado con que se encuentre en turno (según los cuadros de turnos del Capítulo I) y al fiscal en turno con dicho Juzgado; será cabeza de sumario de prevención la denuncia verbal a manera de declaración testimonial.

**3.- DENUNCIA VERBAL ANTE LA POLICÍA FEDERAL**

Declaración de.....

Doc. Ident .....

En....., el día.....del mes de.....del año 200.....siendo las horas, comparece ante la prevención una persona que, instruida de las penas por falso testimonio, prestó promesa en legal forma, de acuerdo con sus creencias, de decir la verdad de todo cuanto supiere y le fuere preguntado, respondiendo bajo la fórmula "lo juro" (o "lo prometo"), expresó llamarse.....ser hijo de.....y de.....de nacionalidad.....de.....años de edad, con.....años de residencia en el país, de estado civil..... , de ocupación y..... ///

domiciliado en.....teléfono.....jurisdicción policial.....

En este acto se le entera del contenido de los artículos 79, 80 y 81 (derechos de la víctima y del testigo) del C.P.P.N. Preguntado si conoce a las partes que figuran en las presentes actuaciones y si posee vínculos de parentesco o interés con las mismas o cualquier otra circunstancia que pueda afectar su veracidad (arts. 242, 243 y 244 del citado cuerpo legal), dice que SI existe causa que lo afecta. Invitado para que exponga cuanto conozca sobre el hecho que se investiga, **DECLARA**: Que es propietario del comercio de repuestos y accesorios para automotores, sito en el lugar que da como domicilio. Que desde hace aproximadamente tres años, y de acuerdo a inventarios que se realizan periódicamente en su empresa, estableció la falta de numerosos accesorios y repuestos para el automotor que existían en stock. Que en este momento no puede hacer una lista completa de los mismos, pero puede denunciar en forma general y amplia los siguientes elementos: faros busca huellas, cuenta vueltas, reloj de tablero y radios. Que por ello se considera damnificado en la suma de 5.000 pesos aproximadamente. Que no duda que han sustraído los efectos. Que oportunamente concurrirá a esta dependencia, con un inventario preciso acerca de las cosas que dice le fueron sustraídas. Que ignora el tiempo o momento en que se efectuaron las sustracciones, no dudando, pues así surge de los inventarios, que estas se efectuaron en forma periódica. Que carece de seguros. Que no tiene nada más que declarar. Terminado el acto, leyó, se ratificó y firmó para constancia que Certifico.

Firma del denunciante Firma de los funcionarios policiales

## 4.- DENUNCIAS POR ESCRITO

### 4.1.- DENUNCIA POR ESTAFA

Señor Juez:

(Nombre y apellido del denunciante), abogado, inscripto en la matrícula Tomo.....y Folio.....constituyendo domicilio en....., a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- PERSONERÍA.

Según se desprende del testimonio del poder especial que al ratificar la presente acompañaré, el Sr.....como presidente del Directorio de.....S.A., con domicilio real en....., me ha instituido su apoderado para esta denuncia.

II.- OBJETO.

Cumpliendo expresas instrucciones de mi mandante y de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código Penal, vengo a denunciar a Horacio Lorenzo, con domicilio real en la calle .....de esta Capital, por el delito de estafa o el que resultare de la investigación, solicitando la instrucción del correspondiente sumario y su oportuna condena.

III.- HECHOS.

El 18 de julio de este año el imputado se presentó en la firma que represento y atendido por el vendedor Pablo Acosta, adquirió muebles por un valor de pesos seis mil ($ 6.000), recibiendo la factura nro. 0000-00005662, en la que se detalla la mercadería vendida. Abonó el denunciado lo comprado a la cajera de la casa, Srta. Noemí Martínez, por medio del cheque N° 025/88791 a cargo del Banco de la Provincia de Buenos Aires por la suma antes mencionada, librado por el imputado, el que fue totalmente confeccionado delante de la cajera y que se entregará oportunamente al Tribunal. Recibido el cheque, la Srta. Martínez conformó la factura que luego fue entregada por el imputado a Luis Valle, encargado de la expedición, quien se encargó de hacer entrega de la mercadería a Lorenzo en el mismo día, recibiéndola éste en un todo conforme, tal como se desprende de haber firmado el remito Nro. 3.985, comprobante de entrega, sin hacer reparo alguno. Este remito y la copia original de la factura se acompañará al ratificar este escrito, junto con el cheque en cuestión.

Dicho cheque, fue rechazado por la institución girada por carecer el librador de fondos suficientes en su respectiva cuenta corriente o de autorización para girar en descubierto. Razón por la cual fue intimado por mi representado, mediante carta documento de fecha 19 de junio de este año, que también se acompañará, la que no fue contestada hasta el día de la fecha.

IV.- DERECHO.

Que la conducta imputada encuadra en la acción criminal del artículo 172 del Código Penal, y no en el art. 302 del mismo cuerpo de normas, ya que existió ardid o engaño, consistente en la apariencia de bienes que no tenía, para conseguir la mercadería. Estos requisitos no son exigibles en la otra figura mencionada.

V.- PRUEBA.

A fin de comprobar el hecho a juzgamiento, sugiero la realización de las siguientes pruebas:

a) Se reciba declaración testimonial al Sr. Pablo Acosta, a la Sta. Noemí Martínez y al Sr. Luis Valle, a quienes se puede citar al domicilio de mi mandante.

b) Se reciba declaración indagatoria al imputado.

c) Se determine mediante peritaje caligráfico si la firma y texto del cheque pertenecen al imputado, como así también la rúbrica estampada en el remito N° 3.985.

d) Se libre oficio al Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de que dicha institución remita la documentación que obre en su poder con ///

respecto al cheque rechazado.

e) Se libre oficio al Correo Argentino para que se acredite sobre la recepción de la carta documento de fecha 19 de julio del corriente año.

VI.- PETITORIO.

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Se me tenga por presentado y con domicilio constituido.

2. Se instruya el correspondiente sumario, previa ratificación de la presente.

3. Se practiquen las medidas indicadas en el punto V.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del denunciante

4.2.- DENUNCIA POR DEFRAUDACIÓN.

Señor Juez:

(Nombre y apellido del denunciante), con domicilio real en....., constituyendo, a los fines de la presente, en.....de esta Capital, a V.S., respetuosamente, me presento y digo:

Que vengo a denunciar que (Nombre del denunciado), argentino, casado, domiciliado en (poner la mayor cantidad de datos conocidos que posibiliten su individualización), ha cometido en mi perjuicio el delito de defraudación (art. 173 inc. 2 del C.P.) al negarse a restituir un aparato televisor, de mi propiedad, que le facilite el día.....del mes de.....de 200....., al único efecto de su uso temporario; no obstante haberlo intimado a su devolución, por medio de carta documento de fecha.....de la cual, hasta el día de hoy, no obtuve respuesta alguna.

Oportunamente, presentaré la documentación que prueba mi condición de propietario del aparato, de su entrega al imputado, y de la carta documento referida.

Es por ello que, solicito, se proceda a la instrucción del sumario, previa ratificación del presente.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del denunciante

4.3.- DENUNCIA OBLIGATORIA (Art. 177, inc. 2, C.P.P.N.)

Señor Juez:

(Nombre y apellido del denunciante) , por mi propio derecho, con domicilio real en.....y constituyendo a sus efectos en.....a V.S. respetuosamente digo:

I.- OBJETO.

Que vengo a formular denuncia según obliga el artículo 177, inciso 2, del Código Procesal Penal de la Nación, para los que profesamos el arte de curar, ante el conocimiento de un probable hecho delictuoso.

II.- HECHOS.

Tengo consultorio en la calle.....de esta Capital, donde el día.....del corriente mes, alrededor de las.....horas, cuando ya había terminado de atender a mis pacientes y me encontraba solo, ordenando las historias clínicas, llamaron dos personas, una de las cuales estaba herida por un proyectil de arma de fuego.

Al revisarlo, a instancias del acompañante, comprobé que el herido presentaba un orificio de entrada en la región..... causado probablemente por una bala de gran calibre, lo que no pude aseverar con certeza dada mi escasa versación en la materia.

Contuve la hemorragia y efectué un vendaje, previa curación de las partes afectadas, tal como se procede en un caso de emergencia y con el precario material que hay en mi consultorio. No obtuve ningún dato acerca de la forma en que se produjo la herida ni sobre la identidad del herido y su acompañante, ante la actitud ofensiva y amenazante de éstos que me intimidó.

Sin darme tiempo a intentar llamar a la policía se retiraron silenciosa y apresuradamente, sin pagar ni ofrecer pagar mis servicios profesionales.

El herido era un hombre (descripción física). Mientras que su acompañante era(descripción física)

Debo agregar que, en caso de volver a verlos, los reconocería.

III.- PETITORIO.

Por lo expuesto a V.S. solicito:

1) Tenga por formulada la denuncia por imperio del art. 177, inc. 2, del Código Procesal Penal de la Nación.

2) Previa ratificación, disponga V.S la investigación que pueda corresponder.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del Denunciante

5.- RATIFICACIÓN DE DENUNCIA EN SECRETARIA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los.....días del mes de.....de dos mil....., comparece ante S.S. y secretario autorizante, una persona previamente citada, a quien se le hace saber que se le recibirá declaración testimonial. Seguidamente se le previene de las penas con que la ley reprime el falso testimonio y al testigo reticente, dándose lectura al artículo 275 del Código Penal, luego de lo cual, (juró o prometió, según corresponda) , de acuerdo con sus creencias, decir verdad de todo cuanto supiere y le fuere preguntado. En este acto, también se le informa de los derechos que lo asisten, dándose lectura a los artículos 79 y 80 del Código Procesal Penal de la Nación. Interrogado el testigo por sus datos personales, dijo ser y llamarse....., acreditando identidad con..... (tipo y número de documento de identidad) , que exhibió y retuvo para sí, ser hijo de.....y de....., de nacionalidad.....de.....años de edad, de estado civil.....de ocupación....., nacido el....., y domiciliado en.....

Preguntado si conoce a las partes que figuran en las presentes actuaciones y si, respecto de las mismas, posee vínculos de parentesco u otra relación, o cualquier otra circunstancia que pueda afectar su veracidad, como también si tiene algún tipo de conocimiento del presente sumario y si tiene interés en su resultado, manifestó: que conoce al imputado por ser quien cometió el hecho que lo damnifica, por lo que tiene interés en las resultas de esta causa, no obstante lo cual, será veraz en todos sus dichos. Interrogado que fue para que diga si con anterioridad a la radicación de la presente denunció el mismo hecho ante algún organismo de seguridad o en la Cámara Nacional de Apelaciones, expresó: que no. Exhibido que le fue el escrito obrante a fs....., dijo: que lo ratifica íntegramente, reconociendo como propia la firma inserta al pie del mismo, por lo que desea que lo allí expresado pase a formar parte del presente acto. Invitado que fue para a que manifieste cuanto conozca sobre el asunto, expresó: Que según le comentara un vecino que vio a las dos personas que concurrieron a su consultorio, estas vivirían en la villa de emergencia ubicada a dos cuadras del lugar, no sabiendo nada más al respecto. Preguntado por S.S. para que individualice al vecino referido, dijo: Que el mismo se llama....., y se domicilia en.....No siendo para más, se da por finalizado el acto, previa lectura en alta voz que da el Actuario del presente, y ratificado que fue por el deponente en su integridad, firmó después de S.S. y por ante mi, de lo cual DOY FE.

Firma del declarante

Firma del juez

Firma del secretario

6. DENUNCIANTE ACOMPAÑA DOCUMENTACIÓN.

Señor Juez:

(Nombre y apellido del denunciante), en mi denuncia contra (Nombre y apellido del denunciado),manteniendo domicilio constituido en....., (si se sabe, agregar: en la causa n°.....), a V.S., respetuosamente me presento y digo:

Que vengo a acompañar al presente la documentación probatoria que mencioné en mi denuncia, junto con fotocopias de la misma.

Dicha documentación, consiste en:

1. Un recibo de fecha.....expedido por el denunciado;

2. Otro recibo similar de fecha.....;

3. Carta documento de fecha.....;

Solicito se ordene la reserva de los originales y la agregación de las copias.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del denunciante

**7.- DENUNCIA VERBAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL**

CERTIFICO: Que en el día de la fecha, .....de.....200.....se presentó ante la OFICINA DE SORTEOS de la EXCMA. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, una persona que dijo llamarse (Apellido y nombre), acreditando identidad con (Tipo y número de documento), y domiciliarse en.....; la que impuesta de las penas por falsa denuncia (Art. 245 del C.P), dijo que formula denuncia contra (Apellido y nombre), por los delitos de.....

Acto seguido se procede al sorteo de práctica, correspondiéndole intervenir al Juzgado Criminal de Instrucción Nro.....quedando registrado en el sistema informativo bajo el Nro.....

Con ello se da por finalizado el acto y previa lectura y ratificación firma la persona compareciente por ante mi. Conste.

Firma del denunciante Firma del jefe de la oficina de sorteos

**8.- DENUNCIANTE PIDE CERTIFICADO DE DENUNCIA Y EFECTOS SUSTRAÍDOS.**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del peticionante), con domicilio real en..... y constituyendo en....., en la causa Nro....., caratulada "....."., que se sigue por mi denuncia, a V.S., respetuosamente, me presento y digo:

Que a fin de efectuar una presentación ante la aseguradora.....vengo a solicitar se expida un certificado de mi denuncia y demás constancias de la causa donde conste que al ser hallado el automotor, le faltan los siguientes elementos: .....Con el presente, se acompaña el estampillado dispuesto por Acordada 29/95 C.S.J.N.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del peticionante

**9.- DENUNCIANTE PIDE DEVOLUCIÓN DE EFECTOS SECUESTRADOS.**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del peticionante), con domicilio real en.....constituyendo domicilio procesal a los fines del presente en ....., en la causa N°.....caratulada"....."., a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a solicitar la devolución del automóvil marca....., motor N°....., chasis N°.....chapa patente....., de mi propiedad, que me fuera sustraído en la forma que denuncié.

Hallado el automotor por la Policía Federal, lo reconocí en la Comisaría.....donde advertí numerosas alteraciones en su aspecto exterior que oportunamente señalé en la declaración efectuada.

Fundo mi pedido en lo dispuesto por el artículo 238, "in fine", del Código Procesal Penal de la Nación y acompaño -en original y fotocopia- el título que acredita mi propiedad, solicitando la certificación de la copia y devolución del original.

Requiero, asimismo, que se expida certificado en el que conste las alteraciones efectuadas en e! automotor y del cambio de las chapas patentes, a fin de gestionar un nuevo juego de las mismas, por lo que se acompaña el estampillado de ley.

Tener presente lo manifestado y proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del peticionante

**10.- PODER ESPECIAL PARA DENUNCIAR O QUERELLAR**

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los .....días del mes de.....de dos mil.....ante mi, Escribano autorizante, comparece don ..... de nacionalidad.....de estado civil ....., (Tipo y número de documento de identidad), domiciliado en....., mayor de edad, hábil, vecino de este lugar, de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiesta: Que confiere PODER ESPECIAL a favor de los doctores.....para que en su nombre y representación y actuando conjunta, separada o indistintamente, (denuncien o querellen criminalmente o continúen la querella promovida ante el Juzgado Nacional N°....., Secretaría N°.....de esta Capital, causa Nº.....) contra.....por el hecho (descripción del mismo), y que (continúa cometiéndose o se cometió en su perjuicio) con relación a (los bienes, a su persona, etc.) y contra quienes fueren sus instigadores, copartícipes o encubridores. Al efecto los faculta para que comparezcan ante las autoridades competentes de la Justicia en lo Criminal o Correccional, de cualquier fuero o instancia, para querellar o denunciar el delito, desistir de la querella o denuncia, ejercitar la acción civil correspondiente y solicitar la reparación material y moral del daño ocasionado y sus correspondientes reajustes por desvalorización monetaria en sede civil, criminal o correccional, presentar escritos, pruebas y recursos de toda índole, inclusive los recursos extraordinarios, renunciar a dichas pruebas y recursos, pedir embargos de bienes suficientes para asegurar el pago de la indemnización civil y las costas del juicio, asistir al examen de los testigos, con derecho para tacharlos, preguntarlos y repreguntarlos; acusar y solicitar la imposición de pena cuando fuera procedente; percibir y otorgar recibos y realizar cuanto más actos, gestiones y diligencias que requieran el mejor cumplimiento del presente mandato, que podrán sustituir y que no revoca ninguno anterior. Leída que le fue al compareciente la presente escritura se ratifica de su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mi de todo lo cual doy fe.

Firma del poderdante

Firma del Escribano

# CAPÍTULO IV
# QUERELLA

**Sumario**

1 Introducción
2 Modelos de querella
2.1 Querella por falsificación.
2.2 Querella por cheques incobrables (art. 302 C.P).
A)- Inc. 1º.
B)- Inc. 2º.
C)- Inc. 3º.
3 Denunciante se presenta como querellante.
4 Desiste querella.

## 1.- INTRODUCCIÓN

Puede querellarse la persona capaz, particular y contemporáneamente ofendida por el delito (art. 82, primera parte, C.P.P.N.).

Ofendido por el delito sólo es la persona directamente afectada o, en otras palabras, el titular del lesionado bien jurídico protegido penalmente; por lo que no podrá actuar como acusador particular quien resulte meramente perjudicado por el delito. Este podrá introducirse en el proceso penal al solo efecto de ejercitar la acción civil -ver art. 1.079 C.C-.

El derecho a querellar no puede ser cedido a otro, ni provenir de un derecho recibido del ofendido (por ejemplo, endoso de pagaré falso, endoso de prenda, etc.).

Además, pueden querellarse:

1- Por los incapaces, sus representantes legales (art. 82, par. 2do, C.P.P.N. y art. 76 C.P

2- El cónyuge supérstite, padres e hijos o representante legal del incapaz (tutor o curador), cuando por consecuencia del delito muriere el ofendido (art. 82, párr. 3ro, C.P.P.N.).

3- Los representantes legales de las personas jurídicas, en las formas en que determinen sus estatutos, y en tanto éstos no lo prohiban.

4- Los procuradores, como representantes del damnificado, a cuyo efecto se requiere poder especial (arts. 83 y 175 C.P.P.N.).

No es obligatorio querellarse, como es obligatorio denunciar en los casos del art. 177 C.P.P.N.

Nota: Ver en DENUNCIA (Cap. III) los puntos 4; 5; 10 y 11; que resultan aplicables a la querella. Para ampliar el tema, consultar, de los Dres. Guillermo Rafael Navarro y Roberto Raúl Daray, "La Querella"

No puede querellarse a las personas mencionadas en los arts. 177 "in fine" y 178 C.P.P.N.

FORMA

El art. 83 C.P.P.N. establece los requisitos que debe contener la pretensión de ser tenido de ser tenido por parte querellante (ver art. 340, inc. a, R.J.C.C.).

A diferencia de lo que sucede con la denuncia, la querella sólo puede iniciarse por escrito y con patrocinio letrado.

En dicho escrito, se deberá:

- Individualizar al querellante, haciendo constar el nombre, apellido y domicilios real y constituido (aunque la omisión de este requisito no autoriza a declarar la inadmisibilidad si se la salva en la ratificación).

- Describir el hecho lo más breve y minuciosamente posible, salvo que la presentación ocurra avanzado el proceso, supuesto en el cual no es necesaria la mentada descripción. La imprecisión no puede acarrear la inadmisibilidad.

- Individualización de los imputados, aportando nombre, apellido y domicilio, en lo posible.

- En caso que el particular damnificado intervenga a través de mandatario especial, o quien actúe lo haga como representante legal de incapaces, personas jurídicas o del Estado, deberá acreditar la personería que invoca.

- Firma del querellante. La omisión, como en los supuestos anteriores, puede ser salvada al ratificar la querella.

OPORTUNIDAD

Hasta tanto se disponga la clausura de la instrucción (decreto que así lo declara, art. 349 C.P.P.N., auto de elevación a juicio o auto de sobreseimiento, art. 350 ibídem), y sin afectar la preclusión de los actos ya cumplidos podrá el particular damnificado presentarse como parte querellante (arts. 84 y 90 C.P.P.N.).

UNIDAD DE REPRESENTACIÓN

Cuando se presenten varios querellantes en una misma causa, y exista identidad de interés entre los mismos, deberán actuar bajo una sola representación que recaerá sobre uno de ellos.

Si las partes no acuerdan unificar personería, el juez, tras la audiencia del art. 54 C.P.C. y C, podrá hacerlo de oficio.-

La convocatoria a juicio de los querellantes es el límite para unificar.

Si desapareciere la comunidad de intereses a la que alude el art. 416 C.P.P.N., se puede fragmentar la unidad de representación ante el pedido de las partes.

TRÁMITE

En los delitos de acción pública o dependientes de instancia privada, una vez iniciada la causa, no se requiere que la querella inste el procedimiento para el avance del proceso.

En los delitos de acción privada (art. 73 C.P.), por el contrario, se requiere querella, dado que no se inician por denuncia , debiendo esta instar el procedimiento, so pena de resolver en su contra (arts. 422 y 423 C.P.P.N.).

CONTRAQUERELLA

El imputado en un proceso no puede ser tenido por parte querellante en orden al mismo hecho que lo motiva o conexos, aún cuando no se haya ordenado su indagatoria, pues ambos roles resultan incompatibles; pero sí en relación a otro independiente. En tal caso deben separarse ambas causas, por razones de orden procesal y a efectos de no privarlo del derecho que le asiste a la querella.

RESPONSABILIDAD

En este tema, el art. 85 del C.P.P.N. nos remite al art. 419 del mismo ordenamiento de leyes.

El querellante, será responsable por los resultados que pudieren devenir de sus actos en el ámbito procesal (costas), penal (calumnia) o civil (resarcimientos).

SEPARACIÓN DEL QUERELLANTE

Sólo al imputado interesa alejar del proceso al actor penal, careciendo del mismo el fiscal u otro querellante. El camino habilitado para poder ejercer tal pretensión, es la excepción de falta de acción (art. 339 C.P.P.N) o la de falta de personería (art. 428 C.P.P.N.).

La convocatoria del querellante a declarar en indagatoria en la misma causa y por el mismo hecho u otro conexo, permite apartarlo de oficio.

En los delitos de acción pública o dependientes de instancia privada, la separación del querellante, salvo que se hubiere concretado por el triunfo de una excepción de falta de acción basada en la inexistencia del delito, no se altera la prosecución del proceso.

Respecto de los delitos de acción privada, el alejamiento del actor penal, importará el archivo de las actuaciones, la libertad del imputado que estuviere detenido y la eventual declaración de nulidad de piezas del proceso.

DESISTIMIENTO

En los delitos de acción pública o dependientes de instancia privada, el de-sistimiento debe ser expreso. Ello no modifica lo actuado hasta el ///

momento ni perjudica la continuación del proceso (art. 420 C.P.P.N.).

En cambio, en los delitos de acción privada, el querellante, como titular de la acción, puede desistiría fijando la medida y el alcance, lo que acarreará el sobreseimiento en la causa y la imposición de las costas, salvo acuerdo de parte al respecto (arts. 420, 421 y 423 C.P.P.N.).

ACCIÓN CIVIL CONJUNTA

El actor penal, a fin de lograr la reparación del perjuicio sufrido por el delito (art. 29 C.P.), puede constituirse como actor civil en el mismo acto en que pide ser tenido como parte querellante, supuesto en el que deberá observar los requisitos de ambos institutos.

## 2.- MODELOS DE QUERELLA

### 2.1.- QUERELLA POR FALSIFICACIÓN

Señor Juez:

(Nombre y apellido del querellante), por mi propio derecho, con domicilio real en.....constituyéndolo a los fines del presente en .....juntamente con mi abogado patrocinante, Dr. ..... a V.S. respetuosamente digo:

I.- OBJETO

Que vengo a promover criminal querella contra (Nombre y apellido del imputado), domiciliado en.....y quien o quienes sean sus cómplices, encubridores o instigadores.

II.- HECHOS

El día.....fui intimado al pago de la suma de.....pesos en el juicio ejecutivo iniciado en mi contra, caratulado ".....c/.....s/ejecutivo", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro....., Secretaría Nro....., donde concurrí, a pesar de saber que nada adeudo al querellado, y comprobé que se me atribuía una firma falsificada en un pagaré.

Esta conducta, que atribuyo a (Nombre y apellido del imputado), actor en el juicio mencionado, persona de mi amistad, y que conoce perfectamente la falsedad del título ejecutivo que alega, configura los delitos de falsificación y estafa procesal.

III.- PRUEBA

Ofrezco, como tal:

1) El juicio referido y el documento falso base de la ejecución que obra reservado como correspondiente al mismo, en sobre N°.....-

2) Como indubitables, para el cotejo ofrezco, formar un cuerpo de escritura al dictado de V.S. y los cheques que he librado en mi cuenta Nro. ///

.....del Banco..... Sucursal.....desde su apertura en el año hasta la fecha, cuyos textos y firmas son totalmente de mi puño y letra.

IV.- COMPETENCIA

La misma surge del lugar donde tramita el juicio ejecutivo, pues el lugar donde se hubiere efectuado la falsificación no altera el principio de poder elegir como Juez competente a uno de aquellos donde el delito o una de sus etapas se hubiere desarrollado.

V.- DERECHO

La conducta imputada infringe los arts. 292, 297 y 172 del Código Penal.

VI.- PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

1) Me tenga por presentado, por parte querellante y por constituido domicilio y por aportado el bono establecido en el art. 51 inc. e) de la ley 23.187.

2) Tenga por ofrecida la prueba del punto III.

3) Oportunamente, decrete el procesamiento del querellado y ordene trabar embargo sobre sus bienes o dinero hasta la cantidad suficiente para cubrir su responsabilidad.

4) En su momento, se eleven las presentes actuaciones al Tribunal de Juicio que corresponda, a efectos de que se condene, al imputado, al máximo de la pena prevista para estos delitos.

5) Se tenga presente que me reservo el derecho de solicitar, oportunamente, el resarcimiento e indemnización por el delito (arts. 29 C.P y 90 C.P.P.N.).

Tener presente lo manifestado y proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA

Firma del patrocinante Firma del querellante

**2.2.- QUERELLA POR CHEQUES INCOBRABLES (ART. 302 C.P.)**

**A) INC. 1ERO**

**FORMULA QUERELLA**.

Señor Juez:

(Nombre y apellido del querellante), por derecho propio, con domicilio real en.....y constituyéndolo en .....,Estudio del Dr. ....., a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que vengo a promover querella criminal contra (Nombre y Apellido), de nacionalidad .....de profesión.....domiciliado en..... , por haber cometido el ///

delito previsto por el art. 302, inciso 1º, del Código Penal.

II.- En la fecha que ostenta el documento, recibí del querellado el cheque Nro..... contra el Banco ....., Sucursal....., por la suma de .....pesos, que fue rechazado a su depósito al cobro con fecha....., pues no existían fondos suficientes en la cuenta del imputado.

El rechazo bancario consta en el reverso del mencionado cartular.

Intimé debidamente el pago mediante telegrama colacionado N°.....sin resultado alguno.

III.- Como prueba, acompaño cheque y telegrama mencionados, solicitando su reserva en Secretaría, a cuyo fin se acompañan las pertinentes fotocopias.

IV.- Por todo lo expuesto, a V.S., respetuosamente, se solicita:

1) Me tenga por presentado, por parte querellante, por constituido el domicilio y por aportado el bono establecido en el art. 51 inc. e) de la ley 23.187.

2) Se agreguen los documentos acompañados y se instruya sumario.

3) Oportunamente, se decrete el procesamiento del acusado y, finalmente, se eleven las actuaciones al Tribunal de Juicio que corresponda.

4) Se tenga presente que reservo el derecho que me otorga el art. 29 del Código Penal para su oportunidad (art. 90 C.P.P.N.)

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Firma del patrocinante Firma del querellante

**B)- INC. 2DO**

**FORMULA QUERELLA**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del querellante), por derecho propio, con domicilio real en ..... y constituyéndolo en..... juntamente con mi letrado patrocinante, Dr.....ante V.S., respetuosamente, me presento y digo:

I.- OBJETO:

Que vengo a promover querella criminal contra (Nombre y Apellido), que cuenta con DNI..... , y con domicilio laboral en.....,de quien se ignora todo otro dato personal (domicilio real, nacionalidad, etc.), por haber cometido el delito previsto en el art. 302, inciso 2º, del Código Penal.

II.- HECHOS:

En la fecha que ostenta el documento, recibí del querellado el cheque Nro....., contra el Banco....., Sucursal.....por la suma de.....pesos, que fue rechazado a su depó- ///

sito al cobro con fecha.....pues la cuenta del imputado estaba cerrada con anterioridad, tal como acredita el asiento bancario en el reverso del mismo cheque.

III.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Acompaño el cheque mencionado con fotocopias de su anverso y reverso, solicitando se reserve en Secretaría la documentación original.

IV.- PETITORIO:

Por lo expuesto, a V.S., se solicita:

1) Me tenga por presentado, por parte querellante, por constituido el domicilio con patrocinio letrado indicado y por aportado el bono establecido en el art. 51 inc. e) de la ley 23.187.

2) Se agreguen los documentos acompañados y se instruya sumario.

3) Oportunamente, se decrete el procesamiento del acusado y, finalmente, se eleven las actuaciones al Tribunal de juicio que corresponda.

4) Se tenga presente que efectúo expresa reserva del derecho que me otorga el art. 29 del Código Penal para su oportunidad (art. 90 C.P.P.N.)

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del patrocinante Firma del querellante

**B)- INC. 3RO**

**FORMULA QUERELLA.**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del querellante), por derecho propio, con domicilio real en ..... y constituyéndolo en..... , Estudio del Dr. .....a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que vengo a promover querella criminal contra (Nombre y apellido), de nacionalidad....., de profesión ....., con D.N.I. Nro.....domiciliado en.....por haber cometido el delito previsto por el art. 302, inc. 3º, del Código Penal.

El querellado me entregó el cheque N°....., contra el Banco....., Sucursal.....en pago de una deuda, el que deposité en mi cuenta para luego recibirlo rechazado en virtud de haber denunciado el librador su extravío, luego de habérmelo entregado.

Intimé debidamente al pago mediante carta documento sin resultado.

II.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Acompaño el cheque rechazado, con fotocopias de ambas caras, solicitando la reserva de los originales en Secretaría.

La constancia del reverso acredita el motivo del rechazo.

III.- PETITORIO:

Por lo expuesto a V.S. solicito:

1) Me tenga por presentado, por parte querellante, por constituido el domicilio y por aportado el bono de art. 51 inc. e) de la ley 23.187.

2) Se agreguen los documentos acompañados y se instruya sumario.

3) Oportunamente, se decrete el procesamiento del acusado y, finalmente, se eleven las actuaciones al Tribunal de Juicio que corresponda, para su condena.

4) Se tenga presente que reservo el derecho que me otorga el art. 29 del Código Penal para su oportunidad (art. 90 C.P.P.N.)

Tener presente lo manifestado y proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA

Firma del patrocinante Firma del querellante

**3.- DENUNCIANTE SE PRESENTA COMO QUERELLANTE**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del mandatario), abogado, en representación de (Nombre de la sociedad), firma que cuenta con domicilio legal en....., en la causa Nro....., caratulada".....", a V.S., respetuosamente, digo:

I.- OBJETO.

Conforme el poder especial que acompaño, que se encuentra plenamente vigente al día de la fecha y respaldado por los estatutos sociales y acta de directorio de fecha cuyas copias certificadas por ante escribano público también se adjuntan, (Nombre de la sociedad) me ha investido como apoderado para presentar esta querella en su representación, con relación al hecho que denunciara oportunamente y que motivara la iniciación de la causa de referencia, para seguirla contra (Nombre y apellido del imputado), domiciliado en.....-

Oportunamente, con cabal conocimiento de la causa, peticionaré, según crea corresponder, acerca de los posibles coautores, partícipes, encubridores e instigadores del delito que perjudicó a mi poderdante.

II.- HECHOS.

El evento que damnifica a mi representada, tal como oportunamente se denunciara, sucedió el 18 de julio de este año, fecha en que (Nombre del querellado) se presentó en la sociedad que represento, y atendido que fue por el vendedor Pablo Acosta, adquirió muebles por un valor de Pesos seis mil ($6.000), recibiendo del vendedor factura Nro. 0000-00005662, en la que se detalla la mercadería vendida. El querellado abonó dicha factura a la cajera de la casa, Sta. Noemí Martínez, quien recibió el cheque n° 025/8879-, a cargo del Banco Provincia de Buenos Aires, por la suma antes mencionada, librado por el imputado, el que fue totalmente confeccionado delante de la cajera. Recibido el cheque, la Sta. Martínez conformó la factura que luego fue entregada por el imputado a Luis Valle, encargado ///

de la expedición, quien se encargó de hacer entrega de la mercadería, recibiéndola éste en un todo conforme, tal como se desprende de haber este último firmado el remito Nro. 3.85, comprobante de entrega, sin hacer reparo alguno.

El referido cheque, fue rechazado por la institución girada por carecer el librador de fondos suficientes en su respectiva cuenta corriente o de autorización para girar en descubierto. Razón por la cual fue intimado por mi representado, mediante carta documento de fecha 19 de junio de este año, la que no fue contestada hasta el día de la fecha.

El cheque, remito, copia original de la factura y la carta documento, que se mencionaran a lo largo de esta presentación, fueron oportunamente aportados al Tribunal al ratificar la denuncia que motivara estas actuaciones.

IV.- DERECHO.

Que la conducta imputada encuadra en la acción del artículo 172 del Código Penal, y no en el art. 302 del mismo Cuerpo de normas, ya que existió ardid o engaño, consistente en la apariencia de bienes que no tenía, para conseguir la mercadería . Estos requisitos no son exigibles en la otra figura mencionada.

V- PRUEBA.

A fin de comprobar el hecho a juzgamiento, sugiero la realización de las siguientes pruebas:

a) Se reciba declaración testimonial al Sr. Pablo Acosta, a la Srta. Noemí Martínez y al Sr. Luis Valle, a quienes se puede citar al domicilio de mi mandante.

b) Se reciba declaración indagatoria al imputado, a quien se le deberá hacer confeccionar cuerpo de escritura.-

c) Se determine mediante peritaje caligráfico si la firma y el texto del cheque pertenecen al imputado, como así también la rúbrica asentada en el remito N° 3.985.

d) Se libre oficio al Banco de la Provincia de Buenos Aires, a fin de
que remita la documentación que obre en su poder con respecto al cheque rechazado.

e) Se libre oficio del Correo Argentino para que informe sobre la recepción de la carta documento de fecha 19 de julio del corriente año.

VI.- PETITORIO.

Por todo lo expuesto, a V.S., solicito:

1) Me tenga por parte querellante, por constituido domicilio y por aportado el bono del art. 51 inc. e) de la ley 23.187.

2) Se practiquen las medidas indicadas en el punto V.

Tener presente lo manifestado y proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA

Firma del mandatario

4.- DESISTE QUERELLA.

Señor Juez:

(Nombre y Apellido del querellante), con domicilio constituido en .....en mi carácter de querellante, en la causa Nro.....caratulada "....." a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo expresamente a desistir de la querella que inicié contra....., en razón de haber recibido del mismo satisfactorias explicaciones acerca de los hechos que motivaron mi acción.

Asimismo, hemos convenido en una adecuada y razonable transacción económica de las cuestiones que debatíamos, por lo que me considero suficientemente resarcido e indemnizado. Consecuentemente (art. 1.097 del Código Civil), renuncio a la acción criminal tentada.

Por ello, de V.S., solicito me tenga por desistido, eximiéndome de las costas, por no haber accionado temerariamente ni con notorio desconocimiento del derecho.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Firma del patrocinante Firma del querellante

## CAPITULO V
## LA INSTRUCCIÓN. SUS ACTOS INICIALES

**Sumario**

1 Introducción.
2 Iniciación de la instrucción.
2.1 Iniciación por denuncia ante el juez o de oficio.
2.2 Iniciación por denuncia ante el fiscal o de oficio.
2.3 Iniciación por las fuerzas de seguridad.
2.4 Iniciación del proceso en otra sede.
3 Requerimiento fiscal.
4 Pedido fiscal de desestimación o incompetencia.
5 Coincidencias y divergencias entre el fiscal y el juez respecto del requerimiento, desistimiento e incompetencia.
6 La reserva judicial o secreto del sumario.
7 Duración de la instrucción.
8 Vista del art. 180 C.P.P.N.
9 Formula requerimiento.
10 Decreto haciendo lugar al requerimiento fiscal.
11 Solicita desestimación por atipicidad.
12 Auto que hace lugar a la desestimación solicitada por el fiscal.
13 Rechaza la desestimación y eleva a la Cámara por aplicación analógica del art. 348 C.P.P.N.
14 Auto que dispone secreto sumarial.
15 Defensor solicita intervenir en prueba irreproducible estando implantado el secreto sumarial.
16 Solicitud a la cámara de apelaciones de prórroga del plazo para concluir la instrucción.

### l.-INTRODUCCIÓN

La instrucción es la etapa del proceso penal previa y preparatoria a la del juicio, que apunta a establecer si existen suficientes elementos de convicción para someter a enjuiciamiento al imputado o si, por el contrario, corresponde sobreseerlo.

El art. 193 se encarga de enunciar las distintas comprobaciones a las que debe dirigir su actuación el órgano jurisdiccional en búsqueda de la verdad real, las que pueden sintetizarse en acreditar "prima facie" la existencia de un hecho delictivo, establecer las circunstancias que lo califiquen, atenúen, ///

justifiquen o influyan en la punibilidad, la individualización de quien o quienes participaron y precisar el daño patrimonial causado por el mencionado hecho. Durante la instrucción, las actuaciones serán secretas para los extraños.

## 2.- INICIACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN

La instrucción no comienza con la denuncia (por lo que su ubicación en el Primer Capítulo del Título II del Libro II es errónea), sino, a partir de un requerimiento fiscal (art. 180 y 188 C.P.P.N.) o de una prevención o información policial (arts. 182 y 186 C.P.P.N.). Concluirá con el decreto o el auto de elevación a juicio (arts. 349, 350 y 353 ibídem) o con el dictado de un sobreseimiento (arts. 334 y ss C.P.P.N.).

### 2.1.- INICIACIÓN POR DENUNCIA ANTE EL JUEZ O DE OFICIO

Se encuentra vedado que el juez inicie y continúe de oficio la instrucción frente a una denuncia. Su actuación quedará habilitada recién con el requerimiento de instrucción del fiscal. Caso contrario, lo actuado deviene inválido, nulidad de carácter absoluto o relativo, según se opine.

Por ello, el art. 180 C.P.P.N. dispone que inmediatamente de recibida una denuncia (aunque de ser escrita, generalmente, es previamente ratificada) se la transmita al agente fiscal a efectos que éste se expida en los términos del art. 188, es decir, para que requiera la instrucción o solicite la desestimación ante inexistencia de delito, o bregue por una declaración de incompetencia. Es innecesario el requerimiento de instrucción cuando el proceso es iniciado por prevención de alguna fuerza de seguridad.

Recibida una denuncia por un delito de acción pública, el Juez se encuentra facultado para asignar la dirección de la investigación al agente fiscal dentro de los tres días (art. 196 C.P.P.N.). Esta delegación importa la tácita admisión por el juez del carácter típico del hecho, conservando el Ministerio Público intactas sus facultades de solicitar la desestimación de la denuncia o su remisión a otra jurisdicción.

La asignación de la investigación eximirá al fiscal del deber de formular requerimiento.

El juez como órgano director del proceso, puede dejar sin efecto la delegación discrecionalmente, de oficio o a petición de parte interesada.

### 2.2.- INICIACIÓN POR DENUNCIA ANTE EL FISCAL O DE ///

OFICIO

Al igual que los jueces, el fiscal puede recibir denuncias directamente, y dar comienzo al expediente.

De ser necesario, se encuentra autorizado a realizar una breve tarea investigativa a efectos de diligenciar las probanzas "ineludibles" o "imprescindibles", cuando sea necesario. Este comienzo no importará instrucción, ya que comprende sólo la actividad impostergable y urgente.

Consecuentemente, inmediatamente de recibida una denuncia o comenzado el sumario de oficio deberá el fiscal materializar el requerimiento al que aluden los arts. 180 y 188, pues a partir de él se considerará iniciada la instrucción. Pero también podrá solicitar la desestimación o la declaración de incompetencia del juez.

Luego, el fiscal será el encargado de dirigir la investigación (exceptuando aquellos actos exclusivamente puestos en cabeza del juez: allanamiento, indagatoria, procesamiento, intervenciones telefónicas, etc.), salvo que el magistrado decidiera asumir personalmente la instrucción.

2.3.- INICIACIÓN POR LAS FUERZAS DE SEGURIDAD

Los sumarios pueden originarse también por ante las fuerzas de seguridad o otras instituciones que pueden actuar a su semejanza respecto de algunos delitos: Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional, Policía Aeronáutica Militar, Servicio Penitenciario Federal, Administración Nacional de Aduanas, el Banco Central de la República Argentina y la Dirección General Impositiva.

Dicho comienzo podrá ser por prevención, es decir, de oficio, (sólo respecto de los delitos de acción pública) o por información, pudiendo originarse esta última en una denuncia u orden de autoridad competente (caso en que también quedan comprendidos los delitos dependientes de instancia privada, cuando la denuncia sea materializada por los mencionados en el art. 72 C.P.), estando establecidas las obligaciones y facultades que tienen los funcionarios de las fuerzas de seguridad para llevar adelante tal cometido en el art. 184, 185 y 186 C.P.P.N.; previendo el art. 187 ibídem la sanciones aplicables cuando las conductas u omisiones no encuadren en un tipo penal.

El art. 183 C.P.P.N. establece que la fuerza de seguridad deberá comunicar inmediatamente a la autoridad judicial y al fiscal los delitos que llegaren a su conocimiento. No generarán el deber de comunicación, las tareas de "inteligencia", mientras de ellas no surja la comisión de delito.

El conjunto de actas labradas por las fuerzas de seguridad (sumario prevencional), deberá adecuarse a las reglas de los arts. 138 a 140 y 186 C.P.P.N. y elevarse al tribunal competente entre los tres y ocho días desde ///

su iniciación, según corresponda. El atraso en nada afecta al proceso, ya que se trata de un término ordenador.

El requerimiento fiscal en las actuaciones comenzadas por ante las fuerzas de seguridad es generalmente considerado innecesario.

2.4.- INICIACIÓN DEL PROCESO ANTE OTRO TRIBUNAL

La iniciación del proceso en otro tribunal exime del cumplimiento de la exigencia del requerimiento, en la medida que ya obre en el sumario.

**3.- REQUERIMIENTO FISCAL**

El requerimiento es acto de vital importancia que da comienzo a la instrucción (salvo inicio ante la prevención), pues delimitará el objeto del proceso. Por ello será fundamental que describa en lo posible el hecho delictivo que lo motiva, cuya individualización podrá ir acompañada de los datos que sirvan para identificar a las personas imputadas y de la prueba conducente a la acreditación de aquél y de la responsabilidad de los segundos. Es imprescindible aún cuando se delegue la instrucción.

La omisión de otras dos condiciones del art. 188 C.P.P.N. (p. ej., la falta de individualización del imputado o de recomendación de las diligencias probatorias útiles) no afecta la validez del dictamen ni del proceso instruido en consecuencia.

Si con posterioridad al requerimiento, donde se limita el hecho objeto del proceso, la denuncia es ampliada en orden a otros, o ello ocurre con motivo de la investigación, será necesario dar nueva intervención al fiscal para que se expida de acuerdo con el art. 180 C.P.P.N.; salvo que él sea el encargado de la instrucción por delegación, caso en que de oficio deberá emitir nuevo pronunciamiento extensivo.

**4.- PEDIDO FISCAL DE DESESTIMACIÓN O INCOMPETENCIA**

El pedido de desestimación ocurrirá ante la atipicidad del hecho o cuando por cualquier otro motivo no se pudiera proceder. Una vez iniciada la instrucción la desestimación es improcedente.

La segunda posibilidad se dará cuando en razón del criterio territorial, objetivo o por conexión, el juez interviniente sea incompetente para entender en la instrucción. A diferencia de la anterior situación, esta podrá también funcionar en etapas posteriores con las limitaciones ya analizadas (arts. 34 y ss.).

En ambos supuestos, el pronunciamiento del Ministerio Público Fiscal ///

deberá ser fundado, debiéndose describir el hecho de acuerdo con lo establecido en el 2º inc. del art. 188 C.P.P.N.

## 5.-COINCIDENCIAS Y DIVERGENCIAS ENTRE EL FISCAL Y EL JUEZ RESPECTO DEL REQUERIMIENTO, DESISTIMIENTO E INCOMPETENCIA

La coincidencia del juez con el requerimiento fiscal implica iniciar el sumario.

La coincidencia de ambos respecto de desestimación o incompetencia se evidenciara en auto que declare una u otra.

El desacuerdo con el requerimiento llevará al dictado de incompetencia o desestimación, apelable por el fiscal.

La ausencia de requerimiento implicará consulta a la Cámara (por aplicación analógica del art. 348 C.P.P.N.), que podrá coincidir con el fiscal. Si no concordare con la desestimación debe iniciarse el sumario con intervención de otro fiscal.

Si la contradicción se planteare respecto de la competencia, a pesar del criterio del fiscal, éste igualmente deberá requerir, ya que el juez debe quedar en condiciones de continuar actuando si la controversia se definiere a favor de su opinión.

La desestimación y la incompetencia serán apelables, por el pretenso querellante, sujeto también legitimado para recurrir en casación o interponer recurso extraordinario aunque un sector de la jurisprudencia opine que dichos remedios procesales no podrán ser deducidos por quien no fue legitimado.

## 6.- LA RESERVA JUDICIAL O SECRETO DEL SUMARIO

Durante la instrucción las actuaciones serán secretas para los extraños. Se discute si está vedado el acceso al querellante e imputado hasta la indagatoria.

La reserva admite excepciones, la del asegurador, la del abogado propuesto.

Ante la necesidad de preservar la investigación, aún después de la indagatoria, el juez se encuentra facultado a disponer la reserva de las actuaciones por medio de auto y por un plazo de diez días hábiles, por única vez, el que excepcionalmente podrá ser prolongado por otro término igual.

De aparecer nuevos imputados el juez estará facultado para decretar nuevamente el secreto a partir de la declaración indagatoria de éstos cuando "la publicidad ponga en peligro el descubrimiento de la verdad".

El secreto no es absoluto, pues no alcanza a los actos incapaces de perjudicar la pesquisa, como ser el escrito de querella, y aquellos probatorios de imposible reproducción ulterior.

El dictado del auto de procesamiento hace cesar automáticamente la reserva de las actuaciones, en pro de la garantía de la defensa en juicio (decisión de deducir recurso, la motivación del mismo, informe del art. 454 C.P.P.N., etc.) , aunque un sector entiende que el levantamiento será parcial, incluyendo sólo aquellas piezas procesales que determine el juez de grado.

La implantación del secreto, su prórroga o cesación deberá ser notificada a las partes, que sólo podrán interponer reposición, aunque excepcional-mente les estará permitido apelar.

Si esta reserva potestativa es dictada ilegítimamente, las probanzas obtenidas durante su vigencia no resultan invalidas con su posterior revocación, salvo cuando derivaran en un perjuicio en los términos de los arts. 167 y 168 C.P.P.N..

**7.- DURACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN**

La instrucción deberá concluir (sobreseimiento o elevación de la causa a juicio) dentro del plazo de cuatro meses que se comenzarán a contar a partir de la recepción de declaración indagatoria del imputado y computando sólo a los días hábiles.

En caso de existir varios imputados, el plazo comenzará a correr a partir de la conclusión de la última indagatoria.

Si el mencionado lapso resultare insuficiente para concluir con la instrucción, el juez deberá solicitar a la cámara de apelaciones una prórroga, quien podrá concederla por hasta dos meses más.

El incumplimiento no importa un pronunciamiento en favor del imputado (sobreseimiento) ni la nulidad de lo actuado con posterioridad al vencimiento; aunque la alzada, podrá efectuar advertencias o aplicar sanciones al juez incumplidor.

**8. VISTA DEL ART. 180 C.P.P.N.**

Buenos Aires.....de.....de 200.....-

Atento los términos de la denuncia de fs.....y de su posterior ratificación (fs.....), a los fines dispuestos en el art. 180 del C.P.P.N., córrase vista al Ministerio Público Fiscal.-

Firma del Juez

Ante mí:

Firma del Secretario

**9.- FORMULA REQUERIMIENTO**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del Fiscal), Fiscal ante los juzgados Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de esta Ciudad, Fiscalía Nro.....en la causa Nro.....del registro de la Secretaría Nro del Juzgado Nro.....a vuestro digno cargo, a V.S. respetuosamente y digo:

A efectos de dar respuesta a la intervención conferida, de acuerdo a lo establecido por el art. 180 del C.P.P.N., formulo el correspondiente requerimiento impulsando la acción penal de acuerdo con lo normado en los arts. 69,188 y concordantes del citado cuerpo legal. RELACIÓN DE LOS HECHOS: Las actuaciones de referencia se inician en virtud de denuncia formulada por (Nombre y apellido del denunciante) (ver escrito de fs.....y testimonial de fs.....), quien dijo vivir en el inmueble lindante a una casa deshabitada desde hace unos cinco años aproximadamente, la que se encuentra ubicada en la calle.....nro.....de la Capital Federal.

En su relato precisó que en el mes de marzo del corriente año tres personas del sexo masculino (de estatura mediana, tez blanca, cabello negro, uno de los cuales tendría una cicatriz en su mejilla izquierda) habían comenzado a morar en el mencionado inmueble, quienes, mas allá de distintas conductas antisociales, que relata pormenorizadamente (Nombre y apellido del denunciante), se dedicarían a la venta de substancias estupefacientes, hecho que dijo haber presenciado en reiteradas oportunidades desde una ventana de su hogar, que permite observar el patio interno de la mentada vivienda.

Por último, agregó que su hijo (Nombre y apellido del hijo) le comentó que "era conocido por todo el barrio que estos tres sujetos, en especial uno apodado "Pato", vendía cocaína y marihuana, y que dos amigos de él -(Nombre y apellido del amigo) y (Nombre y apellido del amigo)- habían adquirido en una oportunidad un "raviol" de cocaína".

Del mencionado relato, se desprendería que las conductas denunciadas podrían encontrarse comprendidas en alguno de los delitos legislados en la ley 23.737, en especial el tipificado en el art. 5, inc. c).

CONDICIONES PERSONALES DE LOS IMPUTADOS:

Conforme la descripción efectuada precedentemente, resultarían imputados tres personas del sexo masculino, domiciliados en la calle..... nro..... de esta Ciudad, de estatura mediana, tez blanca, cabello negro, uno de los cuales tendría una cicatriz en su mejilla izquierda, mientras que otro se apodaría "Pato", desconociéndose todo otro dato para su individualización.

DILIGENCIAS:

Como diligencias de interés hemos de solicitar las siguientes: ///

-Se proceda a recibírsele declaración testimonial a (Nombre y apellido del hijo), (Nombre y apellido del amigo) y (Nombre y apellido del amigo), a efecto que se expidan sobre el suceso relatado por el denunciante y todo otro dato de interés.

-Se proceda al registro del domicilio ubicado en la calle.....,nro.....de esta Ciudad, a efecto de secuestrar substancias estupefacientes y todo otro elemento que se pudiere relacionar con alguno de los delitos reprimidos en la ley 23.737.

-Toda otra medida que V.S. considere pertinente para el esclarecimiento del hecho.

PETITORIO:

Por todo lo expuesto, a V.S. solicitamos:

a- Se tenga por efectuado el correspondiente requerimiento e impulsada la acción penal, en orden al hecho presuntamente ilícito descripto precedentemente.

b- Se proceda de acuerdo a lo establecido en el art. 193 y sigtes. del C.P.P.N., produciendo la prueba peticionada.

Fiscalía Nro.....de.....de 200.....-

Firma del fiscal

**10.- DECRETO HACIENDO LUGAR AL REQUERIMIENTO FISCAL**

Buenos Aires, .....de.....de 200.....-

Por devuelto y atento al requerimiento fiscal, cítese para el.....del corriente mes y año, a las 9,10 y 11 hs., a (Nombre y apellido del hijo), (Nombre y apellido del amigo) y (Nombre y apellido del amigo), respectivamente, a efecto de recibirles declaración testimonial. A fin de su notificación, líbrese despacho telegráfico a la Seccional Policial que por jurisdicción corresponda.

Firma del juez

Ante mí:

Firma del secretario

**11.- SOLICITA DESESTIMACIÓN POR ATIPICIDAD**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del fiscal), Fiscal ante los juzgados Nacional en lo Criminal y Correccional de esta Ciudad, Fiscalía Nro.....en la causa nro.....del registro de la Secretaría Nro.....del Juzgado Nro.....a vuestro digno cargo, ante V.S. me presento y digo:

Por medio del presente vengo a responder la intervención conferida en los términos del art. 180 del C.P.P.N., solicitando se desestime la presente causa por no constituir delito el hecho denunciado.

Del escrito de denuncia de fs.....y su posterior ratificación (ver fs.....), surge que (Nombre y apellido del denunciante) entregó el.... de.....de.....a (Nombre y apellido del denunciado) un camión marca Ford, modelo..... chapa patente.....motor nro.....y chasis nro. .....de su propiedad. Dicha transmisión acaeció con motivo de un contrato de comodato gratuito celebrado entre los nombrados, en la misma fecha señalada, ante la escribanía a cargo del notario (Nombre y apellido del Escribano) (ver testimonio reservado en secretaría).

En la órbita de tal acuerdo, es que el denunciante afirma que (Nombre y apellido del denunciado) sabía por amigos en común que precisaba nuevamente contar con el automotor, motivo por el cual dejó de concurrir a los lugares que frecuentaba, no pudiendo hallarlo tampoco en su domicilio particular, donde fue recibido por su esposa, que dice desconocer el lugar en que puede ser encontrado al haberse separado. Por tanto, (Nombre y apellido del denunciante) afirma que el nombrado ha cometido el delito previsto en el art. 173, inciso 2º C.P..

Como en el contrato no se pactó fecha de devolución (ver cláusula 5º), estableciéndose expresamente que el comodatario deberá devolver el bien objeto del contrato cuando así se lo solicitare el comodante, no puede sostenerse que se cometió el delito de retención indebida, ya que la no devolución será típica cuando el agente esté obligado a restituir la cosa, obligación que recién nacerá, en los casos en que no éste previsto el plazo de cumplimiento expresamente en el título, cuando el acreedor haya efectuado la interpelación reglamentada en el 2° párr. del art. 509 del C.C., circunstancia ésta última que no se encuentra presente en el evento denunciado (Agregar doctrina y jurisprudencia).

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con lo normado en el art. 180,1° párr., "in fine" del C.P.P.N. vengo a solicitar se desestime la presente causa por no constituir delito el hecho denunciado.

Fiscalía Nro.....de.....de 200.....-

Firma del fiscal

**12.- AUTO QUE HACE LUGAR A LA DESESTIMACIÓN SOLICITADA POR EL FISCAL**

Buenos Aires.....de.....de 200.....-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa Nro....., del registro de la Secretaría Nro....., respecto del pedido Fiscal de desistimiento, y ///

**CONSIDERANDO:**

La presente causa se inició con motivo de denuncia efectuada por (Nombre y apellido del denunciante), quien precisó que el .... de ..... de convino entregarle a (Nombre y apellido del denunciado) en préstamo un camión marca Ford, modelo....., chapa patente....., motor nro. .....y chasis nro....., de su propiedad. Dicho contrato se instrumentó mediante escritura pública, cuyo testimonio se encuentra reservado en Secretaría (ver escrito de fs.....y su ratificación obrante a fs.....).-

De la cláusula 5º de dicho documento se desprende que el comodato no había sido sujeto a un plazo determinado de tiempo, motivo por el cual en ese mismo lugar se previo que"... la obligación de devolver el bien por parte del comodatario nacerá a partir de la intimación que en tal sentido efectúe éste último al primero...".-

El denunciante reconoció en su testimonial que el contrato en cuestión no había sido sometido a plazo alguno, ya que no sabía la fecha en que volvería a precisar contar con su vehículo de trabajo, agregando que "intenté intimarlo personalmente para que me restituyera el camión, pero, como ya dije, no pude transmitírselo a (Nombre y apellido del denunciado) al haber desaparecido, o mejor dicho, escondido".-

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el representante del Ministerio Público a fs.....el suscripto no tiene dudas que se está ante un hecho que no encuentra significación jurídica en el derecho penal.-

Ello así en virtud que, el único delito en que podría encuadrarse la conducta de (Nombre y apellido del denunciado), sería en el previsto en el art. 173, inc. 2 del C.P., como bien se menciona en el escrito de denuncia, pero ello resulta imposible en virtud de estar ausente un requisito indispensable del mismo.-

En tal orden de ideas, la mencionada figura legal exige que el deudor no cumpla con la devolución "a su debido tiempo", expresión esta última que implica su mora en la prestación. Así, habrá de remitirse al artículo 509 del Código Civil, que regula justamente el retraso del cumplimiento de una obligación. Dicha norma, en su segundo párrafo, establece que en las obligaciones donde no estuviere expresamente convenido el plazo,"... pero resultare tácitamente de la naturaleza y circunstancias de la obligación, el acreedor deberá interpelar al deudor para constituirlo en mora".-

Entonces, y habiendo ambas parte constituido domicilio en el contrato de comodato gratuito, no precisaba el denunciante ubicarlo físicamente para materializar interpelación aludida en la normativa civil, debiendo notificarlo en dicho lugar en forma fehaciente, estuviera el deudor presente o no.-

En tal orden de ideas, y no estando al día de la fecha en mora (Nombre y apellido del denunciado), el aquí firmante entiende que el hecho denunciado no encuadra en una figura legal.-

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con lo normado en el art. 180, tercer ///

párrafo, del C.P.P.N.,

**RESUELVO:**

**DESESTIMAR** la denuncia efectuada por (Nombre y apellido del denunciante) por inexistencia de delito.-

Notifíquese y, firme que sea, ARCHÍVESE.-

Firma del juez

Ante Mí:

Firma del secretario

## 13.- RECHAZA LA DESESTIMACIÓN Y ELEVA A LA CÁMARA POR APLICACIÓN ANALÓGICA DEL ART. 348 C.P.P.N.

Buenos Aires.....de.....de 200.....-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa Nro.....del registro de la Secretaría Nro....., respecto del pedido Fiscal de desestimación, y

**CONSIDERANDO:**

La presente causa se inició con motivo de la denuncia radicada por (Nombre y apellido del denunciante), quien en su declaración testimonial expresó que el diputado (Nombre y apellido del denunciado) le sustrajo del interior de su comercio una chequera firmada en blanco, conteniendo los cartulares Nro. .....al.....aportando todos los datos de tiempo, modo y lugar, sugiriendo además las pruebas que estimaba conducentes (ver fs.....)

Al corrérsele traslado al Fiscal en los términos del art. 180 del C.P.P.N., este expresó que no requería, solicitando la desestimación de la denuncia, al entender que no podía precederse en virtud de los fueros parlamentarios que protegen a los legisladores (ver fs.....).-

Si bien es cierto que los diputados, entre otros funcionarios públicos, cuentan con inmunidad de arresto (art. 69 C.N.), en procura de garantizar el correcto funcionamiento de la función legislativa del Estado, ello no impide el comienzo de la instrucción, ya que la misma se pueda materializar siempre y cuando no se vulnere la mencionada garantía constitucional o implique el procesamiento del mismo (párr. 2°, ídem.), más aún con posterioridad a la sanción de la ley 25.320.

Consecuentemente, el suscripto entiende que existe mérito suficiente para que el Ministerio Público Fiscal de comienzo a la instrucción por medio de requerimiento, por lo que, en aplicación de lo normado en el art. 348 del ordenamiento de forma,

**RESUELVO:**

**ELEVAR** la presente causa a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en consulta a los fines reglados en el art. 348 del C.P.P.N., sirviendo el pre- ///

sente de muy atenta nota.

Firma del juez

Ante Mí:

Firma del secretario

**14.- AUTO QUE DISPONE SECRETO SUMARIAL**

Buenos Aires.....de.....de 200.....-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa Nro....., del registro de la Secretaría Nro.....y

**CONSIDERANDO:**

La presente causa se inició con motivo de la denuncia radicada por (Nombre y apellido del denunciante), quien en su declaración testimonial expresó que el diputado (Nombre y apellido del denunciado) le sustrajo del interior de su comercio una chequera firmada en blanco, conteniendo los cheques Nro. .....al.....(ver fs.....).-

Los tres empleados del ahora querellante que se encontraban en el lugar de los hechos, coincidieron en indicar al nombrado legislador como autor de la sustracción de los cheques, refiriendo haberlo visto tomar de uno de los cajones del mostrador el talonario en cuestión, no intentando impedir tal actuar al ser el imputado amigo personal de (Nombre y apellido del querellante).

En el día de la fecha, el actor penal particular aportó al tribunal el extracto bancario, del que se desprende que uno de los valores fue depositado en la cuenta corriente Nro.....del Banco.....perteneciente a (Nombre y apellido del titular de la cuenta bancaria). En dicha presentación, remarcó el querellante que el nombrado es proveedor de alimentos del comercio denominado.....siendo el propietario del mismo una prima del encausado de nombre (Nombre y apellido de la prima del diputado). Por último, expresó que por conocidos en común, tuvo conocimiento que los cheques a él sustraídos se encontrarían en el domicilio particular de la nombrada.

Así las cosas, y habiendo propuesto en el día de ayer el (Nombre y apellido del denunciado) abogado defensor, quien se encuentra en condiciones de revisar el expediente a los fines del art. 106, párr. 2º, del C.P.P.N., entiende el suscripto que resulta primordial garantizar la reserva de las diligencias probatorias pendientes de producción, toda vez que la publicidad de las mismas podrían poner en peligro el descubrimiento de la verdad.-,

Por todo ello, y de acuerdo con lo normado en el art. 204 del C.P.P.N.,

**RESUELVO:**

**DECRETAR EL SECRETO** de las presentes actuaciones por el plazo de ///

ley (art. 204 C.P.P.N.).-

Notifíquese.

Firma del juez

Ante Mí:

Firma del secretario

**15.- DEFENSOR SOLICITA INTERVENIR EN PRUEBA IRREPRODUCIBLE ESTANDO IMPLANTADO EL SECRETO SUMARIAL**

**SOLICITA INTERVENCIÓN EN PRUEBA**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del abogado), en su carácter de abogado defensor de (Nombre y apellido del imputado), en la causa N°.....caratulada "....., manteniendo domicilio constituido en....., ante V.S., muy respetuosamente, me presento y digo:

Como la causa de referencia se encuentra bajo en secreto de sumario desde el día de ayer y está pendiente de producción pericia química sobre la sustancia secuestrada en autos, vengo a solicitar tenga a bien notificar al dicente si llega a practicarse la misma, toda vez que deseo presenciar el acto en cuestión, dado que en virtud de resultar irreproducible tal prueba, por la escasa cantidad de material existente, deviene aplicable lo normado en el art. 200 del C.P.P.N.

Tener presente lo manifestado y proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del abogado defensor

**16.- SOLICITUD A LA CÁMARA DE APELACIONES DE PRÓRROGA DEL PLAZO PARA CONCLUIR LA INSTRUCCIÓN**

Buenos Aires.....de.....de 200. .....-

AL SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA CÁMARA

NACIONAL DE APELACIONES EN LO

CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL-

Dr. .....-

S/D.-

Tengo el honor de dirigirme a V.E. en relación a la causa Nro..... caratulada....., que tramita por ante este Juzgado.....N°...., a mi cargo, Secretaría N°....., del Dr.....a efecto de solicitar una ///

prórroga del plazo de instrucción conforme lo normado en el art. 207 del C.P.P.N..-

El expediente de referencia se inició el.....de.....de....., con motivo de denuncia radicada por , en representación del Ministerio de Salud y Acción Social, en virtud de un presunto fraude que habría ocurrido en un llamado licitatorio organizado por la mencionada repartición estatal.-

Luego de casi dos años de instrucción, que insumió un cuantioso trabajo, reflejado en los cincuenta y cinco cuerpos principales entonces confeccionados, el suscripto entendió que existía el grado de sospecha aludido en el 294 del mencionado cuerpo de rito respecto de (Nombre y apellido de los imputados) por lo que procedió a recibirles declaración indagatoria, habiéndose producido la última el.....de.....de.....es decir, hace cuatro meses.-

Con posterioridad a dichas deposiciones, el suscripto se pronunció en los términos del art. 309 respecto de todos los imputados, ya que las explicaciones dadas por los encausados, más las distintas pruebas documentales por ellos presentadas, no permitieron el dictado de un procesamiento (ver fs. .....y fs.....).-

Si bien la investigación ha continuado sin pausa, hoy el volumen se ha incrementado en tres cuerpos más, quedan por producirse numerosas diligencias probatorias (libramientos de oficios a ..... , ..... y ..... recepción de testimoniales a ....., ..... y....., conclusión de la pericia contable pendiente, solicitud de informes a bancos extranjeros, etc.) cuyos resultados resultan de interés a los fines de la instrucción.-

Es por ello que, viene a solicitar, se otorgue una prórroga para continuar con la instrucción de la causa en que se dirige el aquí firmante (art. 207, último párrafo, C.P.P.N.).-

Saluda muy atentamente a V.E.-

Firma del juez Firma del secretario

# CAPÍTULO VI

# INSTRUCCIÓN SUMARIA Y JUICIO ABREVIADO

Sumario

1 Instrucción sumaria (art. 353 bis y ter del C.P.P.N.)

2 Juicio abreviado (art. 431 bis del C.P.P.N.)

3 Instrucción sumaria y juicio abreviado: modelos del fiscal

## 1.- INSTRUCCIÓN SUMARIA (ART. 353 BIS Y TER DEL C.P.P.N.)

Incorporada a través de la ley 24.826 requiere de dos requisitos esenciales: 1) que el individuo haya sido sorprendido en flagrancia propiamente dicha (art. 285 parte primera C.P.P.N.) de un delito de acción pública o dependiente de instancia privada y 2) que la comisión del hecho no derive en el dictado de la prisión preventiva del imputado, lo que obliga a verificar si eventualmente no procede la aplicación de los supuestos del art. 312; por ende, no admite el encarcelamiento, le es ajeno el instituto de la excarcelación y la libertad debe proceder sin sometimiento a caución alguna.

En caso que el magistrado convoque al encausado a prestar declaración indagatoria -cuando aparecen dudas acerca del encuadre legal, no cuente con los antecedentes judiciales, el asunto sea complejo, etc.- el proceso continúa a través del trámite ordinario; mas debe remarcarse que no se trata de una delegación de la instrucción y verificados los extremos de la instrucción sumaria, su atingencia será obligatoria. Admite el disenso por parte del fiscal y la elevación del proceso en consulta a la Cámara en los términos del artículo 348 C.P.P.N.

Recibidas las actuaciones por el fiscal y considerado delictivo el hecho -en su defecto deberá requerir el sobreseimiento-, se le hace saber al imputado los extremos establecidos en el párrafo segundo y se admite que la presentación se efectúe por vía escrita -art. 73 C.P.P.N.- mas no a través de la del art. 279 ibídem.

Si es deseo del imputado prestar declaración indagatoria ello también implica adoptar el procedimiento ordinario. También carece de auto de procesamiento -art. 306 C.P.P.N.-, traba de embargo -art. 518 C.P.P.N.-, inhibición general de bienes o cualquier otra medida cautelar. -

Concluida la investigación en quince días -término ordenador- el fiscal remite dictamen al juez y podrá requerir la elevación a juicio o el sobreseimiento.

## 2.- JUICIO ABREVIADO (ART. 431 BIS DEL C.P.P.N.)

Introducido por medio de la ley 24.825 tiene por objeto evitar el desgaste del juicio común, con innegable cercenamiento de las funciones jurisdiccionales de los tribunales de juicio. Se aplica tanto a los juicios criminales como a los correccionales.

La multiplicidad de imputados impide su aplicación si no procede respecto a todos o si alguno de ellos no presta su aquiescencia. También obsta a su aplicación la multiplicidad de hechos delictivos o la conexidad de otros procesos.

La iniciativa del trámite debe provenir del fiscal al momento de formular el requerimiento de elevación a juicio y necesita que en ella explicite la pena; también puede ser pedido hasta el momento anterior a la fijación de la audiencia de juicio y el fiscal general deberá anticipar el requerimiento punitivo sin alterar la descripción táctica -art. 393 C.P.P.N.- al presentar el acuerdo: a la propuesta deberá acompañarse el consentimiento del imputado con asistencia de la defensa en relación la descripción del hecho, su participación y la calificación efectuada por el fiscal..

La requisitoria de elevación a juicio generará la supresión del trámite del art. 349 C.P.P.N. Si existe querellante se necesitará su opinión.

El tribunal podrá rechazar la solicitud argumentando la necesidad de una mejor comprensión de los hechos o su discrepancia con el encuadre legal, aunque éstos supuestos no resultan taxativos.

Aceptado el acuerdo, la pena aplicable al imputado podrá ser inferior a la requerida, mas no superior. La sentencia absolutoria es aceptada doctrinariamente, aunque la norma no lo prevé; también procedería el sobreseimiento, si, por ejemplo operara la prescripción de la acción penal.

El rechazo del acuerdo implicará la separación del tribunal disconforme y genera la realización del juicio y lo pactado como propuesta no podrá ser tenido en cuenta como confesión.

La sentencia podrá ser recurrible en casación pero no ocurrirá lo mismo con el rechazo del instituto ya que se hallaría fuera los supuesto del art. 457 C.P.P.N. Por último, salvo acuerdo de partes, la acción civil queda excluida.

## 3.-INSTRUCCIÓN SUMARIA Y JUICIO ABREVIADO. MODELOS DEL FISCAL

En Buenos Aires, a los.....días del mes de.....de dos mil.....comparece en la Fiscalía Nacional.....N°.....ante el Sr. Fiscal y Secretario que autoriza.....titular del DNI. N°.....que.....exhibe, nacido en.....el.....conforme dicho documento, hijo de.....y de.....de nacionalidad.....,de estado civil.....,de ocupación.....domiciliado en.....a quien, ///

según lo dispuesto por el art. 353 bis del Código Procesal Penal de la Nación, se notifica en este acto que el o los hechos que se le imputan en la presente causa N°.....del registro de la Secretaría N° .... del Juzgado Nacional.....N°.... es el o los acaecidos y que las pruebas existentes en su contra son.....las que se detallan, explicitan y exhiben, invitándose también en este acto al compareciente a nombrar abogado defensor y avisándole que podrá ser asistido gratuitamente por un defensor y a los fines de su asesoramiento legal previo a toda actuación, pudiendo el designado igualmente tener acceso a las constancias sumariales, expresando al respecto el compareciente que desea ser asistido por el Dr.....matricula N°.....tomo.....folio.....y que constituye domicilio en.....notificándose de igual modo al nombrado que podrá presentarse espontáneamente una vez asesorado legalmente, e incluso con su abogado defensor y aún por escrito, por ante esta Fiscalía Nacional hasta la formulación del requerimiento de elevación a juicio para lo cual este Ministerio Público posee un término de quince días, con el objeto de aclarar los hechos materia de investigación, podrá ser interrogado a los fines de aclarar los mismos e indicar las pruebas útiles atinentes a ellos, frente a lo cual podrá ampararse en su derecho constitucional de negarse a responder sin que tal extremo constituya presunción en su contra, y que también le asiste el derecho de solicitar que se le reciba declaración indagatoria por ante al Juez de la causa. Leída que fue la presente en altavoz por el Actuario, es rubricada por todos los citados en prueba de conformidad por ante mí de lo que doy fe.

Firma imputado

Firma fiscal

Firma secretario

En la Ciudad de Buenos Aires, a los.....días del mes de.....de dos mil.....comparece ante el Sr. Fiscal y Secretario que refrenda una persona que dice ser.....acreditando su identidad con del DNI. N°.....de las demás condiciones personales de autos, junto con su asistencia técnica ya designada, a los efectos de celebrar, con todos sus alcances, la audiencia prevista en el artículo 431 bis del C.P.P.N., los que el compareciente manifiesta conocer. Por ello se notifica al imputado las características fácticas, adecuación típica y participación que se le asignan en el hecho materia de investigación en los presentes actuados N°....., del registro de la Secretaría N° ....., del Juzgado Nacional.....N°....., las que se corresponden con el requerimiento de elevación a juicio efectuado a tales fines por este Ministerio Público, el que integra el presente acto y que conforme los parámetros de merituación establecidos por los arts. 40 y 41 del Código Penal, la pena a mi proponer se estima adecuada en .....como la imposición de..... ///

(art. 29 inc. 3ro del C.P), la que así en su caso se solicitará, quedando ello supeditado a la aplicación, respecto del causante, de lo preceptuado por el art. 4to. de la ley 22.278. En virtud de ello, y en los términos del art. 431 bis del C.P.P.N. prestando pleno consentimiento y aceptando sus condiciones, el imputado admite en esta audiencia la existencia del hecho incriminado, su consecuente responsabilidad criminal, su grado de participación en el mismo, y la adecuación típica que se le ha asignado a éste, notificándose del margen punitivo consignado, todo de acuerdo a lo que surge de este acto. Leída en alta voz la presente, en prueba de conformidad, firmó el compareciente conjuntamente con su asistencia técnica para debida constancia, después del Sr. fiscal, por ante mí, que doy fe.

Firma imputado

Firma defensor

Firma fiscal

Firma secretario

Señor Juez:

La Fiscalía Nacional.....N°.....en la causa N°....., seguida a.....por....., se presenta a V.S. y expresa:

Que conforme se lo acredita con el acta adjunta, en el día de la fecha en la especie de acuerdo a los términos del art. 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación, se ha operado el instituto de juicio abreviado, en el cual el citado acepta la materialidad y responsabilidad criminal que se le asigna en el hecho materia de investigación en autos, su subordinación legal, como así mismo el grado de participación que a éste se le asigna.-

En virtud de ello, ampliando los alcances del pertinente requerimiento de elevación a juicio formulado por este Ministerio Público en estos obrados y en los términos del artículo precitado, en orden a lo preceptuado como índices de mensuración por los artículos 40 y 41 del Código Penal, teniendo en consideración la naturaleza y modalidad del hecho incriminado, sus consecuencias y las condiciones personales del inculpado, se requiere en autos respecto del causante que se lo declare penalmente responsable y se le imponga la pena de.....y costas (arts. 29 inc. 3° del C.P), supeditada a la aplicación de lo legislado por el artículo 4º de la Ley 22.278.-

La fiscalía Nacional.....N°.....,.....de.....de 200.....-

Firma fiscal

## CAPITULO VII

## EL IMPUTADO Y LOS ACTOS PREVIOS A LA DECLARACIÓN INDAGATORIA. SU DEFENSA TÉCNICA

Sumario

1 El imputado.

2 El defensor.

3 Proposición de abogado defensor.

4 Decreto y acta de aceptación del cargo de defensor.

4.1 Decreto.

4.2 Acta.

5 Decreto de sustitución de defensor.

6 Presentación espontánea.

7 Sustitución de defensor. Constituye domicilio.

8 Renuncia al cargo de defensor.

9 Solicita asistir a registro domiciliario.

10 Reposición y apelación en subsidio contra el decreto por el que no se autoriza a concurrir a un registro domiciliario.

### 1.- EL IMPUTADO

Según el artículo 72 C.P.P.N., puede afirmarse que imputado es la persona a quien se le atribuye de cualquier forma la presunta comisión (como autor, partícipe necesario, partícipe secundario o instigador) de un hipotético hecho delictual, salvo que sea menor de dieciséis años.

Además de ello, para adquirir la calidad de imputado, dicha indicación deberá verse acompañada de un acto jurisdiccional (impulso de las autoridades preventoras -arts.186 y ccds.- o requerimiento del Ministerio Público Fiscal -art. 180-) que importe la iniciación del proceso penal.

El imputado podrá hacer valer todos los derechos otorgados por el Código Procesal Penal y demás normas de mayor o menor jerarquía, hasta la conclusión total y definitiva de dicho proceso, aún sin decisión jurisdiccional que lo vincule al proceso.

Cuando estuviere detenido, podrán intermediar en sus peticiones sus familiares (en sentido amplio), ante el funcionario encargado de la custodia.

Entre los derechos que podrá hacer valer el imputado con antelación a la declaración indagatoria (art. 294 C.P.P.N.), se destacan los siguientes:

Durante la misma prevención policial el imputado puede contar con asistencia técnica letrada (art. 197 C.P.P.N.).Tal facultad se tornará obligatoria en ///

el momento inmediato anterior a la declaración indagatoria (ya sea mediante un abogado de confianza o por medio del defensor oficial), salvo que se le permita defenderse personalmente. Consecuentemente, desde el inicio del proceso cuenta con el derecho de proponer hasta dos abogados defensores, los que podrán ser designados por el Tribunal interviniente si reúnen los requisitos legales (título de abogado, inscripto en la matrícula respectiva, no mediar incompatibilidades). A partir de la aceptación del cargo por el defensor, éste pasará a representar en el proceso al imputado, salvo en excepcionales supuestos (p. ej., art. 76, 316, 481 C.P.P.N., etc.).

Solicitar la exención de prisión o excarcelación (arts. 316 y 317 C.P.P.N.), y apelar las resoluciones que las denieguen o las concedan en forma más gravosa que la peticionada (art. 332 ibídem)

Presentarse por escrito al efecto de aclarar los hechos e indicar las pruebas que considere útiles para su defensa (art. 73 C.P.P.N.).

Presentarse espontáneamente a declarar (art. 279 C.P.P.N.).

Presentarse, cuantas veces considere conveniente, a efectos de ampliar sus declaraciones, siempre que no tienda a entorpecer el proceso.

De ser llamado a prestar declaración indagatoria, podrá mantener con su abogado defensor una entrevista previa a dicho acto, aún cuando estuviere detenido e incomunicado (art. 197 C.P.P.N.).

Interponer excepciones de previo o especial pronunciamiento (arts. 339 y ss. C.P.P.N.)

Solicitar se otorgue la facultad excepcional de participar en la producción de la prueba que se considere "definitiva o irreproductible", en virtud de considerar útil su participación "para esclarecer los hechos o necesaria..." su intervención "...por la naturaleza del acto" (art. 200, parr. 2° C.P.P.N.); y proponer perito de parte para que intervenga en las pericias ordenadas (art. 259 C.P.P.N.).

Solicitar asistencia a los registros domiciliarios (art. 200, parr. 3° C.P.P.N.).

Apelar las resoluciones que le causen agravio irreparable (p. Ej., negativa a asistir a los registros domiciliarios -art. 200, parr. 3º C.P.P.N.-, embargo sobre los bienes del encausado dictado con anterioridad al auto de procesamiento -art. 518, "in fine" C.P.P.N.-, etc.).

Recusar a los jueces, secretarios y auxiliares de éstos, fiscales y defensores oficiales (art. 55 y s.s. C.P.P.N.).

**2.- EL DEFENSOR**

El imputado propone abogado defensor, siendo un acto jurisdiccional su designación, la cual se completa con la ulterior aceptación del cargo por parte del letrado.

El encausado podrá hacerse representar por e! defensor. Por ello, el órgano jurisdiccional se entenderá con él en todas aquellas cuestiones jurídicas ///

que se ventilen durante el proceso (p. Ej., arts. 200 y 202 C.P.P.N.), salvo cuando la naturaleza del acto o la ley dispongan lo contrario (p. Ej., arts. 146 y 294 C.P.P.N.)

La ley privilegia la proposición del defensor de confianza, y sólo en su defecto, ya sea por inacción del imputado o ante la no aceptación del cargo por el letrado (art. 197 C.P.P.N.), y siempre que no se haya autorizado a defenderse al primero por sí, se admite la defensa oficial. Sin perjuicio de esto último, el defensor oficial será apartado de la asistencia ante la ulterior designación de un abogado de confianza, aunque no se concretará la separación hasta tanto el segundo no acepte el cargo y constituya domicilio en el radio de jurisdicción del tribunal (art. 108 C.P.P.N.).

De lo expuesto se desprende que el mandato de defensor nace con la aceptación por parte del abogado particular, concluyendo con la muerte, renuncia aceptada, remoción, el sobreseimiento firme o la sentencia, aunque esta regla admite excepciones como el trámite de la libertad condicional.

El encausado podrá nombrar hasta dos defensores, caso en que la notificación a uno de ellos valdrá respecto de otro, no alterando plazos ni términos la sustitución de uno por el otro (art. 105 C.P.P.N.). Esta representación será suspendida ante la contumacia del imputado (art. 200 C.P.P.N.).

La remoción del defensor puede originarse en la propia decisión del imputado, el incumplimiento injustificado de sus obligaciones (art. 113 C.P.P.N.), y los especialísimos casos de sustitución (arts. 111,365, inc. 4 y 368 C.P.P.N.).

Con la aceptación del cargo, nace el mandato para el abogado y se transforma en obligatorio, imposición que en principio se extingue recién con alguna de las causales mencionadas. La excepción a esta regla se da si existen "excusación" o "razón atendible", valoración que habrá de hacer el juez, quien deberá ser lo suficientemente amplio para no perjudicar por vía de una asistencia forzada los intereses del imputado o los del propio profesional (art. 106 C.P.P.N.).

Dada la obligatoriedad del cargo de defensor, antes de la aceptación del mismo, se faculta al letrado particular (no oficial) a examinar el sumario dentro de los tres días de notificado para que concurra a los estrados del tribunal a materializar dicha aceptación. Derecho que no podrá ejercer cuando el sumario se encuentre en secreto, mas que le permitirá renunciar al conocer el proceso.

Ante el abandono de la defensa deberá notificarse al imputado para que decida si prefiere proponer a un nuevo profesional o acepta al defensor oficial que inmediatamente debe designar al tribunal para impedir que el encausado se encuentre desprotegido. Hasta tanto se materialice la notificación que pondrá la representación del encausado en cabeza del defensor oficial, el antiguo letrado deberá continuar con su labor (arts. 111 y 112 C.P.P.N.). Si bien el código sólo establece excepcionales casos de suspensión de plazos o audiencias, la jurisprudencia ha admitido otros supuestos en pro de garan- ///

tizar la defensa en juicio del imputado, persona ésta ajena a la conducta arbitraria de su letrado.

El incumplimiento de sus obligaciones por el defensor, podrá acarrear la aplicación de una multa (hasta un 20% del equivalente de un sueldo de juez de primera instancia) y hasta la separación de la causa (art. 113 C.P.P.N.). El abandono (ya sea expreso o tácito) constituye una falta grave, que admite diversas sanciones y las costas que ocasione la sustitución; además la comunicación de la falta a la colegiatura en que se encuentre matriculado (aunque el referido art. 113 sólo habla del Colegio Público de Abogados).

## 3.- PROPOSICIÓN DE ABOGADO DEFENSOR

**CONSTITUYE DOMICILIO. DESIGNA ABOGADO DEFENSOR**

Señor Juez

(Nombre y Apellido del imputado), por derecho propio, constituyendo domicilio procesal en (Lugar), en la causa Nro.....caratulada".....", ante V.S., respetuosamente, me presento y digo:

Que habiendo tomado conocimiento de la causa de referencia, en la que resultaría imputado en los términos del art. 72 del C.P.P.N., vengo a proponer como abogados defensores a los Dres. (Nombre del o los abogados), letrados que cuentan con oficinas en el lugar en que constituyera domicilio precedentemente.

Tener presente lo manifestado y proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA

Firma del imputado

## 4.- DECRETO Y ACTA DE ACEPTACIÓN DEL CARGO DE DEFENSOR

4.1.-DECRETO

Buenos Aires, .....de.....de 200....-

Por recibido, agregúese. Atento a lo que surge del escrito que antecede, ratificado que sea, téngase por designados a cargo de la defensa de (Nombre y apellido del imputado), a los Dres. (Nombre del o los abogados), quienes deberán previamente aceptar el cargo en legal forma.-

Notifíquese.-

Firma del juez

Ante mí:

Firma del secretario

4.2.- ACTA

En Buenos Aires, a los.....días del mes de.....de dos mil.....y.....comparece ante esta Secretaría el Dr. (Nombre y apellido del abogado), matriculado en.....bajo el T°.....F°.....conforme se desprende de credencial que exhibió y retuvo para sí, constituyendo domicilio en ....., tel....., quien previo juramento de ley que presta en legal forma dijo aceptar el cargo conferido por (Nombre y apellido del imputado), prometiendo desempeñarse fielmente. Se deja constancia que en el presente acto, el letrado aporta el bono requerido por el art. 51 inc. e) de la ley 23.187. En prueba de ello firma por ante mí, doy fe. .....

Firma del abogado Firma del secretario

**5.- DECRETO DE SUSTITUCIÓN DE DEFENSOR**

Buenos Aires, .....de.....de 200....-

Es de público conocimiento el fallecimiento del Dr. ..... (Nombre y apellido del abogado), defensor de..... en estas actuaciones. Como éste no ha propuesto nuevo abogado de su confianza, intímeselo para que así lo haga dentro del tercer día, bajo apercibimiento de tener por designado al Sr. defensor oficial en turno.

Sin perjuicio de lo expuesto, nómbrese igualmente al Dr. .....defensor oficial en turno, a efecto de no vulnerar el derecho de defensa del encausado, quien será apartado ante nueva propuesta de aquél o confirmado ante su silencio o expresa voluntad de que continúe asistiéndolo.-

Notifíquese.-

Firma del juez

Ante mí:

Firma del secretario

**6.- PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del imputado), juntamente con su letrado defensor (Nombre y apellido del abogado), manteniendo domicilio constituido, en la causa Nro.....caratulada".....", ante V.S. respetuosamente se presenta y dice:

I.- OBJETO.

Que, por medio del presente, y de acuerdo con lo prescripto en el art. 73 C.P.P.N., vengo a presentarme juntamente con mi asistencia técnica con la

finalidad de efectuar distintas aclaraciones en lo que respecta al hecho investigado y a proponer diligencias probatorias.

II.- LOS HECHOS

Por distintos medios periodísticos se divulgó que el suscripto estaba sien- i do investigado en relación a un hecho aparentemente defraudatorio, consistente en la compra de gran cantidad de repuestos para automotores a la) concesionaria RENCAD S.A. con cheques que previamente habían sido irregularmente denunciados como extraviados. Circunstancia que se vio confirmada al materializarse el allanamiento dispuesto por V.S. en mi domicilio.

Resulto ser el socio mayoritario de la empresa ALQUIMAT S.A. (detento al 95% del paquete accionario) y, en la actualidad, ocupo su presidencia. La referida firma se dedica al alquiler de rodados con o sin chofer (se acompaña con el presente copia de los estatutos sociales, de donde surge el mencionado objeto empresarial, del libro de accionistas, en el que luce el porcentual que en tal concepto resulto propietario, y acta de la asamblea por la que se me designa presidente).

El.....de.....de.....ingresaron desconocidos a las oficinas que ALQUIMAT S.A. tiene en lugar en que funciona la administración, amenazando con armas de fuego al personal que allí cumple funciones y sustrayendo, luego de violentar la caja fuerte, dinero y distintos valores, entre los que se encontraba una chequera firmada por el dicente en blanco, con los cheques Nro.....,que la sociedad tiene en el Banco.....sucursal.....Por dicho suceso, se materializó la correspondiente denuncia policial por ante la División Robos y Hurtos de la Policía Federal Argentina, interviniendo el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro.....secretaría Nro.....-

A pesar de haber resultado víctima de un delito, con sorpresa he tomado conocimiento que se me imputa haber utilizado personalmente los mencionados cheques en la primera quincena del mes de.....del corriente año, ardid que habría desplegado para lograr que le entregaran de distintos repuestos de automotores (así surge del reportaje realizado por el diario
Clarín al responsable de RENCAD S.A., quien relata que los recibió del dicente en persona, y que si bien jamás había tenido con anterioridad relación comercial con ALQUIMAT S.A., no dudó en efectuar la operación en virtud de la conocida trayectoria de esta empresa -se acompaña ejemplar del mencionado matutino correspondiente a la edición del .....de ..... de.....).-

Ahora bien, jamás pude haber participado en la estafa, dado que en la fecha señalada no me encontraba en la Argentina, sino en los EE.UU., lugar al que viajé para ser sometido a una delicada intervención quirúrgica (transplante de médula), por la que debí permanecer seis meses más en el mencionado país (se acompaña copia del pasaporte, en el que además del ingreso y egreso de la Argentina y los EE.UU., luce la visa especial otorgada por el término de un año).

De todo lo expuesto se deduce que los autores del robo se hicieron pasar por el dicente; por ello la pesquisa debería orientarse a efecto de su individualización y a investigar la relación que existiría entre éstos y quienes sustrajeron los bienes de ALQUIMAT S.A.-

III.- PRUEBA

Además de la prueba documental detallada a lo largo del acápite anterior, la que se acompaña en copia, se solicita se reciba declaración testimonial al director del hospital.....de esta ciudad, nosocomio que continúa el control y tratamiento médico iniciado en los EE.UU., a efectos que deponga en lo que hace al viaje mencionado y demás temas de interés para la causa.

IV.- PETITORIO

Por todo lo expuesto, de V.S. muy respetuosamente, se solicita:

Tener por efectuada esta presentación en los términos del artículo 73 del C.P.P.N.;

Se tenga por presentada la prueba documental y se produzca la testimonial ofrecida;

Oportunamente, se sobresea al suscripto del hecho por el que resulta imputado.

Tener presente lo manifestado y proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA

Firma del defensor

Firma del imputado

**7.- SUSTITUCIÓN DE DEFENSOR. CONSTITUYE DOMICILIO**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del imputado), por derecho propio, constituyendo nuevo domicilio procesal en (Lugar), en la causa Nro....., caratulada "....., ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

Que, por medio del presente, vengo a proponer como nuevo abogado defensor al Dr. (Nombre del abogado), letrado que cuenta con oficinas en el lugar en que constituyera domicilio precedentemente, revocando toda otra designación anterior en tal sentido.

Tener presente lo manifestado y proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA

Firma del imputado

**8.- RENUNCIA AL CARGO DE DEFENSOR**

Señor Juez:

(Nombre y Apellido del abogado), en su carácter de abogado defensor de ///

(Nombre y Apellido del imputado), manteniendo domicilio constituido en (lugar), en la causa Nro....., caratulada ".....", ante V.S., muy respetuosamente, se presenta y dice:

En virtud del accidente sufrido en la vía pública el pasado.....del corriente, y según estimación de los profesionales que me atienden, deberé continuar internado por un lapso no menor a tres meses.....luego de lo cual me encontraré imposibilitado de deambular por otro igual lapso. -

A efecto de acreditar lo afirmado en el párrafo anterior, acompaño certificado original extendido por el Dr..... jefe del servicio de....., del mencionado nosocomio.-

Atento a ello, y a efecto que (Nombre y apellido del imputado) no se encuentre privado de su debida defensa técnica, vengo a solicitar que V.S. me tenga por renunciado por existir causal atendible (art. 106 C.P.P.N.).

Tener presente lo manifestado y proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA

Firma del abogado

**9.- SOLICITA ASISTIR A REGISTRO DOMICILIARIO**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del imputado), juntamente con su abogado defensor, (Nombre y apellido del abogado), manteniendo domicilio constituido, en la causa Nro..... caratulado ".....

.", ante V.S., muy respetuosamente, me presento y digo:

Atento que V.S. ha dispuesto realizar allanamiento en los términos del artículo 224 y ss. del C.P.P.N. a fs , con la finalidad de secuestrar distinta documentación y cualquier otro elemento de interés para la causa, vengo a solicitar se me permita concurrir al mismo de acuerdo con lo establecido en la última parte del artículo 200 del C.P.P.N.-

Tener lo manifestado y proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA

Firma del imputado Firma del abogado

**10.- REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN SUBSIDIO CONTRA DECRETO POR EL QUE NO SE AUTORIZA A CONCURRIR A UN REGISTRO DOMICILIARIO**

**INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del imputado), juntamente con su abogado defensor, ///

(Nombre y apellido del abogado), manteniendo domicilio constituido, en la causa Nro....., caratulada"....., ante V.S., muy respetuosamente, me presente y digo:

I.- OBJETO.

Que, por medio del presente venimos a deducir recurso de reposición y apelación en subsidio, en los términos de los arts. 446 y ss. y 449 y ss. Del C.P.P.N., contra el decreto de fs.....por medio del cual se veda asistir al registro domiciliario a efectuarse el venidero.....de.....del corriente en el inmueble ubicado en la calle.....-

II.- FUNDAMENTACIÓN.

Es indiscutible que el imputado, como se desprende del Capítulo II, Libro I, del C.P.P.N., es considerado "parte" en el proceso penal.

Ahora bien, revistiendo tal carácter, cuenta con "derecho" a asistir a las diligencias que el ordenamiento de forma denomina registros domiciliarios, llamados comúnmente allanamientos, conforme lo dispuesto en el art. 200 de dicho cuerpo de rito.-

De tal forma y como se desprende de la clara redacción de la mencionada regla, no se está ante una facultad del órgano jurisdiccional en cuanto a permitir la asistencia en los allanamientos por parte del encausado (dispuesta expresamente para otras circunstancias en el mismo artículo), ya que se trata de un derecho irrestricto, que ni siquiera pierde vigencia ante el posible secreto sumarial.-

Consecuentemente, el decreto recurrido no se encuentra ajustado a derecho y vengo a solicitar se lo revoque por contrario imperio (arts. 446 y ss. C.P.P.N.).

De no ser así y más allá de la nulidad que viciará la diligencia de prueba dispuesta (art. 167, inc. 3º, del C.P.P.N.), que desde ahora se reclama, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 448 del cuerpo ritual, se interpone recurso de apelación, que resulta procedente en virtud de causar un agravio irreparable (art. 449 ibídem.).

III.- PETITORIO

Por todo lo expuesto, de V.S. solicito:

Tenga por presentado en legal tiempo y forma el presente recurso de reposición.-

Oportunamente, V.S. revoque por contrario imperio el decreto de fs.....y en consecuencia, permita asistir al registro domiciliario en cuestión;

En caso de no compartir el criterio expuesto, se conceda el recurso de apelación planteado en subsidio.-

Tener presente lo manifestado y proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA

Firma del defensor Firma del imputado

# CAPITULO VIII

# INDAGATORIA

Sumario

1 Introducción al tema.

2 Declaración espontánea.

3 Presentación espontánea (Art.73 del C.P.P)

4 Declaración indagatoria -imputado decide declarar-.

5 Declaración indagatoria -imputado se niega a declarar y a firmar el acta-.

6 Declaración indagatoria -imputado mudo-.

7 Declaración indagatoria -imputado sordo-.

8 Declaración indagatoria -imputado sordomudo-.

## 1.- INTRODUCCIÓN AL TEMA.

La indagatoria es acto procesal que el órgano jurisdiccional a cargo de la instrucción decide discrecionalmente cuando considera que existe motivo bastante para sospechar que una persona ha participado en la comisión de un delito. Su dictado no admite impugnación ni requiere motivación. Puede ser ordenada por la Cámara con motivo de la apelación de un sobreseimiento.

En el acto el imputado conoce la imputación y la prueba de ella y podrá explicar su descargo o negarse a declarar. Es al mismo tiempo oportunidad de defensa e intimación acerca del hecho.

Es presupuesto de lo que se actúe posteriormente (procesamiento, sobreseimiento o falta de mérito, requerimiento de elevación a juicio, absolución o condena), sino se violará el principio de congruencia. A partir de ella corre el plazo (ordenatorio) para el dictado de procesamiento o falta de mérito.

Debe recibirla únicamente el Juez de la causa, aunque pueda delegarla en órgano de otra competencia territorial. Solamente pueden presenciarla el defensor y el fiscal.

El imputado debe ser impuesto de su derecho a la defensa y del que tiene a una entrevista previa con el defensor elegido. Tras ello elegirá declarar o no hacerlo. La presencia del asesor es prescindible. Aunque se niegue a firmar el acta es válido el acto.

Está vedada toda forma de compulsión o trampa para inducir a una confesión.

El imputado puede pedir declarar cuantas veces quiera, siempre que no se trate de maniobra para perturbar el trámite del proceso.

Los descargos del imputado deben ser verificados (art. 304 C.P.P.N.).

La declaración del art. 279 del C.P.P.N. puede ser equivalente a indagatoria, no así la explicación escrita del art. 73 ibídem. Estas presentaciones son un derecho del imputado.

**2.- DECLARACIÓN ESPONTANEA**

En la ciudad de Buenos Aires, a los.....días del mes de.....de 200.... comparece ante S.S. y Secretario autorizante una persona a quien se le recibirá declaración espontánea -art. 279 del C.P.P.N.-. Se le hace saber que le asiste el derecho de negarse a declarar sin que ello cause presunción en su contra y el de proveer a su defensa, poniéndose en su conocimiento las disposiciones de los artículos 104,107 y 197 del C.P.P.N., como asimismo el derecho de que su letrado defensor presencie la totalidad del acto y de entrevistarse previamente con dicho profesional.

El imputado dice llamarse (nombre y apellido), sin sobrenombres ni apodos, de.....años de edad, casado, plomero, de nacionalidad .....,nacido en.....provincia de..... , con domicilio real en la calle.....alfabeto, hijo de.....plomero y de.....ama de casa. Asimismo, acreditó identidad con....., que en este acto exhibió.

Preguntado por S.S. si ha sido procesado con anterioridad y, en caso afirmativo, por qué causa, Tribunal y sentencia, contesta: Que no registra antecedentes ni causas en trámite. Se deja constancia que es deseo del imputado ser defendido por el Dr. ..... Tomo ....Folio.....con domicilio.....Encontrándose el abogado en la antesala del tribunal es invitado a presenciar el acto, oportunidad en la que toma conocimiento de la designación y acepta el cargo en legal forma y jura desempeñarlo fielmente, constituyendo domicilio en el señalado precedentemente.- Seguidamente se le hace saber al declarante el hecho que se le atribuye: (aquí se deberá describir en forma minuciosa el acontecimiento so pena de conculcar la garantía de defensa en juicio, descripción que no puede alterarse durante el sumario sin perjuicio de la facultad del magistrado en la selección del delito que eventualmente le endilga al momento del dictado del procesamiento).

Asimismo, se le informa que las pruebas existentes en su contra son las siguientes: declaración del denunciante de fs.....conclusiones del informe pericial de fs.....(describir la totalidad de las obrantes en el proceso).

Por otra parte se le exhiben en el acto los originales de la documentación reservada. Invitado a manifestar cuanto crea conveniente a su descargo o relativo a la aclaración del hecho y a presentar pruebas que estime pertinentes, el compareciente luego de la reunión privada mantenida con su defensor, manifestó:

En este estado se le hace saber al imputado los extremos previstos en el artículo 300 del C.P.P. relativos a su libertad provisional (o la imposibilidad en caso que el delito no admita concederla). Con lo que no siendo para más se ///

da por terminado el acto, previa lectura en voz alta que se le efectuó de la presente al imputado y su defensor firmando para constancia después de S.S. y por ante mi de lo que doy fe.-

Firma juez

Firma defensor

Firma imputado

Firma secretario

**3.- PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA (Art. 73 del C.P.P.N.)**

Señor Juez:

(Nombre y Apellido), con domicilio real en..... y constituido junto a mi letrado.....en la calle.....en la causa N°.....caratulada:" ....." me presento a V.S. y digo:

Que a través de interpósita persona tuve noticias de la iniciación del presente sumario en el que más allá que de momento no se tomó medida alguna a mi respecto, se me imputa que el día.....a las.....sustraje el rodado marca ..... modelo .....dominio ..... de propiedad de.....que se hallaba estacionado en la intersección de.....y de.....

Niego enfáticamente la mencionada imputación debido a que no sólo ignoro todo pormenor acerca de la desaparición del rodado sino que, al momento del episodio, me encontraba fuera del país -Francia- gozando de mis vacaciones, habiéndome ausentado el día.....de.....de 200 ..... y retornado recién el día.....del mes de.....pasado. -

A tales efectos, aporto el pasaporte, los pasajes y algunas de las constancias que acreditan mi estadía en el mencionado país, requiriendo que, luego de constatación de los originales se me devuelvan éstos y se anexen las correspondientes fotocopias.-

Por todo lo expuesto, es que solicito se dicte mi sobreseimiento en los términos del artículo 336 inciso 4º del C.P.P. ya que se impone una decisión de mérito que regularice mi situación ante la imputación que se me formulara, sin perjuicio de no haber sido convocado a prestar declaración indagatoria.-

En consecuencia, solicito:

1) Tenerme por presentado en los términos el artículo 73 del C.P.P.N. y por incorporada la prueba aportada en fotocopias, debiéndoseme devolver los correspondientes originales.-

2) Una vez evacuada mis citas, se dicte mi sobreseimiento en los términos del artículo 336 inciso 4° del C.P.P.N. con la aclaración prevista en la parte final de la norma.-

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma imputado Firma abogado

**4.- DECLARACIÓN INDAGATORIA** -imputado decide declarar-

En la ciudad de Buenos Aires, a los.....días del mes de.....de 200 ....comparece ante S.S. y Secretario autorizante una persona (citada o detenida en la unidad ....) a quien se le recibirá declaración indagatoria -artículo 294 del C.P.P.N.-Se le hace saber que le asiste el derecho de negarse a declarar sin que ello cause presunción en su contra y el de proveer a su defensa, poniéndose en su conocimiento las disposiciones de los artículos 104, 107 y 197 del C.P.P.N., como asimismo el derecho de que su letrado defensor presencie la totalidad del acto y de entrevistarse previamente con el dicho profesional.

El imputado dice llamarse (nombre y apellido), sin sobrenombres ni apodos, de..... años de edad, casado, plomero, de nacionalidad....., nacido en....., provincia de....., con domicilio real en la calle.....alfabeto, hijo de....., plomero y de.....ama de casa. Posteriormente, acredita identidad con.....que en este acto exhibe Preguntado por S.S. si ha sido procesado con anterioridad y, en caso afirmativo por qué causa, Tribunal y sentencia, contesta: Que no registra antecedentes ni causas en trámite

Se deja constancia que es deseo del imputado ser defendido por el Dr. .....Tomo .... Folio.....con domicilio.....y, encontrándose el abogado en la antesala del tribunal es invitado a presenciar el acto, oportunidad en la que toma conocimiento de la designación y acepta el cargo en legal forma y jura desempeñarlo fielmente, constituyendo domicilio en el señalado precedentemente. (Puede ocurrir que haya una designación anterior por escrito caso en el cual se le exhibirá al declarante y lo ratificará; en caso que se trate de un defensor oficial, no acepta el cargo pero constituye domicilio lugar en el cual también lo puede hacer el imputado en caso que no se encuentre detenido).- Seguidamente se le hace saber al declarante el hecho que se le atribuye: (aquí se deberá describir en forma minuciosa el acontecimiento so pena de conculcarse la garantía de defensa en juicio, descripción que no puede alterarse durante el sumario sin perjuicio de la facultad del magistrado en la selección del delito que eventualmente le endilgue al momento del dictado del procesamiento). Asimismo, se le informa que las pruebas existentes en su contra son las siguientes: declaración del denunciante de fs .....conclusiones del informe pericial de fs .....(describir la totalidad de las obrantes en el proceso). Por otra parte se le exhiben en el acto los originales de la documentación reservada. Invitado a manifestar cuanto crea conveniente a su descargo o relativo a la aclaración del hecho y a presentar pruebas que estime corresponder, el compareciente luego de la reunión privada mantenida con su defensor manifestó que es su deseo prestar declaración a lo que manifiesta:

En este estado se le hace saber al imputado los extremos previstos en el artículo 300 del C.P.P. relativos a su libertad provisional (o los impedimentos para concederla). Con lo que no siendo para más se da por terminado el acto, previa lectura en voz alta que se le efectuó de la presente al imputado y a su defensor firmando para constancia después de S.S. y por ante mi de lo que doy fe.

Firma juez

Firma imputado

Firma defensor

Firma secretario

**5.- DECLARACIÓN INDAGATORIA** -imputado se niega a declarar y a firmar el acta-

En la ciudad de Buenos Aires, a los .....días del mes de .....de 200....comparece ante S.S. y Secretario autorizante una persona (citada o detenida en la unidad....) a quien se le recibirá declaración indagatoria -artículo 294 del C.P.P.N.- Se le hace saber que le asiste el derecho de negarse a declarar sin que ello implique presunción en su contra y el de proveer a su defensa, poniéndose en su conocimiento las disposiciones de los artículos 104, 107 y 197 del C.P.P.N., como asimismo el derecho de que su letrado defensor presencie la totalidad del acto y de entrevistarse previamente con dicho profesional.

El imputado dice llamarse (nombre y apellido), sin sobrenombres ni apodos, de .....años de edad, casado, plomero, de nacionalidad .....nacido en .....provincia de .....

con domicilio real en la calle ....., alfabeto, hijo de .....plomero y de.....ama de casa. Así, acredita identidad con .....que en este acto exhibe. Preguntado por S.S. si ha sido procesado con anterioridad y, en caso afirmativo por qué causa, Tribunal y sentencia, contesta: Que no registra antecedentes ni causas en trámite. Se deja constancia que es deseo del imputado ser defendido por el Dr. .....Tomo .... Folio .....con domicilio .....y, encontrándose el abogado en la antesala del tribunal es invitado a presenciar el acto, oportunidad en la que toma conocimiento de la designación y acepta el cargo en legal forma y jura desempeñarlo fielmente, constituyendo domicilio en el señalado precedentemente. (Puede ocurrir que haya una designación anterior por escrito caso en el cual se le exhibirá al declarante y lo ratificará; en caso que se trate de un defensor oficial, no acepta el cargo pero constituye domicilio lugar en el cual también lo puede hacer el imputado en caso que no se encuentre detenido).- Seguidamente se le hace saber al declarante el hecho que se le atribuye: (aquí se deberá describir en forma minu- ///

ciosa el acontecimiento so pena de conculcarse la garantía de defensa en juicio, descripción que no puede alterarse durante el sumario sin perjuicio de la facultad del magistrado en la selección del delito que eventualmente le endilga al momento del dictado del procesamiento). Asimismo, se le informa que las pruebas existentes en su contra son las siguientes: declaración del denunciante de fs ...., conclusiones del informe pericial de fs .....(describir la totalidad de las obrantes en el proceso). Por otra parte se le exhiben en el acto los originales de la documentación reservada. Invitado a manifestar cuanto crea conveniente a su descargo o relativo a la aclaración del hecho y a presentar pruebas que estime corresponde, el compareciente luego de la reunión privada mantenida con su defensor manifestó que es su deseo negarse a declarar por habérsele aconsejado así. En este estado se le hace saber al imputado los extremos previstos en el artículo 300 del C.P.P.N. relativos a su libertad provisional. No siendo para más, se da por terminado el acto, previa lectura en voz alta que se le efectuó de la presente al imputado y su defensor. Se deja expresa constancia que el imputado se negó a suscribir la presente, firmando el letrado para constancia después de S.S. por ante mi de lo que doy fe.—-

Firma juez

Firma abogado defensor

Firma secretario

**6.- DECLARACIÓN INDAGATORIA** -imputado mudo.-

En la ciudad de Buenos Aires, a los .....días del mes de .....de 200.... comparece ante S.S. y Secretario autorizante una persona (citada o detenida en la unidad....) a quien se le recibirá declaración indagatoria -artículo 294 de! C.P.P.N. Se le hace saber que le asiste el derecho de negarse a declarar sin que ello cause presunción en su contra y el de proveer a su defensa, poniéndose en su conocimiento las disposiciones de los artículos 104, 107 y 197 del C.P.P.N., como asimismo el derecho de que su letrado defensor presencie la totalidad del acto y de entrevistarse previamente con el dicho profesional.

Se deja constancia que el imputado es mudo mas no presenta impedimento auditivo alguno, motivo por el cual no resulta necesaria la intervención de un intérprete. Por tal razón, se le comunica que toda declaración la realizará por escrito.

En este estado se le exhibe un escrito que se encontraba reservado en Secretaría del cual surge proponiéndose para su defensa al Dr .....Tomo....Folio ..... con domicilio .....(aquí ratificará por escrito la designación o manifestará

que es su deseo que sea defendido por el Sr. defensor oficial); encontrándose el abogado en la antesala del tribunal es invitado a presenciar el acto, oportunidad en la que toma conocimiento de la designación y acepta el cargo en legal forma y jura desempeñarlo fielmente, constituyendo domicilio en el señalado precedentemente.--

El imputado da a conocer por escrito sus datos. Así, expresa llamarse (nombre y apellido), sin sobrenombres ni apodos, de ..... años de edad, casado, plomero, de nacionalidad ....., nacido en ....., provincia de ....., con domicilio real en la calle .....alfabeto, hijo de .....plomero y de ..... ama de casa. Posteriormente, acredita identidad con ....., que en este acto exhibe.

Preguntado por S.S. si ha sido procesado con anterioridad y, en caso afirmativo por qué causa, Tribunal y sentencia, contesta por escrito: Que no registra antecedentes ni causas en trámite.

Seguidamente se le hace saber al declarante el hecho que se le atribuye: (aquí se deberá describir en forma minuciosa el acontecimiento so pena de conculcarse la garantía de defensa en juicio, descripción que no puede alterarse durante el sumario sin perjuicio de la facultad del magistrado en la selección del delito que eventualmente le endilga al momento del dictado del procesamiento).

Asimismo, se le informa que las pruebas existentes en su contra son las siguientes: declaración del denunciante de fs .....conclusiones del informe pericial de fs .....(describir la totalidad de las obrantes en el proceso). Por otra parte se le exhiben en el acto los originales de la documentación reservada. Invitado a manifestar cuanto crea conveniente a su descargo o relativo a la aclaración del hecho y a presentar pruebas que estime corresponde, el tribunal le recuerda al imputado que en caso de acceder a prestar declaración los descargos y respuestas se deberán llevar a cabo por escrito a lo que el compareciente accede. Así es que manifestó: (agregar escrito). En este estado se le hace saber al imputado los extremos previstos en el artículo 300 del C.P.P.N. relativos a su libertad provisional (en caso que el delito no amerite excarcelación o que por cualquier otra circunstancia se impide su soltura, así se le hará saber). Con lo que no siendo para más se da por terminado el acto, previa lectura en voz alta que se le efectuó de la presente al imputado y a su defensor quienes suscribieron la presente, firmando para constancia después de S.S. por ante mi de lo que doy fe.

Firma juez

Firma imputado

Firma defensor

Firma Secretario

**7.- DECLARACIÓN INDAGATORIA** -imputado sordo-

///// la ciudad de Buenos Aires, a los .....días del mes de .....de 200 ....comparece ante S.S. y Secretario autorizante una persona (citada o detenida en la unidad....) a quien se le recibirá declaración indagatoria –artículo 294 del C.P.P.N.-. En este estado se deja constancia que debido a que el imputado es sordo -mas no tiene dificultad alguna para hacerse entender por escrito- es que la totalidad de los derechos y el interrogatorio se formularán por escrito. Se le hace saber que le asiste el derecho de negarse a declarar sin que ello cause presunción en su contra y el de proveer a su defensa, poniéndose en su conocimiento las disposiciones de los artículos 104, 107 y 197 del C.P.P.N. (se transcriben los artículos) como asimismo el derecho de que su letrado defensor presencie la totalidad del acto y de entrevistarse previamente con dicho profesional.

En este estado se le exhibe un escrito que se encontraba reservado en Secretaría del cual surge proponiéndose para su defensa al Dr. ..... Tomo .....Folio.....con domicilio .....

Asimismo -si bien por su condición no es necesaria la intervención de un intérprete- se le impone que toda declaración la realizará por escrito:....(aquí ratificará por escrito la designación o manifestará que es su deseo que sea defendido por el Sr. defensor oficial) y, encontrándose el abogado en la antesala del tribunal es invitado a presenciar el acto, oportunidad en la que toma conocimiento de la designación y acepta el cargo en legal forma y jura desempeñarlo fielmente, constituyendo domicilio en el señalado precedentemente.

El imputado da a conocer por escrito sus datos. Así, expresa llamarse (nombre y apellido), sin sobrenombres ni apodos, de .....años de edad, casado, plomero, de nacionalidad .....nacido en ....., provincia de ....., con domicilio real en la calle .....alfabeto, hijo de .....plomero y de .....ama de casa. Posteriormente, acredita identidad con .....que en este acto exhibe.

Preguntado por S.S. por escrito si ha sido procesado con anterioridad y, en caso afirmativo por qué causa, Tribunal y sentencia, contesta por el mismo medio: que no registra antecedentes ni causas en trámite.

Seguidamente se le hace saber al declarante el hecho que se le atribuye: (aquí se deberá describir en forma minuciosa y por escrito el acontecimiento, so pena de conculcarse la garantía de defensa en juicio, descripción que no puede alterarse durante el sumario sin perjuicio de la facultad del magistrado en la selección del delito que eventualmente le endilga al momento del dictado del procesamiento).

Asimismo, se le informa por escrito que las pruebas existentes en su contra son las siguientes: declaración del denunciante de fs. ..., conclusiones del informe pericial de fs .....(describir la totalidad de las obrantes en el pro- ///

ceso

Por otra parte se le exhiben en el acto los originales de la documentación reservada. Previo a ser Invitado a manifestar cuanto crea conveniente a su descargo o relativo a la aclaración del hecho y a presentar pruebas que estime corresponde, el tribunal recuerda al imputado que en caso de acceder a prestar declaración, sus descargos y respuestas se deberán llevar a cabo por escrito, a lo que el compareciente accede, (se agrega por escrito los descargos .....)

En este estado se le hace saber por escrito al imputado los extremos previstos en el artículo 300 del C.P.P.N. relativos a su libertad provisional (o los impedimentos para obtenerla). No siendo para más se da por terminado el acto, previa lectura en voz alta que se le efectuó de la presente a su defensor y la lectura que hizo el imputado, ambos suscribieron la presente, firmando para constancia después de S.S. por ante mi de lo que doy fe.-

Firma juez

Firma imputado

Firma defensor

Firma secretario

**8.- DECLARACIÓN INDAGATORIA** -imputado sordomudo-

En la ciudad de Buenos Aires, a los .....días del mes de .....de 200....comparece ante S.S. y Secretario autorizante una persona (citada o detenida en la unidad ....) a quien se le recibirá declaración indagatoria –artículo 294 del C.P.P.N. En este estado, se deja constancia que debido a que el imputado es sordomudo, mas no tiene dificultad alguna para hacerse entender por escrito, es que se le harán conocer por escrito sus derechos y el interrogatorio sobre el hecho y prueba del cargo. Comparece también ....., quien previamente ha sido llamado a intervenir como intérprete en el acto, aceptando el cargo y jurando conducirse bien y fielmente en su desempeño.-

Se le hace saber al imputado que le asiste el derecho de negarse a declarar sin que ello cause presunción en su contra y el de proveer a su defensa, poniéndose en su conocimiento las disposiciones de los artículos 104, 107 y 197 del C.P.P.N. (se transcriben los artículos); asimismo se le da a conocer el derecho de que su letrado defensor presencie la totalidad del acto y de entrevistarse previamente con dicho profesional.

En este estado se le exhibe un escrito que se encontraba reservado en Secretaría del cual surge proponiéndose para su defensa al Dr. .....Tomo .....Folio .....con domicilio .....

Asimismo, se impone al imputado que toda declaración la realizará por escrito (o a través del intérprete; aquí ratificará por escrito la designación o manifestará que es su deseo que sea defendido por el Sr. defensor ofi- ///

cial) y, encontrándose el abogado en la antesala del tribunal es invitado a presenciar el acto, oportunidad en la que toma conocimiento de la designación y acepta el cargo en legal forma y jura desempeñarlo fielmente,

Invitado por S.S., el imputado da a conocer por escrito sus datos (o bien a través del intérprete). Así, expresa llamarse (nombre y apellido), sin sobrenombres ni apodos, de .....años de edad, casado, plomero, de nacionalidad ....., nacido en ....., provincia de .....con domicilio real en la calle .....alfabeto, hijo de ....., plomero y de .....ama de casa. Acredita identidad con .....que en este acto exhibe.

Preguntado por S.S. por escrito si ha sido procesado con anterioridad y, en caso afirmativo por qué causa, Tribunal y sentencia, contesta por el mismo medio (o mediante el intérprete): que no registra antecedentes ni causas en trámite.

Seguidamente se le hace saber por escrito (o por intérprete) al declarante el hecho que se le atribuye: (aquí se deberá describir en forma minuciosa el acontecimiento so pena de conculcarse la garantía de defensa en juicio, descripción que no puede alterarse durante el sumario sin perjuicio de la facultad del magistrado en la selección del delito que eventualmente le endilga al momento del dictado del procesamiento). Se informa al imputado, asimismo, que las pruebas existentes en su contra son las siguientes: declaración del denunciante de fs ...., conclusiones del informe pericial de fs .....(describir la totalidad de las obrantes en el proceso). Por otra parte se le exhiben en el acto los originales de la documentación reservada. Con anterioridad a ser invitado a manifestar cuanto crea conveniente a su descargo o relativo a la aclaración del hecho y a presentar pruebas que estime corresponde, el tribunal le recuerda que en caso de acceder a prestar declaración los descargos y respuestas se deberán llevar a cabo por escrito (mediante intérprete) a lo que el compareciente accede. Así: (se agrega por escrito los descargos o se transcribe lo referido por el intérprete). En este estado se le hace saber al imputado los extremos previstos en el artículo 300 del C.P.P.N. relativos a su libertad provisional (o los impedimentos para ella). No siendo para más se da por terminado el acto, previa lectura en voz alta que se efectuó de la presente a su defensor y la lectura que hizo el imputado, ambos suscribieron la presente, firmando junto al experto presente en el acto para constancia, después de S.S. por ante mi de lo que doy fe.

Firma juez

Firma imputado

Firma defensor

Firma intérprete

Firma secretario

## CAPÍTULO IX

## EXCARCELACIÓN Y EXENCIÓN DE PRISIÓN

Sumario

1 Introducción al tema.

2 Solicita exención de prisión o excarcelación.

3 Concesión libertad provisoria.

4 Solicita excarcelación.

5 Concesión de soltura.

6 Solicita excarcelación.

7 Concede soltura.

8 Solicita excarcelación.

9 Concede soltura.

10 Solicita excarcelación.

11 Concede soltura.

12 Solicita excarcelación.

13 Concede soltura.

14 Solicita excarcelación.

15 Concede soltura.

16 Solicita excarcelación.

17 Concede soltura.

18 Solicita excarcelación.

19 Concede soltura.

20 Acta compromisoria.

21 Acta compromisoria.

22 Deniega soltura.

23 Revoca libertad provisoria.

24 Revoca libertad provisoria.

25 Hace efectiva caución real.

26 Revoca libertad provisoria.

27 Acta compromisoria de fiador.

28 Solicita exención de prisión.

29 Presenta memorial.

### 1.- INTRODUCCIÓN AL TEMA

El art. 316 crea un limitado sistema de libertad, que abre en el art. ///

317 posibilidades de soltura a medida que el proceso avanza hacia su fin y que debe ser interpretado en el sentido que es imposible privar de libertad cuando deje de estar justificado el encarcelamiento preventivo. Concuerda con esta regla básica el art. 282, que ordena citar al imputado cuando el delito no esté reprimido con pena privativa de la libertad o parezca que corresponderá condenación condicional.

La pena máxima, si no supera la posibilidad de ocho años, permite la soltura (párrafo 2º). El concurso real (o la causa paralela) obliga a la suma de los máximos: cinco hurtos implican pena de diez años. Mas la posibilidad de condena condicional por el mínimo (un mes) abre la puerta si nada obsta al cumplimiento suspendido, como una condena anterior (art. 27 del Código Penal).

La tentativa y la participación secundaria (art. 44 y 46 del Código Penal) disminuyen la pena en un tercio del máximo y la mitad del mínimo. El arrepentimiento (ley 24.424), también debe computarse.

El art. 317 contiene pobremente las posibilidades dinámicas de excarcelación que pueden aplicarse a la exención. Sería absurdo negarla al que comparece a derecho cuando cumplió la pena máxima prevista para el o los delitos.

El inciso 2º admite soltura por el cumplimiento en prisión preventiva y detención del máximo de la pena previsible.

El inciso 3° carece de contenido pues la pretensión punitiva se concreta en la oportunidad del art. 393. Sin embargo puede interpretarse aplicable a casos en los que la requisitoria de elevación a juicio implique modificar la calificación (tentativa del homicidio que pasa a ser lesión grave).

El inciso 4º admite soltura si la pena impuesta por la sentencia está cumplida, aunque la impugnen los acusadores o el imputado.

El inciso 5º permite soltura si el tiempo cumplido hubiere permitido la libertad condicional de existir condena. Rigen los arts. 13 y 14 del Código Penal.

La modificada ley 24.390 establece la posibilidad de soltura cuando el proceso durase más de dos años por razones no atribuibles al imputado. Siguió así un razonable criterio jurisprudencial concordante con el art. 7 inc. 5° de la ley 23.054 (Convención americana sobre los derechos humanos).

Para la extradición rigen las mismas reglas ya que el art. 26 de la ley 24.767 fue declarado inconstitucional.

Las diferencias entre excarcelación y exención pueden resumirse así: ///

| | **Excarcelación** | **Exención de prisión** |
|---|---|---|
| Destinatario | Imputado y detenido | Imputado, en libertad |
| Juez competente | El de la causa | El de la causa o el Juez de turno si se desconoce el que interviene |
| Informe de antecedentes | Debe existir | Es innecesario |
| Hipótesis | Todas las de los arts. 316 y 317 | Sólo las del art. 316 salvo casos de excepción |
| Peticionante | Defensor, imputado | Imputado |
| Decisión oficiosa | Procede | No procede |

**2.- SOLICITA (EXENCIÓN DE PRISIÓN O EXCARCELACIÓN)**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del defensor), defensor de ..... , en la causa que se le sigue por .....con domicilio constituido en .....a V.S. respetuosamente digo:

Que conforme a lo estatuido en la legislación pertinente vengo a peticionar la (excarcelación o exención de prisión) de (Nombre y apellido del beneficiario) bajo la caución que V.S. estime corresponder a derecho, en virtud de encontrarse la misma dentro de los presupuestos previstos para la pretensión aquí ejercida.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del defensor

NOTA: Este formulario solamente sirve para casos sencillos y tiene su inconveniente; si el Juez concede bajo caución real, el auto es inapelable, salvo por el monto de la caución. En cambio resulta útil si se duda de la posibilidad de lograr la excarcelación o exención bajo caución juratoria.

**3.- CONCESIÓN LIBERTAD PROVISORIA**

Buenos Aires, .....de .....de 200....-

**AUTOS Y VISTOS:**

Este incidente de .....a favor de .....y

**CONSIDERANDO**:

Que a .....se le (procesó o imputa) el delito de .....lo que permite considerar que -en caso de recaer condena- el máximo de la pena aplicable no superará los ocho años de prisión.

Que las constancias del sumario principal no surgen motivos fundados para presumir que puede burlar la acción de la justicia, resultando adecuada a fin de asegurar su comparecencia la caución (real, personal o juratoria).

Que no concurren en el presente caso las excepciones previstas en el art. 319 del Código de Procesal Penal.

Por ello, de conformidad con el art. 317, inc. 1º, del C.P.P. (oído o según lo solicitado por) el Sr. Fiscal,

**RESUELVO:**

**CONCEDER** la (exención o excarcelación) bajo caución (real, personal o juratoria) del (procesado o imputado, en caso de ser real o personal se fija la fianza requerida) debiendo labrarse acta ante el Actuario (una vez satisfecha la caución en caso de personal o real). Fecho, oficíese (disponiendo su libertad o dejando sin efecto su captura o comparendo).

Notifíquese.

Firma del Juez

Firma del Secretario

**4.- SOLICITA EXCARCELACIÓN**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del defensor), defensor de ....., en la causa N° ....., con domicilio en ....., a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a solicitar se conceda la excarcelación de mi defendido, bajo la caución que V.S. estime pertinente (o bajo caución real, personal o juratoria), en virtud de las circunstancias que paso a analizar.

Que mi defendido fue detenido el día .....de .....de 200.... situación en la que continúa hasta la fecha del presente pedido, en la unidad .....(ver fs .....del principal).

Que a su respecto se dictó procesamiento en orden al delito de .....(vid fs. 58/60).

Que atento lo prescripto por el art .....del Código Penal, la pena máxima para este delito es de .....años.

Que en atención a que mi defendido lleva detenido ya .....años, cifra que supera el máximo de la pena del delito por el que se lo procesa, vengo a soli- ///

citar su excarcelación (art. 317 inc. 2° del C.P.P).

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del defensor

**5.- CONCESIÓN DE SOLTURA**

Buenos Aires, .....de .....de 200....-

**AUTOS Y VISTOS**: Este incidente de excarcelación a favor de .....y

**CONSIDERANDO**:

Que el procesado ha agotado en detención y prisión preventiva la pena máxima que el art .....del Código Penal fija para el delito de .....que se enrostra (ver auto de procesamiento y prisión preventiva de fs .....del principal), dado que fue detenido el .....de .....de 200..., sin que cese su situación desde entonces.

Por ello (oído o según lo solicitado por) el Sr. Fiscal, y según lo dispuesto por el art. 317, inc. 2°, primera parte, C.P.P-

**RESUELVO**: Conceder la excarcelación bajo caución (real, personal o juratoria) del procesado (Nombre del mismo, en caso de caución real o personal fijar la suma requerida), debiendo labrarse acta ante el Actuario (una vez satisfecha la caución en caso de personal o real). Fecho, ofíciese disponiendo la inmediata libertad del procesado.

Notifíquese

Firma del Juez

Firma del Secretario

**6.- SOLICITA EXCARCELACIÓN**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del defensor), defensor de .....en la causa N° ....., con domicilio constituido en .....a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a solicitar se conceda la excarcelación de mi defendido, bajo la caución que V.S. estime pertinente (o bajo caución real, personal o juratoria), en virtud de las circunstancias que paso a exponer.

Que mi defendido fue detenido el día .....de .....200...., situación en la que continúa hasta la actualidad, en la Unidad Penitenciaria .....(ver fs. 2 del principal).

Que a su respecto, el Sr. Fiscal en su requisitoria de fs .....solicitó se le condene por ser autor el delito de .....modificando la más grave calificación del auto de procesamiento.

Que atento que mi defendido lleva en detención .....años, cifra que ///

excede la pena máxima posible según el requerimiento del Ministerio Público, vengo a solicitar su excarcelación según el art. 317 inc. 3º.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del defensor

7.- CONCEDE SOLTURA

Buenos Aires .....de .....de 200....-

**AUTOS Y VISTOS**: Este incidente de excarcelación a favor de

**CONSIDERANDO**:

Que el Sr. Fiscal solicitó a fs .....del principal se condene al procesado por el delito de ....., calificación que a primera vista resulta adecuada al caso.

Que el beneficiario agotó en detención y prisión preventiva la pena máxima posible, ya que fue detenido el día .....de .....de 200 .....sin recuperar su libertad hasta el día de la fecha.

Por ello (oído o según lo solicitado por) el Sr. Fiscal y según lo dispuesto en el art. 317, inc. 3° del Código Procesal Penal.

**RESUELVO**: Conceder la excarcelación bajo caución (real, personal o juratoria) del procesado (Nombre del mismo; en caso de caución real o personal fijar la suma requerida), debiendo labrarse acta ante el Actuario (una vez satisfecha la caución en caso de personal o real). Fecho, oficíese disponiendo la inmediata libertad del procesado.

Notifíquese.

Firma del Juez

Firma del Secretario

**8.- SOLICITA EXCARCELACIÓN**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del defensor), defensor de ....., en la causa N° .....con domicilio constituido en .....a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a solicitar se conceda la excarcelación de mi defendido, bajo la caución de que V.S. estime pertinente, en virtud de las circunstancias que paso a analizar.

Que el Sr. Fiscal en su requisitoria de fs .....solicitó respecto de mi defendido se lo condene por ser autor del delito de .....-

Que atento que mi defendido no registra condenas anteriores (ver pla- ///

nilla de antecedentes fs....) en caso de condenación correspondería su ejecución condicional (art. 26 Código Penal).

Que por lo precedentemente expuesto vengo a solicitar la excarcelación de mi defendido en virtud del principio según el cual no puede prolongarse el encierro cuando fuere posible condena de cumplimiento suspendido.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del defensor

**9.- CONCEDE SOLTURA**

Buenos Aires, .....de .....de 200....-

AUTOS Y VISTOS: Este incidente de excarcelación a favor de .....y .....

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Fiscal solicitó a fs.....del principal se condene al procesado a la pena de .....años de prisión, pena a la que eventualmente puede corresponderle ejecución condicional ya que el procesado no registra antecedentes. Que dicha pena a primera vista, parece adecuadamente individualizadora.

Por ello (oído o según lo solicitado por el Sr. Fiscal) y según lo dispuesto en el art. 317, inc. 3º del Código Procesal Penal.

**RESUELVO**: Conceder la excarcelación bajo caución (real, personal o juratoria) del procesado (Nombre del mismo; en caso de caución real o personal fijar la suma requerida), debiendo labrarse acta ante el Actuario (una vez satisfecha la caución en caso de personal o real). Fecho, oficíese disponiendo la inmediata libertad del procesado.

Notifíquese.

Firma del Juez

Firma del Secretario

**10.- SOLICITA EXCARCELACIÓN**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del defensor), defensor de.....ss.....en la causa N° .....con domicilio constituido en .....a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a solicitar se conceda la excarcelación de mi defendido, bajo la caución (juratoria, real o personal), en virtud de las circunstancias que paso a analizar, según lo dispuesto por el inc. 5 del art. 317 C.P.P

Que mi defendido fue detenido el día .... de .....de 200..., situación en ///

la que continúa hasta el presente, en la Unidad Penitenciaria .....(ver fs. 2 del principal).

Que a fs .....el Sr. Fiscal solicitó se le condene por ser autor del delito de ..... cuya pena máxima posible es de .....años.

Que por lo expuesto precedentemente, el beneficiario del presente lleva detenido.....lapso que excede los términos prescriptos por el art. 13 del Código Penal, en relación al quantum requerido por el Ministerio Público.

Por ello, vengo a solicitar de V.S.:

Se practique cómputo de la privación de libertad sufrida;

Se requiera informe acerca del cumplimiento de los reglamentos carcelarios;

Se certifique la ausencia de condenas anteriores;

Oportunamente se conceda la libertad de -

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del defensor

**11.- CONCEDE SOLTURA**

Buenos Aires .....de.....de 200....-

**AUTOS Y VISTOS**: Este incidente de excarcelación a favor de

**CONSIDERANDO**:

Que el informe de fs .....acredita que el procesado ha cumplido debidamente con los reglamento carcelarios.

Que el Sr. Fiscal a fs .....del principal acusó a .....por el delito de .....

(art .....del Código Penal) al que corresponde una pena máxima de .....años de prisión.

Que como el beneficiario fue detenido el día .... de .....de 200..., y ha estado en detención o prisión preventiva durante .....lapso que excede los límites del art. 13 del Código Penal, respecto de la pena máxima posible, corresponde otorgarle la soltura solicitada.

Por ello, (oído o según lo solicitado por) el Sr. Fiscal y según lo dispuesto por el art. 317, inc. 5 del C.P.P

**RESUELVO**: Conceder la excarcelación bajo caución (real, personal o juratoria) del procesado (Nombre del mismo, en caso de caución real o personal fijar la suma requerida) debiendo labrarse acta ante el Actuario (una vez satisfecha la caución en caso de personal o real). Fecho, oficíese disponiendo la inmediata libertad del procesado.

Notifíquese.

Firma del Juez Firma del Secretario

12.- SOLICITA EXCARCELACIÓN

Señor Juez de Cámara:

(Nombre y apellido del defensor), defensor de.....en la causa Nº.....con domicilio constituido en.....a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a solicitar se conceda la excarcelación de mi defendido, bajo la caución que V.E. estime pertinente (o bajo caución real, personal o juratoria), en virtud de las circunstancias que paso a analizar, según lo dispuesto por el inciso 5° del art. 317 C.P.P

Que mi defendido fue detenido el día.....de.....de 200...,situación en la que continúa hasta el presente, en la Unidad Penitenciaria.....(ver fs. 2 del principal).

Que a fs.....se dictó sentencia condenatoria que impone a mi defendido la pena de.....años de prisión.

Que dicha sentencia aún no se halla firme pero goza de presunción de acierto al menos el desde el enfoque que favorece a mi pupilo.

Que por lo expuesto precedentemente, surge que el beneficiario del presente lleva detenido.....lapso que excede los plazos establecidos por el art. 13 del Código Penal en relación al quantum de la penalidad impuesta en la sentencia no firme de fs.....(art. 317, inc. 5º del C.P.P).

Por ello, de V.E. solicito que conceda la excarcelación de mi pupilo.

Firma del defensor

**13.- CONCEDE SOLTURA**

Buenos Aires.....de.....de 200....-

**AUTOS Y VISTOS**: Este incidente de excarcelación a favor de.....y

**CONSIDERANDO**:

Que a fs.....del principal se dictó la sentencia condenatoria respecto de.....quien debe cumplir, según dicha sentencia no firme, la pena de.....años de prisión.

Que como el condenado fue detenido el día.....de.....de 200..., ha trascurrido el desde esa fecha más del lapso que se debe calcular según el art. 13 del Código Penal.

Que el condenado (ver informe de fs.....) ha cumplido debidamente los reglamentos carcelarios y no registra condenas anteriores ni otros procesos pendientes.

Por ello, (oído o según lo solicitado por) el Sr. Fiscal y según lo dispuesto en el art. 317, inc. 5º del Código Procesal Penal.

**RESUELVO**: Conceder la excarcelación bajo caución (real, personal o juratoria) del procesado (Nombre del mismo; en caso de caución real o personal fijar la suma requerida), debiendo labrarse acta ante el Actuario (una vez satisfecha la caución en caso de personal o real). Fecho, oficíese disponiendo la inmediata libertad del procesado.

Notifíquese.

Firma de los Jueces del Tribunal Oral

Firma del Secretario

**14.- SOLICITA EXCARCELACIÓN**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del defensor), defensor de.....en la causa N°.....con domicilio constituido en.....a V.S. respetuosamente digo:

Que mi pupilo fue detenido el día..... de.....de 200... (ver fs. .....), es decir que el encarcelamiento preventivo ha excedido los dos años, pese a tratarse de causa que no es compleja y donde la pluralidad de delitos no justifica el atraso.

Que el trámite de la causa se encuentra demorado por la ineficiencia de los acusadores que no supieron formular pretensión punitiva válida y osaron recurrir de la decisión de V.S. que declaró su nulidad.

Por ello, conforme disponen el art. 7° inc. 5º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Ley 23.054 y art. 75 inc. 22 de la C.N.) y la ley 24.390, vengo a pedir la soltura anticipada de.....bajo la caución que V.S. estime pertinente.

Firma del defensor

**15.- CONCEDE SOLTURA**

Buenos Aires, .....de.....200.....

**AUTOS Y VISTOS**:

Este incidente de excarcelación a favor de.....y

**CONSIDERANDO**:

Que ..... se encuentra encarcelado preventivamente desde hace más de dos años, sin que la demora en la sustanciación del proceso le sea atribuible, ya que ha sido la deficiente actividad de los acusadores (ver fs.....y fs.....) la que ha obstruido la normal marcha del proceso.

Por ello, (oído o de conformidad con el Sr. Fiscal) conforme a lo preceptuado por la ley 24.390.

**RESUELVO**: Conceder la excarcelación de.....bajo caución.....debiendo labrarse acta ante el Actuario (una vez satisfecha la caución en caso de personal o real).

Fecho, oficíese disponiendo la inmediata libertad del procesado.

Notifíquese.

Firma del Juez

Firma del Secretario

**16.- SOLICITA EXCARCELACIÓN**

Señor Juez de Cámara:

(Nombre y apellido del defensor), defensor de.....,con domicilio constituido en en la causa N°.....a V.E. respetuosamente digo:

Que vengo a solicitar la excarcelación de mi defendido, bajo la caución que V.E. estimen corresponder en virtud de haber sido condenado mi defendido a una pena no privativa de la libertad.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del defensor

**17.- CONCEDE SOLTURA**

Buenos Aires, .....de.....de 200....-

AUTOS Y VISTOS: Este incidente de excarcelación a favor de.....-y

**CONSIDERANDO**:

Que a fs.....del legajo principal se dictó sentencia condenando al beneficiario con pena no privativa de la libertad, atento al cambio de calificación que se efectuó del hecho por el que fue indagado.

Que en esta situación no rigen las previsiones del art. 317 del Código Procesal Penal dentro de las que no procedería la excarcelación solicitada y en las que el Sr. Fiscal sustenta su oposición.

Que para el caso resulta conveniente elegir la caución.....ya que.....-

Por ello, oído el Sr. Fiscal y según lo dispuesto por el art. 317 inc. 4° del Código Procesal Penal,

**RESUELVO**: Conceder la excarcelación de.....bajo caución .....debiendo labrarse acta ante el Actuario una vez satisfecha la caución.

Fecho, oficíese disponiendo la inmediata libertad del procesado.

Notifíquese.

Firma del Juez

Firma del Secretario

**18.- SOLICITA EXCARCELACIÓN**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del defensor), defensor de ....., con domicilio constituido en .....en la causa N°.....a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a solicitar la excarcelación de mi defendido, bajo la caución que V.S. estime corresponder en virtud de haberlo condenado V.S. a la pena de dos años de prisión en suspenso.

Es de aplicación al caso el art. 317, inc 3º del Código Procesal Penal, por integración homogénea estricta de la ley procesal.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del defensor

**19.- CONCEDE SOLTURA**

Buenos Aires.....de.....de 200....-

**AUTOS Y VISTOS**: Este incidente de excarcelación a favor de.....y

**CONSIDERANDO**:

Que a fs.....del legajo principal dictó sentencia condenado al beneficiario a.....años de prisión en suspenso, por los delitos por los que fue indagado.

Que en esta situación no rigen las previsiones del art. 317 del Código Procesal Penal dentro de las que no procedería la excarcelación solicitada y en las que el Sr. Fiscal sustenta su oposición.

Que para el caso resulta conveniente elegir la caución.....ya que.....-

Por ello, oído el Sr. Fiscal y según lo dispuesto por el art. 317 inc. 4º del Código Procesal Penal,

**RESUELVO**: Conceder la excarcelación de.....bajo caución.....debiendo labrarse acta ante el Actuario (una vez satisfecha la caución en caso de personal o real).

Fecho, oficíese disponiendo la inmediata libertad del procesado.

Notifíquese.

Firma del Juez

Firma del Secretario

**20.- ACTA COMPROMISORIA**

En Buenos Aires, a los .... días del mes de.....de dos mil.....,compareció ante el suscripto, el procesado (o imputado) .....a quien , enterado del auto que antecede , se le dio lectura de las disposiciones que rigen la libertad bajo caución (real, personal o juratoria), prometió presentarse siempre que sea llamado por el Juez de la causa y constituyó domicilio legal a los fines de esta caución en la calle....., denunciando domicilio real en la calle.....como que por razones de trabajo (se ausenta o no de él). Se le hizo saber que en caso de ausentarse de su domicilio sin razones laborales que justifiquen la ausencia o sin conocimiento y autorización del Juez de la causa, se ordenará nuevamente su detención, con lo que se dio por finalizado el acto, previa lectura y ratificación, firmó por ante mí que doy fe.

Firma del eximido de prisión o excarcelado

Firma del Secretario

**21.- ACTA COMPROMISORIA**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los.....días del mes de.....de dos mil.....compareció ante el suscripto, el procesado .....a quien, enterado del auto que antecede, se le dio lectura de las disposiciones que rigen la libertad bajo caución juratoria, prometió presentarse siempre que sea llamado por el Juez de la causa y constituyó domicilio legal a los fines de esta caución en la calle.....N°....., piso.....departamento.....; y denunció como real el de la calle.....N°....., piso..... departamento.....localidad de..... provincia de....., del que (sí o no) se ausenta por razones de trabajo.

Asimismo se le hizo saber que deberá:

-Residir en el lugar que determine el auto de soltura.

-Observar las reglas de inspección que fije el mismo auto, especialmente la obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas.

-Adoptar en el plazo de un mes oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia, debiendo comunicar a la brevedad los inconvenientes que se el presenten, al Patronato de Liberados de esta Capital.

-Someterse al cuidado de dicho Patronato al que deberá presentarse el primer día hábil a contar desde de la fecha.

-No cometer nuevos delitos.

-Abstenerse de alterar su domicilio o ausentarse de él sin razones laborales que justifiquen la ausencia o sin conocimiento y autorización del Juez de la causa. Todo ello, bajo apercibimiento de ordenar nuevamente su detención.

Con lo que finalizó el acto y, previa lectura y ratificación, firmó por ante mí que doy fe.

Firma del liberado

Firma del Secretario

**22.- DENIEGA SOLTURA**

Buenos Aires.....de.....de 200....-

**AUTOS Y VISTOS**: Este incidente de excarcelación a favor de.....y

**CONSIDERANDO**:

Que a se le dictó procesamiento por los delitos de.....(ver fs.....del legajo principal).

Que según el art. 316 del Código Procesal Penal la posibilidad de condenación condicional es el único límite al beneficio, en los términos de la segunda parte del precepto en cuanto limita la soltura en los delitos con penalidad máxima superior a los ocho años a esta posibilidad.

Que la condena anterior de efectivo cumplimiento, que se certifica a fs. .....impide una nueva condenación condicional (art. 27 del Código Penal).

Por ello, según lo dispuesto por el art 316, 2do párrafo del Código Procesal Penal y (oído o según lo solicitado por) el Sr. Fiscal,

RESUELVO: No conceder la excarcelación de bajo cualquier tipo de caución del imputado.....-

Notifíquese.

Firma del Juez

Firma del Secretario

**23.- REVOCA LIBERTAD PROVISORIA**

Buenos Aires.....de.....de 200....-

**AUTOS Y VISTOS**:

Atento a lo que resulta de la diligencia de fs.....del principal, que acredita que el beneficiario no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los art 321 y

310 del C.P.P., revócase la (excarcelación o exención de prisión) concedida a.....a fs.....de este incidente (art. 333 del Código Procesal Penal).

Hágase saber y líbrese oficio al Sr. Jefe de la Policía Federal ordenando la captura del nombrado, el que una vez habido, deberá ser conducido, en calidad de comunicado a.....a la orden de este Juzgado, y con la actualización de los antecedentes del nombrado.

Notifíquese.

Firma del Juez

Firma del Secretario

**24.- REVOCA LIBERTAD PROVISORIA**

Buenos Aires, .....de.....de 200....-

**AUTOS Y VISTOS**:

Atento a lo que resulta de la diligencia de fs.....del principal que acredita que el imputado no ha comparecido a la citación ordenada y debido ha que se encuentra legalmente citado en los términos del art. 329 del C.P.P se fija la audiencia del.....próximo a las 10 hs. sin perjuicio de la captura que se le ordena en este acto.

Notifíquese al imputado

Firma del Juez

Firma del Secretario

**25.- HACE EFECTIVA CAUCIÓN REAL**

Buenos Aires.....de.....de 200...-

Por no haber comparecido.....se hacer efectiva la caución real y se decreta la detención del mismo (arts. 329 y 330 del Código Procesal Penal.

A tal efecto, oficíese a la Policía Federal para la averiguación del paradero y captura del imputado, el que una vez habido será conducido a.....a disposición de este Juzgado con la planilla de antecedentes actualizada.

Asimismo, firme que hubiera quedado el presente oficíese al Banco de la Ciudad de Buenos Aires, para que transfiera a la cuenta del Patronato de Liberados los fondos depositados.

Notifíquese.

Firma del Juez Firma del Secretario

**26.- REVOCA LIBERTAD PROVISORIA**

Buenos Aires.....de.....de 200....-

**AUTOS Y VISTOS**:

Atento a lo que resulta de la diligencia de fs.....del principal que acredita que el beneficiario no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el art 329 del Código Procesal Penal, revócase la (excarcelación o exención de prisión) concedida a.....a fs.....de este incidente.

Intímese al fiador de fs.....a presentar al encausado dentro del quinto día, bajo apercibimiento de hacer efectiva la caución real (art 330 del Código Procesal Penal).

Sin perjuicio de ello oficíese a la Policía Federal para la averiguación del paradero y captura del procesado, el que una vez habido será conducido a.....a disposición de este Juzgado.

Notifíquese.

Firma del Juez

Firma del Secretario

Buenos Aires.....de.....de 200...-

Atento a que el beneficiario no compareció, ni fue presentado o fue habido, se hace efectiva la caución real prestada por (art. 330 del Código Procesal Penal).

Firme que hubiera quedado el presente, oficíese al Banco de la Ciudad de Buenos Aires para que transfiera a la cuenta del Patronato de Liberados los fondos depositados.

Notifíquese.

Firma del Juez

Firma del Secretario

**27.- ACTA COMPROMISORIA DE FIADOR**

A los.....días del mes de.....de dos mil.....comparece en Secretaría el fiador Dr. .....argentino, abogado, de.....años de edad, casado, con DNI. N°.....con domicilio legal en la calle.....y constituido en.....-

Enterado del auto de fs.....se le dio lectura de las disposiciones pertinentes, relativas a la libertad bajo fianza que se hallan contenidas en el Código Procesal Penal, Título IV, Capítulo Vil, Libro II, expresando el fiador nombrado que se compromete solemnemente, a presentar a su fiado, siempreque fuere llamado por los jueces de la causa, responsabilizándose "in soli-

dum" por la suma de.....pesos, fijada por el Tribunal.

En este mismo acto hace entrega de (dicha suma o de la pertinente boleta de depósito). Con lo que terminó el acto, y leída que fue la presente, ratificó su contenido, firmando en prueba de ello, por ante mí que doy fe.

Firma del fiador

Firma del Secretario

**28.- SOLICITA EXENCIÓN DE PRISIÓN**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del peticionario), por derecho propio, con domicilio real en.....y constituyéndolo legal en.....a V.S. respetuosamente digo:

Que el día.....del corriente en horas de la tarde, se hicieron presentes en mi domicilio dos personas que dijeron pertenecer a la Policía Federal y que requirieron mi presencia alegando existir orden judicial para mi captura.

Que no lograron su cometido pues me encontraba en mi lugar de trabajo, y se marcharon sin suministrar dato alguno que me permitiera cumplir el requerimiento judicial.

Que según lo dispuesto por el art. 316 del Código Procesal Penal, considerándome imputado de un delito y desconociendo el Juzgado donde tramita la causa, solicito mi exención de prisión al Sr. Juez de turno.

Por todo ello de V.S. solicito:

Se dé trámite al presente requiriendo a la Policía Federal informe dentro de las 24 horas sobre el Juzgado donde tramita la causa.

Con dicho informe pase al Sr. Juez de la causa para que resuelva esta petición según lo dispuesto por el art. 316 y concordantes del Código Procesal Penal.

Se tenga presente que solicito se conceda mi exención de prisión bajo (caución real o juratoria o la que el Sr. Juez entienda corresponde).

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del peticionario

Nota: Se presenta a sorteo o al juzgado de turno, según el fuero, tal como si fuera querella o denuncia.

**29.- PRESENTA MEMORIAL**

Excma. Cámara:

(Nombre y apellido del defensor), abogado, inscripto al Tomo..... ///

Folio..... Caja de Profesionales N°.....en incidente de exención de prisión de G.D.G., manteniendo el domicilio, constituido en la calle..... , a V.E. respetuosamente:

I.- OBJETO: Que conforme a lo dispuesto en la ley procesal Título IV, Capítulo VIII, Libro II del Código Procesal Penal, vengo a solicitar a V.E. la revocación del auto que fuera objeto de impugnación ordinaria y, consecuentemente, se conceda la exención de prisión denegada.

II.- FUNDAMENTOS: Entiende el a quo, que aún cuando los hechos que motivan el procesamiento son de aquellos que autorizan la excarcelación (consecuentemente la eximición de prisión), la circunstancia de la rebeldía de G.D.G. obsta o empece a la concesión del beneficio. Pero dicha rebeldía no permite -por sí- dar por acreditado el extremo al que alude el art. 319; esto es "que existen motivos -por la sola declaración de rebeldía- para creer que el beneficiario tratará de eludir la acción de la justicia".

El procesado debió mudar su domicilio por causas ajenas a su voluntad, pues el remate judicial de la propiedad se realizó entre los meses de agosto y septiembre de 1991, cuando aún no se encontraba procesado, aunque había sido citado a declarar. Al dictarse su procesamiento y ser citado a comienzos de 1993 (7 de febrero) ya no se hallaba en aquel domicilio e ignoró el llamado judicial; no actuó con intención de eludir la justicia, sino por desconocimiento.

Lo mismo ocurre con el auto de rebeldía dictado el 15 de marzo de 1993; pues los edictos no llegaron a su conocimiento, habiéndose enterado, por consulta efectuada por un letrado, recién a fines del año pasado, de su situación personal.

III.- JURISPRUDENCIA: En casos similares (C.S. en J.A. 1991-III-294) se ha sostenido que la rebeldía no justifica la presunción de que el procesado eludirá la acción de la justicia.

Por todo lo cual solicito de V.E.:

Se tenga por presentado el memorial en tiempo y forma.

Para mejor proveer en este incidente se pidan los autos al Señor Juez de Primera Instancia.

Oportunamente se revoque el auto objeto de impugnación, acordándose -bajo la caución que V.E. entienda corresponder- la exención de prisión del procesado.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.-

Firma del defensor

## CAPÍTULO X
## AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS

Sumario

1 Introducción al tema.
2 Solicita autorización para salir del país.
3 Se opone al permiso de salida del país.
4 Solicita certificado.
5 Certificado.

### INTRODUCCIÓN AL TEMA

El C.P.P.N. no contiene previsión al respecto.

Debe solicitarla únicamente el imputado cuya libertad esté restringida de aigún modo; caso contrario, basta con pedir un certificado de ausencia de restricción.

Tramita por incidente, tal como la excarcelación o la exención de prisión, para no demorar el principal, y a manera de modalidad de libertad provisoria.

La autorización puede concederse bajo caución real o juratoria, según la modalidad antedicha.

Se debe explicar el motivo del viaje y su duración.

La denegatoria o el monto de la caución son apelables por el procesado, dentro de los tres días de la notificación.

### 2.- SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS

Señor Juez:

(Nombre y apellido del imputado ), por propio derecho, con domicilio real en.....y manteniendo el constituido en el estudio de mi defensor, en la causa N°..... caratulada"..... ", a V.S. respetuosamente digo:

Que debo viajar al exterior para efectuar diversas negociaciones y contratos con empresas extranjeras, en los países donde tienen sus sedes, acompañando la documentación que respalda la solicitud.

Para ello debería partir el día.....de.....próximo con destino a Europa, en donde visitaré Francia, Holanda, Noruega, Alemania y Suecia, para regresar a la Argentina a más tardar el día.....de.....pró- ///

ximo.

En consecuencia requiero a V.S. me conceda autorización para ausentarme durante el lapso antes indicado, viajando a los países detallados.

Por ello a V.S. solicito:

1) Se forme incidente y se agregue la documental original acompañada la que solicito se me devuelva previa certificación de las fotocopias que también aporto en la presente.

2) Previa vista a las partes se conceda la autorización, otorgándome certificado de lo resuelto para presentarlo a la Policía Federal Argentina y ante cualquier autoridad que corresponda.

Firma del peticionario y su defensor

**3.- SE OPONE A PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del querellante), querellante con domicilio constituido en.....,en la causa N°.....incidente de autorización para viajar, seguida contra.....a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a manifestar mi oposición al pedido formulado por el imputado, atento que contra el mismo tramitan otras investigaciones que pueden inducirlo a intentar eludir la acción de la justicia y que solicito se comprueben antes de resolver.

Contra él se sigue causa ante el Juzgado en lo Penal Económico N°.....Secretaría N°.....por el delito de contrabando; además ante la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, tramitaría un sumario por diversos hechos en perjuicio del Banco de la Nación Argentina.

Por todo ello mi parte estima improcedente el pedido de salida del país a menos que V.S. determine una caución cuyo monto asegure la aplicación de la pena.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del querellante

4.- SOLICITA CERTIFICADO

Señor Juez:

.....,con domicilio ..... real en..... en la causa N° ..... caratulada "..... .", a V.S. respetuosamente digo:

Que me he presentado ante la Policía Federal a fin de gestionar mi pasa- ///

porte para viajar al exterior y el trámite se encuentra obstaculizado por entender las autoridades policiales que la causa en que me dirijo a V.S. impide mi salida del país.

Que como no he sido sometido a ninguna restricción a mi libertad en la causa entiendo que ella no existe y solicito a V.S. ordene la expedición de un certificado donde conste ello, mis datos personales según autos, así como que la causa se encuentra en trámite y la forma en que se inició ante la Policía Federal donde lo presentaré para gestionar pasaporte.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del peticionario

**5.- CERTIFICADO**

**CERTIFICO** en cuanto hubiere lugar por derecho, que por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N°....., a cargo del doctor.....Secretaría N°.....a mi cargo, tramita la causa Nº.....caratulada".....

", en la que.....de nacionalidad.....de estado civil..... de profesión .....cédula de Identidad N°.....mat. indiv. N°.....domiciliado en....., se encuentra imputado sin que hasta la fecha se haya dispuesto restricción alguna a su libertad. Se deja constancia que el expediente fue iniciado el día.....del mes de.....de dos mil.....ante la División.....Por orden judicial, a pedido del interesado y para ser presentado ante la Policía Federal a fin de gestionar pasaporte, expido el presente que sello y firmo en Secretaría a los.....días del mes de.....de dos mil.....

Firma del secretario

# CAPITULO XI
# LA PRUEBA

Sumario

1 Introducción al tema.
2 Propone prueba.
3 Prueba documental.
3.1 Introducción al tema.
3.2 Oficio para interceptación de correspondencia.
3.3 Orden de allanamiento.
4 Inspección judicial.
5 Inspección corporal y mental.
6 Reconstrucción del hecho.
7 Registro domiciliario.
8 Requisa personal.
9 Intervención telefónica.
10 Prueba pericial.
10.1 Introducción.
10.2 Cuerpos periciales de la Justicia Nacional.
10.3 Policía Federal Argentina.
10.4 Prefectura Naval Argentina.
10.5 Gendarmería Nacional.
10.6 Propone perito.
10.7 Propone peritaje y perito.
10.8 Propone peritajes y peritos.
10.9 Oficio al Cuerpo Médico Forense.
10.10 Oficio a perito químico.
10.11 Recusación de perito.
11 Prueba de informes.
11.1 Introducción.
11.2 Oficio al Servicio Meteorológico Nacional.
11.3 Oficio al Correo Argentino.
11.4 Oficio a empresa automotriz.
12 Prueba de confesión.
12.1 Absolución de posiciones.
12.2 La confesión.
13 Prueba testimonial.
13.1 Introducción.

13.2 Declaración testimonial.

13.3 Ratificación.

13.4 Solicita prestar declaración testimonial.

13.5 Informe de presentación espontánea.

13.6 Declaración de pariente.

13.7 Reconocimiento en rueda (positivo).

13.8 Reconocimiento en rueda (negativo).

13.9 Careo de testigos.

13.10 Citación de testigo.

13.11 Citación por cédula.

13.12 Oficio para solicitar se tome declaración en otra jurisdicción.

## 1.- INTRODUCCIÓN AL TEMA

El proceso es una reconstrucción histórica para la cual es necesario utilizar todo medio que lícitamente la haga posible.

El Título III del Código Procesal Penal de la Nación regula los siguientes medios de prueba: inspección judicial y reconstrucción del hecho, registro domiciliario y requisa personal, secuestro, testimonial, pericia, interpretación, reconocimiento y careos.

Son admisibles otros medios, además de los previstos en la legislación especial (por Ej.: ley 23.737): filmaciones, grabaciones, indicios, etc. Serán evaluados según cada caso y siempre que no afecten algún derecho de otra parte o de un tercero.

Dentro del magro margen del art. 199 C.P.P.N. las partes pueden ofrecer prueba, sin que la denegatoria admita recurso alguno, salvo cuando el ofrecimiento se efectúe en la oportunidad del art. 347 ibídem.

Si la prueba no pudiere repetirse o producirse más adelante, como ser cuando el material que debe ser sometido a peritaje es perecedero, la denegatoria es apelable. Si no se concede el recurso, deberá recurrirse en queja al Superior.

## 2.- PROPONE PRUEBA

Señor Juez:

(Nombre y apellido del apoderado), con domicilio constituido en..... según la representación del querellante que tengo acreditada en esta causa N°.....caratulada ".....", a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que he asumido recientemente la representación del querellante por lo que termino de tomar cabal conocimiento del desarrollo de la investigación a la que pretendo hacer algún aporte complementario para facilitar la pretensión que ejerzo y según los límites del art. 199 C.P.P.N.

A tal efecto me permito ofrecer la siguiente prueba.

II.- Prueba de informes:

Requiero se libre oficio al Hospital.....a fin de solicitar la remisión de la historia clínica de mi representado, haciendo constar que ingresó con fecha.....y que egresó el.....del mismo año.

III.- Prueba testimonial:

De las averiguaciones que he practicado surge que.....(de nacionalidad, de profesión, domiciliado en, etc.), que trabajaba con mi representado en.....pudo observar el desarrollo de la mayor parte del hecho investigado, ya que el mismo ocurrió a pocos metros del lugar de trabajo.

A tal efecto sugiero el interrogatorio a tenor del cual deberá declarar, sin perjuicio que V.S. lo amplíe y modifique en la forma en que lo considere necesario:

1) Por las generales de la ley.

2) Diga el testigo si presenció el hecho a raíz del cual sufriera lesiones el querellante y dé razón de su presencia.

3) Diga el testigo cuando, donde y cómo sucedió el hecho a raíz del cual sufriera lesiones el querellante.-

4) De público y notorio.

IV.- PRUEBA PERICIAL

Con la recepción de la historia clínica, se requiera al Cuerpo Médico Forense examinar a mi representado para que informe acerca de la naturaleza de las lesiones sufridas.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del apoderado

**3.- PRUEBA DOCUMENTAL**

3.1.- INTRODUCCIÓN AL TEMA

A diferencia del C.P.C. y C, no existe preceptiva precisa al respecto; conviene recordar dicha normativa pues resulta aplicable supletoriamente (ver arts. 333, 335, 387, 395 y concordantes) así como la obligación de aportar copias de los documentos (C.S., Fallos 244:142).

Únicamente el art. 418 C.P.P.N. impone la obligación de aportar la documentación cuando se trate de querella por delito de acción privada, mas se omite hacerlo respecto de otros ilícitos.

Las grabaciones y filmaciones son un modo de prueba documental.

En el art. 232 C.P.P.N., del capítulo referente al secuestro de cosas, se admite la posibilidad de omitir la incautación de prueba documental, ordenando su presentación. En el mismo capítulo, el art. 234 admite la incautación de toda comunicación dirigida al imputado o remitida por éste.

Ver "Excepciones" (art. 339 C.P.P.N.) y el art. 59 ibídem referente a la recusación.

3.2 OFICIO DE INTERCEPTACIÓN DE CORRESPONDENCIA

Buenos Aires.....de.....de 200.....-

Al Sr. Jefe de la Sucursal de Correos:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en la causa N°....., caratulada"....." a fin de solicitarle se sirva disponer lo necesario para que se proceda a la interceptación de la correspondencia postal que emane del procesado.....remitiéndola de inmediato a este tribunal (art. 234 del Código Procesal Penal).

Saludo al Sr. Jefe muy atentamente.

Firma del Juez

Firma del Secretario

3.3.- ORDEN DE ALLANAMIENTO

Buenos Aires, .....de.....de 200. .....-

Al Sr. Comisario a cargo de la

División.....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en la causa N° ..... caratulada"....., a fin de facultarlo por la presente para proceder en el día.....al allanamiento de la finca sita en la calle.....N°....., piso.....departamento....., de esta Capital, a objeto de proceder a .....

Queda Ud. autorizado a diligenciar el presente por sí mismo o por el funcionario a quien designe a tal efecto, y a hacer uso de la fuerza pública en caso de que fuera necesario, debiendo actuar en un todo de acuerdo con las disposiciones del Libro II, Título III, Capítulo II del Código Procesal Penal.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Firma del Juez

Firma del Secretario

<u>NOTA</u>: Resulta procedente hacer constar la autorización de presencia del querellante o de otra persona que posibilite la identificación de mercadería, etc.

4.- INSPECCIÓN JUDICIAL

La inspección judicial es medio probatorio cumplido directamente por el órgano jurisdiccional, quien realizará, por medio de sus sentidos, un exa- ///

men sobre ciertas partes del mundo físico (lugares, personas y cosas), a efectos de determinar y describir distintas características o particularidades que presente y que resulten relevantes para la investigación. Las partes pueden asistir a ella.

Será de este tipo de prueba la aptitud de una llave para abrir determinada puerta, la demostración del funcionamiento de un automotor, establecer si en alguna de las paredes de una habitación ha impactado un proyectil, etc.

Si bien el art. 216 C.P.P.N. sólo menciona al juez de instrucción, también pueden realizar esta actividad probatoria el tribunal de juicio (arts. 287 y 388 del mismo cuerpo legal), el fiscal (art. 212 C.P.P.N.) y la autoridad preventora (art. 184, inc. 4 ibídem), con las limitaciones funcionales propias.

En su producción, el funcionario que lleve a cabo la inspección puede ser auxiliado por peritos, intérpretes o testigos (arts. 218, 222 y 223 C.P.P.N.), quienes deberán prestar juramento, salvo que fueren peritos oficiales (arts. 117, 223, 249, 257, 269 y 277 ibídem).

La diligencia deberá documentarse "detalladamente" mediante acta, en la que deberá hacerse constar, si existieren, las observaciones que pudieren efectuar las partes (art. 203 C.P.P.N.); ello sin perjuicio que el diligencia-miento del acto pueda ser filmado, grabado o fotografiado.

Por último, el art. 216 C.P.P.N. faculta al juez, cuando fuere posible, a recoger o conservar los elementos probatorios útiles que se encuentren en el lugar, lo que deberá asentarse también en el acta y se regirá por la normativa que regula el secuestro (arts. 231 y ss. C.P.P.N.).

Si el hecho no dejó rastros o no produjo efectos materiales (ya sea por la propia naturaleza o por la particular forma de comisión), o si estos desaparecieron o fueron alterados (ya sea por un actuar humano intencional o un hecho accidental), se describirá el estado actual y, si se puede, se tratará de describir el anterior, dejando constancia del modo, tiempo y causa en que produjo si ello se pudo averiguar (art. 217 C.P.P.N.).

Quien realice la inspección podrá disponer que no se ausente alguna persona que se encontrare en el lugar, como también resolver que comparezca quien indique (arts. 184, inc. 9 C.P.P.N., para la autoridad preventora, arts. 120 y 219 ibídem para el juez y 212 C.P.P.N. para el ministerio fiscal).

## 5.- INSPECCIÓN CORPORAL Y MENTAL

El art. 218 C.P.P.N. regla la producción de prueba sobre mente y cuerpo de tanto imputado como víctima. Generalmente quedará a cargo del perito, como el examen mental obligatorio del art. 78 C.P.P.N. y a diferencia de la requisa del art. 230 ibídem.

En general se estima que el imputado está obligado a someterse a la utilización de su cuerpo y mente, salvo cuando halla peligro para su vida y salud o el acto fuese humillante o afecte principios morales o religiosos. Es ///

admisible la oposición de la víctima.

Debe tenerse también en cuenta el derecho superior del niño al disponer la labor pericial.

**6.- RECONSTRUCCIÓN DEL HECHO**

Reconstrucción es la reproducción total o parcial y artificial del supuesto hecho investigado que puede extenderse también a aspectos más particulares, de segundo grado probatorio, con el propósito de asegurarse acerca de la mayor o menor exactitud de una apreciación transmitida por los órganos de prueba.

La reconstrucción sería el montaje de una actuación, la que puede ser representada por los propios involucrados directa o indirectamente en el hecho (imputado, víctima, testigos) o terceros ajenos al suceso. Su finalidad es esclarecer circunstancias de interés que surgen de los dichos del imputado, de cualquier prueba incorporada al proceso y hasta de suposiciones del magistrado.

Para los testigos, peritos e intérpretes importará una ampliación de su declaración, informe o interpretación, por lo que no podrán negarse a concurrir a la citación ni a participar en su realización. En cambio, para el imputado, implica una ampliación de su indagatoria, por lo que si bien no puede oponerse a comparecer, puede negarse a intervenir en su producción. Deben respetarse las formas establecidas para la declaración de que se trate (ver art. 223 C.P.P.N., además de aquellos que regulan cada una de estas diligencias en particular).

Si bien el imputado puede solicitar la producción de esta medida de prueba, ello no quita el carácter facultativo que tiene el juez para hacer lugar a su solicitud.

**7.-REGISTRO DOMICILIARIO**

Los arts. 224 al 229 C.P.P.N. son la ley que exige el art. 18 de la Constitución Nacional como excepción a la inviolabilidad del domicilio.

Domicilio es el lugar habitado, cerrado, destinado a habitación o residencia habitual (arts. 225 y 226 C.P.P.N.), cuyas dependencias lo complementan sin interrupción material (jardines, balcones, etc.). Los lugares sometidos al uso y dominio público (club social, playa de estacionamiento común, taller, bar, comercio abierto al público en general) quedan excluidos.-

Únicamente el órgano jurisdiccional puede ordenar el allanamiento mediante decreto fundado, so pena de nulidad , efectuándolo "per se" o delegando su ejecución respecto de un lugar determinado mediante orden escrita.

Es medida de imposible reproducción destinada a adquirir prueba o la ///

detención de una persona. Debe ser prolijamente efectuado, sin perjuicio de filmarlo o fotografiarlo. Podrán participar las partes y otras personas cuya presencia no perjudique el sentido del acto, como es el Colegio Público de Abogados respecto de los estudios jurídicos, y otros que colaboren con el ejecutor (perito, traductor, etc.).

**8.- REQUISA PERSONAL**

Es el acto por el cual se examina el cuerpo de una persona o lo que lleve sobre si con el fin de incautar cosas ocultas (art. 230 e inc. 5 del art. 184 C.P.P.N.). No comprende cosas visibles ni las que lleve por separado. Rige también la ley 23.950 y el art. 18 C.N.

Es una medida de coerción real que no podrá reproducirse; generalmente es propia de la prevención, aunque es posible durante la instrucción e infrecuente durante el debate.

El art. 497 del Código Aduanero constituye excepción a estas reglas aunque no a la prohibición de utilizar procedimientos inhumanos, humillantes o degradantes. Bajo la denominación de "Registro del visitante y sus pertenencias" autoriza la requisa el art. 163 de la ley 24.660 (ver también el art. 6 del decreto 1.136/97).

Solamente es admisible la practicada por la prevención cuando los imputados se hallan en actitud sospechosa de la cual debe dejarse debida constancia. Aún el juez debe tener motivo suficiente para ordenarla.

**9.- INTERVENCIÓN TELEFÓNICA**

Pobremente el art. 236 C.P.P.N. permite al juez intervenir cualquier medio de comunicación del imputado para impedirla o conocerla. De algún modo también reglan la cuestión el art. 19 C.N. y el art. 187 de la ley 19.798.

Como es lógico también podrá interceptarse la de la víctima cuando fuere necesario para comprobar el delito (extorsión, amenazas, etc.). Debe tratarse de preservar la intimidad del intervenido de tal modo que el órgano jurisdiccional debe controlar la coincidencia de grabación y trascripción y suprimir de la última todo lo que fuere ajeno al proceso, reservando la grabación para el futuro control por las partes.

Como medida de coerción real que es, solamente el juez puede ordenarla (salvo casos de urgencia, arts. 183 y 184, inc. 4° C.P.P.N.) mediante auto fundado que debe sustentarse en un hecho mínimamente probado, que puede ser alegado por el requirente de la medida. Mas no puede ordenarse a la "pesca" de información.

La interceptación no admite ser "sine die" ni incluir las comunicaciones con el defensor.

## 10.- PRUEBA PERICIAL

### 10.1.-INTRODUCCIÓN AL TEMA

El perito es un experto designado por el órgano jurisdiccional, o por el fiscal instructor, que según lo dispuesto por ellos y dentro de los límites legal-mente regulados, produce un dictamen sobre cuestiones técnicas que propias de su especialidad para asesorar al Juez. Los peritos "de parte" no son verdaderamente tales sino auxiliares del Juez.

El art. 275 C.P produce cierta confusión al equiparar al perito con el testigo, dado que además la ley procesal exige el juramento de ambos. La diferencia es evidente pese a las mencionadas en los arts. 154 y 247 C.P.P.N.

La prueba pericial puede ser ordenada de oficio o a petición de parte; quien pretenda controlarla puede proponer peritos a su costa con indicación de profesión, nombre y apellido, domicilio del propuesto e inscripción ante la autoridad de Superintendencia.

El art. 154 del Reglamento para la Justicia Nacional permite designar perito oficial por razones de pobreza que debe invocar quien lo propone.

No procede hacer conocer a las partes el derecho que tienen de proponer perito a su costa, basta notificarlas del peritaje y designación o designaciones. Los peritos deben tener título de tales en la ciencia, arte o industria a que pertenezca el punto que será motivo de su informe; si la profesión no estuviere reglamentada o no hubiere personas con título, pueden ser designados otros entendidos (art. 254 C.P.P.N.).

Los peritos que no integren los cuerpos periciales deben aceptar el cargo bajo juramento, al ser citados para ello. Los peritos oficiales no deben jurar, pues ya juraron al aceptar su cargo anteriormente (ver art. 257 C.P.P.N.).

El personal técnico policial (decreto 33.265/44, art. 3o, inciso h) puede actuar sin prestar juramento, en virtud de obligación legal u orden de autoridad competente. La omisión del juramento puede salvarse con la ratificación del informe bajo juramento.

Los peritos deben practicar juntos la diligencia pericial pero pueden disentir hasta expedirse por separado (ver arts. 262 C.P.P.N. y 43 R.J.N.), en la misma oportunidad o informe.

Las contradicciones entre los peritos no autorizan a carearlos entre sí; puede disponerse una audiencia para que expliquen su dictamen, por separado, y sin que ello permita ampliar el cuestionario.

El perito designado puede excusarse únicamente con causa; caso contrario, está obligado a intervenir (art. 257 C.P.P.N.).

Los peritos pueden ser recusados por las mismas causas que los jueces, por escrito, con ofrecimiento de prueba y acompañando la documental. Se tramita la recusación por incidente separado y no hay recurso de apelación contra lo resuelto (art. 256 C.P.P.N.). La recusación produce diferentes efec- ///

tos según se produzca el sumario o durante el juicio. El informe pericial debe tener forma de acta o de escrito y debe contener: 1) Descripción de la persona u objetos materia de su estudio.
2) Detalle de las operaciones realizadas y su resultado.
3) Conclusiones.

Los peritos tienen derecho a percibir honorarios, provisionalmente a cargo del Poder judicial que los repetirá del condenado en costas (art. 267 C.P.P.N.).

El juez puede disponer los peritajes que considere necesarios, de oficio, sin intervención de las partes, y rechazar -sin recurso alguno- los que estas solicitan.

Si las partes proponen perito a su costa para el peritaje ya ordenado, también puede el Juez rechazar su intervención, sin recurso alguno.

Si el material objeto del estudio puede ser destruido en éste, la diligencia debe ser efectuada con intervención de las partes pues no será repetible (por ejemplo: autopsia), pero en todo lo posible debe asegurarse la reproducción del peritaje (por ejemplo: utilizando solamente parte del material y guardando el resto).

La recusación del o de los peritos no suspende la diligencia o el informe si el Juez lo considera urgente, pero puede producir su posterior invalidez.

La prueba debe ser ofrecida dentro de los diez días, salvo que su necesidad derive de otra prueba producida (por ejemplo: desconocimiento de un documento presentado por la defensa, que efectúa el querellante) del informe pericial elaborado durante la instrucción, incorporado por lectura, puede ser revisado interrogando a los peritos dentro de los límites de los arts. 383 y 389 C.P.P.N.

## 10.2.- CUERPOS PERICIALES DE LA JUSTICIA NACIONAL

Sus integrantes intervienen en las causas penales de los fueros federal, criminal y correccional y penal económico, según turnos fijados por los cuerpos, vale decir que su nombramiento no es personal.

**1.- CALÍGRAFOS** (con sede en Cerrito 526), donde hay mesa de entradas y salidas que recibe, distribuye según turno vigente y devuelve al Juzgado una vez efectuado el estudio y dictamen.

**2.- MÉDICOS FORENSES,** con sede en el Palacio de Justicia (Lavalle esquina Talcahuano, subsuelo) y la Morgue Judicial (Viamonte 2.151). La mesa de entradas está en el Palacio (subsuelo) y tiene las mismas funciones de la anterior. Comprende médicos forenses y auxiliares especialistas (alergólogos, cardiólogo, electro encefalólogo, otorrinolaringólogo, y psicólogo).

**3.- QUÍMICOS**, con sede en Junín 760. Comprende cuerpo auxiliar; la mesa de entradas funciona como las anteriores.

**4.- CONTADORES,** no tienen sede, el Juzgado debe citar a los peritos en turno.
**5.-TASADORES**, (Peritos auxiliares), funciona como el anterior.

10.3.- POLICÍA FEDERAL ARGENTINA:

A.- Su Superintendencia científica, Dirección General de Pericias, está subdividida en diversos cuerpos técnicos cuyas especialidades coinciden algunas veces con las anteriores. La justicia requiere la intervención de los peritos que complementen su estructura, los restantes quedan reservados para las diligencias urgentes que disponen los Comisarios que previenen en los sumarios.

DEPARTAMENTO SCOPOMÉTRICO:
División Scopometría
División Balística
División Laboratorio Químico
División de Ingeniería Vial Forense
División Forense
División Identificación Dactiloscópica.
DEPARTAMENTO TÉCNICO:
División Medicina legal
División Fotografía policial
División Seguridad
División investigaciones y desarrollo pericial

Otras dependencias poseen División de Pericias (Superintendencia de comunicaciones, División general de servicios técnicos; o gabinetes periciales regionales (Dirección General de Delegaciones).

La Superintendencia Federal de Bomberos tiene también un cuerpo pericial para incendios, derrumbes y explosiones.

10.4.- PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

El "Departamento de investigaciones de criminalística" produce informes periciales respecto de:

DIVISIÓN CRIMINALÍSTICA:
Accidentología
Balística

Caligrafía

Documentología

Falsificación de Moneda

Fotografía

Identificación Morfológica

Inspección Ocular Técnico-Científica

Mecanografía-Impresión por computadora

Planimetría

Scopometría

DIVISIÓN LABORATORIO QUÍMICO:

Estudios de Toxicología (identificación y cuantificación de alcaloides y otros estupefacientes)

Parámetros Químicos de Agua

Análisis de hidrocarburos de tipo elemental

Análisis de sangre (tipificación, dosaje alcohólico)

Ensayos metalográficos y de calidad del material

10.5.- GENDARMERÍA NACIONAL

La "Dirección de policía científica" produce informes periciales respecto de:

DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA:

Balística

Documentología

Accidentología

Huellas y rastros

DEPARTAMENTO QUÍMICO:

Toxicología y drogas de abuso

Incendios y explosivos

Identificación biológica y medio ambiente

ESTUDIOS ESPECIALES para análisis informático, acústica y de imágenes

MEDICINA FORENSE (incluye odontología forense)

ENSAYO DE MATERIALES (equipos especiales, control de calidad y microscopía electrónica

**10.6.- PROPONE PERITO**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del defensor), defensor de.....en la causa N°....., caratulada ".....", con domicilio constituido en....., a V.S. respetuosamente digo:

Que atento al peritaje dispuesto por V.S. a fs....., vengo a proponer como perito de parte y a mi costa, al (doctor en medicina, contador público nacional, médico, perito calígrafo, ingeniero, licenciado en criminología, etc.), (Nombre y apellido del designado), domiciliado en ..... quien además se encuentra inscripto en el listado de la especialidad del registro de superintendencia de la Cámara.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del defensor

10.7.- PROPONE PERITAJE Y PERITO

Señor Juez:

(Nombre y apellido del querellante), querellante por la representación que tengo acreditada en la causa N°....., caratulada"....., con domicilio constituido....., en a V.S. respetuosamente digo:

Que, atento al estado de la investigación donde está demostrado que todos los documentos atribuibles a.....y cuya falsificación se investiga, no corresponden al puño y letra de mi representado (ver peritaje de fs.....), debo insistir en solicitar que los peritos se expidan más ampliamente.

En efecto, si se pudiera determinar que todos los documentos espurios provienen de una misma mano, y no de varias podría partirse de un elemento de orientación común que facilitaría la investigación. Caso contrario, producto todos o algunos de varias manos diferentes, la investigación se orientaría de otra manera.

Por ello vuelvo a proponer como perito a costa de mi parte, al experto calígrafo .....domiciliado en.....para que conjuntamente con el o los peritos que designe V.S. de oficio, practique la diligencia e informe de su especialidad para determinar si todos los documentos atribuidos a mi representado y que (según informe de fs.....) no han sido producto de su puño y letra, fueron confeccionados por la misma persona.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del peticionario

10.8.- PROPONE PERITAJE Y PERITOS

Señor Juez:

(Nombre y apellido del apoderado), por la representación del querellante que tengo acreditada en la causa N°....., caratulada".....",con domicilio constituido....., a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a solicitar de V.S. se sirva disponer la realización de peritajes del documento que es materia de investigación, a fin de determinar si todas sus partes manuscritas, corresponden al mismo puño y letra y si se ha utilizado en ellas la misma tinta.

Destaco que la observación del documento permite sospechar de las manifestaciones de fs....., que atribuyen su redacción en un único tiempo, pues aparentemente las cifras y letras no tienen la misma colocación y no todas las letras parecen trazadas por la misma mano.

Para establecer, como primer tiempo, si toda la parte manuscrita es del mismo puño y letra, propongo al perito calígrafo....., domiciliado en .....inscripto en.....-

Como segunda etapa, ya que el estudio químico puede implicar la destrucción parcial o mutilación de los textos y a fin de determinar si la misma tinta ha sido utilizada en la parte manuscrita, propongo al Sr. Doctor en química ....., domiciliado en..... ,debidamente inscripto en la lista confeccionada al efecto.

Solicito que en la primera etapa se adopten todos los recaudos técnicos (fotografía, macrofotografías, etc.) para obviar los inconvenientes que pudieren surgir del segundo peritaje.

Al mismo efecto solicito se dé intervención en estos peritajes al imputado (art. 259 C.P.P.N.).

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del peticionario

10.9.- OFICIO AL CUERPO MÉDICO FORENSE

Buenos Aires, .....de.....de 200.....-

A los Señores Médicos Forenses en turno:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en la causa N°....., caratulada".....", a fin de que se sirva reconocer a.....con domicilio en..... informando acerca de.....,según las prescripciones de la ley y el estilo.

Saludo a Uds. muy atentamente.

Firma del Juez

Firma del Secretario

10.10.- OFICIO A PERITO QUÍMICO

Buenos Aires.....de.....de 200.....-

Al Señor Perito Químico Oficial en turno:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en la causa N°.....caratulada".....", a fin de que sirva practicar, en las visceras correspondientes a la autopsia N°.....del cadáver de.....un examen de su especialidad e informe acerca de....., según las prescripciones de la ley y de estilo.

Saludo a usted muy atentamente.

Firma del Juez

Firma del Secretario

10.11.- RECUSACIÓN DE PERITO

Sr. Juez:

(Nombre y apellido del apoderado), por la representación del querellante que tengo acreditada en la causa N°.....caratulada ".....", con domicilio constituido.....a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a recusar al perito propuesto por la defensa.....,en razón de tener enemistad manifiesta con mi parte (arts. 55, inc. 11º y 256 del C.P.P.N.).

A fin de probar esta enemistad, solicito se sirva librar oficio al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo requiriendo la remisión "ad effectum videndi et probandi" de los autos caratulados:".....c/.....s/despido". Este juicio promovido por el perito de la defensa contra mi representado excede los normales problemas de intereses en su momento contrapuestos, es una verdadera demostración de su rencor contra mi parte como surge de los escritos de fs....., que señalo como particularmente relevantes.

Por ello de V.S. solicito:

1)Se forme incidente y se suspenda el peritaje ordenado.

2)Se produzca la prueba ofrecida y oportunamente se remueva al acusado, con costas en caso de mediar oposición.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del apoderado

11.- PRUEBA DE INFORMES

11.1- INTRODUCCIÓN AL TEMA:

Corresponde, para solicitar informes a cualquier autoridad administrativa (art. 133 C.P.P.N. y supletoriamente 346 y ss. C.P.C. y C.) y aún a entidades privadas sobre los hechos concretos e individualizados que se discuten en el proceso y que resultan de los registros, documentación o archivos del informante, así como para requerir a oficinas públicas la remisión de expedientes, testimonios o certificados relacionados con la causa.

No puede suplir la prueba testimonial o pericial ni requerir contenido o interpretación del texto legal.

El plazo de tres días podrá ser modificado por el órgano jurisdiccional. El requerimiento puede hacerse mediante cédula.

11.2.- OFICIO AL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

Buenos Aires, .....de.....de 200 ...-

Al Sr. Director del Servicio Meteorológico Nacional

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en la causa N°.....caratulada "....." a fin de solicitarle se sirva informar acerca de los registros efectuados el día....., entre las horas.....y.....con relación a la precipitación pluvial caída entre esas horas en esta Capital Federal, con el mayor detalle posible.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Firma del Juez

Firma del Secretario

11.3.- OFICIO AL CORREO ARGENTINO

Buenos Aires, .....de.....de 200 ...-

Al Sr. Jefe de la Sucursal de Correos

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en la causa N°.....caratulada "....." a fin de solicitarle se sirva disponer lo necesario para que se remita al Tribunal:

a) Copia autenticada del telegrama N°.....de fecha.....dirigido a con domicilio en.....y que fue remitido por.....-

b) Copia autenticada de la constancia de su recepción (formulario 3.012)

Saludo a Ud. muy atentamente.

Firma del Juez
Firma del Secretario

11.4.- OFICIO A EMPRESA AUTOMOTRIZ

Buenos Aires.....de.....de 200 ...-

Al Sr. Gerente de la Empresa

"FIAT CONCORD S.A.I.C."

Por orden de S.S., tengo el agrado de dirigirme a Ud. en la causa N°.....seguida a.....por homicidio culposo por ante este Juzgado Nacional de Instrucción N° Secretaría N°.....a mi cargo, en la cual se ordenó el presente a fin de que haga saber a este Tribunal las medidas externas, es decir, el largo y ancho, total del automóvil.....modelo.....del año 2000.-

Saludo a Ud. muy atentamente.

Firma del Secretario

**12.- PRUEBA DE CONFESIÓN**

12.1.- ABSOLUCIÓN DE POSICIONES

Los arts. 86, 96 y 430 del C.P.P.N., que permiten escuchar al querellante y al actor civil como una suerte de testigos, dejan en claro la supresión de este instituto.

12.2.-LA CONFESIÓN

El Código Procesal Penal de la Nación no contiene otra referencia a la confesión que una mención en el art. 408 referente al proceso correccional con el fin de abreviar el trámite respecto de los delitos considerados de menor cuantía y a la veda del art. 296 a compeler a ella.

Cabe recordar que la confesión puede ser simple y llana o calificada, es decir cuando al reconocimiento de autoría, complicidad o participación en el hecho típico se adicionan circunstancias que atenúan o excusan a quien la brinda.

La confesión debe ser voluntaria, esto es prestada por el imputado sin coacción, amenaza, engaño o error, en el perfecto uso de sus facultades mentales y resultar verosímil, esto es, lucir coincidente con las demás pruebas. Se entiende que debe referirse al hecho motivo de intimación.

El art. 431 bis (juicio abreviado) incluye una conformidad del imputado sobre la existencia del hecho y su participación, según el requerimiento de elevación a juicio, que no deberá ser considerada confesión si el tribunal de ///

juicio rechaza el acuerdo con el fiscal.

## 13.- PRUEBA TESTIMONIAL

### 13.1.-INTRODUCCIÓN

Testigo es la persona ajena al proceso que conoce el hecho investigado y que está obligada a comparecer para declarar la verdad y no puede callarla.

Puede considerarse también testigo al de actuación (arts. 138 y 141 C.P.P.N.).

El testigo de identidad reservada (art. 33 bis, ley 23.737) se ha ido incorporando a la preceptiva por vía del art. 79 C.P.P.N. pero su valor es indiciario salvo cuando comparezca al debate. Lo mismo ocurrirá con el agente encubierto.

Están exceptuados de comparecer o de declarar:

1) Enfermos, ancianos, etc. (art. 251, 79 C.P.P.N.)
2) Magistrados, legisladores, militares y eclesiásticos (art. 250 C.P.P.N.)
3) Los que se domicilian fuera de la competencia territorial (art. 246 C.P.P.N.)
4) Parientes (art. 242 y 243 C.P.P.N.)

Están exceptuados de no callar quienes conocieron el hecho por su profesión (art. 242 y 243 C.P.P.N.).

**Formalidades**:

Ver los arts. 249,138 y 139 C.P.P.N.

| **NO PUEDE SER TESTIGO:** | **PUEDE SER TESTIGO.** |
|---|---|
| Imputado y Coimputado: | Imputado sobreseído. |
| Defensor (hay alguna excepción) | - Condenado en otra causa que no está cumpliendo pena<br>- Denunciante.<br>- Querellante y actor civil, arts. 86 y 96 C.P.P.N.<br>- Parientes, dentro de los límites de los arts. 242 y 243 C.P.P.N.<br>- Integrantes de rueda de personas en que se reconoció al procesado.<br>- Empleados y directivos de la empresa querellante.<br>- Tercero, para reconocer documentos que no pueden ser una narración del hecho investigado. |

PUEDEN SER RATIFICADOS

Todos los testigos del sumario o de la prevención.

Tercero, que reconoció documento.

| | SUMARIO |
|---|---|
| Número | Ilimitado (art. 239 C.P.P.N.) |
| Control por las partes | 1.- Período de secreto, control relativo por el Ministerio Público (art 198 C.P.P.N.).<br>2.- Relativo (art. 202 C.P.P.N.). Pueden participar de las audiencias pero no se las notifica de ellas. |
| Publicidad | Secreto absoluto en el primer período, publicidad para las partes en el segundo. |
| Ofrecimiento | En cualquier momento del sumario, no rige formalidad alguna . Se puede pedir la individualización del testigo cuyos datos personales se desconocen; es necesario indicar el motivo del testimonio requerido. |
| Desistimiento | No tiene valor alguno. |
| Asistencia de las partes | No es necesario, cuando es posible (ver control). |
| Pregunta aceptada bajo oposición | Es inapelable (art. 198 C.P.P.N.). |
| Denegatoria de prueba | Es inapelable (art. 199 C.P.P.N.). |
| Negligencia | No puede existir. |
| Tachas. | Puede alegarse inhabilidad del testigo pero |
| Oportunidad | no hay procedimiento reglado, la prueba es facultativa del Juez y no suspende la declaración, se valora al sobreseimiento o al cierre. |

| | |
|---|---|
| Ratificación | Facultativa del juez. |
| Careos | Por contradicción relevante con otro testigo: es facultativo (art. 276 C.P.P.N.) ídem, con el procesado; no es obligatorio y no procede a pedido de los acusadores; ni procede a pedido del procesa do o la defensa sobre el reconocimiento en rueda de personas que efectuó el testigo. |

13.2.- DECLARACIÓN TESTIMONIAL

En Buenos Aires a los.....días del mes de.....de dos mil.....compareció ante S.S. y el autorizante una persona que, previo juramento de ley e impuesta que es de las penas en que incurren quienes se producen con falsedad, dice llamarse.....acreditando su identidad con.....de ..... años de edad, de estado civil..... , de profesión....., que.....leer y.....escribir, domiciliado en.....

Por tratarse de la primera citación S.Sa. hace conocer al testigo los derechos que le acuerda el art. 79 del C.P.P.N.-

A preguntas relativas al conocimiento que tiene del asunto y sus partes y si con respecto a las mismas le comprenden las disposiciones generales de la ley, que se le explican, dice:

A) Que no las conoció hasta los hechos que narrará y, por lo tanto, no se considera comprendido.

B) Que las conoce desde hace largo tiempo por ser todos vecinos, pero no se considera comprendido.

C) Que las conoce y tiene amistad íntima con el querellante y el imputado por lo que se considera comprendido pese a lo cual será veraz.

D) Que, por ser el damnificado, se considera comprendido pese a lo cual será veraz en sus dichos.

A estas preguntas de S.Sa. (el o la) compareciente respondió: Que el día.....del corriente, en horas de la tarde, estima que alrededor de la dieciséis horas, pues iba en camino a la Facultad de Derecho donde debía arribar antes de las dieciséis treinta horas, se detuvo para adquirir un lápiz en un comercio de la avenida Pueyrredón por la que transitaba, sito a pocos metros de su domicilio, y donde frecuentemente concurre por motivos similares. Que en ese momento salía de dicho comercio, (continúan todas la manifestaciones del testigo). Que nada más puede decir. Con lo que termi- ///

na el acto, firma el testigo, previa lectura y ratificación, después de S.Sa.; por ante mí, que doy fe.-

Firma del Juez

Firma del Testigo

Firma del Secretario

Nota: se eligen los párrafos A, B, C, o D, según el caso.

13.3.- RATIFICACIÓN

En Buenos Aires, a los..... días del mes de..... de dos mil....., comparece ante S.Sa. y el autorizante una persona que, previo juramento de ley e impuesta que es de las penas en que incurren quienes se producen con falsedad, dice llamarse.....acreditando su identidad con.....(agregar demás datos del art. 249 del C.P.P.N.).

Con lo que S.Sa. le pone de manifiesto al testigo la declaración testimonial que prestó ante la prevención y manifestó: Que ratifica íntegramente su declaración de fs....., que en este acto ha leído y ninguna observación tiene que hacer a su respecto, por ser fiel reproducción de los hechos tal como los narrara en esa oportunidad. Que con posterioridad a su declaración pudo recordar que también estaba presente otro vecino, al que no puede individualizar por nombre y apellido, pero que se domicilia en su misma casa, piso 3°, departamento "G". Que nada más puede decir. Con lo que S.Sa. da por terminado el acto, firma el testigo, previa lectura y ratificación, después de S.Sa. y por ante mí, que doy fe.

Firma del Juez

Firma del Testigo

Firma del Secretario

13.4.- SOLICITA PRESTAR DECLARACIÓN TESTIMONIAL

Señor Juez:

(Nombre y apellido del testigo), con domicilio en....., constituyéndolo en.....en la causa N°.....que se sigue contra mi hermano..... por el delito de....., a V.S. respetuosamente digo:

Que solicito a V.S. se me reciba declaración testimonial en la causa, pues he presenciado los hechos que se atribuyen a mi hermano y deseo declarar

en su favor.

Que acompaño las partidas de nacimiento de ambos y de casamiento de nuestros padres, para acreditar el vínculo que invoco.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del peticionario

13.5.- INFORME DE PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA

Señor Juez:

Informo a V.S. que se hace presente en Secretaría quien dice ser hermano del procesado..... y que desea declarar en la causa a favor del mismo. Acredita el vínculo con partidas de nacimiento de ambos hermanos y de casamiento de sus padres.

Firma por ante mí, que doy fe, para constancia de lo que expone.

Secretaría, .....de.....de 200 ....-

Firma del hermano

Firma del Secretario

13.6.- DECLARACIÓN DE PARIENTE

En Buenos Aires, a los .....días del mes de .....de dos mil.....comparece ante S.Sa. y el autorizante una persona que previo juramento de ley e impuesta que es de las penas en que incurren quienes se producen con falsedad, dice llamarse.....acreditando su identidad con .....de..... años de edad, de estado civil....., de profesión ....., que..... leer y.....escribir, domiciliado en.....-

A preguntas relativas al conocimiento que tiene del asunto y sus partes y si con respecto a las mismas le comprenden las disposiciones generales de la ley, que se le explican, dice: Que las conoce y se considera comprendido por su parentesco con el procesado pese a lo cual será veraz. Con lo que S.Sa. le hace saber que no puede declarar en contra del procesado.

A otras preguntas de S.S. (el o la) compareciente respondió: .....- Con lo que S.Sa. da por terminado el acto, firma el testigo, previa lectura y ratificación, después de S.Sa. y por ante mí, que doy

Firma del Juez

Firma del Testigo

Firma del Secretario

13.7.- RECONOCIMIENTO EN RUEDA (positivo)

En Buenos Aires, a los.....del mes de.....de dos mil.....de acuerdo con lo prescripto en el art. 270 y 272 del C.P.P.N., S.S. dispuso se formara en (Secretaría, Centro de Detención Judicial o lugar donde se practique), una fila de personas, compuestas por .....domiciliado en..... con D.N.I.....; por .....domiciliado en.....con D.N.I.....; por.....domiciliado en.....con D.N.I.....; por.....domiciliado en.....con D.N.I.....; por.....domiciliado en.....con D.N.I.....quienes mantienen semejanza entre sí por su aspecto físico, educación y modo de vestir. Acto continuo y llevado que es a presencia de aquéllos (el testigo o damnificado, o persona que va ha reconocer), cuyos demás datos personales obran a fs.....y manifiesta: Que se ratifica el contenido y firma de la misma.

Preguntando si, después de prestar dicha declaración, ha vuelto a ver a la persona que se refiere en aquélla, contesta.....:-

Preguntando si entre las personas que forman la fila se encuentra la que ha mencionado en su citada declaración, dice: Que el autor del hecho que (presenció o denunció), es el (primero, segundo, tercero o cuarto) contando desde la (izquierda o derecha), al que se hace dar un paso al frente, y se identifica como (nombre y apellido del reconocido).

Preguntando el testigo si advierte diferencias entre el reconocido y el autor del hecho al momento de cometerse éste, manifestó: Que (si o no) las advierte en la persona; que (si o no) las advierte en su vestimenta (y explica las diferencias o su falta). Con lo que se da por terminado el acto, firma el testigo, previa lectura y ratificación después de S.Sa. y por ante mí, que doy fe.

Firma del Juez

Firma del Testigo

Firma del Secretario

13.8.- RECONOCIMIENTO EN RUEDA (negativo)

En Buenos Aires, a los.....días del mes de.....de dos mil.....de acuerdo a lo prescripto en los arts. 270 y 272 del Código Procesal Penal, S.Sa. dispuso se formara en (Secretaría, Centro de Detención Judicial o lugar donde se practique), una fila de personas compuestas por.....domiciliado en.....con D.N.I.....; por. .....domiciliado en .....con D.N.I.....; por.....domiciliado en..... ///

con D.N.I. .....; por.....domiciliado en.....con D.N.I.....; por ..... domiciliado en ..... con D.N.I. .....quienes mantienen semejanza entré sí por su aspecto físico, educación y modo de vestir. Acto continuo y llevado que es a presencia de los nombrados (el testigo o damnificado, o persona que va ha reconocer), cuyos demás datos personales obran a fs

es preguntado por S.Sa., previo juramento de decir verdad, si persistía en su declaración de fs....., manifiesta: Que se ratifica del contenido y firma de la misma.

Preguntando si, después de prestar dicha declaración, ha vuelto a ver a la persona a que se refiere aquella, contesta: Que no. Preguntando si entre las personas que forman fila se encuentra la que ha mencionado en su citada declaración, dice: Que no. Con lo que se da por terminado el acto. Firma el testigo previa lectura y ratificación después de S.Sa. y por ante mí, que doy fe.

Firma del Juez

Firma del testigo, damnificado o persona que va a reconocer

Firma del Secretario

13.9.- CAREO DE TESTIGOS

En Buenos Aires, a los.....días del mes de.....de dos mil.....comparecen ante S.S. y el autorizante dos personas que previo juramento de ley e impuesta que fueron de las penas con que se castiga el falso testimonio, manifestaron ser.....y.....lo que acreditaron con.....y.....respectivamente. Con lo que S.S. impuso a los testigos que iban a ser careados acerca de las contradicciones que les explicó, con lo que se procedió a darles lectura de sus respectivas declaraciones y S.S. los dejó en uso de la palabra para que se reconvengan para obtener la aclaración de la verdad, guardando el debido estilo y respeto. Con lo que el testigo.....manifestó, al serle concedida la palabra: Que ratifica íntegramente su declaración de fs.....pero, en conocimiento de la versión de su careado, debe admitir que es posible que el mismo haya presenciado la lucha entre los procesados, pero el declarante no advirtió su presencia, ya que habría quedado de espaldas y no miró hacia atrás, atraído por los hechos que acontecían. Que nada más puede decir.

Con lo que S.S. concedió la palabra al testigo.....que manifestó: Que ratifica íntegramente su versión de fs.....a lo que debe aclarar que tal como dice su careado, salió después que él y quedó a sus espaldas y se retiró antes que los procesados fueran separados, ya que se atemorizó ante los sucesos. Que nada más puede decir. Con lo que se da por terminado el acto, firman de los testigos, previa lectura y ratificación después

de S.S. y por ante mí, que doy fe.

Firma del Juez

Firma de los testigos careados

Firma del Secretario

13.10.- CITACIÓN DE TESTIGO

TELETIPOGRAMA

Procedencia

Juzgado .....

Secretaría.....

Destinatario

Señor Comisario Seccional

Sírvase citar para el día .....del corriente, .....horas a: .....domiciliado en.....para presentarse en.....piso.....- Sírvase contestar por nota el resultado de la diligencia.

Saludo atte.

13.11.- CITACIÓN POR CÉDULA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Señor.....

Domicilio.....

Denunciado

Hago saber a usted en la causa N°..... año.....caratulada"....." que el señor Juez ha dispuesto que concurra a prestar declaración el día.....a las.....horas bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 154 y 247 del C.P.P.N., de disponer la comparecencia por la fuerza pública y la imputación de costas, si no se justifica la inasistencia, sin perjuicio de la comisión del posible delito de desobediencia-

Queda usted notificado.

Queda autorizado para su diligenciamiento el Señor.....

Buenos Aires.....de.....de 200 ....-

Firma del Secretario

13.12.- OFICIO PARA SOLICITAR SE TOME CION EN OTRA JURISDICCIÓN

Buenos Aires, .....de.....de 200....-

Al Señor Juez en lo (Penal, Criminal, etc.) en turno de ....., Provincia de .....-

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. en causa N° ..... caratulada " .....", que tramita por ante este Juzgado Nacional en ....., a fin de que se sirva disponer lo necesario para que se reciba declaración testimonial a (Nombre de la persona que debe declarar), domiciliado en .....(Nombre de la localidad, ciudad, etc.).

Como mejor recaudo se transcribe el auto que motiva el presente: "Buenos Aires .....de .....de 200...- Oficíese al Sr. Juez de .....a fin de que se reciba declaración testimonial a .....a tenor del siguiente interrogatorio:

Para que explique si conoce al fiscal .....el querellante en esta causa, Sr. ....., y a .....procesado en la misma, ambos vecinos de esta Capital, caso afirmativo si le comprende respecto de ellos las generales de la ley, que previamente se le explicarán.

Si el día .....de .....de 200.... el testigo estuvo en esta Capital, dando razón de su dicho.

Si en dicho día concurrió al comercio de la calle .....N° ..... y, caso afirmativo, en qué horas lo hizo.

Si en dicha visita presenció que el procesado se trabó en lucha con el querellante .....

explicando todos los detalles, en caso afirmativo, de los sucesos que presenció.

Si había otras personas que presenciaron los hechos y, caso afirmativo, si puede individualizarlas.

De público y notorio.

Dejo constancia que me he declarado competente para conocer en la causa.

Saludo atentamente a V.S.

Firma del Juez

Firma del Secretario

# CAPITULO XII
# ACTOS JUDICIALES

Sumario

1 Introducción.
1.1 Generalidades.
1.2 Resoluciones judiciales.
1.3 Actas judiciales.
2 Reserva de actuaciones.
2.1 Muerte por causa dudosa o suicidio.
3 Rebeldía.
4 Testimonios.
4.1 De una resolución integra.
4.2 De la parte resolutiva.
5 Actas.
5.1 Tenencia de un menor.
5.2 Depositario acepta cargo.
5.3 Aceptación de cargo de perito.
5.4 Inspección ocular.
6 Prescripción de la acción (de oficio). Sobreseimiento.

## 1.- INTRODUCCIÓN

### 1.1.-GENERALIDADES

En todas la actuaciones del proceso, sean verbales o escritas, deberán cumplirse las siguientes exigencias:

- Utilización exclusiva del idioma nacional, aunque, excepcionalmente, pueden utilizarse vocablos u oraciones foráneos. Si el declarante no conociere dicho idioma, habrá de designarse un traductor; si se tratare de mudo, sordo o sordomudo, que no supieren leer o escribir, un intérprete.

- Precisar el lugar y fecha -indicando día, mes y año-. La hora sólo será indispensable cuando sea exigida expresamente.

- Realizarse en días y horas hábiles. Como excepción, los concernientes a la instrucción y los del debate, podrán realizarse fuera de ellos. Días hábiles son los que determina el Reglamento para la Justicia Nacional; y horas hábiles son las fijadas por la C.S.J.N. para el funcionamiento de los tribunales, salvo que el acto hubiere de realizarse fuera de su sede, caso en que se computará desde las siete hasta las veinte horas.

1.2.- RESOLUCIONES JUDICIALES

Según el artículo 122 C.P.P.N., las decisiones del tribunal serán dadas por medio de:

**a. Sentencia**: Resolución que, tras el debate o juicio abreviado, pone fin al proceso mediante condena o absolución.

**b. Auto**: Decisión que, oficiosamente o a petición de parte, durante la etapa de instrucción o de los actos preliminares del juicio, o durante aquellas impugnativas o de ejecución, resuelve un incidente (de recusación, excarcelación, exención de prisión, nulidad, excepción, etc.) o un artículo del proceso (procesamiento, falta de mérito, ofrecimiento de prueba del art. 356 C.P.P.N., sobreseimiento, elevación ajuicio, etc.).

**c. Decreto**: Resolución de mero trámite que el órgano jurisdiccional dicta durante el proceso a fin de lograr su progreso (la que dispone medidas de prueba, como por ejemplo, la citación de un testigo; o no hacer lugar a las mismas; la que declara clausurada la instrucción en caso de no mediar oposición o deducción de excepciones; etc.).

Las sentencias y los autos deben ser motivados; es decir, contener, según el caso, la valoración de la prueba, la explicación de cómo se llegó al juicio de valor y la razón de la aplicación de determinada o determinadas normas del plexo penal. El incumplimiento, acarrea sanción de nulidad (art. 123 C.P.P.N.).

Las sentencias y los autos deberán ser suscriptos por el juez o todos los miembros del tribunal, mientras que los decretos por el juez o el presidente del tribunal. Más allá de lo que dispone el art. 124 C.P.P.N., la ausencia de firma, o de todas si fuere necesario más de una, hace a la inexistencia misma del acto antes que a su nulidad (no necesita ser invalidado e imposibilita que con uno ulterior se lo convalide u homologue); en cambio, la faltante de alguna rúbrica cuando se requiera más de una, vicia el acto de nulidad absoluta.

Todas las resoluciones del tribunal (también del fiscal cuando actúe conforme al art. 196 C.P.P.N.) deberán ser refrendadas por el secretario. Este también deberá protocolizar las sentencias y los autos. La ausencia de la firma del actuario, se sanciona con la nulidad (salvo en el especial caso del art. 404 C.P.P.N.).

El tribunal que emitió una resolución puede rectificarla oficiosamente dentro del término de los tres días de pronunciada, para remediar el error u omisión material u oscuridad de algún concepto en que hubiere incurrido, siempre que ello no implique una modificación esencial. La rectificación puede producirse también a pedido de parte (aclaratoria), caso en el que el plazo de tres días comienza a correr desde que se notifique la resolución; dado este supuesto, se suspende -no interrumpe- el término para interponer recursos.

1.3.- ACTAS JUDICIALES

La preparación del juicio se efectúa mediante actas, cuya finalidad es dar cuenta por escrito, en forma circunstanciada, de una determinada actividad procesal, las que también se labrarán durante el debate.

Constituyen instrumentos públicos que hacen fe de los actos realizados por el funcionario público o cumplidos en su presencia; aún las de la prevención, salvo que el funcionario actuare fuera del territorio en el que se halla habilitado, que valdrá como instrumento privado.

De la actuación de los funcionarios policiales y de las restantes fuerzas de seguridad, darán fe dos testigos ("de actuación") que, en caso de tratarse de un acto de imposible reproducción, no podrán pertenecer a la repartición que actúa.

Las actas deberán contener:

- Lugar, fecha y hora. Respecto de la fecha, la omisión acarreará la nulidad si no se puede establecer con certeza en virtud de los elementos del acto o de otros conexos a él (nulidad relativa).

- Idioma nacional.

- Nombre y apellido de las personas que intervengan, o, en su caso, el motivo que haya impedido la intervención de los sujetos obligados a asistir. El término "intervinientes" se refiere tanto a los testigos de actuación (que refrendan el acta labrada por el funcionario de la prevención) como las partes que la presencien.

-La indicación de las diligencias realizadas y de su resultado.

-Las declaraciones recibidas, si estas fueron hechas espontáneamente o a requerimiento y si las dictaron los declarantes.

-Concluida la diligencia o suspendida por no haberse podido terminarla, el acta será firmada, previa lectura, por todos los intervinientes que deban hacerlo. Cuando alguno no pudiere o no quisiere firmar, se hará mención de ello (si el que se rehúsa fuere el requisado, además se deberá asentar la causal de su negativa -art. 230 C.P.P.N.). Si tuviere que firmar un ciego, analfabeto, o persona que ignora el idioma nacional, se le informará que el acta puede ser leída y, en su caso, suscripta por una persona de su confianza, lo que se hará constar.

-Deberá firmar el funcionario actuante, su omisión viciará el instrumento de nulidad absoluta. Lo mismo acontece respecto del secretario, ya que su inasistencia u falta de rúbrica torna al acto en nulo, de nulidad relativa.

-Respecto de los testigos de actuación (no podrán ser los menores de 18 años de edad, los dementes y los que en el momento del acto se encuentren en estado de inconciencia), la falta de firma produce los mismos efectos que la del secretario, pero su ausencia, aún injustificada, no desvirtúa la validez del acta.

-Deberán salvarse las enmiendas, interlineados y sobrerraspados al final ///

del acta, caso contrario, sólo esos segmentos estarán viciados de nulidad relativa; pero acarrearán la invalidez total de la misma cuando consistan en partes fundamentales del instrumento o que versen sobre partes que el Código considera esenciales (correcciones o interlineados concernientes a la fecha del instrumento, datos de identidad de los testigos, etc.).

## 2.- RESERVA DE ACTUACIONES

### 2.1.- MUERTE POR CAUSA DUDOSA O SUICIDIO

Buenos Aires .....de .....de 200....-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en el sumario Nro .....caratulado " .....", instruido con motivo de la muerte de .....cuyas condiciones personales constan a fojas .....y

**CONSIDERANDO:**

Que no obstante las diligencias practicadas en autos no ha sido posible determinar las causas de la muerte ya mencionada, salvo desde el enfoque médico legal (ver informe de fs .....).-

Consecuentemente, y no existiendo imputados en autos,

**RESUELVO:**

**RESERVAR** en Secretaría estas actuaciones. Notifíquese y ARCHÍVESE por no haber tasa judicial que reponer.-

Firma del juez

Ante mí:

Firma del secretario

## 3.- REBELDÍA

La rebeldía del imputado debe ser declarada mediante auto cuando no justifique su incomparecencia, se fugue del lugar donde está detenido o se ausente sin permiso de su domicilio.

La rebeldía implica la expedición de la orden de detención, cuando se trate de un delito con pena privativa de la libertad.

Señor Juez:

Informo a V.S. que ha vencido el término de la publicación de edictos sin que ..... prófugo .....haya .....comparecido a estar a derecho en esta causa. La primera publicación se efectuó en el Boletín Oficial el día .....del mes de ..... SECRETARÍA Nro .....de .....200....-

Firma del secretario

Buenos Aires .....de .....de 200...-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

No habiendo comparecido (Nombre y Apellido) en los estrados de este Tribunal no obstante de encontrarse citado en legal forma (art. 150 del C.P.P.N.) a efectos de recibírsele declaración indagatoria (ver resolución de fs .....y copia del ejemplar del Boletín Oficial de fs .....), teniendo en cuenta lo informado por el actuario a fs .....de conformidad con lo dispuesto en los artículos 288 y ss. del mencionado cuerpo normativo,

**RESUELVO:**

**DECLARAR REBELDE** al nombrado (Nombre y apellido), y librar oficio a la Policía Federal Argentina, a los efectos de recomendar su captura como comunicado (o incomunicado).

Los autos (se reservarán o seguirán su tramitación).-

Notifíquese, regístrese y comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia y a la Secretaría Electoral.-

Firma del juez

Firma del secretario

## 4.- TESTIMONIOS

### 4.1.- DE UNA RESOLUCIÓN ÍNTEGRA

**TESTIMONIO**: "Buenos Aires .....de .....de dos mil .....**Y VISTOS**: Para resolver en la causa número .....sobre la competencia del Juzgado, y, **CONSIDERANDO**: Que en los autos se le imputa a (Apellido y nombre) el haber sido infiel en el cumplimiento del depósito judicial que le fuera discernido en el juicio que corre agregado por cuerda, cargo que le fuera conferido y domicilio que constituyó en la localidad de Berazategui, provincia de Buenos Aires, por lo que, de existir delito, allí se habría cometido. Que, por otra parte, el delito a investigar es de los que obstruyen el buen servicio de la Justicia Nacional, ya que el juez embargante pertenece a la Justicia en lo Comercial de esta Ciudad, por lo que corresponde entender en esta causa al Sr. juez del lugar en donde se constituyó el depósito. Por ello, según lo establecido en los artículos 39 y subsiguientes del Código Procesal Penal de la Nación, **RESUELVO:** Declararme **INCOMPETENTE** para seguir entendiendo en la causa número .....Notifíquese, agregúese a la causa propia del acta de embargo y de la que acredita la desaparición de los bienes que corresponden al juicio que corre agregado por cuerda, devuélvase dicho juicio con oficio y remítase la causa a conocimiento del Sr. juez federal en turno de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, sirviendo el presente de muy atenta nota. Firmado (Nombre y apellido del juez), juez ///

de instrucción; (Nombre y apellido del secretario), secretario". Lo testimoniado es copia fiel de la resolución que obra a fojas catorce de la causa número ..... caratulada .....que tramita por ante el Juzgado de Instrucción ....., Secretaría número .....a mi cargo.

Por mandato de Su Señoría y a pedido del imputado expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los .... días del mes de .....de dos .....

Firma del secretario

**4.2.- DE LA PARTE RESOLUTIVA**

TESTIMONIO: "Buenos Aires .....de .....de dos mil .....RESUELVO: Declararme INCOMPETENTE para seguir entendiendo en la causa número ..... Notifíquese, agréguese a la causa copia del acta de embargo y de la que acredita la desaparición de los bienes que corresponden al juicio que corre agregado por cuerda, devuélvase dicho juicio con oficio y remítase la causa a conocimiento del Sr. juez federal en turno de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, sirviendo el presente de muy atenta nota. Firmado (Nombre y apellido del juez), juez de instrucción; (Nombre y apellido del secretario), secretario". Lo testimoniado es copia fiel de la resolución que obra a fojas catorce de la causa número .....caratulada .....que tramita por ante el Juzgado de Instrucción número ..... Secretaría .....número .....a mi cargo. Por mandato de Su Señoría y a pedido del imputado expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los .....días del mes de .....de dos mil .....

Firma del secretario

**5.- ACTAS**

5.1.- TENENCIA DE UN MENOR

En la ciudad de Buenos Aires, a .....días del mes de .....del año .....200..., compareció ante S.S. y secretario autorizante .....(padre-madre-tutor-guardador) de .....menor .....cuya tenencia le confía el Tribunal, quien manifestó que a tales efectos constituye domicilio en .....que no cambiará sin previo conocimiento del Juzgado.-

En este acto se hacen conocer al .....compareciente las obligaciones y responsabilidades que contrae, ante el Tribunal, respecto del menor ///

de referencia, comprometiéndose en particular a:

**PRIMERO:**

Proporcionarle educación, instrucción y medios de vida adecuados, procurándole ocupación honorable cuando tuviera edad e instrucción suficientes. De todo ello dará oportuna noticia al Tribunal, indicando en su caso con precisión la escuela o colegio a que concurra, el establecimiento o casa donde trabaje, horario que cumpla y retribución que perciba.

**SEGUNDO:**

Velar por el sano desenvolvimiento de su persona, evitándole malas compañías, las costumbres perniciosas y la concurrencia a lugares inconvenientes para su salud moral o física; y facilitándole el cumplimiento de sus deberes religiosos, sociales y cívicos.

**TERCERO:**

Cooperar con el delegado inspector que el tribunal designe para su asistencia, a quien comunicará con prontitud cualquier acontecimiento o novedad de interés que se relacione con la salud moral o física del menor, con su escolaridad, trabajo, orientación vocacional, etc.

**CUARTO:**

Presentarlo en el Tribunal o donde S.S. lo indique, cada vez que así le sea ordenado.

El o la compareciente se compromete formalmente, en este acto, a acatar las órdenes que S.S. imparta con respecto al menor cuya tenencia se le confía y a comunicar de inmediato al tribunal cualquier transgresión en que aquél incurriere, ya sea fugando de la guarda o no acatando las indicaciones del delegado inspector.

El guardador se compromete también a conservar en buen estado el duplicado de la presente acta que recibe y, previa lectura, firma después de S.S. y por ante mi, que doy fe.-

Firma del juez

Firma del padre-madre-tutor o guardador

Firma del secretario

5.2.- DEPOSITARIO ACEPTA CARGO

En Buenos Aires, a los .....días del mes de .....del año dos mil .....comparece ante mí (Nombre y apellido), quien acredita identidad con .....de donde consta es de nacionalidad .....de estado civil .....Luego de ello le hago conocer que ha sido designado depositario de los efectos pertenecientes a esta causa N° .....caratulada" .....", que se detallan: 1°) ..... 2º) ..... Manifestando que acepta el cargo, le impongo de sus responsabilidades como depositario judicial, dándole lectura de los arts. 260 a 263 del Código Penal, con lo que procedió a ///

constituir domicilio en .....de esta Capital. Pasé entonces a entregarle los efectos detallados, recibiéndolos de conformidad. Asimismo y para debida constancia del acto entregué al depositario copia certificada del presente. Como constancia de todo procede a firmar el depositario por ante mí, doy fe.

Firma del depositario Firma del secretario

5.3.- ACEPTACIÓN DE CARGO DE PERITO

En Buenos Aires, a los .....días del mes de .....de dos mil .....comparece en Secretaría (Nombre y apellido) , quien manifiesta que desea aceptar el cargo de perito que le fuera conferido en esta causa Nro .....caratulada" .....", acreditando identidad con .....y su inscripción profesional con .....Procedo a imponerlo de su designación y de los puntos de pericia decretados a fs así como de las responsabilidades del cargo y de las penalidades del artículo 275 del Código Penal; manifiesta aceptar el cargo y jura desempeñarlo legalmente y constituye domicilio en .....Firma para constancia por ante mí que doy fe.-

Firma del perito Firma del secretario

5.4.-INSPECCIÓN OCULAR

En Buenos Aires, a los .....días del mes de .....de dos mil .....se constituyó S.S. en la playa de estacionamiento ubicada frente a este Palacio de Justicia, sobre la calle Talcahuano, donde ha sido trasladado el automotor marca ....., chapa patente ....., a fin de proceder a su inspección. Revisado dicho automotor, según lo oportunamente ordenado en autos, en su parte trasera no se logró verificar la existencia de golpe alguno, incluidos guardafaros, portaequipajes y paragolpes. Con lo que se da por terminada la inspección. Para constancia de ello firmo la presente acta, después de S.S., el agente de la Policía Federal Argentina (Nombre y Apellido), C.I ..... Legajo N° ..... que condujo el automotor .....hasta el lugar de inspección, por ante mí y previa lectura en alta voz que efectuara de la presente. DOY FE.

Firma juez

Firma agente de policía

Firma secretario

6. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN (DE OFICIO). SOBRESEIMIENTO.

Buenos Aires .....de .....de 200 .....-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa Nro .....caratulada" .....", sobre la prescripción de la acción penal respecto de .....y

**CONSIDERANDO:**

Que a (Apellido y nombre) se le imputa la comisión del delito de y dada la pena fijada para el mismo, la fecha del auto de fs .....y la falta de actos jurisdiccionales que suspendan o interrumpan el curso de la prescripción de la acción penal según informes de fs .....ha transcurrido el término establecido en el artículo 62, inciso .....del Código Penal.-

Por ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59, incisos 3º, y 62, inciso .....

del Código de Fondo y 334 y 336, inciso 1º, del Código Procesal Penal de la Nación,

**RESUELVO:**

**DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL** respecto de (Apellido y nombre) por prescripción, en la causa N° .....y SOBRESEERLO, en consecuencia, en cuanto al hecho de .....que le fuera imputado.-

Notifíquese, regístrese, comuníquese y (archívese o siga su trámite respecto de los restantes procesados).-

Firma del juez

Ante mí:

Firma del secretario

# CAPITULO XIII
# NOTIFICACIONES, CITACIONES Y VISTAS

Sumario

1. Introducción.
    1.1.- Notificaciones.
    1.2.- Citaciones.
    1.3.- Vistas.
2. Notificaciones personales en primera instancia.
3. Notificaciones personales en segunda instancia.
4. Notificación personal por escrito del condenado.
5. Cédula de notificación de primera instancia.
6. Cédula de notificación de segunda instancia.
7. Cédula de notificación de Tribunal Oral.
8. Cédula de notificación de la Cámara de Casación Penal.
9. Cédula de notificación de la Corte Suprema de Justicia.
10. Diligenciamiento de diversas cédulas.
11. Pedido de publicación de edicto al Boletín Oficial.
12. Cédula de notificación en ajena jurisdicción.
13. Citación por medio de cédula.
14. Citación por medio de despacho teletipográfico.

## 1.- INTRODUCCIÓN

### 1.1.-NOTIFICACIONES

Notificación es el acto por el que se comunica a las partes, órganos o terceros las resoluciones judiciales que puedan ser de interés o que los obliguen a comparecer o que les habiliten para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber.

El Código Procesal establece numerosas notificaciones obligatorias (arts. 92, 93, 98, 101, 201, 228, 258, 283, 326, 329, 349, 451, 492, 493, 494, 508, 515 y 523 C.P.P.N.); otras resoluciones, en cambio, no hay obligación de notificarlas por ser de mero trámite, irrecurribles (arts. 119 y 212 ibídem.).

Las notificaciones pueden ser efectuadas:

**1. "En la oficina":** Personalmente al interesado en la sede del tribunal, dejando constancia en el expediente con indicación de la fecha y firmando el encargado de la diligencia y el notificado (art. 148 C.P.P.N.).

**2. "En el despacho"**: A fiscales, defensores oficiales y asesores de ///

menores.

**3. "En el lugar de detención"**: Vale lo antes dicho.

**4. Por cédula:** Expedida por el secretario o el ujier en dos ejemplares, debiendo constar los datos del Tribunal y el proceso en que se dictó. Una de las copias se entregará al interesado, mientras en la otra se asentará el lugar, fecha y hora de la diligencia, firmando la persona que la diligencia juntamente con el notificado (arts. 144 y 149 ibídem.).

**5. Según ley 22.172:** Notificación fuera de la jurisdicción (arts. 143 y 132 C.P.P.N.).

**6. Por exhorto diplomático:** Notificación fuera del territorio de la República Argentina (arts. 134 y 143 C.P.P.N.).

**7. Por edictos:** Cuando se ignore el lugar donde reside la persona a notificar se hará saber la resolución por medio de publicación durante 5 días en el Boletín Oficial (art. 150 C.P.P.N.).

**8. Verbalmente:** Supuesto contemplado en los arts. 198, 202, 245, 372 y 400 del C.P.P.N.

**9. Por carta documento o radiodifusión:** Hipótesis de los arts. 143 y 148 del C.P.C. y C, de aplicación supletoria.

**10. Por escrito:** Debe aceptarse la notificación contenida en un escrito, ya fuere su firma certificada por el receptor de aquél "en la oficina" o por escribano.

**11. Notificación ficta:** Es aquella que se presume inequívoca e implícitamente de la producción de algún acto o manifestación cumplidos dentro del proceso (por Ej., la interposición de un recurso contra una resolución aún no comunicada o que lo fue defectuosamente). Por el contrario, no es admitida la notificación tácita o por conocimiento implícito del acto.

Las resoluciones judiciales se notificarán en un plazo de 24 hs., a contar desde el día hábil siguiente de dictada la resolución. La demora no afecta la validez de la notificación.

Las notificaciones la practicarán (art. 143 C.P.P.N.):

* En primera instancia, y en los tribunales orales (salvo en el caso del art. 400 C.P.P.N.), por el secretario si se trata de notificaciones en el expediente; en el caso de cédulas de notificación, deberán estar firmadas por el secretario y podrán ser diligenciadas por el empleado de la Secretaría que se designe al efecto o por la Oficina de Mandamientos y Notificaciones dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

* Ante las Cámaras y la Corte Suprema serán los encargados los ujieres. Aunque respecto del organismo mencionado en primer término las notificaciones pueden también efectuarse por el secretario, y en caso de consistir en cédulas, por los empleados designados por éste o el ujier a tal fin.

* Las notificaciones en ajena jurisdicción se efectuarán conforme lo dispuesto en el art. 6 de la ley 22.172, que no requiere intervención de autoridad judicial, aunque de ser solicitada deberá ser cumplida por el organismo jurisdiccional requerido.

El lugar de la notificación, ya sea personalmente o por medio de cédula (ver excepciones del art. 135, inc. 18°, último párrafo, C.P.C.y C), será:

* Para los fiscales, defensores oficiales y asesores de menores en sus oficinas o despachos (art. 144 C.P.P. N.).

* El detenido en la secretaría o donde estuviere alojado (art. 144 C.P.P.N.).

* A las restantes partes en el domicilio constituido (art. 145 C.P.P.N.),ante su carencia, en el domicilio real, en su residencia o en donde se hallaren (art. 144 ibídem). Si las partes cuentan con defensor o mandatario se los notificará sólo a éstos, salvo los casos de excepción en los que la ley (arts. 92, 98,493 y 494, entre otros, del C.P.P.N.; art. 62 de la ley 21.839; etc.) o la naturaleza del acto (cuestiones concernientes al embargo de bienes, procesamiento, excarcelación, etc.) exijan también hacerla conocer a las partes(art. 146 C.P.P.N.).

En caso de que se notifique un decreto se entregará su copia autorizada. En caso de tratarse de sentencias o autos, la copia se limitará al encabezamiento y a la trascripción de la parte resolutiva (art. 147 C.P.P.N.). Esto no resulta aplicable respecto a la notificación "en la oficina" o "en el despacho", supuesto en el que el interesado podrá extraer una copia de la resolución notificada (art. 148 C.P.P.N.).

Debe tenerse en cuenta que en caso de que la notificación lo sea por medio de cédula, las copias de la resolución serán reemplazadas por la misma cédula, en la que se incluye la trascripción del decreto o la mencionada síntesis de la sentencia o auto.

En caso de diferir la copia entregada a la agregada al expediente, será la primera la que regirá la medida de la noticia recibida (art. 151 C.P.P.N.).

Las notificaciones serán nulas (art. 152 C.P.P.N.):

* Si existiera error en la identidad del notificado, lo que equivale a la inexistencia misma de la comunicación, por lo que la persona no tiene porqué sentirse obligada por la notificación hecha a otra persona o que no la identifica. En principio, el error en el domicilio de diligenciamiento de la notificación debe estimarse como un error acerca de la identidad de la persona. La nulidad puede ser absoluta.

* Si la resolución fuere notificada en forma incompleta, podrá dar lugar a nulidades relativas cuando tal hecho hubiere impedido al nulidicente el ejercicio de un derecho procesal substancial (arts. 169 y 171 C.P.P.N.); pero no, por ejemplo, si la fecha pudiere igualmente determinarse, o si la entrega de la copia hubiere sido suplida mediante la trascripción íntegra de la resolución, en el cuerpo de la cédula.

* Si faltare la firma del notificador o de las restantes personas mencionadas en los arts. 148 y 149 C.P.RN., esto es, las del interesado o notificado, del tercero receptor o de los testigos instrumentales. En principio estaríamos ante un supuesto de nulidad relativa, aunque, como excepción, no puede descartarse la absoluta.

1.2.-CITACIONES

Como regla general, la citación se efectuará por medio de las formas de la notificación ya vistas. Sin perjuicio de la remisión, deberá observase los siguientes requisitos, bajo pena de nulidad: el tribunal que la ordenó, el objeto de la citación y el lugar, día y hora en que el citado deberá comparecer (art. 153 del C.P.P.N.).

Cuando el citado sea un testigo, perito, intérprete o depositario judicial, además, se lo podrá citar por medio de la policía o del correo (art. 154 del mismo cuerpo de normas), y en casos de urgencia, respecto de los testigos, por cualquier medio, inclusive el verbal.

Ello resulta inaplicable a los que son parte directa en el juicio -querellantes, actores, demandados civiles, defensores, fiscales e imputados-, siempre que los dos primeros no sean citados a manera de testigos o depositarios.

La notificación deberá comprender la advertencia del ulterior comparendo por medio de la fuerza pública en caso de inasistencia injustificada y el anoticiamiento de las sanciones previstas en el art. 243 del C.P. para esa renuencia a comparecer. La falta del apercibimiento torna improcedente su posterior aplicación. El renuente, además de la comparecencia forzada, cargará con los gastos que hubiere ocasionado.

En el caso de los testigos, además, se le deberá hacer saber en la notificación los derechos reconocidos en los arts. 79 y 80 C.P.P.N.

1.3.- VISTAS

Si bien la "vista" difiere del "traslado", nuestro ordenamiento procesal los asimila.

Las únicas oportunidades de vista de las actuaciones principales se refieren a la finalización de la investigación (arts. 215 y 346 C.P.P.N.), aunque resulta asimilable la transmisión de la denuncia al fiscal para que formule requerimiento. En temas incidentales, las vistas resultan numerosas (arts. 47, 49, 54, 135, 136, 331, 339, 340, 447 y 491 ibídem).

Otras vistas de las actuaciones están vedadas por el precepto (art. 155 C.P.P.N.).

La vista implica la entrega del expediente a quien se le corrió la misma; como recaudo, se deja constancia en las actuaciones y el receptor debe otorgar recibo, sin perjuicio de que la causa no devuelta en término debe ser rescatada de inmediato por el funcionario habilitado a tal efecto por el tribunal, pudiéndose aplicar al requerido sanción de multa, más allá que su conducta pudiere encuadrar en una figura penal.

Si bien del artículo 156 C.P.P.N. se desprendería que el expediente debie- ///

ra ser entregado en el domicilio constituido, al resultar ello impracticable, habrá de usarse directamente la modalidad del artículo siguiente, prevista para en caso de ausencia del interesado, esto es, que la resolución se notificará por medio de cédula, quedando el interesado autorizado para retirar el expediente de secretaría.

Las vistas se correrán por el plazo de tres días, salvo que otro término se fije expresamente a tales efectos (art. 158 C.P.P.N.).

Las causales que pudieran viciar de nulidad a las vistas son similares a las que afectan a las notificaciones (art. 160 C.P.P.N.).

**2.- NOTIFICACIONES PERSONALES EN PRIMERA INSTANCIA**

En .....de .....de 200 .....notifiqué a .....del (decreto, auto o sentencia) de fs ..... y firmó. DOY FE.-

Firma del notificado Firma del secretario

En .....de .....de 200 .....notifiqué a .....del (decreto, auto o sentencia) de fs .....y manifestó que (se niega a firmar, no sabe firmar, o no puede firmar) y requerí a los testigos ..... que se identificó con .....domiciliado en .....y .....que se identificó con .....domiciliado en .....los que firmaron para constancia de la notificación, por ante mí que DOY FE.-

Firma de los testigos Firma del secretario

**3.- NOTIFICACIONES PERSONALES EN SEGUNDA INSTANCIA**

En .....de .....de 200 .....notifiqué a .....del (decreto, auto o sentencia) de fs ..... y firmó. CERTIFICO.-

Firma del notificado

Firma del ujier, prosecretario de cámara, o secretario

En .....de .....de 200 .....notifiqué a .....del auto de fs. .....y solicitó audiencia para informar "in voce". CERTIFICO. -

Firma del notificado

Firma del ujier, prosecretario de cámara o, Secretario

En .....de .....de 200 .....notifiqué a .....del auto de fs. .....y solicitó audiencia para informar "in voce", por intermedio del Dr. .....

CERTIFICO.-

Firma del notificado

Firma del ujier, prosecretario de cámara, o secretario

**4.- NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESCRITO DEL CONDENADO**

SE DA POR NOTIFICADO

Excma. Cámara de Casación Penal:

(Nombre y apellido del condenado), con domicilio en .....,en la causa N° .....caratulada" .....", a V.S., respetuosamente, digo:

Que vengo a notificarme de la resolución dictada por V.E. con fecha .....por la que se me impone la pena de .....-

Tenerme por personalmente notificado a los efectos del artículo 66 del Código Penal, será justicia

Firma del condenado

Certifico que la firma que antecede pertenece a .....quien se identificó con .....y firmó en mi presencia. Buenos Aires .....de.....de 200 .....-

Firma del Escribano

5.- CEDULA DE NOTIFICACION DE PRIMERA INSTANCIA

# CI

JUZGADO NACIONAL EN LO
CRIMINAL DE INSTRUCCIÓN Nro.....
SECRETARIA Nro.....(Dirección)

FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES.....

SEÑOR:.....

DOMICILIO.....

Tipo de domicilio

CARÁCTER.....

(Urgente, notificar en el dia, habilitacion de dia y hora inhabil)

OBSERVACION ESPECIALES: .....

(Insania–Art.626-Amparo–Hàbeas Corpus–Art. 682/683/684–Art. 339/341 CPCC–Art. 129 CPP)

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | SI | NO | SI | NO | SI | NO |
| Nº Orden | Exp. Nro | Zona | Fuero | Juzgado | Secret | Copias | | Personal | | Observac. | |

Hago saber a Ud. que en el Expte. caratulado".....", que se tramita por ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente: RESOLUCIÓN: "Buenos Aires, .....de.....de 200.....-(texto de la resolución) .-Fdo.: (Nombre del Juez), Juez de Instrucción, Ante mí: (Nombre del Secretario), Secretario.- Queda Ud. legalmente NOTIFICADO.-

Firma del Secretario (Sello de la Secretaría)

6.- CEDULA DE NOTIFICACION DE SEGUNDA INSTANCIA

# CI

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES
EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
DE LA CAPITAL FEDERAL SALA
(Direccion)

FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES.....

SEÑOR:.....

DOMICILIO.....

Tipo de domicilio

CARÁCTER.....

(Urgente, notificar en el dia, habilitacion de dia y hora inhabil)

OBSERVACION ESPECIALES: .....

(Insania–Art.626-Amparo–Hàbeas Corpus–Art. 682/683/684–Art. 339/341 CPCC–Art. 129 CPP)

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | SALA | | SI | NO | SI | NO | SI | NO |
| Nº Orden | Exp. Nro | Zona | Fuero | Juzgado | Secret | Copias | | Personal | | Observac. | |

Hago saber a Ud. que en el Expte. caratulado".....", que se tramita por ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente: RESOLUCIÓN: "Buenos Aires, .....de.....de 200....-Por recibido, hágase saber a las partes que en el presente recurso será resuelto por la Sala.....Estése al emplazamiento previsto en el art. 451 del CPPN. Notifíquese al Sr. Fiscal de Cámara a los efectos dispuesto en el art. 453, segunda parte, del cuerpo legal citado. Hágase saber a las partes que en caso de mantener el recurso en los términos del art. 454. primera parte, del CPPN se realizará audiencia el día.....de.....de 200..... a las.....hs., debiendo manifestar los letrados, dentro de las 48 hs., de esta notificación, en caso de no ser personal, si informarán verbalmente ante el Tribunal, entendiéndose su silencio como opción de hacerlo por escrito.- Fdo.: (Nombre del Juez), Juez de Cámara, Ante mí: (Nombre-del Secretario o prosecretario de cámara), Secretario o prosecretario de cámara.-Queda Ud. legalmente NOTIFICADO.-

Buenos Aires.....de.....de 200 ....-

La presente será diligenciada por: .....-

Firma del Secretario o prosecretario o ujier

7.- CEDULA DE NOTIFICACION DE TRIBUNAL ORAL

# TOF

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL Nro:.....
(Direccion)

FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES.....
SEÑOR:.....
DOMICILIO.....
Tipo de domicilio

CARÁCTER.....
(Urgente, notificar en el dia, habilitacion de dia y hora inhabil)

OBSERVACION ESPECIALES: .....
(Insania–Art.626-Amparo–Hàbeas Corpus–Art. 682/683/684–Art. 339/341 CPCC–Art. 129 CPP)

| | | | | SALA | | SI | NO | SI | NO | SI | NO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nº Orden | Exp. Nro | Zona | Fuero | Juzgado | Secret | Copias | | Personal | | Observac. | |

Hago saber a Ud. que en el Expte. caratulado".....", que se tramita por ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente: RESOLUCIÓN: "Buenos Aires.....de.....de 200....- Encontrándose firme la sentencia recaída en las presentes actuaciones, apruébese el cómputo de la caducidad registral y la liquidación de las costas correspondientes, respecto de.....Practíquense las comunicaciones de estilo. Intímese al condenado al pago de las costas del proceso (ver fs.....) ($.....) dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de ley (art. 11 de la ley 23.898). De conformidad con lo dispuesto en el art. 490 del C.P.P.N., dése intervención al Sr. Juez a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N°.....respecto de.....; a tal fin, fórmense los correspondientes legajos y provéase en ellos lo que corresponda. Líbrese oficios a la Unidad Nro.....del S.P.F., a fin de hacerle saber que deberá anotar al interno.....a la orden del Juzgado de Ejecución Penal N°.....cesando la disposición de este Tribunal. Notifíquese .- Fdo.: (Nombre del juez), juez de cámara, Ante mí: (Nombre del secretario), secretario de Cámara.-Queda Ud. legalmente NOTIFICADO. -

Firma del secretario o del ujier

7.- CEDULA DE NOTIFICACION DE LA CAMARA DE CASACION PENAL

# T-CAS

CAMARA NACIONAL DE CASACON
PENAL SALA:.....
(Direccion)

FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES.....
SEÑOR:.....
DOMICILIO.....
Tipo de domicilio

CARÁCTER.....
(Urgente, notificar en el dia, habilitacion de dia y hora inhabil)

OBSERVACION ESPECIALES: .....
(Insania–Art.626-Amparo–Hàbeas Corpus–Art. 682/683/684–Art. 339/341 CPCC–Art. 129 CPP)

| | | | | SALA | | SI | NO | SI | NO | SI | NO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nº Orden | Exp. Nro | Zona | Fuero | Juzgado | Secret | Copias | | Personal | | Observac. | |

Hago saber a Ud. que en el Expte. caratulado".....", que se tramita por ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente: RESOLUCIÓN: "Buenos Aires, .....de.....de 200....- Por recibido, agregúese y hágase entrega a la defensa de la copia del escrito de ampliación de fundamentos presentada por el señor fiscal general (art. 466 del Código Procesal Penal).- Fdo.: (nombre del juez),
Ante mí: (nombre del secretario o prosecretario de cámara), secretario o prosecretario de cámara.- Queda Ud. legalmente NOTIFICADO.-
Se adjunta copia de ampliación de fundamentos.-
Buenos Aires.....de.....de 200.....-

Firma del secretario, prosecretario o ujier

**9.- CEDULA DE NOTIFICACION DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

| | |
|---|---|
| **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION** | Cedula Nº..... |

SEÑOR/A .....

CALLE: ..... Constituido

El ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en los autos "....." causa N° .....- (Expte. .....), el Tribunal con fecha.....de..... de 200 .....ha dictado Sentencia cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, .....de.....de 200.....-

Firma del prosecretario jefe ujier

**10.- DILIGENCIAMIENTO DE DIVERSAS CÉDULAS**

En Buenos Aires, a los.....días del mes de.....de 200.....siendo las.....hs., me constituí en el domicilio indicado precedentemente y solicite a don y no hallándole le notifiqué dejándole una cédula de igual tenor a la presente a quien dijo ser ..... y (acreditó identidad con.....o no pudo acreditar identidad o se negó a acreditar identidad) hermano del requerido, quien la recibió y firmo la presente como constancia. CERTIFICO.-

Firma del familiar Firma del notificador

En Buenos Aires, a los .....días del mes.....de.....de 200...., siendo las .... hs., me constituí en el domicilio indicado precedentemente y solicite a don.....y hallándole procedí a notificarlo; ante su negativa a firmar, requerí al testigo.....que acreditó identidad con.....domiciliado en.....fijando la cédula de igual tenor a la presente en la puerta del domicilio en presencia de dicho testigo que firma esta diligencia. CERTIFICO.-

Firma del testigo Firma del notificador

En Buenos Aires, a los.....días del mes de.....de 200.....siendo las.....hs., me constituí en el domicilio calle ..... N°.....y no encontrando persona alguna fijé en la puerta una cédula de igual tenor a la presente en razón de negarse los vecinos a recibir la copia. Efectué la diligencia sin testigos por no hallarlos en el lugar. CERTIFICO. -

Firma del notificador

En Buenos Aires, a los.....días del mes de.....de 200.....siendo las .... hs., me constituí en el domicilio indicado precedentemente del destinatario también indicado y hallándole le dejé una cédula de igual tenor a la presente, que la recibió (así como las copias que se mencionan) y firmó para constancia de ello. CERTIFICO.-

Firma del notificado Firma del notificador

En Buenos Aires, a los.....días del mes de..... de 200....., siendo las.....hs., solicité en el domicilio indicado precedentemente, al destinatario no hallándose, como así tampoco a sus familiares, le deje ///

cédula de igual tenor a la presente a una persona que dijo ser..... (acreditando identidad con.....o no pudo acreditar identidad o se negó a acreditar identidad) y dijo ser dependiente del requerido, que la recibió (así como las copias que se mencionan) y firmó para constancia de ello. CERTIFICO.-

Firma del dependiente Firma del notificador

En Buenos Aires, a los.... días del mes de.....de 200.... siendo las..... hs., solicité en su domicilio calle.....N°.....a don.....y hallándole le dejé una cédula de igual tenor a la presente, que la recibió firmando ésta de conformidad y solicitando "de conformidad con lo dispuesto en el art. 454 C.P.P.N. audiencia para informar "in voce" (por intermedio del Dr. .....). CERTIFICO.-

Firma del notificado Firma del notificador

**11.- PEDIDO DE PUBLICACIÓN DE EDICTO AL BOLETÍN OFICIAL**

Buenos Aires, .....de.....de 200.....-

AL SEÑOR DIRECTOR

DEL BOLETÍN OFICIAL-

S/D.-

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo....., a cargo del Juzgado N°.....Secretaría N°....., tengo el agrado de dirigirme a Ud. en la causa N°.....caratulada".....", que se instruye por el delito de.....a efectos de que se sirva a disponer la publicación por cinco días, en los términos del artículo 150 del Código Procesal Penal de la Nación, de la siguiente resolución: "Buenos Aires.....de.....de 200....- No existiendo constancia en autos del domicilio de....., y atento a lo que se desprende de lo informado por la Secretaría Electoral a fs.....y por la Cámara Nacional Electoral a fs....., cíteselo en los términos del art.150 del Código Procesal Penal de la Nación para que comparezca al Tribunal en el término de. tres días a contar desde la última publicación a fin de recibírsele declaración indagatoria (art. 294 del mismo cuerpo de normas); bajo apercibimiento de, en caso de así no hacerlo, de declararlo rebelde (arts. 288 y ss. ídem.)...". Fdo.: .....Juez....., Secretario.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-

Firma del secretario

**12.- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EN AJENA JURISDICCIÓN**

Los modelos de los puntos 5, 6, 7 y 8 del presente capítulo son utilizables para el diligenciamiento directo por la autoridad requerida, según los artículos 6 y 13 de la ley 22.172.

En caso de haber persona autorizada para diligenciar las cédulas se deberá dejar constancia en ellas de la autorización, tal como puede autorizarse dentro de la misma jurisdicción

## 13.- CITACIÓN POR MEDIO DE CÉDULA

CI

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES
EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
DE LA CAPITAL FEDERAL SALA
(Direccion)

FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES.....

SEÑOR:.....

DOMICILIO.....

Tipo de domicilio

CARÁCTER.....

(Urgente, notificar en el dia, habilitacion de dia y hora inhabil)

OBSERVACION ESPECIALES: .....

(Insania–Art.626-Amparo–Hàbeas Corpus–Art. 682/683/684–Art. 339/341 CPCC–Art. 129 CPP)

| | | | | SALA | | SI | NO | SI | NO | SI | NO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nº Orden | Exp. Nro | Zona | Fuero | Juzgado | Secret | Copias | | Personal | | Observac. | |

Hago saber a Ud. que en el Expte. caratulado".....", que se tramita por ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente: RESOLUCIÓN: "Buenos Aires.....de.....de 200....- Cítese a.....a efectos de que el venidero .....del corriente a las.....hs. se presente en este Tribunal a fin de recibírsele declaración testimonial, bajo apercibimiento, para el caso de inasistencia injustificada, de ser conducido por medio de la fuerza pública y de incurrir en el delito previsto y reprimido por el art. 243 del C.P Notifíquese por medio de cédula, haciéndose saber los derechos reconocidos por los arts. 79 y 80 del C.P.P.N. y la figura del mencionado artículo 243 C.P- Fdo.: (Nombre del Juez), Juez de Instrucción, Ante mí: (Nombre del secretario), Secretario.- Queda Ud. legalmente NOTIFICADO

Firma del secretario (Sello de la Secretaría)

**14.- CITACIÓN POR MEDIO DE DESPACHO TELETIPO-**

GRÁFICO

TELETIPOGRAMA

JUZ. INSTR. N°.....SECRET. N°.....-

AL SR. CRIO. SECC P.F.A..-

P.O.S.S., sírvase citar para el día.....del corriente a las.....hs. a (Nombre y apellido), domiciliado en.....para presentarse (en este tribunal o en.....), bajo apercibimiento para el caso de inasistencia injustificada, de ser conducido por medio de la fuerza pública y de incurrir en el delito previsto y reprimido por el art. 243 del C.P En el momento de la notificación se le deberá hacer saber los arts. 79 y 80 del C.P.P.N. y 243 C.P Saludo atte.-

Firma del secretario

## CAPITULO XIV

## SUPLICATORIAS, EXHORTOS, MANDAMIENTOS Y OFICIOS

Sumario

1 Introducción.

1.1 Comunicación con autoridades y particulares de la República Argentina.

1.2 Comunicación con tribunales extranjeros.

2 Oficios a la Policía Federal.

2.1 Por autor desconocido.

2.2 Por captura.

2.3 Por comparendo de testigo.

2.4 Comunicando sobreseimiento.

3 Oficios pidiendo certificación de antecedentes.

3.1 Pedido al Archivo de Tribunales.

3.2 Pedido a otro Juzgado.

3.3 Diligenciamiento positivo.

3.4 Diligenciamiento negativo.

4 Oficio solicitando causa "ad effectum videndi et probandi".

5 Oficio por devolución de causa.

6 Oficio por levantamiento de incomunicación.

7 Oficios relacionados con la libertad de un detenido.

7.1 Orden de libertad.

7.2 Comunicando haber dispuesto la libertad por Secretaría.

8 Oficio al Banco de la Ciudad de Buenos Aires por transferencia de fondos.

9 Comunicaciones del Juzgado Nacional de Ejecución Penal.

9.1 Al Servicio Penitenciario Federal por condena y cómputo de la pena.

9.2 Al Jefe de gobierno de la ciudad de Buenos Aires por inhabilitación.

9.3 Por nombramiento de curador para condenado.

10 Oficio a la Cámara por prórroga de la instrucción.

11 Otros medios de comunicación distintos al oficio.

11.1 Citación de testigo vía telefónica.

11.2 Despacho telegráfico a la Policía Federal por constatación de domicilio y citación de testigo.

12 Comunicación con Tribunales extranjeros.

12.1 Exhorto diplomático.

12.2 Oficios para el diligenciamiento del exhorto.

## 1.- INTRODUCCIÓN

### 1.1.- COMUNICACIÓN CON AUTORIDADES Y PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### a) GENERALIDADES

El artículo 132 C.RRN. y siguientes establecen, las reglas que hacen a la comunicación escrita de los tribunales, fijando como medios, con terminología anacrónica y confusa: la suplicatoria (cuando va destinada a un tribunal superior), el exhorto (si se dirige a un par), el mandamiento (si se libra a un tribunal inferior), y el oficio (cuando el destinatario es una autoridad ajena al Poder Judicial).

La suplicatoria carece de aplicación práctica en el derecho procesal moderno, es una modalidad indistinguible, al igual que el mandamiento, de la figura del oficio.

El exhorto resultaría procedente en la comunicación entre jueces de distinta competencia territorial, pero perdió razón de existir con la sanción de la ley 22.172 (Convenio de comunicaciones entre tribunales de distinta jurisdicción), quedando como único medio de comunicación adecuado el oficio (ver también leyes 20.771 y 22.055).

Además, el oficio ha sido utilizado como medio de comunicación del tribunal o del fiscal instructor no sólo con autoridades ajenas al Poder Judicial, sino también con particulares y entidades privadas.

Consecuentemente con lo expuesto, cuando un acto procesal deba ejecutarse fuera de la sede del tribunal, y sea cual fuere el destinatario, la comunicación se efectuará mediante oficio, salvo que deba entablarse con tribunales extranjeros, en que se librará exhorto.

Los requerimientos admiten cualquier otra forma de comunicación que el tribunal estime corresponder -despacho telegráfico, cédula de notificación, telefónicamente, etc-.

#### b) LAS FORMAS DE LA COMUNICACIÓN

El art. 3 de la ley 22.172 establece las formas del oficio, las que se adecuarán según se trate de una comunicación entre jueces de igual o diversa competencia territorial (no requerirá legalización, y deberá contener: designación y número del tribunal y secretaría y nombre del juez y secretario; nombre de las partes, objeto o naturaleza del juicio y el valor pecuniario, si existiera; mención sobre la competencia del tribunal oficiante; transcripción de las ///

resoluciones que deban notificarse o cumplirse y su objeto claramente expresado si no resultare de la resolución transcripta; nombre de las personas autorizadas para intervenir en el trámite; y el sello del tribunal y la firma del juez y del secretario en cada una de sus hojas).

En lo concerniente a su rúbrica, sólo los dirigidos al presidente de la Nación, ministros y secretarios del Poder Ejecutivo y magistrados judiciales deberán ser firmados por el titular del tribunal, los restantes, podrán serlo por su secretario.

**c) PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR EL TRIBUNAL OFICIADO**

La ley del lugar del tribunal al que se remite el oficio rige su tramitación, salvo que en éste se aclare expresamente la forma de practicar el acto procesal, con transcripción de la disposición legal en que se funda. Pero en caso de existir una colisión de normas, el tribunal al que se dirige la comunicación resolverá la legislación a aplicar (art. 2 ley 22.172).

Para la justicia en lo criminal y correccional de la Capital Federal existe un juzgado de rogatorias, el cual tiene como función el diligenciamiento de todos los pedidos del interior del país.

El Tribunal exhortado podrá comisionar el acto procesal a efectuarse a otro de jerarquía inferior cuando este deba producirse fuera del lugar de su asiento, o remitirlo al tribunal a quien se debió exhortar si ese lugar no fuere de su competencia (art. 137 C.P.P.N.).

1.2.- COMUNICACIÓN CON TRIBUNALES EXTRANJEROS

En lo que hace a las cuestiones de forma de los exhortes dirigidos a tribunales extranjeros, bien expuestas fueron en "Cooperación Judicial Internacional" (publicación autorizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, E.D. 113-839).

Tanto el exhorto como la documentación que se adjunte deberá estar acompañada por su traducción al idioma del país del tribunal exhortado.

Normalmente la firma del magistrado debe encontrarse legalizada por la Cámara del fuero respectiva, siendo asimismo legalizado el documento por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a quien se le remite junto con un oficio dirigido al Ministro, y por las autoridades consulares del país a donde se remite el exhorto (no se requiere tal legalización si el exhortado se encuentra en alguno de los siguientes países: Italia, España, Uruguay, Paraguay, Chile, Brasil y Perú).

**2.- OFICIOS A LA POLICÍA FEDERAL**

2.1.- POR AUTOR DESCONOCIDO

Buenos Aires.....de.....de 200...

Al Sr. Jefe de la Policía

Federal Argentina.-

S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en la causa Nro.....caratulada "....., que tramita por ante este Juzgado Nacional.....a mi cargo, Secretaría del Dr.....iniciada el.....de.....de 200 .... ante la División.....bajo el sumario N°....., por el delito..... de....., a fin de solicitarle la individualización y captura de o de los autores del hecho (y el secuestro de lo .....), según parte sumarial policial.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-

Firma del juez o fiscal

Firma del secretario

2.2.- POR CAPTURA

Buenos Aires,.... de....., de 200...

Al Sr. Jefe de la Policía

Federal Argentina.-

S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a efectos de comunicarle que en la causa N°.....caratulada "....., sumario N°.....de la División ....., seguida contra.....de nacionalidad.....hijo de Don .....y de Doña....., nacido el ... de.....de 19.....estado civil ..... profesión ....., cédula de identidad N° .....matr. indiv....., último domicilio.....prontuario N°.....División.....iniciada el .... de .....de 19.....por delito .... de.....con fecha.....de..... de 200.....este Juzgado.....a mi cargo, Secretaría N°.....del Dr.....ha dispuesto solicitar su captura como comunicado (o incomunicado), por lo que al ser habido se lo pondrá a disposición del Juzgado en la Alcaidía del Palacio de Justicia (o unidad penitenciaria que corresponda), con sus antecedentes y demás información de los arts. 26 y 41 del Código Penal actualizados.

(Asimismo se solicita el secuestro de.....).-

Saludo a Ud. muy atentamente.-

Firma del juez

Firma del secretario

2.3.- POR COMPARENDO DE TESTIGO

Buenos Aires.....de.....de 200...

Al Sr. Jefe de la Policía

Federal Argentina.-

S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en la causa Nro....., caratulada "....., que tramita por ante este Juzgado Nacional..... a mi cargo, Secretaría del Dr....., a efectos de comunicarle que con fecha.....este tribunal ha dispuesto solicitar a Ud. se haga comparecer por medio de la fuerza pública (art. 247, párrafo primero, C.P.PN.) al Juzgado a primera audiencia, en día y hora hábil, al testigo (Nombre y Apellido), domiciliado últimamente en ..... de nacionalidad ..... profesión ....., hijo de don .....y de doña....., estado civil....., matr. indiv.....cédula de identidad N°.....-

Saludo a Ud. muy atentamente.-

Firma del juez Firma del secretario

2.4.- COMUNICANDO SOBRESEIMIENTO

Buenos Aires.....de.....de 200...

Al Sr. Jefe de la División.....

de la Policía Federal Argentina.-

S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en la causa Nro.....caratulada "....., que tramita ante este Juzgado.....N°.....a mi cargo, Secretaría N°.....del Dr.....a fin de hacerle saber que, a los efectos de la anotación prontuarial, que por resolución de fecha..... en el proceso de referencia se ha sobreseído a (Nombre y Apellido), de nacionalidad.....nacido el.....prontuario N°.....procesado por.....delito.....de.....La causa se inició el.....de.....de 200.... ante la División.....bajo el número de sumario.....-

Saludo a Ud. muy atentamente.-

Firma del juez Firma del secretario

**3.- OFICIOS PIDIENDO CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES**

3.1.- PEDIDO AL ARCHIVO DE TRIBUNALES

Buenos Aires.....de.....de 200...

Al Sr. Director del Archivo

General de los Tribunales.-

S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en la causa N°..., caratulada"..... ///

que tramita por ante este Juzgado....., a mi cargo, Secretaría N°..... del Dr.....a fin que se sirva informar acerca de la resolución definitiva recaída en el expediente N°.....caratulado".....", seguido a.....por.....delito.....de .....iniciado el.....de.....de 19.... y remitida a ese Archivo por el Juzgado....., Secretaría N°.....legajo.....-

Saludo a Ud. muy atentamente.-

Firma del juez

Firma del secretario

3.2.- PEDIDO A OTRO JUZGADO

Buenos Aires.....de....., de 200...-

Al Sr. Juez Nacional a cargo

del Juzgado.....

Dr.....

Secretaría N°.....-

S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. en la causa N° ..... caratulada ".....", que tramita por ante este Juzgado ..... a mi cargo, Secretaría N°.....del Dr.....a fin de solicitarle, tenga a bien, disponer se certifique el estado actual o resolución final recaída en el expediente N° .....seguido contra.....prontuario N°.....-

Saludo a V.S. muy atentamente.-

Firma del juez

Firma del secretario

3.3.- DILIGENCIAMIENTO POSITIVO

Buenos Aires.....de.....de 200.....

Por recibido, certifique el Actuario la resolución recaída en la causa de referencia. Cumplido, devuélvase sin más trámite al Juzgado de procedencia, sirviendo el presente de muy atenta nota de remisión.-

Firma del juez Firma del secretario

CERTIFICO: En cuanto ha lugar por derecho, que por la Secretaría a cargo del suscripto tuvo entrada con fecha.....una causa seguida contra ..... la que fue ..... con fecha .....Todo lo que así resulta del libro de entradas y salidas de causas respectivo, que tengo a la vista, referente a sumario N°.....y a cuyas constancias me remito en caso necesario. En virtud de lo ordenado por S.S. expido el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los.....días del mes ///

de.....de dos mil.....-

Firma del secretario

En.....de.....de 200 .... devolví el presente oficio, debidamente diligenciado, al Juzgado de su procedencia. Conste.-

Firma del secretario

3.4.-DILIGENCIAMIENTO NEGATIVO

Buenos Aires.....de.....de 200.....-

Por recibido, informen los Sres. Secretarios conforme lo solicitado, fecho; devuélvase al Juzgado de su procedencia, sirviendo el presente de atenta nota de envío.-

Firma del juez Firma del secretario

Señor Juez:

Informo a V.S. que revisados los libros de la Secretaría N°.....a mi cargo, no tramita ni tramitó causa alguna seguida contra.....Secretaría, .....de.....de 200.....-

Firma del secretario

Señor Juez:

Reproduzco el informe que antecede en lo que respecta a la Secretaría N° ....., a mi cargo. Secretaría,.....de.....de 200.....-

Firma del secretario

**4.- OFICIO SOLICITANDO CAUSA "AD EFFECTUM VIDENDIET PROBANDI"**

Buenos Aires,.... de.....de 200...-

Al Sr. Juez Nacional.....

Dr.....

Secretaría Nro.....-

S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a V.S., en la causa Nro..... caratulada ".....", que tramita por ante este Juzgado Nacional....., a mi cargo, Secretaría del Dr....., a efectos de solicitarle, tenga a bien, remitir por el plazo de cinco días "ad effectum videndi et probandi" el expediente N°.....caratulado".....", con la respectiva documentación.-

Saludo a V.S. muy atentamente.-

Firma del juez

Firma del secretario

**5.- OFICIO POR DEVOLUCIÓN DE CAUSA**

Buenos Aires.....de.....de 200...-

Al Sr. Juez Nacional.....

Dr.....

Secretaría Nro.....-

S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a V.S., en la causa Nro....., caratulada ".....". que tramita ante este Juzgado Nacional....., a mi cargo, Secretaría del Dr.....a efectos de remitirle en devolución el expediente N°.....caratulado.....(con o sin) documentación relacionada con el mismo. -

Saludo a V.S. muy atentamente.-

Firma del juez Firma del secretario

6.- OFICIO POR LEVANTAMIENTO DE INCOMUNICACIÓN

Buenos Aires.....de.....de 200...

Al Sr. Director del Centro

de Detención Judicial.-

S/D.-

P.O.S.S., tengo el agrado de dirigirme a Ud., en la causa Nro.....caratulada ".....", que tramita ante este Juzgado Nacional.....del Dr. .....Secretaría N°.....a mi cargo, a fin de que se proceda al levantamiento de la incomunicación del detenido.....ingresado en el día……-

Asimismo solicito se haga saber al Servicio Penitenciario Federal que (sí o no) se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que el detenido modifique su fisonomía mediante cortes de cabello o barba -si actualmente la usare-, teñidos o cualquier otro procedimiento que imposibilite o dificulte su futuro reconocimiento en rueda de personas. La medida se mantendrá hasta nueva orden estimando probable dejarla sin efecto en un lapso aproximado de.....días .-

Saludo al Sr. Director muy atentamente.-

Firma del secretario

## 7.- OFICIOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD DE UN DETENIDO

7.1.- ORDEN DE LIBERTAD

Buenos Aires.....de.....de 200...-

Al Sr. Jefe de la Policía

Federal Argentina.-

Crio. Mayor.....-

S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en la causa Nro..... caratulada ".....", que tramita ante este Juzgado Nacional.....a mi cargo, Secretaría N°.....del Dr.....a fin de que se sirva disponer que sea puesto inmediatamente en libertad el detenido.....Prontuario .....de nacionalidad.....nacido el.... de.....de 200..... en ..... hijo de don .....y de doña ....., de profesión ....., quien es (procesado o imputado) por.....delito .... de.....-

La libertad se ordena por (excarcelación bajo caución real, personal o juratoria; falta de mérito; etc.). La causa se inició el.....de.....de 200.... ante la División.....-

Saludo al Sr. Director muy atentamente.-

Firma del juez

Firma del secretario

**7.2.- COMUNICANDO HABER DISPUESTO LA LIBERTAD POR SECRETARIA**

Buenos Aires.....de....., de 200...-

Al Sr. Director del Centro

de Detención Judicial.-

S/D.-

P.O.S.S., tengo el agrado de dirigirme a Ud., en la causa Nro.....caratulada ".....", que tramita ante este Juzgado Nacional....., del Dr.....Secretaría N°.....a mi cargo, a fin de comunicarle que el detenido.....prontuario....., remitido a la fecha por ese Centro al Juzgado, recuperó en el día su libertad desde Secretaría, por habérsele (concedido su excarcelación bajo caución juratoria, real o personal, o dictado la falta de mérito) en el día de la fecha.

Saludo al Sr. Director muy atentamente.-

Firma del secretario

## 8.- OFICIO AL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ///

**POR TRANSFERENCIA DE FONDOS**

Buenos Aires.....de.....de 200...

Al Sr. Gerente del Banco de la Ciudad

Sucursal Tribunales.-

S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Gerente, en la causa Nro.....caratulada ".....", que tramita ante este Juzgado Nacional.....a mi cargo, Secretaría N°.....del Dr.....a efectos de solicitarle quiera disponer que la cantidad de.....pesos ($.....) que fue depositada en ese Banco, el día.....de.....de 200.....por.....como perteneciente a la causa.....registrada en el Libro....., Folio..... sea transferida a la orden del Tribunal Oral N°....., a cargo de los Dres. ……..-

Saludo a Ud. muy atentamente.-

Firma del juez

Firma del secretario

**9.- COMUNICACIONES DEL JUZGADO NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL**

9.1.- AL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL POR CONDENA Y COMPUTO DE LA PENA

Buenos Aires.....de.....de 200...-

Al Sr. Director del Servicio

Penitenciario Federal.-

Sr.....

S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Director Nacional, en la causa Nro. .....caratulada".....", que tramita ante este Juzgado Nacional de Ejecución Penal N°.....a mi cargo, Secretaría N°.....del Dr.....a fin de comunicarle que en dicho proceso, seguido contra.....de nacionalidad .....nacido el.....prontuario N°.....por el delito de .....ha recaído condena privativa de la libertad firme, dictada por el Tribunal Oral.....N°....., por lo que con el presente, se acompaña (testimonio o copias certificadas) de la sentencia en cuestión, y de las actuaciones relativas al cómputo.-

Asimismo hago saber al Señor Director que (Nombre y Apellido del condenado) (si o no) ha sido condenado a la reparación del daño material causado.-

Saludo al Señor Director Nacional muy atentamente.-

Firma del juez

Firma del secretario

**9 2 - AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES POR INHABILITACIÓN**

Buenos Aires.....de.....de 200...
Al Sr. Jefe de Gobierno
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-
S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en la causa Nro..... caratulada "....., que tramita ante este Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° .....a mi cargo, Secretaría N°.....del Dr.....a fin de comunicarle que en dicho proceso, el Tribunal Oral.....N°.....el día.....de.....de 200..., en el expediente n°.....seguida por el delito de.....contra .....de nacionalidad....., nacido el.....en.....hijo de don.....y de doña.....cédula de identidad....., prontuario N°..... libreta de enrolamiento o cívica o D.N.I..... registro de conductor N°....., categoría.....expedido por..... El nombrado ha sido condenado a la pena de inhabilitación para conducir

Saludo a Ud. muy atentamente.-
Firma del juez
Firma del secretario

**9.3.- POR NOMBRAMIENTO DE CURADOR PARA CONDENADO**

Buenos Aires.....de.....de 200...
Al Sr. Juez Nacional de Primera
Instancia en lo Civil en turno.-
S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a V.S., en la causa Nro..... caratulada "....., que tramita por ante este Juzgado Nacional de Ejecución Penal N°.....a mi cargo, Secretaría del Dr....., seguida contra (nombre y apellido), de nacionalidad.....nacido el.....de profesión u oficio .....hijo de don .....y de doña.....estado civil ....., matr. indiv.....cédula de identidad N° .....con domicilio en.....actualmente detenido en.....a
fin de que se sirva disponer lo pertinente para que se provea de curador al nombrado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Código penal, en virtud de haber sido condenado por sentencia definitiva de fecha ....., a cumplir la pena de.....-

Saludo a V.S. muy atentamente.-

Firma del juez

Firma del secretario

10.- OFICIO A LA CÁMARA POR PRÓRROGA DE LA INSTRUCCIÓN

Buenos Aires,.... de.....de 200

AL. SR. PRESIDENTE DE LA

EXCMA. CÁMARA.....-

Dr.....-

Oficina de Sorteos.-

S/D.-

Tengo el honor de dirigirme a V.E. en la causa Nro.....caratulada ".....•". que tramita por ante este Juzgado.....N° ..... a mi cargo, Secretaría N°.....del Dr.....a efectos de solicitarle tenga a bien efectuar sorteo de estilo (salvo radicación previa) para que se conceda, en la causa de referencia, prórroga en el plazo de duración de la instrucción de acuerdo con lo normado en el art. 207 del C.P.P.N.-

En dichos actuados se recibió, con fecha.....declaración indagatoria a (Nombre y Apellido del imputado), no habiéndose aún clausurado la instrucción en virtud de que la naturaleza del hecho investigado conlleva al diligenciamiento de numerosas pruebas aún pendientes de producción.-

Saludo a V.E. con distinguida consideración.-

Firma del juez

Firma del secretario

**11.- OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISTINTOS AL OFICIO**

11.1.- CITACIÓN DE TESTIGO VÍA TELEFÓNICA

Buenos Aires.....de.....de 200.....-

Cítese a.....vía telefónica, a fin de recibirle declaración testimonial el día.....del corriente a las.....hs.-

Firma del juez

Ante mi:

Firma del secretario

Señor Juez: Informo que en el día de la fecha me comuniqué con el telé- ///

fono nro....., contestando el llamado quien dijo ser .....a quien le hice saber de la audiencia fijada precedentemente. Es todo cuanto informo a S.S. a los.....días del mes de.....de 200.....

Firma secretario

11.2.- DESPACHO TELEGRÁFICO A LA POLIQÍA FEDERAL POR CONSTATACIÓN DE DOMICILIO Y CITACIÓN DE TESTIGO

JUZ.....-

AL SR. CRIO. A CARGO DE LA SECC.....P.F.A. .-

P.O.S.S., tengo el agrado de dirigirme a Ud. en la causa Nro.....a fin de solicitarle se constate si en la calle.....entre las arterias..... y.....vive o es conocido.....caso afirmativo, se informe domicilio exacto y se lo cite para el.....a las.....hs. para recibirle declaración testimonial.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-

Firma del secretario

**12.- COMUNICACIÓN CON TRIBUNALES EXTRANJEROS**

12.1.- EXHORTO DIPLOMÁTICO

DEL SEÑOR JUEZ NACIONAL ..... DE LA CAPITAL FEDERAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DOCTOR ..... .

AL SEÑOR JUEZ DE IGUAL GRADO DE LA CIUDAD DE LONDRES, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.....

El Señor Juez Nacional.....Doctor.....SALUDA, EXHORTA Y HACE SABER al Señor Juez de igual grado de la Ciudad de Londres, en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que en la causa número ....., caratulada ".....", que tramita por ante este Juzgado .....Número.....a mi cargo, Secretaría Número....., del Doctor....., se ha dispuesto lo siguiente: "Buenos Aires, .....de .....de 200.... En atención a lo que se desprende del informe de fs.....y de la declaración indagatoria de fs...., líbrese exhorto diplomático a efectos de que el Señor Juez competente en materia penal en turno, con jurisdicción en la Ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, proceda "inaudita parte" a trabar embargo preventivo ///

sobre el cincuenta por ciento (50%) de los fondos que se encuentren depositados en la cuenta número (en letras) (en números) de (nombre de la institución bancaria), Sucursal.....Dicha medida cautelar deberá efectivizarse siempre y cuando la referida cuenta bancaria se encuentre a nombre exclusivo de.....caso contrario, la referida institución bancaria deberá informar a nombre de quien se encuentra la misma abierta, absteniéndose de trabar el embargo dispuesto" Fdo: (Nombre y Apellido del Magistrado), ante mi: (Nombre y Apellido del Secretario).----------Ruego y exhorto a V.S. el debido cumplimiento de la presente, ofreciendo reciprocidad para casos análogos.....

Dado, firmado y sellado en Buenos Aires a los.....días del mes de .....del año 200.....

Firma del juez

Firma del secretario

12.2.- OFICIOS PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL EXHORTO

**a) A LA CÁMARA PARA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS**

Buenos Aires.....de.....de 200...

AL. SR. PRESIDENTE DE LA

EXCMA. CÁMARA.....-

Dr.....-

Secretaría de Superintendencia.-

S/D.-

Tengo el honor de dirigirme a V.E. en la causa Nro.....caratulada ".....", que tramita por ante este Juzgado.....N°.....a mi cargo, Secretaría N°....., del Dr....., a fin de solicitarle tenga a bien, certificar mi rúbrica en el exhorto que se acompaña.-

Saludo a V.E. con distinguida consideración.-

Firma del juez

Firma del secretario

**b) AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

Buenos Aires, .... de.....de 200...

AL. SR. MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.-

Dr.....-

S/D.-

Tengo el honor de dirigirme a V.E. en la causa Nro....., caratulada ".....", que tramita por ante este Juzgado.....N°...., a mi cargo, Secre- ///

taría N°....., del Dr.....ubicado en la calle....., piso.....,  a fin de solicitarle, tenga a bien, que por vuestro intermedio se proceda a efectuar las traducciones de ley del exhorto que se acompaña y a dar curso al mismo a efectos de que se efectivice la medida cautelar decretada en estas actuaciones, a diligenciarse en la Ciudad de Londres del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.-

Dios guarde a V.E.-

Firma del juez

Firma del secretario

# CAPITULO XV

# INHIBICIÓN Y RECUSACIÓN

Sumario

1 Introducción.

1.1 Apartamiento del juez (inhibición o excusación. Recusación).

1.2 Apartamiento del secretario y auxiliares.

1.3 Apartamiento del fiscal y del defensor oficial.

2 Inhibición del juez.

3 Rechazo de la inhibición.

4 Recusación del juez.

5 Rechazo de la recusación. Informe del art. 61 C.P.P.N..

6 Inhibición del fiscal o defensor oficial.

7 Recusación del fiscal o defensor oficial.

8 Resolución en recusación del fiscal o defensor oficial.

## 1.- INTRODUCCIÓN

El principio del juez natural cede para garantizar el normal e imparcial ejercicio de la función jurisdiccional del Estado.

Desde el aspecto negativo se tiende a establecer las circunstancias que inhabilitan a los magistrados para intervenir frente a un determinado proceso. Su desplazamiento, ya sea "ab initio" o durante su avance, puede producirse por intermedio de dos institutos: a) La inhibición o excusación, que es el apartamiento que hace el propio juez, en razón de existir un motivo que le impide conocer de la causa; b) La recusación, que es el derecho con que cuentan las partes para lograr el alejamiento del juez ante los mencionados antecedentes.

### 1.1- APARTAMIENTO DEL JUEZ

El art. 55 del C.P.RN. establece taxativamente los supuestos en que debe apartarse el juez del conocimiento de un proceso, por considerar que ellos pueden suponer la afectación de su imparcialidad. Estos son:

1 - (inc. 1 °) Haber intervenido en el mismo proceso como funcionario del Ministerio Público, defensor, denunciante, querellante, actor civil, perito o testigo.

2- (inc. 1 °) Haber actuado profesionalmente en favor o en contra de alguna de las partes involucradas, en otras actuaciones judiciales o administrativas anteriores y ajenas al proceso.

3- (inc. 2°) Haber intervenido o intervenir en la causa como juez, algún ///

pariente del magistrado que debe conocer, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

4- (inc. 3º) Si fuera pariente, dentro de los grados mencionados, con algún interesado (art. 56 C.P.P.N.)

5- (inc. 4°) Si él o alguno de los parientes referidos, tuvieren interés actual y concreto en el resultado del juicio o de alguna de sus incidencias en cuanto pueda redundar en provecho o en daño.

6- (inc. 5º) Si el Juez fue tutor o curador de alguno de los interesados, o la relación inversa, esto es que el Juez haya tenido a alguno de los interesados como tutor o curador.

7- (inc. 6º) Si el juez o alguno de sus parientes -dentro de los grados antes indicados- tuvieren un juicio pendiente de cualquier naturaleza (civil, comercial, etc.), iniciado con anterioridad, con alguno de los interesados en el juicio.

8- (inc. 6º) Si tuviere él o los referidos parientes sociedad o comunidad con alguno de los interesados.

9- (inc. 7°) Si el Juez, su cónyuge, padres, hijos o alguna persona que viva a su cargo, fueren deudores, acreedores o fiadores, al momento de su intervención en la causa de alguno de los interesados, salvo que se tratare de bancos oficiales o constituidos bajo la forma de sociedades anónimas.

10- (inc. 8º) Si antes de iniciado el juicio hubiere sido denunciante o querellante de alguno de los interesados por un delito, falta o contravención, o, a la inversa, acusado o denunciado por ellos, caso éste último que no comprende la actividad destinada a cuestionar la conducta del juez en otro procedimiento distinto a los mencionados (queja por justicia retardada o denegada, promoción de nulidad, etc.)

11- (inc. 9º) Si antes de comenzar la causa alguno de los interesados le hubiere promovido enjuiciamiento (arts. 53, 59 y 115 de la C.N.). Basta la promoción, no siendo necesario que el Consejo de la Magistratura haya dado curso a la presentación.

12- (inc. 10°) Si ha prejuzgado, es decir si ha aconsejado o vertido extrajudicialmente su opinión a algún interesado. Quedan excluidos los intercambios de opiniones entre los magistrados, como toda valoración técnica que permita conocer anticipadamente y extrajudicialmente cómo se resolverá el proceso. Algunos creen que debe incluirse a manifestaciones vertidas judicialmente, por ejemplo, si en una cuestión incidental, se deja entrever la decisión que se adoptará al final del proceso.

13- (inc. 11°) Si tuviere amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los interesados. Queda excluido el abogado que represente a alguna de las partes. La enemistad debe ser personal, no bastando el odio racial, religioso, político, etc.; también se exige que la enemistad sea "manifiesta", que se exteriorice de tal modo que sea posible medir su intensidad, no considerando cumplido tal precepto por actos de mera descortesía (no saludar).

14- (inc. 12) Si él, cónyuge, padres, hijos, u otras personas a su cargo hubieren recibido beneficios de importancia de parte de algún interesado. Beneficio es cualquier utilidad importante, por lo que no están comprendidos los meros presentes.

15- (inc. 12) Pero estos meros presentes o simples dádivas, aunque sean de poco valor, serán causal de apartamiento del juez cuando éste las hubiere recibido luego de iniciado el proceso.

Excepcionalmente, también aparece como causal las razones de decoro o delicadeza (art. 30 CPCC) ordenamiento procesal de aplicación supletoria.

INHIBICIÓN O EXCUSACIÓN

La presencia de una o más causales, obliga al juez a apartarse del conocimiento de la causa.

De ser tribunal unipersonal, el juez deberá explicar las razones de su inhibición y disponer el pase de las actuaciones a otro juez de igual grado y competencia. De considerar que corresponde el apartamiento, el juez receptor proseguirá el proceso (art. 57 C.P.P.N.). Si no lo acepta deberá continuar con el juicio, hasta tanto el tribunal de alzada resuelva el incidente que debe elevar a tales efectos (art. 61 C.P.P.N.).

Si se trata de un órgano pluripersonal, el magistrado deberá hacer saber, por escrito, los fundamentos en que basa su decisión de excusarse, solicitando a los integrantes de su sala o tribunal, que admitan su inhibición.-

RECUSACIÓN

Ante la falta de inhibición por parte del magistrado, pese a existir motivo para el apartamiento, las partes (fiscal, querellante, imputado, actor civil, civilmente demandado y sus defensores o mandatarios), podrán recusarlo.

No pueden recusar el ofendido o damnificado que no haya requerido legitimación como querellante o actor civil, como tampoco el civilmente demandado hasta la oportunidad en que sea citado para que intervenga en el proceso (art. 97 C.P.P.N.).

La presentación deberá ser por escrito en el que se explicará cual o cuales de las causales del art. 55 C.P.P.N. son de aplicación y la razón del encuadre. Debe indicarse la prueba que acredite la veracidad de la presentación (art. 55 ibídem).

Es posible recusar:

1) **Durante la Instrucción**: hasta el dictado del decreto de elevación a juicio, cuando el defensor no dedujere excepciones u oposiciones (art. 349 C.P.P.N.); de haber mediado excepciones u oposiciones, hasta el dictado del auto de elevación a juicio (arts. 350 y 351 C.P.P.N.); de concluir mediante sobreseimiento el proceso hasta su dictado (art. 352 C.P.P.N.), o, de haberse decretado la incompetencia, con su dictado (arts. 35,39 y 42 C.P.P.N.).Por ///

imposibilidad material, no resulta procedente la excepción del segundo párrafo del art. 60 ibídem.

**2) Durante el juicio**: Durante los diez (o quince días, si correspondiere) de citación a juicio salvo que sobrevenga causa o se modifique la integración del tribunal. Esta presentación excepcional deberá materializarse dentro de las 48 hs. de conocida la causal o la notificación de la nueva integración (art. 60 C.P.P.N.).

**3) En los recursos**: Si es de apelación, casación o inconstitucionalidad, el planteo podrá materializarse en el primer escrito que se presente por el impugnante al mantener el recurso procesal dentro del plazo de tres u ocho días (art. 451 C.P.P.N.); con el escrito de adhesión al recurso concedido a otro (art. 439 ibídem); o durante el mencionado término de emplazamiento para el supuesto del interesado recurrido que no ha manifestado adhesión. Si se está ante un recurso de revisión, como el escrito que lo interpone deberá ser adjudicado a una de las salas de la Cámara de Casación, funcionaría el término general de tres días (art. 161 C.P.P.N.), que empezaría a correr luego de conocida la sala que intervendrá. En todos estos supuestos, también funciona la mencionada regla excepcional del segundo párrafo del art. 60 C.P.RN.

Si el Juez rechazare el planteo, deberá confeccionar un informe y elevar el incidente al tribunal de alzada que, previa audiencia para recibir la prueba propuesta y escuchar a las partes acerca de su mérito, resolverá dentro de las 48 horas, sin recurso alguno contra tal decisión (art. 61 C.P.P.N.).-

Los tribunales colegiados resolverán las recusaciones de sus vocales; se discute si es recurrible su decisión. La recusación del tribunal completo, se sostiene debe ser resuelta por la Cámara Nacional de Casación Penal o mediante la intervención de otro tribunal de igual jerarquía.

Cuando el juez rechace la recusación, elevará el incidente con el informe del art. 61 C.P.RN., continuando con el trámite de la causa hasta que el tribunal superior decida si debe proseguir conociendo. Si decide el apartamiento los actos realizados con posterioridad a la recusación serán inválidos cuando así lo pidiere el recusante en la primera oportunidad que tomare conocimiento de ellos. La nulidad es de carácter absoluto, su tratamiento, por excepción, será el de las nulidades relativas, pues la invalidez queda saneada frente a la inacción de la parte interesada (art. 171 C.P.RN.).

Una vez que el juez se separe del conocimiento de la causa, ya sea porque se inhibió o prosperó su recusación, le queda vedado seguir interviniendo en el proceso, aún cuando con posterioridad desaparezcan los motivos que la determinaron aquella. De infringirse esta regla, sus actos serán inválidos por encontrarse afectados de nulidad absoluta, aunque se rija por el sistema de las relativas (art. 64 C.P.RN.).

Por vía reglamentaria, en el fuero nacional en lo criminal y correccional se ha permitido una equitativa compensación mediante el envío al juez inhibido o recusado de una o más causas por parte del magistrado receptor (art. 358 ///

R.J.C.C); ello, sin embargo, no ocurre en las cámaras.

1.2.- APARTAMIENTO DE SECRETARIOS Y AUXILIARES

Los secretarios y auxiliares, entendiéndose por estos últimos a los demás empleados y funcionarios judiciales que colaboran en las tareas diarias con el juez, deberán inhibirse en las mismas circunstancias que el magistrado (art. 55 C.P.RN.), y pueden ser recusados de no haberse excusado.

El juez o tribunal colegiado del que aquel dependa, averiguarán sumariamente la seriedad del motivo del apartamiento y resolverá lo que correspondiere sin admitirse recurso alguno (art. 63 C.P.RN.).

1.3.- APARTAMIENTO DEL FISCAL Y DEL DEFENSOR OFICIAL

El Fiscal, al igual que los magistrados, secretarios y auxiliares, deberá inhibirse de intervenir o podrá ser recusado por las mismas causales establecidas en el art. 55 C.P.RN., con dos excepciones: no será motivo haber sido acusador o denunciante de alguno de los interesados, ya que la objetividad e imparcialidad es una obligación que la ley sólo impone a los jueces; tampoco será causal el prejuzgamiento, dado que el fiscal no juzga.

Tanto la inhibición como la recusación serán resueltas en juicio oral y sumario a cargo del juez o tribunal ante el cual actúa el fiscal, no admitiendo recurso alguno la resolución que allí recaiga (art. 71 C.P.RN.).

En lo que hace a los defensores oficiales, no existe norma alguna que se refiera a su posible inhibición o recusación, al igual que ocurría con el antiguo ordenamiento de rito, pero es admitida por vía jurisprudencial.-

**2.- INHIBICIÓN DEL JUEZ**

Buenos Aires.....de.....de 200 ...-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en el presente causa Nro....., caratulada".....",
respecto a la inhabilidad para intervenir en la misma por parte del suscripto,
y

**CONSIDERANDO:**

El presente sumario se inició por prevención ante la Comisaría Nro. 52 de la Policía Federal Argentina, habiéndose efectuado la comunicación a que alude el art. 186 del C.P.RN. por vía telefónica, oportunidad que se me anotició que se había detenido a un sospechoso del hecho que decía llamarse Matías López.-

Las actas de prevención fueron remitidas al día siguiente junto con el detenido, momento en que advertí que se trataba de un jardinero que había pres- ///

tado servicios en mi hogar, y que fuera despedido el 25 de junio de 2.000 por sustraerme distintos bienes, y al que sólo conocía por su nombre de pila (la causa penal por tal episodio tramita ante el Juzgado Nacional de Instrucción Nro.....Secretaría Nro.....contando con el número de registro...../2000).-

Ante ello, resultando de aplicación la causal reglada en el artículo 55, inciso 8o, del C.P.P.N., y de acuerdo con lo previsto en el art. 57 del mismo cuerpo normativo,

**RESUELVO**:

**INHIBIRME** de seguir entendiendo en la presente causa y, en consecuencia, remitirla a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, mediante oficio de estilo, a efecto que se desinsacule el tribunal que habrá de continuar interviniendo.

Notifíquese.-

Firma del juez

Ante mí:

Firma del secretario

**3.- RECHAZO DE LA INHIBICIÓN**

Buenos Aires.....de.....de 200 ...-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa Nro..... caratulada "....."., respecto de la inhibición del Sr. Magistrado.....y,

**CONSIDERANDO:**

Tal como surge del decreto de fs.....el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. ...de la Capital Federal se excusó de seguir entendiendo en la presente causa por amistad íntima con el defensor del imputado.....-

Mas la relación que pueda tenerse con la asistencia letrada de una de las partes, no es motivo contemplado taxativamente por el art. 55 del C.P.P.N.

Por todo ello, y de acuerdo con lo prescrito en el art. 57 del C.P.P.N.,

RESUELVO:

1) **NO ACEPTAR LA INHIBICIÓN** del titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro.....de esta ciudad.

2) Formar incidente por separado, el que se confeccionará con copias de las partes pertinentes del principal, que habrán de extraerse.

3) Fecho, elevarlo a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, a los fines del art. 57 del C.P.P.N., en la forma de estilo.-

Notifíquese.-

Firma del juez

Ante mí:

Firma del secretario

**4.- RECUSACIÓN DEL JUEZ**

RECUSA.

Sr. Juez de Instrucción:

(Nombre y apellido del presentante),con domicilio constituido en..... ....., en mi carácter de querellante, con patrocinio letrado del Dr. .....en la causa Nro....., caratulada".....", ante V.S., muy respetuosamente me presento y digo:

I.- OBJETO

Que, por intermedio del presente, y de acuerdo con lo prescripto en los artículos 55, 58,59 y 60 del C.P.P.N., vengo a interponer recusación en relación a V.S.

(Nombre y apellido del imputado), autor responsable del hecho que me damnifica (ver escrito de querella de fs.....y posterior ratificación obrante a fs.....), resulta ser acreedor de (Nombre y apellido), hijo de V.S.

Dicha relación patrimonial se originó con anterioridad a la sustanciación de la causa de referencia, en virtud de crédito hipotecario concedido por el imputado ante la escribanía.....ubicada en.....a efecto que adquiriera la propiedad inmueble sobre la que recae la mencionada garantía.

Así las cosas, y de acuerdo con lo prescripto en el 7° inciso del artículo 55 del C.P.P.N., vengo a solicitar se aparte V.S. del conocimiento de la presente causa.

II.- PRUEBAS

A efecto de acreditar las circunstancias mencionadas en el acápite anterior, solicito se produzcan la siguientes medidas de prueba:

1. Se oficie o libre cédula de notificación al mencionado escribano, a efecto que informe su titular si (Nombre y apellido del imputado) y (Nombre y apellido del hijo del juez), participaron como acreedor y deudor, respectivamente, en la hipoteca constituida en relación al inmueble ubicado en la calle ....., protocolizada ante su registro. Caso afirmativo remita copia de dicho acto.

2. Se oficie o libre cédula de notificación al registro de la Propiedad Inmueble de (el que tenga jurisdicción sobre el bien), para que informe si al día de la fecha se encuentra inscripta la hipoteca que grava el inmueble ubicado en.....-

IV.- PETITORIO

Por todo lo expuesto, de V.S. se solicita:

1 - Se tenga por presentado en legal tiempo y forma;

2.- Oportunamente, se haga lugar a la recusación.

Tener presente lo manifestado y proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del patrocinante Firma del querellante

**5.- RECHAZO DE LA RECUSACIÓN -INFORME DEL ART. 61 C.P.P.N.-**

Buenos Aires,.....de.....de 200 ...-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver el presente incidente de recusación, promovido por (Nombre y apellido del presentante), perteneciente a la causa Nro....., y

**CONSIDERANDO**:

El querellante ha planteado mi recusación en base a una supuesta deuda que mi hijo (Nombre y apellido del hijo), mantendría con (Nombre y apellido del imputado), imputado en estas actuaciones, por darse la causal de inhibición contemplada en el art. 55, inc. 7° del C.P.P.N.-

Ahora bien, el.....de.....de.....mi hijo adquirió el inmueble ubicado en.....por la cantidad de $.....Como no contaba con el total del dinero para la mencionada operación de compra, pagó $..... con ahorros suyos, mientras que el remanente lo saldó por medio de préstamo hipotecario concedido por PRESTAR S.A., entidad que se dedica a esta actividad crediticia con exclusividad.-

Como representante y apoderado de la mencionada sociedad anónima, intervino el aquí imputado en autos.

No existe motivo suficiente para apartarme del proceso toda vez que cuando la relación se da con sociedades anónimas, el inc. 7° del art. 55 excluye la recusación.

Amén de ello, ha de resaltarse que si bien el crédito hipotecario en cuestión tendría una vigencia de cinco años, fue totalmente cancelado en forma anticipada, lo que ocurrió más precisamente el.... de.....de.....es decir, seis meses antes de que se cometiera el hecho que damnifica al recurrente (ver escrito de querella de fs.....y su ratificación que luce a fs.....). De tal forma, desde la época mencionada no existe relación alguna entre (nombre y apellido del hijo) y PRESTAR S.A.-

Consecuentemente, tampoco puede considerarse que funcione la causal del inc. 7 del art. 55 del C.P.RN. al no ser mi hijo al día de la comisión del suceso denunciado, a la fecha de la denuncia o en la actualidad, acreedor, deudor o fiador del encausado, ya que dicha regla exige la contemporaneidad de la relación de índole patrimonial.

Por último, queda por mencionar que (nombre y apellido del hijo) no tuvo, ni tiene a este momento, ningún otro tipo de vinculación con (nombre y apellido del imputado), a no ser la ya admitida precedentemente.-

De acuerdo con todo lo expuesto, y teniendo presente que resulta pacifica ///

la jurisprudencia en cuanto a que la interpretación ha de ser restrictiva en lo que hace al funcionamiento del instituto de la recusación, como también lo dispuesto en los arts. 61 y ccds. del C.P.RN.,

**RESUELVO:**

**NO ACEPTAR LA RECUSACIÓN** promovida por (nombre y apellido del presentante) y, en consecuencia, elevar esta incidencia a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, mediante forma de estilo, dándose al presente el carácter del informe mencionado en el art. 61 del C.P.P.N.-

Firma del juez

Ante mí:

Firma del secretario

## 6.- INHIBICIÓN DEL FISCAL O DEFENSOR OFICIAL

SOLICITA SE TENGA POR INHIBIDO.

Señor Juez Correccional:

(Nombre y Apellido del Fiscal), fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de esta Ciudad, Fiscalía Nro....., en la causa Nro....., del registro de la Secretaría Nro.....del Juzgado Nro.....del fuero, a V.S., me presento y digo:

Vengo a solicitar se me tenga por inhibido para participar como representante del Ministerio en estas actuaciones, de acuerdo con lo normado en los arts. 55, inciso 1o, y 71 del C.P.RN.

Tal pedido se motiva en virtud de haber presenciado el suceso que se investiga en la causa, lo que surge con claridad de las actuaciones policiales que forman cabeza del presente sumario (ver fs.....y.....). Como testigo, me encuentro imposibilitado de intervenir en las presentes actuaciones, toda vez que tal circunstancia es causal de apartamiento.

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

Se tenga efectuado el pedido de inhibición y, en consecuencia, se efectúe la audiencia oral prescripta en el artículo 71 del C.P.RN., solicitando que se me aparte de la intervención en este proceso.

Fiscalía.....de.....de.....-

Firma del fiscal

## 7- RECUSACIÓN DEL FISCAL O DEFENSOR OFICIAL

Señor Juez de Instrucción:

(Nombre y apellido del imputado), con domicilio constituido en..... .....en la causa Nro.....caratulada".....", ante V.S., muy respe-

tuosamente, me presento y digo:

I.- OBJETO

Que, por intermedio del presente, y de acuerdo con lo prescripto en los artículos 55, ss. y ccds. del C.P.P.N., vengo a recusar al Dr..... a cargo de la Defensoría Oficial Nro.....que fue designado por V.S. de oficio para que me asista en las actuaciones de referencia.

II.- ACLARACIONES PREVIAS

Si bien el Código Procesal Penal no contiene causales de inhibición o recusación respecto al defensor oficial, es pacífica la doctrina y jurisprudencia sobre la procedencia de tales institutos en lo que hace a los mencionados funcionarios.

III.- MOTIVOS

En el día de ayer concurrí al despacho del nombrado Dr. .....a efectos de averiguar sobre el estado actual de la causa de referencia y de las posibilidades que recayera un sobreseimiento.

A solas con el mismo, y tras un enfrentamiento verbal originado en mis críticas a su actuación profesional, fui agredido con golpes de puño, los cuales tuve que responder como defensa.

Por tal hecho, se inició causa penal ante la Comisaría 3ra. en la que me imputa el delito de lesiones, aunque yo fui el agredido.

Por tal motivo, es indudable que ante esta causal sobreviniente, que se ajusta a la enemistad aludida en el inciso 11° del articulo 55 del C.P.P.N., pese a no ser anterior al proceso, debe apartarse al nombrado de mi defensa y designando a otro defensor oficial para que continúe asistiéndome.

Como prueba de lo narrado obran las aludidas actuaciones sumariales que deben ser requeridas.

Por todo lo expuesto, de S.S. se solicita se proceda a efectuar la audiencia establecida para los procedimientos de inhibición o recusación de los Fiscales (art. 71 del C.P.P.N.), se produzca la prueba ofrecida, se aparte al Dr. .....de continuar como mi defensor y, en consecuencia, se designe uno nuevo a iguales efectos.-

Tener presente lo manifestado y proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Firma del imputado

**8.- RESOLUCIÓN EN LA RECUSACIÓN DEL FISCAL O DEFENSOR OFICIAL**

Buenos Aires.....de.....de 200 ...-

Y VISTOS:

El Señor titular del Juzgado Nacional en lo Correccional Nro.....de la Capital Federal, Dr....., junto con el señor secretario Dr..... Titular de la Secretaría Nro....., se presenta en la sala de audiencia, consti ///

tuida al efecto, para resolver la recusación interpuesta por (Nombre y apellido del imputado), imputado en esta causa Nro.....contra el Dr..... titular de la Defensoría Oficial Nro....., de este fuero.

Se deja constancia que en el debate participaron el Señor Fiscal, Dr. ....., el imputado.....el Defensor Oficial, Dr.....fue designado para que asista sólo en este acto al nombrado encausado, en salvaguarda de su derecho de defensa en juicio, y el Defensor Oficial, Dr ……..

**CONSIDERANDO:**

Que el debate llevado a cabo en el día de la fecha se substanciaron las siguientes pruebas:

Lectura por la Secretaria de la causa Nro.....afectada "ad effectum videndi et probandi" en las actuaciones en que se dirige el suscripto, que tramita ante este mismo tribunal, de la que se desprende que el Dr. .....defensor oficial, efectuó la denuncia policial contra el aquí imputado.....por el delito de lesiones leves. De la declaración testimonial brindada por el nombrado ante dicha fuerza de seguridad surge que el encausado lo habría agredido a golpes de puño.-

Concedida la palabra al Sr. (Nombre y apellido del imputado), este reiteró su versión brindada en la presentación de recusación, esto es, que existió un cruce de golpes entre él y el Dr. (Nombre y apellido del defensor oficial), los que fueron iniciados por parte de éste último, limitándose a defenderse con sus manos. Así, concluyó que debe apartarse de la asistencia técnica el nombrado funcionario en virtud de existir una enemistad manifiesta que impide a éste defenderlo correctamente. Ante ello, mencionó que resultan aplicables los arts. 55 y 71 del C.P.P.N. en forma supletoria, dado el silencio normativo al respecto, ya que ello lo impone la garantía de defensa en juicio que el artículo 18 de la C.N. establece. Por último, y teniendo en cuenta el mencionado derecho, hizo reserva del caso federal y protesta de recurrir en casación por aplicación del art. 456, inc. 2° del mencionado cuerpo de rito.-

A su turno, el Dr. (Nombre y apellido del defensor oficial), ratificó y amplió sus dichos brindados en testimonial, por lo que también confirmó la gresca relatada por el imputado, con la salvedad que identifica a éste como el agresor que comenzó la trifulca. Por tal motivo, expresó que no se encuentra en condiciones de continuar con la defensa del incuso, y así bregó por la procedencia de la petición efectuada por éste. Al igual que (Nombre y apellido del imputado), coincidió que no obstante el silencio normativo, desde antiguo resulta pacífica la doctrina y jurisprudencia en cuanto la admisión pretoriana de la excusación o recusación de los defensores oficiales.

Luego de llevarse a cabo el debate y analizar las pruebas que describiera precedentemente, teniendo en cuenta las manifestaciones de los interesados, el suscripto tiene por cierto el incidente en que fueron parte el Sr. (Nombre y apellido del imputado) y el Dr. (Nombre y apellido del defensor oficial), ///

toda vez que el mismo no sólo surge de los precisos relatos de los nombra- ] dos volcados en ésta audiencia sino que el defensor oficial, bajo juramento de ] decir la verdad, relató el incidente en cuestión en el expediente mencionado.-1

Aclarado ello, es indudable que luego del altercado en que fueron parte los 1 nombrados, sin importar quien fue el que originó el mismo, entre ambos se ha creado un resentimiento, que cuanto menos dificulta la indispensable colaboración que se tiene que dar entre ellos para una efectiva defensa penal.-

En lo que hace al silencio de la ley adjetiva en cuanto al apartamiento de la í defensa oficial, esto es, la procedencia de la inhibición o recusación, coincide.] el suscripto con las partes que la jurisprudencia ha admitido la viabilidad del los mencionados institutos cuando existan "supuestos de violencia moral"(C.C.C., JA 1986-ll-lndice 61), que sin lugar a dudas, por lo analizado I precedentemente, se encuentran presentes en esta oportunidad.-

En base a ello, y lo aplicando supletoriamente lo normado en los art. 55, inc.j 1,71 y ccds. del C.P.P.N.

**RESUELVO:**

**1) HACER LUGA**R al planteo de recusación efectuado por el Sr. (Nombre y apellido del imputado) y, en consecuencia apartar para seguir interviniendo! en su defensa técnica en la presente causa al Dr. (Nombre y apellido dei¡ defensor oficial).-

2) Conforme lo dispuesto en el punto anterior, desígnese para que continúe! con la asistencia letrada del Sr. (Nombre y apellido del imputado) al Sr. defensor oficial que por turno corresponda.

Tómese razón y notifíquese.-

Firma del juez

Ante mí:

Firma del secretario

# CAPITULO XVI
# NULIDADES

Sumario

1. Introducción.
2. El principio de especificidad (nulidades genéricas y virtuales).
3. Los principios de conservación y trascendencia.
4. Nulidades absolutas y relativas.
5. Oportunidad de interponer las nulidades.
6. Formalidades en la deducción de nulidades y su tramitación.
7. Subsanación de las nulidades.
8. Efectos y alcances de la declaración de nulidad.
9. Declaración oficiosa de nulidad.
10. Solicita declaración de nulidad

## l.-INTRODUCCIÓN

El ordenamiento de forma determina expresamente los elementos subjetivos (sujetos), instrumentales (medios) y modales (circunstancias) que debe contener un acto procesal para ser considerado válido, haciéndolo en general (arts. 114 a 165 C.P.P.N.) o en particular (p. ej., indagatoria -arts. 294 a 302 ibídem).

En contraposición, el acto procesal anómalo será aquél que no reúna los requisitos propios de su especie exigidos en la configuración legal que lo regula.

Pero tal apartamiento de las disposiciones procesales no será suficiente para considerarlo ineficaz. Su ineficacia dependerá del tipo o clase de imperfección que presente y la importancia que la ley le otorgue teniendo en mira su trascendencia dentro del proceso.

La invalidez de un acto procesal se traduce en la práctica por medio de una sanción impuesta por una decisión jurisdiccional.

Las únicas sanciones previstas, conforme lo sostenido por la mayoría de la doctrina, son la de inadmisibilidad (que funciona antes que el acto ineficaz produzca sus efectos en el proceso) y la nulidad (que funciona luego que el acto procesal irregular ha producido los efectos, por lo que su declaración significará también, a diferencia de la inadmisibilidad, la extirpación del proceso de todos sus efectos, es decir, también caerán todos los actos producidos con posterioridad que de él dependan -art. 172 C.P.P.N.-).

Pero tal distinción deviene irrelevante en la práctica, toda vez que más allá de no sistematizarla nuestro ordenamiento de forma, su reglamentación, j efectos y repercusiones son iguales; en esta obra, entonces, sólo se aludirá; a la nulidad como sanción que engloba a ambos tipos de sanciones procesales.

Si bien el acto "procesal inexistente" (aquél que sólo tiene apariencia de acto procesal, pero por faltar un elemento básico -p. ej., falta de la firma de todos ios jueces de un tribunal en una sentencia-), desde un punto estrictamente teórico, no se relacionaría directamente con las irregularidades pasibles de sanción, en el esquema del actual ordenamiento la nulidad será la vía apta y exclusiva para sancionar su invalidez (tal criterio se ve confirmado por lo reglado en el art. 124 C.P.P.N., donde expresamente dispone que la falta de las firmas allí requeridas "producirá la nulidad del acto").

Aclarado ello, podrá decirse que nulidad es la sanción procesal por la cual se declara inválido un acto del proceso, privándolo de sus efectos en virtud de haber sido realizado de modo contrario a la ley.

Como el código vigente no incluye al recurso de nulidad, el camino idóneo para impugnar las resoluciones es el de apelación o, en su caso, los recursos extraordinarios.

## 2.- EL PRINCIPIO DE ESPECIFICIDAD

El artículo 166 C.P.P.N. establece la regla de la especificidad al prescribir que "los actos procesales serán nulos sólo cuando no se hubieren observado las disposiciones expresamente prescriptas bajo pena de nulidad". Como vemos, establece un régimen claramente taxativo: no hay nulidad sin previsión expresa en el texto del Código (así ocurre con las previstas en los arts. 36, 62, 99, 114, 115, 117, 123, 124, 140, 152, 160, 201, 212, 215, 242, 277, 301, 307, 347, 351, 363, 365, 378, 381, 391, 394, 396, 400, 404, 409 y 413).Pero, tal claro principio es relativo, ya que existen excepciones por nulidades genéricas (establecidas en el artículo siguiente) y virtuales.

### Nulidades genéricas.

El art. 167 C.P.RN. reglamenta las llamadas nulidades genéricas, es decir, aquellas no enunciadas expresamente en el Código, estableciendo a tales efectos las pautas para detectarlas; tratándose, en su mayoría, de nulidades absolutas (ver art. 168, párr. 2o ibídem).

Los vicios que acarrean este tipo de nulidad serán:

(Inc. 1) La inobservancia a las disposiciones de procedimiento, fundamentalmente de origen constitucional, relacionadas al nombramiento del juez, tribunal o representante del ministerio fiscal, indispensables para poder darlos por legalmente designados en un plano formal, al margen de los requisitos intrínsecos exigidos por aquellas para promoverlos.

(Inc. 1) La inobservancia a las disposiciones que regulan la capacidad del ///

juez, tribunal o representante del ministerio fiscal no se relacionan con la jurisdicción, sino con la capacidad de ejercicio de la función, interpretándose como tal la relacionada con los aspectos formales que hacen a la habilitación del legal desempeño en general (como la prestación del juramento); la vinculada a su posibilidad de actuación en el caso concreto (fiscal recusado, por ejemplo); o con las condiciones mínimamente exigibles para el desempeño de aquellas (juez demente).

(Inc. 1) Cuando no se observen las disposiciones concernientes a la constitución, es decir, a las normas que regulan la integración del Tribunal o Ministerio Público Fiscal (p. ej., la identidad del juzgador será requisito para el debate -art. 365, inc. 4 y 396 C.P.P.N.-; la asistencia del secretario del juez o del tribunal a los actos de los que deba dar fe -arts. 121, 138, 394, 404 del C.P.P.N., entre otros-; la actuación por parte del fiscal interviniente en la instrucción cumpliendo las funciones del de juicio fuera de los supuestos autorizados -art. 67 C.P.P.N.-).

(Inc. 2) La inobservancia a las normas que disponen la intervención del juez, ministerio fiscal y parte querellante en el proceso y a la participación en los actos en que ella sea obligatoria (p. ej., el Juez no podrá delegar en otro funcionario la formalización de la declaración indagatoria -art. 294 C.P.P.N.-; durante el debate los jueces no podrán ser remplazados -art. 365, inc. 4 C.P.P.N.- y serán ellos los que sentencien -art. 396 C.P.P.N.-; la intervención del fiscal será inevitable en los requerimientos -arts. 195 y 347 C.P.P.N.-). En lo que hace al querellante, al no ser nunca obligatoria su presencia, se ha entendido que la norma apunta a sancionar cualquier omisión del órgano jurisdiccional de darle intervención en el proceso cuando así lo mande la ley (arts. 201, 346, etc. C.P.P.N.).

(Inc. 3) Inobservancia a la intervención, asistencia y representación del imputado en los casos y formas que la ley establece. Esta cláusula, tiende a preservar en su plenitud la participación del acusado y de su asistencia técnica en el proceso, garantizando el oportuno control de los actos que lo constituyen y resguardando la protección del conjunto de facultades acordadas para el eficaz ejercicio de su derecho de defensa (abarca, entre tantos otros supuestos, su intervención personal en la declaración indagatoria, la garantía de contar con defensor, de controlar la producción de la prueba irreproducible con posterioridad).

**Nulidades virtuales.**

Las nulidades virtuales, implícitas o tácitas, se refieren a aquellos actos procesales donde el defecto proviene de la pugna con una regulación no procesal específica o el conjunto del régimen procesal tomado como sistema.

Un ejemplo de este tipo de nulidades se da ante la inobservancia del principio de congruencia que debe existir entre la acusación y la sentencia.

## 3.- LOS PRINCIPIOS DE CONSERVACIÓN Y TRASCENDENCIA

Ya sean las nulidades expresas, genéricas o virtuales o, absolutas o relativas, no deberán ser declaradas si el vicio del acto no le ha impedido lograr j su finalidad (principio de conservación) o si no media interés jurídico que á reparar (principio de trascendencia).

No hay nulidad por la nulidad misma, aunque algunos pocos sostienen lo contrario.

## 4.- NULIDADES ABSOLUTAS O RELATIVAS

Absoluta, será aquella que exista de pleno derecho, que la inacción de las partes no convalida (salvo excepciones -art. 62 C.P.P.N.-) o del órgano jurisdiccional, quien deberá declararlas oficiosamente, en cualquier estado o grado del mismo; y que admitan ser planteadas hasta por quien no tenga interés en ella o, aún, le haya dado causa.

Relativas, son aquellas nulidades que fueron previstas en interés de las partes, por ello han sido llamadas de protección. Podrán ser objeto de saneamiento durante el proceso por un acto de voluntad de las partes, al superarse el momento indicado por la ley. Su declaración de oficio se halla expresamente vedada. Sólo podrán ser declaradas a pedido expreso de las partes que tengan un interés jurídico en la destitución de un acto viciado

(-principio de trascendencia-, que se determinará teniendo en cuenta si en caso de desaparecer el acto impugnado varía la situación en el proceso, en forma beneficiosa, para el solicitante) y, siempre y cuando no haya concurrido el peticionante en causarlas (art. 169 C.P.PN.).

El artículo 168 C.P.P.N. establece en forma expresa las nulidades que serán absolutas: aquellas previstas en el art. 167 ibídem que importen además la violación de una norma constitucional.

## 5.- OPORTUNIDAD DE INTERPONER NULIDADES

Ya se ha visto que las nulidades absolutas pueden ser declaradas en cualquier momento del proceso, ya sea de oficio o a pedido de parte.

En cambio, en lo que hace a las relativas, el art. 170 C.P.P.N. establece el momento hasta que puede materializarse el reclamo expurgatorio en cada etapa del proceso, sobrepasado el mismo, el vicio se considerará saneado y, por tanto, válido el acto irregular (art. 171, inc. 1º ibídem).

Así, las producidas durante la instrucción, deberán deducirse durante ésta o en el término de citación a juicio (art. 354 C.P.P.N.); las originadas en los actos preliminares del juicio, hasta inmediatamente después de abierto el debate; y si ocurrieron en el debate, al momento de cumplirse el acto viciado o inmediatamente después de él; por último, aquellas surgidas durante la tramitación de un recurso, inmediatamente después de abierta la audiencia ///

o en el memorial (según sea como se expresen los agravios o mejoren los fundamentos).

Cuando se está ante la situación reglada en el art. 62 C.P.P.N. (recusación de magistrado que sigue actuando por no admitir la causal, la que posteriormente es aceptada por la Alzada que lo desplaza), habrá de introducirse la cuestión en la primera oportunidad en que se tomare conocimiento de los actos irregulares.

**6.- FORMALIDADES EN LA DEDUCCIÓN DE NULIDADES Y SU TRAMITACIÓN**

El mencionado art. 170 C.P.P.N. obliga a motivar la instancia de nulidad, disponiendo la inadmisibilidad del planteo hasta tanto ello ocurra. Si bien tal exigencia resulta aplicable tanto en relación a las absolutas como a las relativas, en la primera de ellas, aún ante un reclamo insuficiente, puede producirse el pronunciamiento deseado en caso de estar de acuerdo el magistrado (ya que pueden ser declaradas de oficio).

El trámite será incidental, en principio no admitirá la apertura a prueba, ni el rechazo "in limine" cuando fuere manifiestamente improcedente (art. 173 C.P.C. y C), o acogerse sin sustanciación, aún cuando fuere manifiesto el vicio (art. 172 C.P.C.y C), ya que ha de seguirse el sistema reglado para el recurso de reposición. Consecuentemente, siempre habrá de correrse vista a las restantes partes (ver excepción del art. 440, párr. 1o C.P.P.N., donde habrá de resolverse la cuestión directamente).

**7.- SUBSANACIÓN DE LAS NULIDADES**

Tanto la nulidad absoluta o la relativa pueden ser saneadas o expurgadas del vicio que invalidaría el acto, de oficio, por el órgano jurisdiccional que lo advierta (puede tratarse del mismo que emitió el acto irregular) siempre que se esté ante un acto pendiente de cumplimiento o en vía de ejecución.

Si el acto ya se ha cumplido, sólo cabe su declaración de nulidad por propia iniciativa del tribunal, si fuere absoluta (a excepción de la reglada en el art. 62 C.P.P.N.).

De tratarse de nulidades relativas (art. 171 C.P.P.N.), el acto viciado se encontrará subsanado, es decir, se tendrá por plenamente válido, cuando el interesado (es decir, aquél a quien perjudica el acto irregular) omite interponerla en el tiempo fijado en el art. 170 C.P.P.N. o en del art. 62 ibídem para el caso específico del juez recusado; también cuando éste haya aceptado los efectos del acto expresa o tácitamente (ejemplos de esta última, serían el contestar la vista mal notificada, admitir en indagatoria la veracidad del acta de requisa carente de su firma, las ulteriores intervenciones del fiscal subsanan la falta de oportuno requerimiento, etc.).

Por último, también queda subsanada la irregularidad cuando resulta apli- ///

cable el principio de conservación, esto es, cuando no obstante el vicio, el acto igual logró su finalidad (p. ej., citación a testigo que, no obstante su invalidez, no impidió su concurrencia).

## 8.- EFECTOS Y ALCANCES DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD

El reconocimiento de invalidez de un acto procesal se trasmite a todos aquellos otros que fueren de él dependientes. Así, la nulidad de una indagatoria acarreará la del procesamiento ulterior. No ocurrirá lo mismo con los actos posteriores que no sean derivación del irregular (salvo excepciones de los arts. 36 y 344 C.P.P.N.).

Extraordinariamente, podrá alcanzar la invalidez a actos anteriores o contemporáneos, supuesto en que a diferencia del anterior, deberá consignarse expresamente en la resolución un reconocimiento preciso de tal afectación (art. 172C.P.P.N.).

Si el acto declarado nulo fuere ulteriormente posible de reproducción, y ello resultare aconsejable a las finalidades del proceso, será cumplido nuevamente (será factible volver a indagar). También habla el art. 172 C.P.P.N. de ratificación o rectificación de los actos anulados, sin embargo, estas son hipótesis de difícil comprensión frente a la realidad del acto nulo.

Cuando un Tribunal superior (no lo son los tribunales orales respecto de la Cámara de Apelaciones; considerándose de igual jerarquía los jueces de instrucción, ya sean de menores, correccionales, de instrucción propiamente dicho y federales y en lo penal económico, al igual que las distintas Cámaras de Apelaciones Nacionales) declare la nulidad de un acto cumplido por uno inferior, podrá disponer su apartamiento de la causa o imponerle las medidas disciplinarias que le acuerde la ley (art. 172 C.P.P.N.). El mencionado poder sancionatorio es una facultad, aplicable a extremos graves, por lo que no siempre la declaración de invalidez acarreará alguna de las mencionadas especies de castigo.

## 9.- DECLARACIÓN OFICIOSA DE NULIDAD

Buenos Aires.....de.....de 20.....-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa nro....., caratulada ".....",del registro de la Secretaría Nro.....;

**Y CONSIDERANDO:**

La presente causa se inició con motivo de denuncia efectuada por (Nombre y apellido del denunciante), quien expresó ante las autoridades preventoras haber sido poseída sexualmente contra su voluntad por parte de un antiguo compañero de trabajo de nombre (Nombre y apellido del imputado), no pudiendo precisar, en esos momentos, el domicilio y demás datos perso- ///

nales del nombrado; relatando que para lograr tal propósito la había intimidado con un arma de fuego (ver fs.....).

Tres días mas tarde, y ya efectuadas las comunicaciones del art. 186 del C.P.P.N., la denunciante volvió a concurrir a la repartición policial a efecto de aportar los mencionados datos que desconocía al momento de su primera declaración (ver fs.....).

Ante tal novedad, y atento las pruebas producidas hasta el momento, que señalaban a (Nombre y apellido del imputado) como sospechoso del evento denunciado, el jefe de la mencionada fuerza de seguridad solicitó orden de allanamiento del domicilio del incuso, para lograr su detención, e incautación del arma empleada y se colocó consigna en la puerta de ingreso al mencionado lugar, hasta tanto no llegara la orden judicial.

Antes que se remitiera el mencionado pedido de allanamiento, el suboficial que había sido designado para que efectuara la consigna, se extralimitó en sus funciones, ingresando al inmueble mencionado por una ventana que estaba abierta. Luego de comprobar que no se encontraba persona alguna en la vivienda, encontró en un cajón de la cocina un arma de fuego, la que secuestró labrando el acta de acuerdo con las formalidades dispuestas en los arts. 138,139, 141 y 228 del mencionado cuerpo de rito.

Ahora bien, en su art. 18, la Constitución Nacional establece la garantía de la inviolabilidad del domicilio, previendo como excepción aquellos casos que se reglamenten mediante la ley. Desde antiguo, la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación viene reconociendo este derecho como supremo (C.S., Fallos 306:1752 y muchos otros).

La mencionada ley excepcional, en lo que hace al tema que nos ocupa, no es otra que el C.P.P.N., el cual ha de ser interpretado restrictivamente a efectos de no vulnerar la mencionada garantía de raigambre constitucional (Navarro, Guillermo Rafael y Daray, Roberto Raúl, "Código Procesal Penal de la Nación, T. I, pág. 480/481).

Así las cosas, es más que claro el mencionado cuerpo de normas en lo que respecta a allanamientos, debiéndose dar ciertas circunstancias tácticas para que sea procedente (art. 224) y cumplirse con estrictas formalidades para su validez (arts. 224, ss. y ccds.).

Aclarado ello, si bien es cierto que en el caso que nos ocupa se encontraban reunidas las mencionadas exigencias de prueba, el suboficial preventor omitió cumplir con las formalidades prescriptas para el acto (resolución judicial y orden escrita autorizándolo a tales efectos).

Por ello, y no resultando el caso encuadrable en ninguna de las excepciones taxativamente contempladas en el art. 227, es indudable que el secuestro del arma no puede ser considerado procesalmente válido, revistiendo esta nulidad el carácter de absoluta (arts. 167 y 168 ídem.), lo que posibilita su declaración de oficio.

Por último, pudiendo constituir delito la conducta desplegada por el mencionado agente de policía, corresponderá que investigue su accionar el Juez ///

en turno, sin perjuicio de anoticiar al jefe de la fuerza de seguridad a la que pertenece a los fines administrativos.

De acuerdo con lo expuesto, y con lo prescripto en los arts. 166 y ss. del C.P.P.N.,

**RESUELVO:**

1) **DECLARAR LA NULIDAD** del allanamiento efectuado en la finca ubicada en.....y del secuestro del arma de fuego.....,declarándose inválidas las actas en que se hizo constar su resultado;

2) No resultando posible su reproducción, ratificación o rectificación, se revoca por contrario imperio el decreto de fs.....por medio del cual se ordenó el mencionado registro domiciliario con posterioridad a su efectiva materialización.

3) Extráiganse fotocopias de las partes pertinentes que, una vez certificadas como copia fiel, deberán remitirse a la Sala de Sorteos de la Excma. Cámara del Fuero a efecto que se desinsacule el Tribunal que habrá de intervenir para que investigue la conducta desplegada por el suboficial .....y que provocara esta declaración de nulidad.-

4) Oficíese al Sr. Jefe de la Policía Federal Argentina, haciéndole saber lo aquí resuelto. -

5) Notifíquese.-

Firma del Juez

Ante Mí:

Firma del Secretario

**10.- SOLICITA DECLARACIÓN DE NULIDAD**

**INTERPONE NULIDAD.**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del defensor), abogado defensor de.....manteniendo domicilio constituido en ..... en la causa N° ....., caratulada ".....", ante V.S., muy respetuosamente, me presento y digo:

I.-OBJETO

Que, por intermedio del presente, de acuerdo con lo prescripto en los artículos 166, 167 inc. 3 y ss del C.P.P.N., vengo a solicitar, en legal tiempo y forma, se declare la nulidad de la declaración testimonial que consta en acta obrante a fs.....

II.-FUNDAMENTACIÓN

Con fecha ..... V.S. dispuso se reciba declaración testimonial a .....(ver fs.....), quien no concurrió a la audiencia entonces fijada en virtud de encontrarse gravemente enfermo, conforme certificado que aportó su hermana, del que se desprende que se hallaba internado en el Hospital.....al estar infectado con el síndrome de inmuno- ///

deficiencia adquirida, el cual ya se había manifestado gravemente, encontrándose el testigo en la faz terminal de esta enfermedad incurable (ver fs.....).

Enterada de ello esta parte, se solicitó que en caso de disponerse la recepción de la declaración de referencia en el citado nosocomio, se notificara previamente a efectos de hacer uso del derecho de intervenir en la misma de acuerdo con lo prescripto en el art. 200 del C.P.RN. (ver escrito de fs....., cuyo cargo de recepción reza 25 de junio de....., 11 hs.).

Ahora bien, V.S. resolvió el 25 de junio de.....la materialización de la testifical de la mencionada forma (que se concretó a las 16 hs., conforme surge del acta de fs.....), haciendo caso omiso a lo peticionado por esta parte, no obstante estar situada la presentación en la foja inmediatamente anterior al decreto cuestionado (ver fs.....).

Es indudable que al no permitir a esta defensa participar en la declaración testimonial en cuestión, se ha ignorado su derecho estatuido en el mencionado artículo 200, que expresamente lo dispone para cuando se presuma que la enfermedad que afecta al deponente le impedirá concurrir al debate.

La fragilidad incurable que padecía el testigo así lo hacía presumir, máxime cuando existían constancias en la causa que lo indicaban con claridad (el ya mencionado certificado médico de fs....., que da cuenta que (Nombre y apellido del testigo) se encontraba en la etapa final de la enfermedad incurable que lo afectaba).

Mas aún, las mencionadas constancias que señalan que debía obrarse de acuerdo con lo dispuesto en el art. 200 del C.P.RN. resultan irrefutables, ya que el nombrado falleció al día siguiente de la declaración.

Por todo ello, vengo a solicitar se declarare la nulidad de la mencionada declaración testifical (obrante a fs.....), de acuerdo con lo normado en el art. 167, inc. 3, ya que se ha imposibilitado controlar aquella-prueba que se sabía irreproducible con posterioridad.

III.- PROTESTA DE RECURRIR ANTE CASACIÓN Y RESERVA DEL CASO FEDERAL

Para el supuesto que V.S. no coincida con lo expuesto precedentemente, hago expresa protesta de recurrir por ante la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal ya que, conforme con lo analizado, no se han observado las normas procesales referidas a la nulidad reclamada (art. 456, inc. 2 del C.P.PN.).

Asimismo, y afectando la mencionada arbitrariedad procesal las garantías constitucionales de la debida defensa en juicio y el regular proceso (garantizadas en el art. 18 de la Carta Magna y de los Tratados Internacionales incorporados a la misma), ya que obró contrariando lo reglado en el ordenamiento adjetivo en lo que hace a la prueba irreproducible, impidiendo la facultad de esta asistencia técnica de controlar a su producción, se efectúa reserva del Caso Federal, ya que se ha actuado arbitrariamente en el sentido dado ///

por la doctrina sentada por la propia Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

IV.- PETITORIO

De acuerdo con lo expuesto, de V.S. se solicita:

1) Tener por presentado, en legal tiempo y forma, el presente planteo de nulidad;

2) Oportunamente, se declare la sanción solicitada, resolviendo la invalidez de la declaración testimonial de fs.....;

3) De no compartirse el criterio de esta defensa, se tengan presentes la protesta de recurrir en casación y la reserva del caso federal.

Tener presente lo manifestado y proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del abogado defensor

# CAPÍTULO XVII

# EXCEPCIONES DURANTE LA INSTRUCCIÓN

Sumario

1 Introducción al tema.
2 Opone excepción de falta de competencia territorial.
3 Opone excepción de falta de personería en el acusador.
4 Opone excepción de falta de personería en el representante del acusador.
5 Opone excepción de falta de personería en el acusador y en el representante del acusador.
6 Opone excepción de falta de acción en el acusador.
7 Opone excepción de cosa juzgada.
8 Opone excepción de amnistía.
9 Opone excepción de litispendencia.
10 Opone excepción de renuncia del ofendido.
11 Opone excepción de renuncia del ofendido en delito de acción privada.
12 Opone excepción de prescripción de la acción.
13 Opone excepción de prescripción de la pena.
14 Audiencia verbal (art. 341 C.P.P.N.)

## 1.- INTRODUCCIÓN AL TEMA

Únicamente pueden oponer excepciones el imputado y su defensor, cuando el primero esté sometido a la jurisdicción del juzgado; el Ministerio Público puede hacerlo en el caso de las excepciones perentorias o de falta de jurisdicción.

La excepción de prescripción de la acción penal admite ser interpuesta por el imputado prófugo quién por esta condición, no podrá recurrir de la denegatoria. Si bien el querellante no puede ser su promotor no se advierte razón para vedarle interponer las de falta de jurisdicción y litispendencia cuando el sumario no se inició por medio de su denuncia.

Pueden proponerse excepciones hasta el momento fijado por el art. 349 C.P.P.N., y la presentación debe ser conjunta si fuere más de una (art. 339 C.P.P.N.). En los delitos de acción privada desde antes del comparendo del art. 424 ibídem, hasta la convocatoria del art. 428 del mismo cuerpo legal.

Con el escrito de excepción debe acompañarse la documentación justificativa y demás prueba (art. 340 C.P.P.N.) que después no puede admitirse, ///

salvo que fuese posterior o conocida posteriormente. Debe darse vista del escrito de excepciones al Ministerio Público y al querellante.

Como debe decidirse si la excepción se abre a prueba, conviene que las partes, al pedir y al expedirse, claramente manifiesten si ofrecen prueba o si consideran la cuestión de puro derecho.

Si el juez abre el incidente a prueba su decisión es inapelable, y si declara la cuestión de puro derecho, se puede apelar su resolución.

Cuando se produce prueba se convoca a las partes a una audiencia verbal a la que basta la asistencia de una de ellas, para producir sus alegatos verbalmente (art. 341 C.P.P.N.).

Si bien el propósito del art. 340 del C.P.P.N. es impedir la paralización de la causa durante el sumario, es admisible que no deba cerrarse éste hasta resolver las excepciones pendientes.

**FALTA DE ACCIÓN** (casos que comprende)

1.- Defectos impedientes de su promoción

a) Cosa juzgada (perentoria)

b) Litispendencia (dilatoria)

c) Falta de instancia (dilatoria)

d) Veda de persecución al imputado (perentoria)

e) Hecho atípico (perentoria)

2.- Defectos en las condiciones de promoción

a) Querellante que no es el particular damnificado (dilatoria)

b) Convenio sobre el daño (dilatoria)

c) Ausencia de querellante en delito de acción privada (dilatoria)

d) Incapacidad del querellante (dilatoria)

e) Defecto en su representación (dilatoria)

3.- Defectos en su prosecución

a) Obstáculos constitucionales (dilatoria)

b) Cuestiones prejudiciales (dilatoria)

4.- Extinción de la acción (todas perentorias)

a) Amnistía

b) Indulto

c) Prescripción

d) Renuncia del ofendido

e) Muerte del imputado

f) Oblación voluntaria de la multa

g) Cumplimiento de las condiciones de suspensión de juicio a prueba

h) Retractación

i) Conciliación

j) Avenimiento

En los delitos de acción privada la excepción dilatoria resultará ser perentoria (ver p. ej. 2 a), b), c), d)).

**2.- OPONE EXCEPCIÓN DE FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del defensor), defensor de..... en causa N°.....,caratulada".....", con domicilio constituido en la calle....., a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a oponer la excepción de falta de competencia territorial, solicitando que V.S. haga lugar a la misma y declare la incompetencia del Juzgado para seguir conociendo en la causa (arts. 339, inc. 1,18 y concordantes del Código Procesal Penal) en mérito a las consideraciones de hecho y derecho y prueba documental que acompaño.

I.- HECHOS:

Está probado en el legajo principal (fs.....) que en el domicilio de mi defendido sito en la localidad de.....se secuestró el automóvil .....- En virtud de ello, y pese a su confesión (fs.....) de haberlo adquirido a un tercero en su domicilio, aunque conociendo su origen delictivo, se dictó su auto de procesamiento, atribuyéndole ser autor del hurto del automotor (fs.....).

Progresó la investigación y se logró la captura de.....,quien confesó ser autor del hurto del automotor que vendió a mi defendido, haciéndole conocer su espurio origen; y aclaró que la negociación y entrega del automotor se efectuó en el domicilio de mi defendido (fs.....).

Estas dos declaraciones y su coincidencia bastarían para acreditar que el delito de encubrimiento que puede atribuirse a mi defendido se cometió en la localidad de.....por lo que corresponde conocer al Sr. Juez Federal de.....Provincia de Buenos Aires.

II.- DERECHO:

La conducta de mi defendido al adquirir el automotor sustraído encuadra en el inc. 3o del art. 277 del Código Penal, atento a la fecha de comisión del hecho, anterior a la ley 25.246.

III.- PRUEBA INSTRUMENTAL:

Para reforzar lo ante dicho acompaño una carta que el co-procesado .....dirigió a mi defendido para tener seguridad de poder entregarle el automotor y cobrarle el precio pactado. Mi defendido la guardó sin darle importancia alguna, dentro de su sobre, y la acompaño a fin de consolidar la prueba en cuanto a la inexistencia de concierto previo entre ambos procesados.

Lamentablemente no puedo producir prueba ya que ello implicaría ampliar la indagatoria del co-procesado, medida que no puedo solicitar en benefi- ///

cio de mi defendido. PETITORIO:

1) Tenga por opuesta la excepción, ordene la agregación de las fotocopias de la documentación y la reserva de sus originales.

2) Oportunamente corra vista al Sr. Fiscal y declare la cuestión de puro derecho, resolviendo de inmediato en la forma impetrada.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del defensor

**3.- OPONE EXCEPCIÓN DE FALTA DE PERSONERÍA EN EL ACUSADOR**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del defensor), defensor de.....con domicilio constituido en ....., en la causa N° ..... caratulada".....", a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a oponer excepción de falta de personería en el acusador .....(art. 339, inc. 2 del C.P.P.N.), ya que el mismo es menor de edad y no ha actuado por medio de su representante legal como exige la ley.

Acompaño para probar esta incapacidad de hecho la partida de nacimiento del nombrado, debidamente legalizada.

Por ello, de V.S. solicito:

1) Tenga por opuesta la excepción y ordene la agregación de la documentación probatoria.

2) Dé vista a las partes (art. 340 del C.P.R) y oportunamente abra a prueba la presente en caso de oposición, teniendo presente que esta defensa no la ofrecerá, en el caso que las otras partes no lo hicieren.

3) Oportunamente separe a.....del rol de querellante, con costas.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del defensor

**4.- OPONE EXCEPCIÓN DE FALTA DE PERSONERÍA EN EL REPRESENTANTE DEL ACUSADOR.**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del defensor), defensor de....., con domicilio constituido en ..... en la causa N°....., caratulada".....", a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a oponer la excepción ya mencionada, solicitando que .....sea separado del rol de querellante en virtud de los argumentos que paso a exponer, y según lo dispuesto por el art. 339, inc. 2° del C.RP.N. y sus concordantes.

Examinando el poder de fs.....del legajo principal advierto que el escribano autorizante tiene por acreditado solamente que comparece ante él persona que demuestra ser.....y desempeñarse como presidente del directorio de".....", sin dejar constancia si le fue exhibido estatuto social de esa empresa que autorice a dicha persona a querellarse en su nombre ni a otorgar poderes generales o especiales en su representación.

Por lo tanto el poder especial que esgrime el actual querellante no es tal.

Por todo ello, de V.S. solicito:

Corra vista de la excepción a las partes y, tras declarar ¡a cuestión de puro derecho, separe a.....del rol de querellante, imponiéndole las costas del presente.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del defensor

**5.- OPONE EXCEPCIÓN DE FALTA DE PERSONERÍA EN EL ACUSADOR Y EL REPRESENTANTE DEL ACUSADOR.**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del defensor), defensor de....., con domicilio constituido en ……....., en la casa N°.....caratulada".....", a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a oponer la excepción ya mencionada, solicitando que..... .....sea separado del rol de querellante en virtud de los argumentos que paso a exponer, y según lo dispuesto por el art. 339 inc. 2° del C.RP.N. y sus concordantes.

Que acredita ser presidente del directorio de.....y que promueve querella contra mi asistido por el delito de.....sin especificar de modo alguno el hecho atribuido ni fecha de comisión ni dato alguno que concuerde con el escrito de querella.

Ha quedado entonces la determinación del hecho en manos del apoderado de tal modo que el poder de fs.....no puede ser considerado especial.

Por todo ello, de V.S. solicito:

Corra vista de la excepción a las partes y, tras declarar la cuestión de puro derecho, separe a.....del rol de querellante, imponiéndole las costas del presente.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del defensor

**6.- OPONE EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN EN EL ACUSADOR.**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del defensor), defensor de.....con domici- ///

lio constituido en ..... en la causa N°..... caratulada".....", a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a oponer la excepción de falta de acción (art. 339 inc. 2° del C.P.RN.) en virtud de las circunstancias de hecho y derecho que paso a exponer y por las que solicitaré la separación de.....del rol de querellante.

I.- HECHOS:

El querellante celebró con mi defendido, a pocos días de iniciada la querella, según ahora he podido comprobar, el convenio referente al pago de lo que en esta misma causa reclama, así como a la indemnización que se convino adecuada.

Mi defendido, que en ningún momento eludió su responsabilidad civil, no reconoció en dicho convenio responsabilidad penal alguna, ni en las tratativas se aludió a ella, ni a la existencia de esta querella, renunciando el querellante a la acción civil a que podía tener derecho.

II.- DERECHO:

El art. 1.097 del Código Civil regla la materia con tal claridad que me exime de otro comentario.

III.- PRUEBA:

Tal como dispone el art. 340 del C.RR acompaño el convenio celebrado, con las pertinentes fotocopias. IV.- PETITORIO: Por todo ello de V.S. solicito:

1) Se dé vista a las partes de la excepción que opongo.

2) Caso de no reconocer la querella la autenticidad del convenio, se abra a prueba el incidente.

3) Caso de reconocer el convenio la querella, se declare la cuestión de puro derecho.

4) Oportunamente se haga lugar a la excepción opuesta, y se separe a .....del rol de querellante, imponiéndole las costas.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del defensor

**7.- OPONE EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del defensor), defensor de....., con domicilio constituido en....., en la causa N°..... caratulada".....", a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a oponer excepción de cosa juzgada (art. 339 inc. 2o del C.P.RN.) en beneficio de mi defendido, cuyo sobreseimiento en esta causa desde ya solicito.

Tardíamente se inició esta causa por querella de....., por los hechos que se imputaron erróneamente a mi defendido.

Algo antes, ante el Juzgado de Instrucción N°....., Secretaría N°....., se inició por prevención de la Comisaría N°.....causa por hechos similares que también se imputaron a mi defendido. En dicha exhaustiva investigación declaró el querellante, quien omitió manifestar que poco antes había promovido con su querella esta causa y su imputación fue investigada debidamente tal como cita el auto de sobreseimiento de fs.....que concretamente alude al querellante en estos actuados.

Mucho después mi defendido se entera de la existencia de este proceso al pretender renovar un documento de identidad y se apresura a presentarse a V.S., ante quien comparece para conocer recién la imputación al ser indagado.

Verificamos entonces la coincidencia de los hechos, que debieron haberse tramitado en una única causa de haberse sabido la existencia de ésta (art. 106 del Reglamento para la Jurisdicción Criminal y Correccional).

Por ello, de V.S. solicito:

Tenga por opuesta la excepción, y previo las vistas correspondientes y la agregación de la causa citada, se haga lugar a la excepción, con expresa imposición de costas a la querella y se sobresea definitivamente en la causa a mi defendido.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del defensor

**8.- OPONE EXCEPCIÓN DE AMNISTÍA**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del defensor), defensor de..... con domicilio constituido en ..... en la causa N°.....caratulada".....", a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a oponer la excepción de amnistía en beneficio de mi defendido, según la argumentación que paso a efectuar:

I.- HECHOS:

Se investiga en esta causa la infracción a los arts. 139 y 293 del Código Penal que mi defendido habría cometido en el año.....al inscribir al menor.....como hijo propio.

Las constancias de la causa (ver fs.....y.....) permiten tener por probado que mi defendido no obró con fin de lucro o de causar perjuicio.

II.- DERECHO:

La ley 19.216 (año 1971) concedió expresa amnistía general para los casos de quienes hubiesen incurrido en conductas semejantes a las descripta.

Reglan la materia los arts. 59 inc. 2° y 62 inc. 2° del Código Penal y 339 inc. 2 del C.P.RN.

III.- PETITORIO:

Por lo expuesto, de V.S. solicito:

1) Se confiera la vista del art. 340 del C.P.P.N.

2) Se declare la cuestión de puro derecho.

3) Oportunamente se haga lugar a la excepción opuesta, declarando extinguida la acción penal y sobreseyendo definitivamente a mi defendido.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del defensor

**9.- OPONE EXCEPCIÓN DE LITISPENDENCIA**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del defensor), defensor de..... con domicilio constituido en....., en la causa N°..... caratulada"....."., a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a oponer en debido tiempo y forma la excepción que menciono en acápite, según la circunstancia que paso a enumerar:

I.- En esta causa se investiga la estafa cometida en perjuicio de ....., con la compraventa de una radio marca..... de origen ilegítimo.

Como el hurto de la radio fue cometido en.....(Provincia de Buenos Aires) se investiga ante el Juzgado en lo Penal N°.....del Departamento Judicial de.....donde mi defendido se encuentra procesado por dicho hurto así como el de otros efectos.

Por la estafa se encuentra procesado y confeso..... quien compró a mi defendido lo sustraído, conociendo perfectamente su origen y vendiéndola a su vez al damnificado en esta causa.

Mi defendido ha sido entonces procesado en esta causa, por el mismo hecho por el que se lo procesa en sede provincial.

II.- Rigen para el caso el art. 339 inc. 2° del C.P.P.N. así como el principio de "non bis in idem" de! art. 1 del mismo cuerpo de leyes, de clara raigambre constitucional.

III.- Petitorio:

1) Se corra vista a las partes.

2) Se abra a prueba la excepción, librando exhorto al Juzgado en lo Penal N°....., Secretaría N°.....a fin de que se informe el estado del proceso contra mi defendido y se remita copia certificada de la denuncia, de la indagatoria de mi defendido y de la resolución que se hubiere dictado respecto al mismo.

3) Oportunamente, se haga lugar a la excepción, se declare la incompetencia del juzgado y se remitan las partes pertinentes del proceso al Juzgado antes citado.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del defensor

**10.- OPONE EXCEPCIÓN DE RENUNCIA DEL OFENDIDO**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del defensor), defensor de..... ,en la causa N° ....., caratulada "....", manteniendo domicilio constituido en....., a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a oponer en debido tiempo y forma la excepción del acápite (art. 339 inc. 2° del C.P.P.N.) según los argumentos que paso a exponer.

Que la querella no asistió al comparendo de conciliación (arts. 424 y 422 inc. 1o del C.P.P.N.) -o- no instó el procedimiento (art. 422 inc. 2o del C.P.P.N.), con lo que tácitamente renunció a la acción que oportunamente instó.

A tal efecto las constancias de fs.....acreditan los extremos que invoco.

Por ello, de V.S. solicito:

1) Corra vista de la presente a los acusadores.

2) Oportunamente se sobresea definitivamente en la causa, con costas a la querella, acogiendo esta excepción.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del defensor

NOTA: El perdón (art 69 del C.P.) se refiere a pena impuesta por sentencia firme, vale decir: no justifica excepcionarse. La Cámara Nacional de Casación Penal considera inconstitucional al sobreseimiento por falta de instancia.-

**11.- OPONE EXCEPCIÓN DE RENUNCIA DEL OFENDIDO EN DELITO DE ACCIÓN PRIVADA**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del defensor), defensor de....., en la causa N°..... caratulada "....", a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a oponer en debido tiempo y forma la excepción del acápite (art. 339 inc. 2° del C.P.P.N.), según los elementos de hecho y derecho que paso a enumerar.

I.- HECHOS:

Según acredito con el documento que acompaño en original y copia el querellante renunció a la acción, expresamente, según transacción oportunamente celebrada (art. 1.097 Código Civil), antes de iniciarse esta querella.

II.- DERECHO:

Rigen al respecto los artículos 59, inc. 4o y 60 del Código Penal, y 7 y 339 inc. 2°del C.P.P.N.

III.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto de V.S. solicito:

1) Corra vista de la presente al acusador.

2) Caso de desconocerse la autenticidad del documento presentado, se abra a prueba el incidente.

3) Oportunamente se sobresea definitivamente en la causa, con costas a la querella, acogiendo esta excepción.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del defensor

**12.- QPONE EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del defensor), defensor de....., en la causa N°.....caratulada".....", con domicilio constituido en.....a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a oponer excepción de prescripción de la acción penal, atento a los argumentos de hecho y derecho que expondré.

I.- HECHOS:

Se inicia esta causa el día 1o de enero de 1992, por el hurto cometido en perjuicio de.....que se atribuye a mi defendido.

Se ordena recibir indagatoria a mi pupilo el día 3 de febrero de 1994 cuando ya habían transcurrido más de dos años del hecho. Mi defendido no registra ningún antecedente (ver fs.....y fs.....) que pueda constituir acto interruptivo ni otro que genere acto suspensivo.

II.- DERECHO:

Fundo mi derecho en los arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°; 63, 67 párrafo 3o, del Código Penal y 339 inc. 2o del C.P.P.N. y en la doctrina del fallo plenario "Czemicer" (E.D. 149-134).

III.- PETITORIO: Por lo expuesto, de V.S. solicito:

1) Dé vista de la excepción a las partes.

2) Declare la cuestión de puro derecho.

3) Oportunamente se haga lugar a la excepción, declarando extinguida la acción penal respecto de mi defendido y sobreseyendo a su respecto.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del defensor

**13.- OPONE EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA PENA**

Señor Juez

(Nombre y apellido del condenado), por derecho propio, constituyendo ///

domicilio en ..... en la causa N°..... caratulada "....."., que se sigue en mi contra, a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a oponer la excepción de prescripción de la pena a la que fui condenado en autos, por haber trascurrido el término previsto por el art. 65 del Código Penal desde que la condena me fue notificada mediante cédula, sin que exista delito interruptor de la prescripción.

Por todo ello, según lo dispuesto por el art. 443 inc. 8o, del C.P.P.N., de V.S. solicito:

1) Dé vista a las partes acusadoras de esta excepción.

2) Oportunamente la abra a prueba, solicitando como única de mi parte la actualización de mis antecedentes a la Policía Federal Argentina y al Registro Nacional de Reincidencia.

3) Oportunamente haga lugar a la excepción y declare extinguida la pena. Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del condenado

**14.- AUDIENCIA VERBAL**

En Buenos Aires, a los.....días del mes de.....de dos mil..... comparece ante S.S. y el autorizante, a los efectos de la audiencia del art. 341 C.P.P.N., el Sr. agente fiscal. Se deja constancia que no comparecen la defensa ni el querellante-conjunto. Con lo cual S.S. concede la palabra al Sr. fiscal que manifiesta: que se remite a su precedente dictamen y agrega que la prueba producida acredita concluyentemente que la acción se extinguió, tal como sostuvo en su dictamen, con lo que S.Sa. da por terminado el acto. Firma el compareciente, previa lectura y ratificación, después de S.Sa. y por ante mí que doy fé.-

Firma del juez

Firma del fiscal

Firma del secretario

## CAPITULO XVIII

## EMBARGO E INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES

Sumario

1 Introducción al tema. Embargo preventivo e inhibición.
2 Mandamiento de embargo.
3 Ofrece valores a embargo.
4 Acompaña boleta de depósito. Solicita levantamiento de embargo.
5 Oficio de embargo de inmueble o automotor.
6 Oficio de embargo de cuenta bancaria.
7 Testimonio de embargo ante registro provincial.
8 Oficio de embargo fondos.
9 Pide inhibición general de bienes.
10 Decreto de inhibición general de bienes.
11 Oficio de inhibición general de bienes.
12 Oficio de levantamiento de embargo o inhibición.

### 1.- INTRODUCCIÓN AL TEMA: EMBARGO PREVENTIVO E INHIBICIÓN

I.- El embargo es una medida cautelar que se dicta contra los bienes del procesado o tercero civilmente responsable que puede ser dirigida contra un bien determinado o contra todo su patrimonio, para evitar la insolvencia que haría ilusorios los efectos de la condena y el pago de las costas. Tramita incidentalmente.

Puede decretarse:

1- Sobre los bienes del imputado (en el auto de procesamiento o como consecuencia del llamado a indagatoria, en caso de urgencia).

2- Sobre los bienes del civilmente demandado (arts. 518 del C.P.P.N.). El monto debe fijarse teniendo en cuenta la falta de pedido de resarcimiento o su existencia.

Los bienes inembargables son los mismos protegidos por la ley civil (art. 520 C.P.P.N.).

El dinero debe ser depositado en el Banco Ciudad, quien también efectuará los remates y puede ser depositario de los bienes muebles.

II.- Cuando el imputado carece de bienes, los oculta, se desconocen, o no cubren el monto del embargo, se puede decretar la inhibición general de bienes, así como la del civilmente demandado (ver art. 518 del C.P.P.N.).

Consiste en comunicar a los registros pertinentes (Propiedad Inmueble, del Automotor, Prendario, etc.) que el inhibido no puede disponer de sus ///

bienes.

La inscripción caduca, por lo que debe solicitarse la reinscripción transcurrido el plazo fijado por la ley pertinente.

Entregados bienes a embargo, depositado el monto de éste, o absuelto o sobreseído el imputado, debe levantarse la inhibición.

III.- Cuando el actor civil pide embargo o su incremento, en caso de urgencia, el juez puede pedirle contracautela suficiente, real o personal (art. 519 del C.P.P.N.).

**2.-MANDAMIENTO DE EMBARGO**

El Oficial de Justicia de la zona que corresponda se constituirá en la calle .....N°.....de esta Capital, donde encontrará a..... y le intimará al pago de la suma de pesos.....($.....), que ha sido fijada para responder a las resultas en la causa N°.....que se sigue a .....por el delito de.....en trámite ante este Juzgado en lo Criminal de.....a mi cargo, Secretaría N°.....-

En caso de no efectuarse esa entrega, procederá a trabar formal embargo de bienes de su pertenencia, suficientes para cubrir la suma arriba expresada, según lo dispuesto por los arts. 518 y ss. del Código Procesal Penal de la Nación.

El Oficial de Justicia queda autorizado para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso necesario, así como también nombrar depositario de los bienes al nombrado, en caso que el vecino a quien se ofreciere el cargo se negare a aceptarlo.

Dado, firmado y sellado en la sala del despacho del Juzgado, a los..... del mes de.....de dos mil.....-

Firma del Juez

Firma del Secretario

**3.- OFRECE VALORES A EMBARGO**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del defensor), abogado defensor de.....en la causa N°..... caratulada ".....", con domicilio constituido en ....., a V.S. respetuosamente digo:

Que V.S. decretó oportunamente embargo sobre los bienes de mi defendido hasta cubrir la suma de.....pesos que se presupuestó para cubrir la eventual indemnización, costas y gastos del proceso.

Que mi defendido ofrece a embargo la cantidad de.....pesos en valores nacionales ajustables que adjunto a tal efecto, en vez de hacerlo con dinero en efectivo, para evitar la desvalorización monetaria.

Hago constar que si bien el valor nominal de los valores es menor que el ///

monto del embargo, su cotización lo supera notoriamente.

Por ello de V.S. solicito se tenga por cumplido el embargo decretado y se deposite en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires estos valores a la orden del Juzgado, a fin de asegurar su debida administración.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del defensor.

4.- ACOMPAÑA BOLETA DE DEPÓSITO. SOLICITA LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Señor Juez:

(Nombre y apellido del defensor), abogado defensor de en la causa N°....., caratulada"....."., con domicilio constituido en .....a V.S. respetuosamente digo:

Que V.S. decretó oportunamente embargo sobre los bienes de mi defendido hasta cubrir la suma de.....pesos que se presupuestó para cubrir la eventual indemnización, costas y gastos de proceso.

Que mi defendido ha depositado en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires la suma mencionada, a la orden de V.S. por lo que solicito se tenga por cumplido el embargo y se levante la inhibición general de bienes, ordenando la agregación de la boleta de depósito que adjunto.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del defensor

**5.- OFICIO DE EMBARGO DE INMUEBLE O AUTOMOTOR**

Buenos Aires,.....de.....de 200 ....-

Al Señor Director del Registro de la Propiedad

Inmueble (o Automotor) de la Capital Federal

S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en la causa N° ..., caratulada: "....., incidente de embargo de....." que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo.....N°..... Secretaría N°.....sito en.....a fin de solicitarle disponga lo necesario para que se trabe embargo sobre el inmueble ubicado en la calle .....N°..... piso .....unidad ....., inscripto bajo el N°.....tomo....., folio.....o matrícula.....(-o- sobre el

automotor, dominio, motor, modelo, chasis, etc.)

El bien mencionado ha sido denunciado como propiedad del procesado .....cuyos datos personales son:.....

El auto que ordena esta medida dice así: "Buenos Aires..... de ///

.....de 200 ....- Oficíese para el embargo del bien denunciado. Fdo: (firma del Juez y del Secretario)".

Se encuentran autorizados para diligenciar el presente, indistintamente .....especialmente para denunciar datos identificatorios y firmar la correspondiente minuta.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Firma del Juez

Firma del Secretario

**6.- OFICIO DE EMBARGO DE CUENTA BANCARIA**

Buenos Aires,.....de.....de 200 ....-

Al Señor

Gerente del Banco.....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en la causa N° ..... caratulada: "....., incidente de embargo de....." que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo.....N°.....Secretaría N°.....sito en.....a fin de solicitarle disponga lo necesario para que se trabe embargo sobre los fondos que el procesado tenga en Casa Central o en cualquier agencia de la Capital Federal, en cuenta corriente, caja de ahorros, créditos a cobrar, valores al cobro o en cualquier otra forma.

Se deja constancia que el embargado.....es de nacionalidad....., de estado civil....., cédula de identidad N°....., Policía Federal; matr. indiv.....-

A los efectos que correspondan se declara que no se conocen otros datos que los indicados.

El embargo se trabará hasta cubrir la suma de.....pesos.

El auto que ordena esta medida dice así en su parte dispositiva: "Buenos Aires.....de.....de 200.... - Oficíese para trabar el embargo que solicita la querella. Fdo: (Firma del Juez y Secretario)".

Las sumas embargadas deberán ser depositadas en el Banco Ciudad (Sucursal Tribunales) a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a los autos mencionados.

(Se encuentran autorizados para diligenciar el presente oficio, indistintamente .....).

Saludo a Ud. muy atentamente.

Firma del Juez

Firma del Secretario

**7.- TESTIMONIO DE EMBARGO ANTE EL REGISTRO PROVINCIAL**

**TESTIMONIO**: "Buenos Aires, (en letras) de.....de dos mil (en letras) - **AUTOS Y VISTOS**: Este sumario número (en letras) y para resolver la situación del procesado (nombre y apellido) de nacionalidad.....de estado civil....., nacido el día (en letras), en ……., hijo de ……. y de ……..... de profesión ……., domiciliado en …….. .

**y CONSIDERANDO**: Por ello, según lo dispuesto por los artículos trescientos seis y quinientos dieciocho del Código procesal penal, **RESUELVO**:

Decretar el procesamiento de.....por considerarlo "prima facie" autor del delito de estafa (artículo ciento setenta y dos del Código Penal) y mando trabar embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de (en letras) pesos, a cuyo efecto se librará mandamiento de embargo por separado (Fdo:.....Juez;.....Secretario").-

"Buenos Aires, (en letras) de.....de dos mil (en letras). A fin de hacer efectivo el embargo decretado en el legajo principal -auto de procesamiento- y ante la denuncia de bienes efectuada por la querella, trábese embargo sobre el bien del procesado ubicado en ....., de la provincia de .....hasta cubrir el monto de dicha medida cautelar. A tal efecto autorízase a.....para realizar las diligencias necesarias para la inscripción registral pertinente, a cuyo efecto queda también autorizado para denunciar datos identificatorios del bien. (Fdo:.....Juez;.....Secretario").

Lo testimoniado es copia fiel de las partes pertinentes de la resolución de fojas (en letras) del legajo principal de la causa número (en letras) caratulada"....." y del auto de fojas (en letras) del incidente de embargo de la misma causa, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo.....Secretaría número (en letras), del firmante. Por mandato de Su Señoría y a pedido del querellante para la inscripción registral expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los (en letras) días del mes de.....de dos mil (en letras).-
Firma del Secretario

Nota: debe llevar el sello especial del art. 7 de la Ley 22.172.-

**8.- OFICIO DE EMBARGO DE FONDOS**

Buenos Aires,.....de.....de 200.....-
Al Sr. Juez Nacional de Primera Instancia
a cargo del Juzgado en lo.....
N°....., Secretaría N°.....

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. en la causa N° ....., caratulada ".....incidente de embargo de....." que tramita ante este Juzgado Nacional .....N° ..... a mi cargo, Secretaría N° ....., del Dr. ///

.....a fin de comunicarle que en los mismos se ha ordenado trabar embargo sobre fondos que puedan corresponderé al procesado en los autos .....que tramitan ante el Juzgado a su cargo, Secretaría N°.....del Dr.....-

El embargo se trabará hasta cubrir la suma de.....pesos.

Saludo a V.S. muy atentamente.

Firma del Juez

Firma del Secretario

**9.- PIDE INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del peticionario), por la representación de la querella que tengo acreditada, con domicilio constituido en....., en la causa N°....., caratulada".....", a V.S. respetuosamente digo:

Que V.S. dispuso a fs.....el procesamiento del querellado que ha eludido desde entonces la acción de la justicia, poniéndose prófugo.

Que ello le permite disponer libremente de sus bienes, con lo que se hará ilusoria toda reparación que en definitiva correspondiera según he reclamado.

Que tengo noticia que el procesado posee bienes inmuebles en la provincia de.....y solicito se libre oficio a fin de la pertinente inhibición de los mismos, que en el momento actual no puedo individualizar para solicitar su embargo.

Proveer de conformidad a lo solicitado y a lo dispuesto por el art. 518 del C.P.R SERA JUSTICIA.

Firma del peticionario

**10.- DECRETO DE INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES**

Buenos Aires.....de.....de 200....-

Atento al resultado negativo de la precedente diligencia de embargo, decrétase inhibición general de bienes contra.....a cuyo fin se libraran los oficios del caso al Señor Director del Registro de la Propiedad.

Firma del Juez

Ante mí:

Firma del Secretario

En la misma fecha se libraron los oficios al Registro de la Propiedad. CONSTE.-

Firma de Secretario

**11.- OFICIO DE INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES**

Buenos Aires,.....de.....de 200....-

Al Señor Director del Registro Nacional

de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal

S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en la causa N°.....caratulada: "....." que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia N°.....en lo....., Secretaría N°.....sito en....., a fin de solicitarle se sirva disponer lo necesario para que se anote la inhibición general de bienes decretada contra.....-

A los efectos pertinentes se hace constar que la medida se decretó hasta cubrir la suma de.....pesos.

El auto que ordena el presente dice así: "Buenos Aires,.....de..... de 200 ..., atento al resultado negativo de la diligencia de embargo, oficíese para la inhibición general de los bienes del procesado. Firma del Juez y Secretario"

(Se encuentran autorizados para diligenciar este oficio, indistintamente, los doctores.....especialmente para denunciar datos identificatorios y firmar la correspondiente minuta).

La inhibición se anotará a la orden del Juzgado Nacional de Primera instancia en lo.....Secretaría N°.....-

Saludo a Usted muy atentamente.

Firma del Juez

Firma del Secretario

<u>NOTA</u>: La disposición Técnica Registral N°3 del 29-8-74 exige que los documentos de inhibición con relación a personas de existencia visible, deberán contener el nombre completo del sujeto afectado, no siendo admisibles cuando se consignen las iniciales. También exige indicar domicilio; Libreta de enrolamiento; Libreta cívica o Documento Nacional de Identidad. Para los extranjeros se deberá consignar el documento de identidad argentino o pasaporte en su ausencia. Si los menores carecieran de Documento Nacional de Identidad, será admisible la Cédula de Identidad.

Para el supuesto del art. 32, segunda parte, el Decreto Ley 17.801/63 se consignará el apellido materno.

Respecto de las personas de existencia ideal debe insertarse el nombre completo que conste en los registros independientemente de la sigla que utilicen, y el domicilio. Tratándose de sociedades o asociaciones regularmente constituidas deberá consignarse además el número de inscripción en el Registro respectivo. Tratándose de sociedades irregulares deberán hacerse constar expresamente tal circunstancia.

Los documentos que no contengan el nombre completo de las personas afectadas serán rechazados. Cuando falte uno de los otros recaudos enunciados en el art. 1 °, el documento recibirá el tratamiento previsto por el art. 9°, inc. b) de la llamada ley 17.801.

La anotación de inhibiciones decretadas en extraña jurisdicción deberá ajustarse a los recaudos enunciados. En cuanto a la forma del documento deberá estarse a lo previsto en el art. 15 de la llamada ley 17.009 o, caso contrario haberse tramitado el pertinente exhorto ante el juez de igual clase en el orden legal y dar ingreso al mandato, mediante oficio de estilo.

Los oficios deberán contener la transcripción de la parte pertinente del que ordena la traba o levantamiento de la inhibición, y en tal sentido se estará a lo que provea el Juzgado, cualquiera sea el texto del auto referido. La falta de esa constancia motivará que el documento sea tratado de acuerdo con el art. 3, inciso b), de la llamada ley 17.801.

A los oficios dirigidos al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal en los cuales se impongan o levanten medidas, deberán tener adheridos un laminado de seguridad, el cual fuera adoptado por convenio entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación ( Res. 1449/ 99 y Res. 255/00), el Ministerio de Justicia y el Colegio de Escribanos de esta Capital (D.T.R. 2/00). El mismo se debe aplicar únicamente en el original, al final del texto, y cubriendo parcialmente desde la mitad hacia abajo la firma del Magistrado. De carecer el oficio de este Laminado de Seguridad, la medida será anotada provisionalmente por el término de 180 días.

**12.- OFICIO LEVANTAMIENTO DE EMBARGO O INHIBICIÓN**

Buenos Aires.....de.....de 200....-

Al Señor Director del Registro Nacional

de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal

S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en los autos N°....., caratulados: "....", a fin que se sirva ordenar se levante (el embargo o la inhibición) decretada por ..... Juzgado.....en contra de.....y anotado en esa repartición en fecha.....de.....de 200.....bajo el N°....., folio.....del tomo.....-

Saludo a usted muy atentamente.

Firma del Juez

Firma del Secretario

# CAPÍTULO XIX

# DEVOLUCIÓN DE COSAS

Sumario

1 Introducción al tema.
2 Solicita devolución.
3 Pide aclaratoria.
4 Promueve incidente de restitución de mercadería.
5 Se opone a entrega.

## 1.- INTRODUCCIÓN AL TEMA

Desordenadamente tratado el tema en los arts. 238 402, 403, 522, 523 C.P.P.N., que no incorporan la preceptiva de las leyes 20.785 y 23.737.

Un principio básico es el del art. 238 que dispone restituir lo incautado a quien lo tenía, tan pronto como fuere posible, salvo que la cosa estuviere sujeta a decomiso (arts. 23 del C.P (texto ley 25.188) y 522 y 523 del C.P.P.N.; 30 y 39 de la ley 23.737; art. 876, incisos a), b) de la ley 22.415), a restitución a otro (p. ej. el dueño de la cosa) o embargo (ver art. 538 del C.P.P.N.).

La entrega puede ser definitiva o provisoria (a un depositario al que se le impone la obligación de exhibirla al ser requerido y le está vedado usarla).

La entrega debe estar supeditada a la audiencia a los interesados y, ante intereses contrapuestos, deberá acudirse a la justicia civil (art. 524 C.P.P.N.), aunque el juez penal pueda disponerla provisoriamente. Se trata de trámite incidental.

El art. 338 C.P.P.N. omite la devolución en caso de sobreseimiento. Sin embargo rige el segundo principio básico, que las cosas deben restituirse a quien las tenía al adoptar una solución liberatoria, como dispone el art. 402 ibídem para el caso de absolución. Lógicamente el principio admite excepción, no se devolverá al declarado inimputable el arma con que mató.

Para el caso de condena rige el art. 403 C.P.P.N. que permite la restitución aunque no hubiere sido pedida.

## 2.- SOLICITA DEVOLUCIÓN

Señor Juez:

(Nombre y apellido del peticionante), por derecho propio, con domicilio real en.....y constituyéndolo en el estudio de mi patrocinante, ///

sito en la calle.....en la causa N°....., caratulada".....", a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a solicitar la devolución del automotor marca.....,chapa patente....., cuya propiedad ya acredité en autos.

Que, como ya también quedó probado en la causa, el procesado .....estaba autorizado a usar el automóvil por razón de su trabajo en mi empresa; indebidamente lo utilizó en el hecho que se investiga y en el que el automotor fue secuestrado.

Agotada ya, según presumo, la utilidad del automotor como prueba, vengo a solicitar su restitución inmediata.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del peticionante Firma del letrado patrocinante

**3.- PIDE ACLARATORIA**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del defensor), en mi carácter de defensor de.....en la causa N°.....caratulada".....", con domicilio constituido en.....a V.S. respetuosamente digo:

Que solicito a V.S. aclare el auto por el que sobresee a mi defendido, en el sentido que procede restituirle los efectos y dinero que le fueron secuestrados a fs.....

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del defensor

4.- PROMUEVE INCIDENTE DE RESTITUCIÓN DE MERCADERÍA

Señor Juez:

(Nombre y apellido del peticionario), por derecho propio bajo el patrocinio del Dr....., constituyendo ambos domicilio en.....en la causa N°.....caratulada".....", a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que nunca fui procesado en esta causa, ratificado así mi carácter de comprador de buena fé de la mercadería que fue obtenida fraudulentamente por los procesados.

En el marco de este proceso, me secuestraron los efectos que adquirí de buena fé, y se entregaron como depositario judicial a.....(vid. fs.....), que fue el damnificado por la estafa investigada, sin que a la fecha se haya alterado ese depósito y mientras la causa prolonga su trámite indefinidamente ante la multiplicidad de los hechos que se investigan.

En su oportunidad aboné al vendedor.....la cantidad de.....pesos a cuenta del precio total, no llegando a pagarlo íntegramente al advertirme el ///

damnificado (el mismo actual depositario) la maniobra estafatoria que lo perjudicaba y para evitarle un perjuicio aún mayor.

En este sentido ofrecí anteriormente a V.S. (vid. fs.....del principal) depositar a la orden del Juzgado el saldo del precio, en forma que pudiere ser más equitativa, con más los intereses que se consideraran pertinentes, a fin de asegurar al damnificado alguna posible reparación futura.

Reitero ahora el ofrecimiento y el pedido de restitución ante el transcurso del tiempo que afecta mis derechos sobre lo comprado de buena fé, cuya comercialización no puedo realizar, con el consiguiente perjuicio económico.

II.- Por todo ello de V.S. solicito:

1) Me tenga por presentado en el carácter invocado y por promovido incidente de devolución de cosas, ordenando se reserve la factura presentada y se agregue fotocopia.

2) Corra traslado del presente al depositario judicial.....con domicilio constituido en.....; al procesado.....vendedor de los efectos y a quien adeudo saldo de su precio y al Sr. Fiscal, a cuyo efecto acompaño las copias pertinentes de escrito y documento.

3) Oportunamente se ordene al depositario judicial me restituya los efectos, con costas, en caso de oposición.

4) Se provea a mi ofrecimiento de depositar el saldo de precio adeudado. Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del Peticionario Firma del Patrocinante

**5.- SE OPONE A ENTREGA**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del depositario), con domicilio real en.....y constituyéndolo en el estudio de mi patrocinante....., en la causa N° .....caratulada"....., s/estafas reiteradas", incidente de restitución de mercaderías", a V.S. respetuosamente digo:

Vengo en tiempo y forma a contestar el traslado oportunamente conferido, solicitando se rechace la pretensión del incidentista, con costas, en virtud de los argumentos que expondré:

Mi parte ha sido víctima de la estafa perpetrada por el procesado ..... despojándola de los efectos secuestrados, pero en cantidad mayor a la secuestrada.

El incidentista se dice comprador de buena fe de los bienes que fueron entregados en depósito y cuyo precio total parece no haber abonado aún, con lo que los recibiría haciendo un excelente negocio.

Probaré que no existe la alegada buena fe y, si existiera, incurrió en la más absoluta y culpable negligencia al comprar lo estafado, pues nadie puede alegar su propia torpeza.

El incidentista que ahora pretende se le haga entrega de la mercaderías

que tengo en depósito de acuerdo a la constancias de autos, compró la mercadería de mi fabricación -circunstancia que conocía- a una persona que expide la factura de fs. 1 y que no se dedica a este tipo de comercio. La factura de compra que presenta carece de todos los requisitos exigidos por la legislación y la práctica comercial y el precio que pagó era muy inferior al corriente en plaza en ese momento para este tipo de mercaderías, circunstancias que no pudo desconocer el incidentista que hace del comercio su profesión habitual. Agrego a ello que la compra no la realizó en comercio o fábrica que se dedique a ese tipo de artefactos.

Por otro lado, si quien se lo vendió lógicamente debía obtener alguna ganancia de la operación, debió percibir que el origen de las mercaderías era ilícito; en consecuencia, mal puede hablar de buena fe.

Los defectos de la factura surgen de la acompañada a fs. 1 por el incidentista y el precio corriente en plaza de los artículos en cuestión o similares, puede obtenerse mediante informe de sus fabricantes, por ejemplo.....con domicilio en.....de esta Capital. También mis clientes habituales pueden informar al mismo respecto y en referencia a la fecha de la estafa, a tal efecto propongo a....., con domicilio en .....y a.....con domicilio en.....

Por todo lo expuesto, de V.S. solicito:

1) Tenga por evacuada la vista en tiempo y forma.

2) Haga lugar a las pruebas ofrecidas.

3) Se rechace la pretensión, con costas.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma de la parte Firma del patrocinante

# CAPITULO XX

# QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA

Sumario

1 Introducción al tema.

2 Queja por retardo de justicia.

3 Solicita pronto despacho.

4 Solicita producción de informe (art. 207.C.P.P.N.).

## 1.- INTRODUCCIÓN AL TEMA

Los términos otorgados a jueces y fiscales instructores, si bien ordenatorios, están fijados en cada caso (art. 161C.P.P.N.); por ejemplo, los diez días del art. 306 C.RP.N.

El atraso puede generar la queja, previo pedido de pronto despacho y el transcurso de tres días sin respuesta.

El atraso en el requerimiento de prórroga (art. 207 C.RP.N.) justifica la queja.

Resulta necesaria para la presentación adjuntar las copias de las actuaciones pertinentes, y una vez que se desinsacule la sala que conocerá se ordenará que el Juez de la instancia anterior realice el informe respectivo (art. 477 C.RP.N.).

## 2.- QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA

Excma. Cámara:

(Nombre y apellido del defensor), en mi condición de abogado defensor de ....., en la causa N°.....caratulada "....."., que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia.....N°.....Secretaría N° ....., con domicilio constituido en....., a V.E. respetuosamente digo:

Que vengo en queja ante V.E. por haber requerido del Sr. Juez de Primera Instancia ponga remedio al notorio retardo en que se encuentra la causa en que peticiono, sin que el mismo haya resuelto al respecto de mi oportuna solicitud.

Para acreditarlo en legal forma acompaño copia del escrito en que requerí pronto despacho conforme al artículo 127 del Código Procesal Penal de la Nación, con la constancia de su recepción.

Por todo ello, a V.E. solicito:

1) Se dé trámite requiriendo informe al Sr. juez de la causa.

2) Oportunamente haga lugar al recurso fijando al Sr. juez un plazo de .....días para administrar justicia.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del defensor

**3.- SOLICITA PRONTO DESPACHO**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del peticionario), (defensor de -o- querellante) con domicilio constituido en .....en la causa N°..... caratulada "....."., a V.S. respetuosamente digo:

Que la causa del exordio se encuentra paralizada desde su devolución por el Sr. fiscal, cuyo dictamen propicia diversas diligencias que V.S. no ha acogido o rechazado dentro del término legal, así como tampoco las propuestas de mi parte en su oportunidad.

Por ello a V.S. solicito dé pronto despacho a las antedichas peticiones, reservándome el derecho de recurrir en queja ante el Superior.

Firma del defensor o del querellante

**4.- SOLICITA PRODUCCIÓN DE INFORME (art. 207 C.P.P.)**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del defensor), defensor de....., en causa N° ....., manteniendo el domicilio constituido en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I.- OMISIÓN DEL INFORME DEL ART. 207 C.P.P.N.

El día.....se recibió indagatoria a mi pupilo (fs...). En esa dirección, claramente han transcurrido con exceso los cuatro meses a que alude el art. 207 ya citado, sin que V.S. produjera informe ni requiriera prórroga.

Por lo tanto solicito de V.S. su inmediata producción.

I!.- FORMULA OBSERVACIONES Y PETICIONES

Para dar la medida del interés de mi parte en promover la realización de medidas de prueba destinadas a concluir la pesquisa, vengo a sugerir la siguiente:

1).....

2).....

A manera de reflexión sobre el examen detallado de las constancias sumariales me permito señalar que en las declaraciones indagatorias de fs.....y fs.....se ha omitido la exhibición de los efectos secuestrados, con lo que podrían producirse nulidades que retrasen aún más la terminación del sumario.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del defensor

## CAPITULO XXI

## QUEJA POR RECURSO DENEGADO

Sumario

1 Introducción al tema.

2 Queja por recurso denegado.

### 1.- INTRODUCCIÓN AL TEMA

El C.P.P.N. regula la denegación de cualquier recurso en el Capítulo VI del libro IV y admite la presentación directa en queja con el único fin de la apertura del recurso que luego deberá seguir el trámite que correspondiere. Presentando el escrito ante la Cámara se asignará la Sala que debe intervenir o se remitirá a la que ya intervino anteriormente. Recibido por la Sala se hace saber que va a conocer y se requiere informe al tribunal que denegó el recurso (art. 477) y puede pedir la remisión del expediente.

En el caso de apelación denegada, de concederse el recurso, se agrega al principal la queja y se sigue el trámite de la apelación.

El escrito debe ser autosuficiente, su lectura debe bastar para comprender el planteo. Ante la Cámara Nacional de Casación Penal debe cumplir los recaudos del art. 463. Ante la Corte rigen los arts. 282 y siguientes del C.P.C. y C.

### 2.- QUEJA POR RECURSO DENEGADO

Excma. Cámara:

(Nombre y apellido del defensor), en mi condición de abogado defensor de .....en la causa N°.....caratulada "....."., que tramita ante al Juzgado de Primera Instancia N°.....Secretaría N°.....con domicilio constituido.....a V.E. respetuosamente digo:

Que en debido tiempo y forma en queja ante V.E. según lo establecido por los arts. 476 y concordantes del Código Procesal Penal, en virtud de haberme sido denegada por el Sr. Juez que menciono, en la causa que individualizo, la apelación que interpuse contra el auto de fecha.....por el que se resolvía.....-

El Sr. juez de primera instancia funda su denegatoria en que el recurso fue interpuesto fuera de término, ya que apelé al..... día de haber sido notificado; incurre en el caso en un evidente error material, ya que de estos días ninguno debió ser computado ya que la Corte Suprema de Justicia, mediante Acordada n°..., había suspendido los términos judiciales correspondientes a los días.....de este mes y año.

Por ello vengo a solicitar a V.E. que:

1) Se requiera informe al Sr. Juez de Primera Instancia, y en su caso se requiera la remisión de la causa.

2) Haga lugar a la queja, concediéndome el recurso

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del defensor

## CAPITULO XXII

## RECTIFICACIÓN O ACLARATORIA

Sumario

1 Introducción al tema.
2 Pide aclaratoria.
3 Pide aclaratoria.
4 Pide aclaratoria.

### 1.- INTRODUCCIÓN AL TEMA

Sirve para corregir errores materiales, aclarar conceptos oscuros o suplir omisiones, sin alterar lo sustancial de la decisión en su parte resolutiva (art. 126delC.P.P.N.).

Debe deducirse por escrito dentro de los tres días, ante el tribunal que dictó la resolución que se quiere corregir, aclarar o integrar. Este puede rectificar oficiosamente.

En segunda instancia puede pedirse dentro de los cinco días.

La sentencia de segunda instancia puede aclarar la de primera instancia, según el art. 278 C.P.C. y C.

La instancia de rectificación suspende el término para recurrir la decisión que se pretende aclarar.

### 2.- PIDE ACLARATORIA

Señor Juez:

(Nombre y apellido del apoderado), apoderado del querellante en la causa N° ....., caratulada "....", con domicilio constituido en .....a V.S. respetuosamente digo:

Que en debido tiempo y forma vengo a solicitar se aclare el auto de fs.....en el sentido que ordena recibir indagatoria a.....y no a.....como se ordenó por error material.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del apoderado

### 3.- PIDE ACLARATORIA

Señor Juez:

(Nombre y apellido del apoderado), apoderado del querellante en causa N° ....., caratulada "....", con domicilio constituido en.....a V.S. respetuosamente digo:

Que en debido tiempo y forma vengo a solicitar se aclare la sentencia de fs....., salvando (la omisión incurrida respecto de mis honorarios -o- el error en que se incurrió al no regularse mis honorarios por virtud de la ley 17.250, a la que di cumplimiento a fs.....).

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del apoderado

**4.- PIDE ACLARATORIA**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del apoderado), apoderado del querellante en causa N° ....., caratulada "....", con domicilio constituido en .....a V.S. respetuosamente digo:

Que en debido tiempo y forma vengo a solicitar se aclare el auto de fs....., en el sentido que se sobresee al procesado.....y no a .....como por error material cita el auto.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del apoderado

# CAPITULO XXIII
# ACTOR CIVIL Y CIVILMENTE DEMANDADO

Sumario

1 El actor civil.

1.1 Legitimación activa.

1.2 Legitimación pasiva.

1.3 Oportunidad de la constitución.

1.4 Forma del acto de constitución.

1.5 Facultades.

1.6 Demanda.

1.7 Desistimiento.

2 El civilmente demandado.

2.1 Oportunidad de intervención.

2.2 Representación.

2.3 Contestación de demanda, oposición de excepciones y reconvención.

3 Ofrecimiento de prueba.

4 Discusión final.

5 Modelos de constitución en actor civil.

5.1 Denunciante por defraudación.

5.2 Asegurador.

6 Ofrecimiento de prueba para el debate por el actor civil y solicitud de instrucción suplementaria.

## 1.-EL ACTOR CIVIL

Quien se siente perjudicado por un delito podrá optar entre efectuar el reclamo reparatorio e indemnizatorio ante la justicia civil o comercial, según corresponda, o demandar en el mismo proceso penal. Elegida una vía, no podrá intentar la otra salvo que la acción penal no pudiere proseguir en virtud de causa legal (incapacidad mental del imputado, su rebeldía, su muerte, suspensión del juicio a prueba, o juicio abreviado), lo que permite el apartamiento del proceso penal y la posterior concurrencia al fuero correspondiente, elección que no admite retorno ante la prosecución posterior del trámite penal.

Sin embargo, en el supuesto del juicio abreviado o suspensión del juicio a prueba, como excepción, se podrá resolver la acción civil si mediare acuerdo entre las partes al respecto (art. 431 bis, inc. 7° C.P.P.N. y 76, párr. 3 C.P.).

La acción civil tendrá exclusivo carácter resarcitorio, y podrá ser dirigida, con el alcance que autoriza el art. 29, incs. 1o y 2o C.P. (restitución de la cosa -art. 1.083 C.C. y art. 523 C.P.P.N.-, indemnización del daño material -arts. 1 068 y 1.069 C.C. y art. 70 C.P-, e indemnización del daño moral -art. 1.078 C.C.-).

## 1.1.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

El actor civil no coincide siempre con el querellante, dado que, además del directamente damnificado por el delito, podrán ejercer la acción resarcitoria:

Los herederos del damnificado por el delito, es decir, sus sucesores, legítimos o testamentarios, en relación a su cuota hereditaria. Si del hecho hubiere resultado la muerte del ofendido, la indemnización del daño moral únicamente podrá ser promovida por los forzosos

El asegurador que hizo efectivo el seguro (arts. 46, 80 y 117, ley 17.418).

El actor civil podrá actuar personalmente con patrocinio letrado o mediante apoderado. En caso de tratarse de un incapaz, inhabilitado, fallido o persona jurídica, deberá actuar por medio de sus representantes legales (padre, tutor, curador, sindico, etc.).

Podrá constituirse el actor civil aún cuando no se hubiere descubierto quien o quienes serán los imputados.

La intervención como actor civil, al igual que el querellante, no lo exime de la obligación de declarar como testigo en el proceso penal, por lo que no encuentra cabida la prueba confesoria del C.P.C. y C.

## 1.2.- LEGITIMACIÓN PASIVA

La acción civil podrá seguirse contra los autores, partícipes, instigadores y encubridores a título lucrativo, en la medida que hubieren participado de los efectos del delito.

También contra aquellas personas a quienes la ley les impone el deber de responder por el daño causado en virtud del delito cometido por otro, por ejemplo, el principal respecto de sus dependientes -art. 1.113 C.C-; los padres respecto de sus hijos -art. 1.114 C.C.; el tercero asegurador -art. 118, ley 17.418- (en su condición de garante).

El actor puede elegir contra quien dirige la acción entre todos los que resulten imputados y civilmente demandados; si se dirige contra los segundos, también deberá hacerlo contra los imputados.

## 1.3.- OPORTUNIDAD DE LA CONSTITUCIÓN

Para ejercer la acción civil, previamente, su titular deberá constituirse como actor civil, presentación que no es demanda, mientras la acción penal se halle pendiente (art. 16 C.P.P.N.). Es decir hasta que el juez declare la clausura de la instrucción, como también si se suspende el juicio a prueba.

La tardía presentación implica, la caducidad del derecho y la imposibilidad de constitución, aunque subsista la posibilidad de accionar ante la justicia civil y comercial.

En los delitos de acción privada no se requiere tal constitución, y en caso de ejercerse la acción civil, se concretará la demanda junto con la querella.

## 1.4.- FORMA DEL ACTO DE CONSTITUCIÓN

El escrito de instancia de constitución de actor civil deberá precisar (art. 89 C.P.P.N.):

1) Condiciones personales del pretenso actor y domicilio constituido.

2) Proceso al que se refiere, siendo suficiente la indicación del número de expediente y tribunal.

3) Los motivos en que funda la pretensión, es decir: si actúa como apoderado o personalmente; si reclama como damnificado directo o indirecto; la descripción del hecho y la explicación del perjuicio sufrido; y que se demanda (indemnización del daño material, moral, restitución del objeto, material de la acción delictiva, o el lucro cesante).

4) Individualización del civilmente demandado -nombre, domicilio-, expresando los motivos en que se funda la acción. Su omisión, implicará la no vinculación al proceso del civilmente demandado.

5) Firma del actor civil y la de su letrado patrocinante.

## 1.5.-FACULTADES

Al sólo efecto de acreditar la existencia del suceso delictuoso, la responsabilidad de los autores, partícipes y encubridores, los daños y perjuicios sufridos y, en su caso, el lugar en que se encuentra la cosa cuya restitución pretende, el actor civil podrá sugerir pruebas durante la instrucción, ofrecerla nuevamente en el juicio en cuya discusión final podrá intervenir. También puede solicitar embargos para salvaguardar el derecho que reclama. En su momento, podrá solicitar la ejecución de la condena civil recaída y la restitución de la cosa. Sus facultades recursivas se limitaran a la acción civil, con las limitaciones que establece el art. 462 C.P.P.N., estándole vedado oponerse a las decisiones que pongan fin a la instrucción o decidan la absolución, sin perjuicio de las acciones que pudieren corresponderle en sede civil, a excepción del supuesto que se da en el juicio abreviado.

## 1.6.-DEMANDA

El actor civil deberá concretar la demanda dentro de los tres días de notificado de la resolución prevista en el art. 346 C.P.P.N.

La demanda ha de ajustarse al art. 330 del C.P.C. y C.

Deberá acompañar tantas copias como demandados haya y abonar la tasa de justicia (3% del valor del reclamo).

No procede la mediación obligatoria (ley 24.573).

## 1.7.-DESISTIMIENTO

El actor civil podrá desistir expresamente de la acción en cualquier estado del proceso, renuncia que le impedirá poder ejercer nuevamente similar pretensión en el proceso penal y en sede civil, estando a su cargo el pago de las costas originadas hasta el cese de su intervención.

En caso de que quien desista de la acción civil sea querellante, en virtud ///

de lo normado en el art. 1.097 C.C., dicha renuncia también implica la de su pretensión penal. Ello no ocurrirá si se desiste respecto de alguno de los imputados o de los civilmente demandados (art. 100 C.P.P.N.).

También se encuentra regulado el desistimiento tácito, que se da cuando se concrete tardíamente la demanda, por ausencia en el debate y por no formular las conclusiones del art. 393 C.P.RN.

El desistimiento hace caducar la intervención del civilmente demandado en el proceso.

## 2.- EL CIVILMENTE DEMANDADO

Ya se ha visto quienes pueden ser demandados civilmente en el proceso penal en el punto 1.2 del presente capítulo, por lo que allí habrá que remitirse a efecto de establecer quienes son las personas que pueden asumir la legitimación pasiva civil.

### 2.1.- OPORTUNIDAD DE INTERVENCIÓN

A efectos de individualizar en el proceso al civilmente demandado, el actor civil deberá solicitar al tribunal su citación durante la instrucción. Este llamado sólo se referirá a las terceras personas que según la ley civil, tengan responsabilidad resarcitoria por el hecho cometido por "los partícipes del delito", por lo que en el escrito se deberá expresar el nombre y domicilio del demandado y las razones que hacen a la responsabilidad del tercero convocado (que no es equivalente a una demanda), además de cumplir con el resto de los recaudos del art. 89 C.P.P.N.

Esta citación es para que estos terceros civilmente responsables intervengan en el proceso. Es innecesario citar a los partícipes del delito dado que ya están interviniendo.

Ella procede solamente cuando sea efectuada a petición del actor civil. A partir de la citación el civilmente demandado puede participar en el proceso.

Es decir, luego del escrito del actor civil en los términos del art. 97 C.P.P.N., el Juez deberá dictar decreto resolviendo la cuestión y, si tuviere al individualizado por el actor como civilmente demandado, en dicha resolución deberá asentar el nombre y domicilio del actor civil y del civilmente demandado y el plazo otorgado para su comparecencia, ei que no podrá ser inferior a cinco días. Tal decreto deberá ser notificado mediante cédula que contendrá los mencionados datos, salvo que se resuelva acompañar copia de aquél con la misma.

La citación se hará al domicilio real del convocado (que debe ser aportado por el actor civil), y si este se ignora o fuere distinto al denunciado, podrá realizarse mediante edictos (art. 150 C.P.P.N.).

La rebeldía del civilmente demandado no alterará el trámite del proceso (art. 60 C.P.C. y C), al que se lo tendrá por válidamente incorporado.

Si la notificación al civilmente demandado adoleciera de errores u omisio- ///

nes esenciales que perjudiquen la defensa éste, restringiéndole la audiencia o prueba (p. ej., omisión o error en cuanto a la identidad o domicilio del citado, al juicio al que se lo convoca, al tribunal interviniente, etc.) la citación será nula, de nulidad relativa. Por lo tanto podrá ser subsanada dentro de la etapa procesal de citación, y no corresponderá su declaración de oficio (art. 99 C.P.P.N.).

La declaración de la nulidad no influirá en la marcha del proceso y, en caso de ser detectada tardíamente (esto luego de vencido el plazo para su procedencia), el actor civil podrá recurrir a la sede civil.

Si bien el imputado habrá de ser notificado de la citación del art. 98 C.P.P.N., carece de toda otra intervención en el asunto.

2.2.- REPRESENTACIÓN

Al igual que el actor civil, el civilmente demandado podrá actuar personalmente o por medio de apoderado, debiendo contar siempre con patrocinio letrado.

En lo que hace al imputado, salvo su manifestación en contrario, la designación de abogado defensor importará conferirle mandato para representarlo en la acción civil (art. 104 C.P.P.N.).

2 3 - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, OPOSICIÓN DE EXCEPCIONES Y RECONVENCIÓN

El civilmente demandado deberá contestar la demanda dentro de los 6 días de notificado, plazo en el que, además, podrá oponer excepciones, defensas y reconvenir según las reglas del C.P.C. y C, aunque abrevia todos los plazos a 3 días (art. 102 C.P.P.N.), no interrumpiendo los plazos su deducción (art. 103 C.P.P.N.), y la resolución de las excepciones pueda diferirse para el momento de la sentencia (art. 102 C.P.P.N.).-

**3.- OFRECIMIENTO DE PRUEBA**

Recibido el expediente por el Tribunal Oral y hecho el control de la instrucción, éste citará, a todas las partes para que comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas, ofrezcan prueba e interpongan las nulidades relativas producidas durante la instrucción y las recusaciones.

En este plazo el actor civil, el demandado civilmente y el asegurador legal-mente constituido deberán ofrecer la prueba que consideren pertinente para justificar su pretensión, por escrito, según las prescripciones del art. 355 C.P.P.N., rigiendo plenamente el principio de disposición.

Deberá individualizarse, en dicha presentación, a los testigos peritos e intérpretes. En caso de testigos nuevos, es decir, aquéllos que no declararon durante la instrucción, se deberá precisar cual será la materia de su declaración.

La prueba pericial queda limitada a aspectos que no fueran materia de dic- ///

tamen anterior válido durante la instrucción, por lo que se deberán sugerir los puntos de pericia.

Las partes deberán solicitar la incorporación al debate de la prueba documental, actas judiciales (por ej., inspección judicial -art. 216 C.P.P.N.-), actas policiales (por ej., secuestro -arts. 231 y ss. ibídem-), e informes periciales que fueren de interés probatorio para las partes, correspondan o no al proceso, éstas deberán solicitar su incorporación al debate. Podrá ofrecerse para que declaren en juicio a las autoridades policiales intervinientes en los actos que culminaron con la confección de las actas y a los peritos que confeccionaron el informe (arts. 355 y 383 C.P.P.N.).

Las partes pueden renunciar total o parcialmente a la producción de la prueba testimonial y pericial, limitándose a pedir lectura de las producidas durante el curso de la instrucción (ver art. 391 C.P.P.N.).

Con esta presentación, también puede solicitarse "instrucción suplementaria" con la finalidad de suplir omisiones, de producir prueba denegada indispensable o que fuere imposible cumplir en el juicio o de escuchar a quienes es previsible que estén impedidos de concurrir al debate.

## 4.- DISCUSIÓN FINAL

Conforme lo dispone en el artículo 393 C.P.P.N., terminada la recepción de las pruebas, el primer expositor será el actor civil que podrá incursionar en aquellos aspectos penales de los que ella deriva.

Le será posible expresarse a través de su asistencia letrada, o por medio de memorial, sólo si se hubiere alejado. La falta de memorial implicará su desistimiento.

El último en brindar su alegato será el civilmente demandado, quien se debe limitar a lo concerniente a la acción civil incoada en su contra.

## 5.- MODELOS DE CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL

5.1.- DENUNCIANTE POR DEFRAUDACIÓN

**SOLICITA SER TENIDO COMO ACTOR CIVIL.**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del actor civil), por derecho propio, constituyendo domicilio a los fines de la presente, en.....de esta Ciudad, juntamente con mi letrado patrocinante, en la causa nro....., caratulada ".....", a V.S., respetuosamente, me presento y digo:

I.- OBJETO:

Que, por medio de la presente, vengo a constituirme como actor civil en la causa de referencia, que tramita ante el Juzgado a vuestro cargo, Secretaría Nro.....del Dr....., conforme lo dispuesto en los arts. 14 a 17 y 87 y ss. del C.P.P.N., a

fin de dirigir la acción civil contra (Nom- ///

bre del imputado), domiciliado en.....y contra quienes resulten ser sus coautores, partícipes y encubridores, a efectos de promover, oportunamente, formal demanda de restitución de la cosa objeto del delito y de los daños y perjuicios sufridos.

II.- HECHOS

De conformidad con mi denuncia, (Nombre del imputado) ha cometido en mi perjuicio el delito de defraudación por retención indebida (art. 173 inc. 2° del C.R) al negarse a restituir un aparato televisor -marca.....modelo .....número de serie....., de mi propiedad, que le facilité el día.....del mes de.....de 200....., al único efecto de su uso temporario; no obstante haberlo intimado a su devolución, por medio de carta documento de fecha.....de la cual, hasta el día de la fecha no obtuve respuesta alguna.

En su momento, aporté al tribunal la documentación que acredita mi condición de propietario del aparato televisor, de su entrega al imputado, y de la carta documento referida.

III.- PERJUICIO SUFRIDO

Más allá de pretender me sea restituido el aparato televisor de marras, lo cierto es que al no haber sido devuelto a su debido tiempo, debí alquilar uno de características similares en el comercio denominado.....ubicado en.....por lo que además reclamaré los daños y perjuicios sufridos.

IV.- PRUEBAS

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 199 y ccds. C.P.P.N., se sugiere que durante la instrucción se oficie al comercio.....a
efectos de que informen desde que fecha me encuentro alquilando el televisor marca....., modelo....., y el precio diario y total
hasta el día de hoy por mi abonado, como así también, si dicho aparato electrodoméstico resulta ser de características similares y precio al individualizado previamente y retenido indebidamente por.....

En el momento oportuno aportaré las facturas pagadas por el alquiler del televisor mentado y demás pruebas que resulten conducentes.

V.- PETITORIO

Conforme lo expuesto hasta el momento, de V.S. se solicita:

Tenerme por constituido en actor civil en legal tiempo y forma y por aportado el bono establecido en el art. 51 inc. e) de la ley 23.187;

Se tenga por ofrecida la prueba de acápite IV;

En su oportunidad, se me notifique la resolución del artículo 346 del C.P.P.N., a los fines dispuestos en el art. 93 del mismo cuerpo de normas.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA

Firma del abogado patrocinante Firma del actor civil

5.2.- ASEGURADOR

**SE CONSTITUYE COMO ACTOR CIVIL.**

Señor Juez:

(Nombre y Apellido del mandatario), abogado, en representación de (denominación de la compañía de seguros), que cuenta con domicilio legal] en....., constituyendo domicilio a los fines procesales en.....de esta Ciudad, en la causa Nro.....a V.S. respetuosamente digo:

I.- OBJETO.

Que, por medio del presente, vengo a constituirme como actor civil en la causa dé referencia, conforme lo dispuesto en los arts. 14 a 17 y 87 y ss. del C.P.P.N., a fin de dirigir la acción civil contra quienes resulten ser autores, partícipes o encubridores, a efectos de promover, oportunamente, formal demanda de daños y perjuicios.

También se ha de dirigir la acción civil contra (nombre de la otra compañía de seguros), con domicilio en.....en su carácter de civilmente demandado, con el mismo alcance señalado, conforme lo dispuesto en los artículos 46, 80 y 117 de la ley 17.418.

II.- PERSONERÍA

Conforme el poder general que se acompaña, el que se encuentra plenamente vigente al día de la fecha, cuento con la personería suficiente para representar a (nombre de la compañía de seguros) en esta acción civil.

III.- HECHOS

El .... de ..... de 200...., a las 7 hs. aproximadamente, ..... se disponía sacar su automotor marca .....chapa patente.....motor Nro....., chasis Nro....., del garaje del edificio en que vive, ubicado en la calle Soldado de la Independencia 2345 de esta ciudad. Cuando estaba descendiendo a la calle, ..... a bordo de su rodado marca.....chapa patente ....., motor Nro.....chasis Nro.....lo embistió intencionalmente causando los siguientes daños al rodado de mi mandante

Dicho suceso, se encuentra acreditado en autos y V.S. dictó auto de procesamiento respecto de.....por el delito de daño (art. 183 del C.P.), por lo que mandó trabar embargo sobre sus bienes o dinero hasta cubrir la suma de $1.000 (ver fs....).

IV.- FUNDAMENTO

Mi mandante, el.....de.....del año señalado, abonó totalmente la reparación de los daños ocasionados al vehículo de....., toda vez que el mismo se encontraba cubierto por un contrato de seguro contra todo riesgo sin franquicia, lo cual le demandó la suma de $.....

Si a dicha cantidad se le suman los daños y perjuicios ocasionados a mi ///

representada por tal desembolso de dinero, arribaremos a la suma de $ .....monto al que, al momento del fallo, deberá actualizárselo con los intereses devengados al momento efectivo del pago.

Más allá de la responsabilidad civil del imputado, deberá citarse a estar en garantía a la (Nombre de la compañía de seguros), ello en razón de que el rodado del aquí demandado se encontraba amparado por la póliza Nro. ....., expedida por ante la mencionada.

V-PRUEBA

Sin perjuicio de acompañar la prueba documental al momento de deducirse la demanda, se solicitan las siguientes diligencias probatorias.

1) Se libre oficio a la fábrica de automotores....., a fin de que informen el costo de los siguientes repuestos:.....y el valor total de la íntegra reparación del rodado en cuestión.

2) Se practique nueva pericia, a fin de determinar que repuestos se debieron reemplazar en el rodado marca ....., chapa patente....., motor Nro.....chasis Nro.....y el detalle y costo de estos, demás productos y mano de obra para su completa reparación.

VI.- EMBARGO

El embargo que V.S. ordenó trabar es insuficiente para cubrir el monto reclamado. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 91, 518 y 519 del C.P.P.N., solicito que se amplíe hasta cubrir la suma de $.....

A tales efectos, se ofrece la contra cautela que V.S. estime corresponder.

Vil.- PETITORIO

Conforme lo expuesto hasta el momento, de V.S. se solicita:

Se me tenga por presentado, en carácter y con la personería invocada y por constituido domicilio procesal.

Se notifique de esta presentación al civilmente demandado de conformidad con lo dispuesto en el art. 97 C.P.P.N. y se lo cite a los fines del art. 98 ibídem, notificándose la resolución al imputado.

Se practiquen las medidas de pruebas solicitadas.

Se amplíe el embargo en la suma solicitada.

En su oportunidad, se me notifique la resolución del artículo 346 del C.P.P.N., a los fines dispuestos en el art. 93 del mismo cuerpo de normas.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA

Firma del mandatario

**6.- OFRECIMIENTO DE PRUEBA PARA EL DEBATE POR EL ACTOR CIVIL Y SOLICITUD DE INSTRUCCIÓN SUPLEMENTARIA**

**OFRECE PRUEBA.**

Excmo. Tribunal Oral:

(Nombre y Apellido del mandatario), abogado, en representación de (Denominación de la compañía de seguros), manteniendo domicilio constituido en.....de esta Ciudad, en la causa Nro.....caratulada".....", a V.E., respetuosamente, me presento y digo:

I.- OBJETO

Que, por medio del presente, vengo a ofrecer la prueba ya mentada en la demanda deducida (art. 355 C.P.P.N.) y a solicitar se efectúen actos de instrucción de imposible producción en la audiencia del debate (art. 357 ibídem).

II.- INSTRUCCIÓN SUPLEMENTARIA

Oportunamente, durante la instrucción, solicité se practique nueva pericia mecánica a efectos de determinar que repuestos debieron remplazarse en el rodado marca .....chapa patente .....motor Nro.....chasis Nro.....y el detalle y costo de ellos, demás productos y mano de obra para su completa reparación.

También se peticionó que se librara oficio a la fábrica de automotores.....a fin de que informen el costo de los siguientes repuestos: .....y el valor total de la integra reparación del rodado en cuestión.

Tales medidas de prueba, no producidas en la instrucción en función de lo establecido en el artículo 199 del C.P.P.N., resultan fundamentales para establecerse el real daño material causado por el hecho delictual investigado, objeto de la acción civil impetrada, dado que el informe pericial obrante a fs. ....., expresamente aclara que "...para el cálculo del costo de la reparación del vehículo no se han tenido en cuenta el valor de algunos de los repuestos por no existir oferta de los mismos en estos momentos en el mercado...".

Se solicita que estas diligencias se efectúen mediante una instrucción suplementaria en virtud de ser imposible su realización durante el debate.

III.- PRUEBAS

Se ofrecen para que se produzcan durante el debate las siguientes pruebas.

a) Testimonial

Se proponen las siguientes personas para que declaren como testigo: (Nombre y apellido), domicilio, (y demás datos personales que se conozcan para su individualización), quien depusiera a fs.....y fs..... (Nombre y apellido), domicilio, (y demás datos personales que se conozcan para su individualización). Si bien esta persona nunca declaró con anterioridad, su testimonio resulta de vital importancia al haber presenciado el suceso por el cual fuera procesado el imputado (motivo de esta acción civil).

b) Documental

Factura Nro.....correspondiente al taller de la concesionaria ....., ubicada en.....de la que se desprende el monto pagado por mi mandante para la reparación del vehículo marca ///

....., chapa patente..... motor Nro .....chasis Nro..... ;Factura Nro ,
.....correspondiente a la empresa.....a quien se le adquirieron los repuestos para la reparación del mencionado rodado;

Contrato del seguro que cubría los riesgos del vehículo referido precedentemente a nombre de.....

c) Incorporación por lectura

Se solicita se incorporen por lectura las siguientes diligencias y actuaciones (arts. 355 y 383 C.P.P.N.):

Acta de detención y secuestro de fs.....;

Informe pericial de fs.....;

Cumplidas la diligencias instructorias solicitadas en el acápite anterior, se incorpore por lectura su resultado;

La prueba documental aportada por medio de este escrito.

IV.-PETITORIO

Por todo lo expuesto, de V.E., muy respetuosamente se solicita:

1) Téngase por ofrecida la prueba en los términos del art. 355 del C.P.P.N. en legal tiempo y forma;

2) Se ordenen realizar los actos de instrucción indispensables solicitados en el acápite II. Tener presente lo manifestado y proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA

Firma del mandatario

# CAPITULO XXIV
# SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA

**Sumario**

1 Introducción al tema.
2 Solicita suspensión del juicio a prueba.
3 Audiencia del artículo 76 bis párrafo tercero del Código Penal.

## 1.- INTRODUCCIÓN AL TEMA

El instituto del artículo 76 bis del Código Penal (ley 24.453) permite a quien se encuentra imputado por un delito cuya escala penal no supere los tres años de prisión ó reclusión, presentarse ante el juez de su causa efectuando el ofrecimiento de reparación del daño supuestamente causado por su accionar sin que ello implique una confesión o reconocimiento de la responsabilidad civil.

Aún cuando el damnificado o querellante se encuentra facultado para oponerse a la propuesta -que generalmente será pecuniaria, aunque nada empece a que revista otro carácter- esa oposición no obliga al magistrado que decidirá previa opinión del fiscal al que se podrá consultar mediante vista o en la propia audiencia que se celebrará al efecto. En caso de hacerse lugar a la suspensión queda expedita la acción civil correspondiente.

La doctrina plenaria "Kosuta, Teresa R." (C.N.C.P., L.L. 1.999-E-828) traza los lineamientos a los que debe supeditarse la solicitud haciendo referencia al tope punitivo aludido; rechazando la procedencia cuando el reproche atribuible al imputado prevea pena de inhabilitación de carácter principal, conjunta o alternativa y que la oposición por parte del Ministerio Público Fiscal -sujeta al control juridiccional de logicidad y fundamentación- resulta vinculante para la decisión.

Si el delito estuviera reprimido con pena de multa -conjunta o alternativa-deberá oblarse el mínimo fijado. Además, el encausado deberá abandonar en favor del Estado los bienes que presumiblemente resultarían decomisados en caso que recayere condena. La intervención de funcionario público en el hecho veda aplicar el instituto.

El tribunal podrá suspender el juicio a prueba por un lapso de uno a tres años, momento en el cual establecerá las reglas de conducta que deberá cumplir el imputado de acuerdo a las pautas previstas en el artículo 27 bis del Código Penal (art. 76 ter ibídem) término durante el cual se suspenderá la prescripción de la acción. El temperamento acordado podrá posteriormente revocarse si aparecieran circunstancias que modifiquen el máximo de la pena aplicable o alejen la posibilidad de la condicionalidad de la sanción.

El cumplimiento de las pautas fijadas -no cometer nuevos delitos, repara- ///

ción del daño y reglas de conducta fijadas- produce la extinción de la acción. En su defecto, prosigue el proceso y se presentan dos cuestiones: a) si es absuelto, se le devolverán los bienes abandonados a favor del Estado y la multa pagada, b) Si el proceso continúa debido a la comisión de un nuevo delito, en caso de aplicación de sanción penal, ésta será de efectivo cumplimiento.

También se admite la suspensión en una segunda oportunidad en el caso que el nuevo delito fuese cometido después de transcurridos ocho años desde la fecha de expiración del plazo por el que se suspendió el juicio del anterior proceso, mas impide la nueva suspensión si el incumplimiento se relaciona con las reglas impuestas en el proceso anterior suspendido.

Por último, concedida la pretensión se tornan inaplicables las reglas de prejudicialidad de los artículos 1.101 y 1.102 del Código Civil.

2.- SOLICITA SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA

Señor Juez:

.....imputado en la causa N°.....caratulada".....", con domicilio real en.....y manteniendo el constituido en el estudio de mi letrado defensor en.....me presento a V.S. y solicito:

Que por medio del presente pido que, previo el tramite de rigor, se suspenda el juicio a prueba por el término que V.S. estime conveniente, por las razones que a continuación detallaré.-

Que según surge del pronunciamiento de fs.....se decretó mi procesamiento en orden al delito de hurto cuya pena máxima es inferior a los tres años.-

Más allá de que me considero ajeno al hecho que me fuera enrostrado, ofrezco hacerme cargo de la reparación del daño supuestamente sufrido por la víctima en la suma de pesos.....monto que aparece razonable en función del hecho y que S.S. considerará suficiente en los términos del artículo 76 bis tercero párrafo del Código Penal.-

Por último no registro otras causas en trámite ni condenas anteriores, extremo que se verificará a través de las constancias correspondientes de la Policía Federal y el Registro Nacional de Reincidencia.-

Por lo expuesto, solicito:

1) Se tenga por presentada, en tiempo y forma, la pretensión.-

2) Se requiera a la Policía Federal y al Registro Nacional de Reincidencia mis antecedentes actualizados, obrando en el respectivo legajo de personalidad las fichas dactiloscópicas correspondientes.

3) Se designe audiencia con intervención de las partes (art. 293 del C.P.P.N.) y, en función a los datos precedentemente señalados, se conceda lo solicitado.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Firma del imputado Firma del defensor

**3.- AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 76 BIS PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO PENAL**

En la ciudad de Buenos Aires, a los.....días del mes de.....de 200.... comparecen ante S.S. y secretario autorizante el procesado....., el Sr. defensor Dr....., el damnificado (o querellante) ....., y el Sr. fiscal.....a los efectos de dar cumplimiento a la audiencia prevista en el artículo 76 bis párrafo tercero del código penal con motivo de la suspensión del juicio a prueba requerido por el primero de los nombrados. Concedida la palabra al imputado, manifiesta que ofrece como reparación del daño ocasionado por el supuesto delito que se le atribuye la suma de.....que considera suficiente y razonable en relación al acontecimiento y que abonará al contado. Concedida la palabra al damnificado (o querellante) .....manifestó que acepta la suma ofrecida por el imputado. Concedida la palabra al Sr. fiscal manifestó que debido a que el procesado no registra antecedentes judiciales, el ofrecimiento expuesto y la escala penal prevista para el delito atribuido al causante que no supera los tres años, estima viable la pretensión efectuada por el término que V.S. estime corresponda.

Atento a lo que surge de los términos de la audiencia, debido a que el delito de hurto registra una escala penal que no supera los tres años de prisión (art. 76 párrafo primero del C.P.), que el imputado no registra causas en trámite ni condenas anteriores que puedan generar un obstáculo para lo solicitado y que aparece razonable el monto ofrecido en concepto de reparación el que por otra parte cuenta con la anuencia del damnificado (o querellante) es que se RESUELVE:

1) Suspender el juicio a prueba respecto de.....por el término de un año (art. 76 bis del C.P).-

2) Fijar las siguientes reglas de conducta que deberá observar el imputado: a) fijar residencia y someterse al cuidado del Patronato de liberados, b)abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas, c) adoptar oficio, arte, industria o profesión adecuado a su capacidad, d) concurrir dos veces a la semana por el término de dos horas cada día al hospital municipal "Ignacio Pirovano", a los efectos de cumplir con trabajos no remunerados, labores que una vez firme el presente determinará el Sr. director del aludido nosocomio. Concluida la presente audiencia, se dio por terminado el acto, previa lectura y ratificación de los comparecientes, quienes firmaron después de S.S. por ante mi de lo que doy fe.-

Firma juez

Firma imputado

Firma defensor

Firma fiscal

Firma querellante (o damnificado)

Firma secretario

# CAPITULO XXV
# HÁBEAS CORPUS

Sumario

1. Introducción al tema.
2. Hábeas corpus (detenido).
3. Hábeas corpus (amenazado).
4. Habeas corpus (agravación de las condiciones de la privación de la libertad
5. Oficio a la Policía Federal Argentina.
6. Oficio al Ministerio del Interior.

## 1.- INTRODUCCIÓN AL TEMA

Acción destinada a proteger la libertad personal de los actos lesivos de la autoridad, ya sea que la limitación se haya concretado o sea una amenaza actual, o cuando se agraven la forma y condiciones de privación de la libertad.

La limitación de libertad por el art. 23 C.N. admite control judicial sobre la legitimidad de la declaración del estado de sitio, la correlación entre la limitación y la situación que lo motivó, la agravación de la privación de libertad y el ejercicio del derecho a opción.

Puede ejercitarla el mismo interesado o cualquier otra persona capaz; generalmente no es el beneficiario el accionante.

Se atribuye su conocimiento exclusivamente a la Justicia nacional en lo criminal de instrucción dentro del ámbito de la Capital Federal.

En las provincias conocerá la justicia federal solamente cuando la limitación o agravación emane de autoridad nacional.

La denuncia puede efectuarse por escrito o verbalmente y la falta de individualización del denunciante no obsta a la tramitación ni tampoco defectos formales de la denuncia.

El beneficiario debe individualizarse con la mayor cantidad de datos personales posibles, indicando también los datos que se posean acerca de la autoridad de la que emanaría la orden abusiva. Es imprescindible definir la ilegalidad.

La acción puede ser desestimada si no encuadrase dentro de los límites trazados o por incompetencia territorial. La resolución debe ser elevada en consulta a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, previa notificación del fiscal.

El trámite implica convocar al amparado, a la autoridad requerida o su representante y al defensor del amparado (que es reemplazable por el oficial) para que se expliquen en una audiencia única. Tras ella puede producirse ///

prueba (de oficio o a petición de parte), continuando la audiencia después de las diligencias probatorias.

La decisión debe dictarse de inmediato y notificarse a las partes que pueden recurrir dentro de las 24 horas y en caso de hacerlo se las emplaza a comparecer ante la Cámara de Apelaciones.

En la alzada, en el término del emplazamiento, se pueden presentar escritos y la Cámara puede renovar la audiencia con las partes concurrentes.

Las sentencias de los tribunales superiores admiten el recurso extraordinario.-

**2.- HÁBEAS CORPUS (detenido)**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del presentante), con domicilio real en.....constituyéndolo legal en.....a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a iniciar acción de "hábeas corpus" en beneficio de.....de nacionalidad .....

, nacido el....., en....., hijo de don.....y doña.....de estado civil....., domiciliado en.....cédula de identidad N°.....,mat. ind.....

El beneficiario fue detenido en el lugar que se indicó como su domicilio el día.....del corriente, en horas de la noche, por tres personas, que alegaron pertenecer a la Policía Federal y estar diligenciando su captura.

Todas las gestiones realizadas ante diversas autoridades policiales no han permitido ubicar al beneficiario, pero ha quedado demostrada la inexistencia de orden judicial que restrinja su libertad. Por ello la detención debe ser reputada ilegal y cesar de inmediato. -

Por todo ello de V.S. solicito:

1) Requiera informe del Señor Jefe de la Policía Federal (Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional) si se encuentra detenido, el motivo, causa y demás datos pertinentes y ordene lo haga comparecer ante V.S. a los fines del art. 11 de la ley 23.098.

2) Convoque a la audiencia del art. 13 de dicha ley.

3) Oportunamente acoja favorablemente la acción tentada, con costas al autor de la detención ilegal.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del presentante

**3.- HÁBEAS CORPUS (amenazado)**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del accionante), por derecho propio, con domicilio real en .....y constituyéndolo en....., a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a iniciar acción de "hábeas corpus" en mi propio beneficio, en virtud de los hechos que paso a exponer.

En los días.....del pasado mes de.....del corriente año y en el día.....del mes en curso han concurrido a mi domicilio en horas diversas varias personas del sexo masculino, siempre en número de dos, que han requerido mi presencia, alegando pertenecer a la Policía Federal y obrar por mandato judicial.

Evidentemente este requerimiento personalísimo y sin proporcionar dato alguno que me permita conocer y satisfacer el requerimiento judicial, no puede ser sino una encubierta forma de restringir ilegítimamente mi libertad, ya que ningún magistrado me ha citado ni efectuado requerimiento alguno en legal forma.

Mis averiguaciones me han permitido descartar la existencia de orden alguna que restrinja legalmente mi libertad.

Por ello, de V.S. solicito:

1) Requiera informe al Señor Jefe de la Policía Federal y demás autoridades acerca de la orden de detención recaída sobre mi persona; caso afirmativo, la autoridad que la ordenó.

2) Oportunamente acoja favorablemente la acción intentada, con costas al autor o autores de la persecución ilegal.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del presentante

NOTA: Puede ser más práctico solicitar la exención de prisión pues si hubiere orden restrictiva de libertad seguirá su trámite.

**4- HÁBEAS CORPUS (agravación de las condiciones de privación de la libertad)**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del presentante), con domicilio real en.....constituyéndolo legal en.....a V.S., respetuosamente digo:

Que mi hijo.....se encuentra alojado en la Unidad.....del Servicio Penitenciario Federal a disposición del Sr. Juez de Instrucción a cargo del Juzgado N° ..... , Dr. ....., en causa N°.....de la Secretaría N°.....del Dr. .....

Que en el día de hoy concurrí a visitarlo en la Unidad.....y se me informó que había sido sancionado con privación de visita.

Que dado su comportamiento ejemplar hasta ahora presumo que las autoridades penitenciarias han agravado sin motivo las condiciones bajo las cuales está privado de libertad, sometiéndolo a aislamiento.

Por ello de V.S. solicito:

1) Requiera informe de la Unidad.....acerca del motivo de privación de ///

visita familiar al interno ..... debiendo dejar citado al representante del Servicio Penitenciario Federal a los fines de la ley 23.098 y haciendo comparecer al detenido a los fines del art. 11 de la misma.

2) Oportunamente, haga cesar la agravación de las condiciones de detención.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del presentante

**5.- OFICIO A LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA**

TELETIPOGRAMA

Procedencia

Juzgado.....Secretaría N°.....

Destinatario

Jefe de la Policía Federal

Tengo el agrado de dirigirme Sr. Jefe expediente N°.....hábeas corpus beneficio de..... nacionalidad....., nacido el.....en.....estado civil.....domiciliado en.....C.I N° ....., hijo de.....y de.....quien habría sido detenido el día.....para que informe dentro de las 24 hs. si el beneficiario se encuentra detenido, caso afirmativo, autoridad que ordenó detención, y lo haga comparecer a los fines del art. 11 de la ley 23.098.

Queda Ud. notificado a los fines del art. 13 de dicha ley.

Saludo atte.

Firma del Juez

Firma del Secretario

**6.- OFICIO AL MINISTERIO DEL INTERIOR**

Buenos Aires, .....de.....de 200...-

Al Sr. Ministro del Interior de la Nación

Don.....

S/D.-

Tengo el honor de dirigirme a V.E. en la causa N° .....caratulada:".....s/acción de Hábeas Corpus en su favor", a efectos de solicitarle tenga a bien remitir a este Juzgado fotocopia autenticada del decreto mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la detención de....., y así mismo para que sirva informar si el nombrado hizo uso de la opción de egresar del país, caso positivo en que fecha.

Dios guarde al señor Ministro de la Nación.

Firma del Juez

Firma del Secretario

# CAPITULO XXVI
# EXTRADICIÓN

**Sumario**

1 Extradición interna.
2 Extradición internacional.

## 1.- EXTRADICIÓN INTERNA

La extradición es el procedimiento mediante el cual un estado entrega un individuo a otro Estado que lo reclama, a fin de someterlo a juicio penal o a la ejecución de una pena.

Este instituto, de origen europeo, al trasladarse a los países americanos federales, comprendió también la entrega de una provincia -Estado federal-a otra. El art. 52 C.P.P.N. regula la modalidad activa y la pasiva se encuentra contemplada en el art. 54 C.P.P.N.

Si bien la ley 20.711 (Convenio sobre detención y extradición de imputados o condenados por delitos), a cuyo texto han adherido todas las provincias (con excepción de Tierra del Fuego) mantiene plena vigencia (ver art. 538), dicha normativa habrá de complementarse con el art. 52 C.P.P.N.

El exhorto o rogatoria es innecesario para la concreción de una extradición; aunque deberá cumplirse con los requisitos del art. 52 C.P.P.N. (copia del auto de procesamiento y prisión preventiva o de sentencia condenatoria). Por ello, aún de no mediar declaración indagatoria, el tribunal deberá dictar auto de procesamiento o prisión preventiva "sui generis".

La solicitud de detención deberá contener: la denominación del tribunal y el nombre del Juez y Secretario; datos personales del extraditado, el delito por el que se libró la orden, carátula y número de causa; la pena a cumplir efectivamente si la orden deriva de una sentencia condenatoria y si fuere un evadido, además, la pena impuesta y el lapso a cumplir, y si la detención acarreará la incomunicación (si no se aclara esto último, la misma será en carácter de comunicado). La ausencia de alguno de estos requisitos, habrá de justificarse.

Presentada la solicitud de extradición, el tribunal requerido deberá diligenciarla inmediatamente previa vista al fiscal por 24 hs. (art. 54 C.P.P.N.).

Si el imputado o condenado fuere detenido, verificada su identidad (art. 54 C.P.P.N. y art. 3 ley 20.711), se le hará conocer la información y documentación remitida por el tribunal requiriente y, dentro de las 24 hs., deberá cur- ///

sarse comunicación a dicho tribunal solicitando informe si subsiste la orden de detención. Si el juzgado requiriente no contestara la comunicación dentro de los siete días, o no enviase personal para el traslado del imputado dentro de los diez días o del condenado dentro de los sesenta días o el tiempo menor que le faltare cumplir (aunque el juez requerido puede disponer el traslado por intermedio de la policía local), deberá ponerse en inmediata libertad al detenido (arts. 3, 4 y 5 ley 20.711).

Para los delitos previstos en la ley 23.737, la misma norma en su art. 32 establece un sistema especial para la detención y traslado de las personas de detenidas que exime del trámite de la extradición.

**2.- EXTRADICIÓN INTERNACIONAL**

El art. 53 C.P.P.N. se refiere a la extradición activa internacional que el órgano jurisdiccional argentino -nacional o provincial- solicita a otro Estado en razón de la incomparecencia del imputado o condenado.

La solicitud de extradición será tramitada por el Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Dirección General de Asuntos Jurídicos), que actúa de intermediario a requerimiento directo del juez del proceso, pues a la diplomacia que representa a la Nación Argentina en el extranjero incumbe tramitar la extradición.

Los recaudos formales del exhorto diplomático serán los del art. 52 C.P.P.N. o los que manifiesten los respectivos tratados (ver, en lo que hace a la forma y procedimientos, "Cooperación Judicial Internacional, publicación autorizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto", E.D. 113-839).

La Argentina ha suscripto tratados de extradición con: Australia (ley 23.729), Bélgica (ley 2.239), Brasil (leyes 17.272, 4.027, 519, 458 y 200), Canadá (ley 3.043), España (leyes 23.708, 23.078 y 1.173), Estados Unidos de Norteamérica (leyes 25.126,19.764, 3.759,1.931), Gran Bretaña e Irlanda del Norte (ley 3.043), Holanda (ley 3.495), Italia (ley 23.719 y 344), Pakistán (ley 3.043), Sudáfrica (ley 23.043), Suiza (ley 8.348), Paraguay (leyes 11.629 y 886), Portugal (leyes 3.950 y 1.170), Chile (leyes 3.106 y 330), Bolivia (leyes 343 y 273) y Uruguay (ley 150).

También se hallan vigentes el 'Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo"(ley 3.192), suscripto entre Argentina, Brasil, Paraguay, Perú y Uruguay; el 'Tratado Internacional de Extradición" (decreto ley 1.638/58, ratificado por ley 14.467) celebrado entre Argentina, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana; y el 'Tratado sobre traslado de condenados y acuerdo modificatorio con la República Federativa del Brasil" (ley 25.306).

Además, siempre será de aplicación la legislación interna y la costumbre internacional. A falta de tratado, se estará a lo enunciado en el párrafo ante- ///

rior y al principio de reciprocidad.

En lo que hace a la extradición pasiva, resulta de aplicación la ley 24.767 ("De cooperación internacional en materia penal"), de aplicación solamente cuando existe tratado de extradición. Dicha norma, establece que resulta competente en esta materia la Justicia Federal.

A falta de tratado, la regulación viene por las relaciones diplomáticas entre los países y el "principio de reciprocidad a la práctica uniforme de las Naciones", juicio de carácter político que incumbe en definitiva al Poder Ejecutivo Nacional, que es quien decide sobre la idoneidad del requerimiento (arts. 21, 22 y 23 ley 24.767).

Otras normas que pueden también aplicarse surgen de las leyes 24.209 (Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima), 24.072 (Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefaciente y Sustancias Psicotrópicas), 24.055 (Convención sobre Asilo Territorial), 23.956 (Convención Internacional contra la Toma de Rehenes), 23.915 (Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que prestan Servicios a la Aviación Civil Internacional), 20.411 (Convención para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil), 1.638 (Aprobación del Tratado Interamericano de Extradición).

# CAPITULO XXVII
# HONORARIOS

**Sumario**

1 Introducción al tema.
2 Solicita regulación y estima honorarios.
3 Ejecuta honorarios.
4 Ejecuta honorarios ya regulados.
5 Mandamiento.
6 Solicita se lleve adelante ejecución.
7 Sentencia.
8 Notificación de sentencia.
9 Apela el ejecutado.
10 Concesión de la apelación.
11 Auto de segunda instancia haciendo saber la Sala que va a conocer.
12 Notificación del auto.

## 1.- INTRODUCCIÓN AL TEMA

Rigen los arts. 6 a 10,14 ,45 a 48 y 36 de la ley 21.839 modificada por ley 24.432, art. 500 C.P.C. y C, arts.533 y 534 C.P.P.N.-

### a).- Monto:

Cuando el proceso fuere susceptible de apreciación pecuniaria debe regularse entre 11% y el 20% de su monto al abogado de la vencedora y entre el 7% y el 17% al de la vencida; para la labor de alzada corresponde entre el 25% al 35% de los de primera instancia y no menos del 35% para el que obtenga se revoque la sentencia de primera instancia. A los procuradores corresponde el 40% de estos montos.

Si el monto es determinable se fijan mínimos periódicamente ajustables (arts.8 y 36 ley 21.839).

La regulación debe tener en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto; el resultado obtenido, el mérito y celeridad de la labor y la trascendencia del proceso.

Las etapas que fija la ley carecen de adecuación a la ley procesal vigente. En ella existen dos etapas: hasta el sobreseimiento o la elevación a juicio y el juicio.

Cuando no hay sentencia definitiva no puede haber monto determinado por lo que si el profesional cesa en su labor deben tenerse en cuenta las etapas cumplidas (ver también 3b).

### b).- Requisitos previos:

a) Acreditar la inscripción del art. 2 de la ley 17.250 y C.U.I.T.

b) Para los de segunda instancia, que medie regulación de la primera, salvo que la actuación se limite a la alzada.

**c).- Formas de regulación:**

a) **De oficio:** Deben regularse en toda sentencia.

b) **A pedido del letrado:** Procede en cualquier etapa del proceso en que el profesional cese en su labor (por renuncia, reemplazo por otro, etc.). Se efectúa una regulación provisoria con relación al mínimo del arancel que se puede cobrar de inmediato, con derecho a posterior regulación definitiva. Del pedido de regulación y de la estimación se da vista al requerido, formando incidente donde se resuelve.

**4.- Recursos:**

a) La regulación o la denegación de ella son apelables dentro de tercero día; la notificación debe ser personal o por cédula. Si se apela por escrito debe fundarse el recurso si se limita a los honorarios.

b) En segunda instancia no hay trámite.

c) Procede el recurso extraordinario cuando la regulación no guarda relación con el valor económico comprometido en la causa; aunque existen múltiples fallos que deniegan la procedencia de dicho carril recursivo.

Los honorarios fijados en el juicio oral no admiten otro recurso que el extraordinario.

**5.-Ejecución:**

Tramita ante el tribunal que conoció definitivamente en la causa en forma de ejecución de sentencia, según el procedimiento civil, con todo el procedimiento a cargo del ejecutante. La acción ejecutiva puede dirigirse contra el propio cliente, que podrá repetir del condenado en costas o, en su caso, contra éste.

**2.- SOLICITA REGULACIÓN Y ESTIMA HONORARIOS**

Señor Juez:

(Nombre y apellido del letrado), con domicilio constituido en....., en la causa N°....., caratulada"....."., a V.S. respetuosamente digo:

Atento a que mi actuación profesional como.....en esta causa cesó con motivo de haberse....., vengo a solicitar la correspondiente regulación de honorarios.

Que, a tal efecto, señalo a V.S. que he realizado en autos los siguientes trabajos: audiencias de fs.....y escritos de fs.....(e incidentes que corren por cuerda) .La importancia de ellos queda evidente ante el resultado que logró mi parte en la causa.

Que por ello estimo mis honorarios en la suma de..... pesos.

Por todo lo señalado de V.S. solicito:

1) Me tenga por presentado, con domicilio constituido.

2) Oportunamente se regulen mis estipendios profesionales en la suma de pesos ($.....)..

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del peticionario

**3.- EJECUTA HONORARIOS**

Señor Juez:

..... por sí manteniendo el domicilio constituido en....., en la causa N°....., caratulada "..... ", a V.S. respetuosamente digo:

Que habiéndose notificado el condenado de la sentencia definitiva que se encuentra firme, por la cual se fijan en.....pesos ($.....) mis honorarios profesionales y, no habiéndolos abonado aún, vengo a promover la respectiva ejecución y solicitar se libre mandamiento de intimación de pago por dicha cantidad, con más lo que V.S. presupueste para responder a intereses y costas.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA

Firma del abogado peticionario

Nota: También podría solicitarse embargo, según las normas del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial.

**4.- EJECUTA HONORARIOS YA REGULADOS**

Buenos Aires.....de.....de 200....-

Fórmese el correspondiente incidente y téngase al Dr. .....por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal.

De conformidad con lo solicitado, líbrese mandamiento de intimación de pago contra....., por la cantidad de.....pesos, importe de los honorarios regulados al Dr.....en su carácter de letrado de la parte querellante en la causa N°.....que ante este Tribunal se siguiera contra el ejecutado por el delito de.....con más la suma de.....pesos que se presupuesta para intereses y gastos de la presente.

En el acto de la diligencia que practicará el Sr. Oficial de Justicia de la zona que corresponda, se hará saber al ejecutado que en caso de no abonar las sumas reclamadas en ese momento, se procederá a embargar bienes suficientes para cubrir la cantidad antes mencionada. Desde ///

entonces queda citado para que dentro del quinto día oponga las excepciones que considere, bajo apercibimiento de seguirse la ejecución adelante.

Firma del Juez

Ante mí:

Firma del Secretario

**5.- MANDAMIENTO**

El Oficial de Justicia de la zona que corresponda se trasladará al domicilio constituido de.....sito en la calle.....y le intimará dé y pague en el acto la suma de.....pesos ($..... ), presupuestados para intereses y costas, se le reclaman en la causa N°.....que se le siguió por el delito de.....ante este Tribunal Oral en lo Criminal N°.....que presido.

En caso de no abonar, se procederá a trabar embargo.....y se citará al deudor para que oponga excepciones, si las tuviere, dentro de cinco días hábiles, bajo apercibimiento de mandarse llevar adelante la ejecución por el capital reclamado, intereses y costas.

Dado firmado y sellado en la Sala de mi público despacho a los.....días del mes de..... de 200 ...-

Firma del Juez

Firma del Secretario

**6.- SOLICITA SE LLEVE ADELANTE EJECUCIÓN**

Señor Juez:

.....abogado, por sí, con domicilio constituido en.....en la causa N°.....caratulada "....., incidente de ejecución de honorarios, a V.S. respetuosamente digo:

El ejecutado debidamente notificado a fs.....de este incidente no pagó ni opuso excepciones, razón por la cual solicito se lleve adelante la ejecución hasta el íntegro pago del capital, intereses y costas y se regulen mis honorarios en el incidente.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Firma del abogado peticionario

**7.- SENTENCIA**

Buenos Aires.....de..... de 200....-

**AUTOS Y VISTOS**: no habiendo el ejecutado ..... opuesto excepción legítima alguna en el término legal.

FALLO: Mandando a llevar adelante la ejecución hasta hacerse al acree- ///

dor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas (art. 508 del Código Procesal Civil y Comercial).

Regulo los honorarios del Dr.....en la suma de pesos. Notifíquese.

Firma del Juez

Firma del Secretario

**8.- NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA**

**CÉDULA**

Señor .....

Calle .....

En mi carácter de abogado patrocinante de la parte querellante y por derecho hágole saber que en el juicio caratulado".....s/ incidente de ejecución de honorarios" que tramita ante el Tribunal Oral en lo Criminal N°.....que preside el Dr.....Sala.....a cargo del Dr. .....se ha ordenado notificar la siguiente providencia:

"Buenos Aires.....de.....de 200....- No habiendo el ejecutado .....opuesto excepción legítima alguna en el término legal.

Fallo: mandando llevar la ejecución adelante hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas (art. 508 Cód. Procesal Civil y Comercial). Regulo los honorarios del Dr.....en la suma de .....pesos. (Fdo.....Juez; .....Secretario de Cámara).

Queda Ud. notificado.

Buenos Aires, .....de.....de 200....-

Firma del Abogado

**9.- APELA EL EJECUTADO**

Señor Juez:

....., por derecho propio, con domicilio constituido en.....en la causa N°.....seguida en mi contra por los delitos de.....(Incidente de ejecución de honorarios), a V.S. respetuosamente digo:

Que interpongo recurso de apelación contra el auto que regula los honorarios del letrado apoderado de la querella, por considerarlos elevados, atento al resultado de la causa y a la demora en su trámite.

Quiera V.S. conceder el recurso interpuesto que así será justicia.

Firma del ejecutado apelante Firma del patrocinante

**10.- CONCESIÓN DE APELACIÓN**

Buenos Aires.....de.....de 200....-

Concédese el recurso de apelación interpuesto por.....contra el monto de los honorarios regulados al Dr....., en la resolución de fs.....debiendo en consecuencia elevarse este incidente a la Excma. Cámara en la forma de estilo, sirviendo lo proveído de muy atenta nota.-

Firma del Juez

Firma del Secretario

CERTIFICO QUE EN ESTE INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE HONORARIOS SON PARTES:

ACTOR: .....con domicilio en.....

DEMANDADO..... con domicilio constituido en.....

Parte que apela: El demandado contra la regulación de honorarios del Dr. .....

Observaciones: Se remiten con el presente los autos principales cuya fecha de iniciación es el ..... ,en el que ya intervino la Sala.....de la Excma. Cámara.

Secretaría, .....de.....de 200.....-

Firma del Secretario

En.....de.....de 200..... , se elevó. Conste.

**11.- AUTO DE SEGUNDA INSTANCIA HACIENDO SABER LA SALA QUE VA A CONOCER**

Buenos Aires, .....de.....de 200.....-

Hágase saber a las partes que el presente recurso será resuelto por la Sala.....-

Firma del Presidente de la Sala

Ante mí:

Firma del Secretario de la Sala

**12.- NOTIFICACIÓN DEL AUTO**

Cédula

Señor: .....

Domicilio: .....

CONSTITUIDO

El ujier de esta Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal notifica a Usted que, en los autos caratu- ///

lados" sincidente de ejecución de honorarios", se ha dictado la siguiente resolución: Buenos Aires..... de.....de 200....- Hágase saber a las partes que el presente recurso será resuelto por la Sala.....(Fdo.) Presidente de la Sala .....Secretario"

Buenos Aires, ....de.....de 200....-

Firma del ujier

## CAPITULO XXVIII

## Procesamiento y falta de mérito

Sumario

1 Notas comunes y diferencias
2 Procesamiento con y sin prisión preventiva
3 Falta de mérito
4 Auto de procesamiento
5 Apela el procesamiento
6 Auto de falta de mérito
7 Apela el auto de falta de mérito
8 Auto de procesamiento y prisión preventiva
9 Apela el auto de procesamiento y prisión preventiva

### 1. NOTAS COMUNES Y DIFERENCIAS

Ambos autos requieren que se haya recibido declaración indagatoria previa al imputado (arts. 294, 307 y 309 C.P.P.N.).

Deben dictarse dentro del término no perentorio de diez días hábiles de recibida dicha declaración (arts. 306 y 309 C.P.P.N.), mediante auto fundado (arts. 123, 308 y 309 C.P.P.N.), que es apelable; el auto de procesamiento, por el imputado o su defensor y por el fiscal, y el auto de falta de mérito, por la parte querellante y el fiscal.

El procesamiento puede implicar prisión preventiva (art. 312 C.P.P.N.), de otro modo corresponde la libertad provisional (art. 310 C.P.P.N.); la falta de mérito siempre conlleva la libertad del imputado (art. 309 C.P.P.N.).

Ninguno de ellos admite recurso de casación pues no ponen fin al proceso en los términos del art. 457 del C.P.P.N.

### 2. PROCESAMIENTO CON Y SIN PRISIÓN PREVENTIVA

Procesamiento es el auto que el juez dicta al considerar que se encuentran reunidos los elementos de convicción necesarios, analizados a la luz de las reglas de la sala crítica, para afirmar la existencia del hecho investigado y la participación del imputado en él. Se trata de una declaración jurisdiccional de la presunta culpabilidad del inculpado como partícipe de un delito comprobado, relacionada con la probabilidad, y no con la certeza, que exige la sentencia condenatoria.

El art. 308 del C.P.P.N. establece, bajo pena de nulidad, que el auto de procesamiento será dispuesto por auto fundado, que deberá contener: los datos personales del imputado, una somera enunciación de los hechos que se le atribuyen, que deberán ser los mismos por los que fue indagado, los motivos ///

en los que se funda la decisión, y la calificación legal escogida.

Junto al dictado de dicho auto, corresponde decretar embargo sobre los bienes del imputado, dentro de las pautas mensurativas del art. 518 del C.P.P.N., cuando dicha medida no fue dictada con anterioridad. El fracaso del embargo implicará inhibición general de bienes. También pueden proceder otras medidas cautelares: de no innovar, entrega de cosas, restitución del inmueble (ver también art. 238 bis), intervención o administración judicial.

El auto de procesamiento estabiliza la imputación original, al otorgar al imputado el conocimiento de los hechos por los que se requerirá la elevación a juicio de las actuaciones.

Obliga al juez a expedirse acerca de la libertad del imputado, y es requisito ineludible para el dictado de la prisión preventiva (art. 312 C.P.P.N.), cautela personal que procede tanto respecto del imputado detenido, convirtiendo así su detención en prisión preventiva, como respecto del imputado que se encuentra en libertad, cuya detención se debe ordenar.

Los extremos del art. 312 pueden resumirse de esta manera:

1) El delito o los delitos atribuidos tienen pena privativa de la libertad respecto de la cual, "prima facie", no procederá condena de ejecución condicional;

2) Aunque pueda corresponder condena de ejecución condicional, rigen las reglas del art. 319 del C.P.P.N.; esto es, cuando la objetiva y provisional valoración de las características del hecho, la posibilidad de la declaración de reincidencia, las condiciones personales del imputado, o si éste hubiere gozado de excarcelaciones anteriores, hicieren presumir, fundadamente, que intentará eludir el accionar de la justicia o entorpecer la investigación.

Cuando se dicte auto de procesamiento, sin prisión preventiva, por no reunirse los supuestos del art. 312 del C.P.P.N., se liberará al imputado bajo las condiciones del art. 310: que no se ausente de determinado lugar, o, por el contrario, que no concurra a algún sitio, o que se presente ante una autoridad en las fechas que se le señalen, así como le podrá aplicar alguna inhabilitación especial o excluirlo del hogar.

El art. 311 bis, autoriza la aplicación de una inhabilitación provisoria para conducir, así como la retención de la licencia correspondiente, en los casos de los arts. 84 y 94 del Código Penal.

En síntesis, queda claro el distingo entre procesamiento y prisión preventiva, pues el primero no implica necesariamente el encierro (art. 310 del C.P.P.N.). No obstante, la prisión preventiva tampoco implica el encierro durante todo el desarrollo del proceso ya que puede cesar por medio de la excarcelación (art. 317 del C.P.P.N.).

## 3. FALTA DE MÉRITO

La falta de mérito (art. 309 C.P.P.N.), es una situación intermedia entre el auto de procesamiento (art. 306 ibídem) y el de sobreseimiento (art. 334 C.P.P.N.). Se dicta tras la indagatoria cuando el juez estima que no hay prue- ///

bas para ordenar el procesamiento, ni tampoco para sobreseer y que necesita profundizar la investigación.

No es una forma de conclusión de proceso, porque su dictado implica la prosecución de la investigación. También trae aparejada la libertad del imputado, cuando éste estuviera detenido, lo que se dispone en el mismo auto, previa constitución de domicilio.

**4. AUTO DE PROCESAMIENTO**

Buenos Aires.....de.....de 20....

**AUTOS Y VISTOS:**

Este sumario nro....., y para resolver la situación procesal de.....titular del DNI....., de nacionalidad.....nacido el día....de.....de....., hijo de.....y de.....de estado civil....., de ocupación.....domiciliado en....., con domicilio constituido en.....-

**CONSIDERANDO:**

Se imputa a.....haber sustraído los objetos detallados a fs.....que se encontraban en el interior del maxi kiosco denominado.....sito en la calle....., de esta ciudad, para lo cual, y ante la distracción momentánea del encargado del comercio.....procedió a tomarlos del mostrador, donde se encontraban en exhibición, para posteriormente introducirlos en el bolsillo delantero derecho de su pantalón, y retirarse del lugar; todo lo cual sucedió el día.....de.....de.....a las 21:30 horas.-

Se cuenta en autos, como elementos incriminatorio, con los dichos del testigo..... de fs.....; los del personal policial interventor de fs.....; las constancias del acta de secuestro y detención de fs.....; las vistas fotográficas de fs.....y, finalmente, con la pericia efectuada sobre los objetos secuestrados -cfr. fs.....-

Indagado en legal forma.....hizo uso de su derecho constitucional de negarse a declarar (art. 294 del C.P.P.N.).-

A juicio del suscripto, se encuentran reunidos en autos los elementos de convicción suficientes, en los términos del art. 306 del C.P.P.N., para considerar que se ha acreditado la materialidad del hecho que se le imputa a....., así como su autoría responsable.-

En efecto, los extremos de la imputación realizada fueron corroborados por los dichos del testigo....., quien se hallaba ocasionalmente en el lugar, y observó la acción realizada por el imputado -cfr. testimonio de fs.....; y por los del agente de la P.F.A....., quien también observó los extremos relatados, en ocasión en la que se encontraba de guardia en la puerta del comercio, y fue, asimismo, quien persiguió al imputado a la carrera durante diez cuadras, donde logró su aprehensión así como el secuestro de la mercadería sustraída de uno de los bolsillos de su pantalón -cfr. declaración de fs.....y acta de fs....-.-

El hecho investigado es constitutivo del delito de hurto (art. 162 del Código Penal), toda vez que.....se apoderó, sin uso de violencia o fuerza física, de la mercadería del damnificado, titular del comercio citado, ilícito que se encuentra consumado, de acuerdo a la teoría de la "ablatio reí", por haber sido detenido el nombrado a distancia del lugar, lapso en el que tuvo la oportunidad de disponer de los efectos sustraídos.-

A fin de garantizar el cumplimiento de una eventual pena pecuniaria, indemnización civil y las costas del proceso, se decretará embargo sobre los bienes del imputado.....hasta cubrir la suma de pesos.....($.....), por hallarse dicho monto de acuerdo a las pautas mensurativas previstas en el art. 518 del C.P.P.N.. A tales efectos, se librará el pertinente mandamiento, que habrá de ser diligenciado por el Oficial de Justicia del Tribunal.-

Finalmente, y al no encontrarse reunidos los extremos del art. 312 del código de rito, no se dispondrá medida restrictiva alguna de su libertad.-

A consecuencia de todo lo expuesto, RESUELVO:

I.-DECRETAR EL PROCESAMIENTO, SIN PRISIÓN PREVENTIVA, de.....de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo, "prima facie", autor penalmente responsable del delito de HURTO (arts. 45 y 162 del Código Penal, y art. 306 del Código Procesal Penal de la Nación);

II.- TRABAR EMBARGO sobre sus bienes hasta cubrir la suma de pesos.....($ .....), art. 518 del C.P.P.N.-

Notifíquese.

Firmas del Juez y del Secretario

**5. APELA EL PROCESAMIENTO**

Sr. Juez:

(Nombre y apellido del apelante) por derecho propio (o en mi carácter de defensor de.....), con domicilio constituido en.....en la causa N°.....caratulada ".....", que tramita por ante el tribunal a su cargo, me presento a V.S. y digo:

Que por medio del presente interpongo recurso de apelación contra los puntos I y II dispositivos del pronunciamiento dictado a fs.....por el que se decretó mi procesamiento (o el de mi asistido), por el delito de hurto, y se decretó embargo sobre mis bienes (o los de mi asistido), hasta cubrir la suma de pesos....., debido a que lo resuelto me causa (o causa a mi asistido) agravio irreparable en los términos del artículo 449 del C.P.P..

Seguidamente paso a exponer la motivación requerida por el artículo 438 C.P.P.N. El disenso radica en que no considero que la plataforma fáctica reunida en autos sea suficientes para agravar mi situación procesal (o la de mi asistido), tal como se ha hecho.

En efecto, considero que no se ha colectado en autos ninguna otra prueba que permita agravar el estado de sospecha por el que fui (o fue mi asis- ///

tido) convocado en los términos del artículo 294 del C.P.P.N.; además, no se han evacuado las citas expuestas por mi defensa (o por esta defensa), en el escrito de fs.....ya que su producción dejaría sin sustento alguno la imputación que se me formula.

Finalmente, y para el hipotético caso de que el auto de procesamiento sea confirmado, solicito se reduzca el monto del embargo allí fijado en la suma de pesos....., por considerarlo excesivo en función de los parámetros mensurativos establecidos en el artículo 518 del C.P.P.N..-

Por ello, se peticiona:

Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso de apelación, y previa concesión, se eleven los autos a la Excma. Cámara, a fin de que se revoque el auto recurrido y se disponga mi sobreseimiento (o el de mi asistido).-

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

Firma del apelante

**6. AUTO DE FALTA DE MÉRITO**

Buenos Aires.....de.....de 20....

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver este sumario que lleva el nro  y respecto de la situación procesal de.....de las demás condiciones personales obrantes en autos.-

**CONSIDERANDO:**

Se le imputa a.....el haber retenido para sí, sin poseer autorización para ello, las herramientas que le habría entregado su empleador, a fin de que desarrolle las tareas para las que se lo contrató -reparación de electrodomésticos-, las que no le habrían sido reintegradas al querellante al finalizar la relación laboral que los vinculaba legalmente.-

A juicio de la suscripta, no se encuentran reunidos en autos los extremos de convicción suficientes, en los términos del art. 306 del C.P.P.N., para decretar el procesamiento de.....

ni para sobreseerlo -art. 334 del mismo cuerpo legal-, motivo por el que habré de decretar su falta de mérito, conforme lo habilita el art. 309 del C.P.P.N., sin perjuicio de la continuidad de las actuaciones.-

En efecto, si bien las herramientas a las que hace referencia la querella en su escrito de fs....., han sido secuestradas del domicilio del imputado, no se ha acreditado aún que éste haya sido notificado del cese de la relación laboral que lo unía al querellante, y que era su obligación poner a disposición de aquélla las herramientas, toda vez que de la copia del telegrama aportado por la parte acusadora privada a fs.....no llega a leerse si efectivamente aquel documento ha sido diligenciado.

Lo hasta aquí expuesto, sumado al contenido del descargo efectuado por el imputado.....a fs..... , en el que manifestó no haberse enterado de las circunstancias ya apuntadas, inclinan a la suscripta a disponer la falta de mérito del nombrado, y a intimar a la querella a fin de que en el término de ley aporte la documentación original sobre la que asienta su denuncia.-

A consecuencia de todo lo expuesto, RESUELVO:

I- DECRETAR LA FALTA DE MÉRITO PARA PROCESAR O SOBRESEER a....., de las demás condiciones personales obrantes en autos, en relación al hecho por el que fue indagado (art. 309 del Código Procesal Penal de la Nación);

II.- INTIMAR a la parte querellante, a fin de que en el término de ley de cumplimiento a lo aquí dispuesto.-

Notifíquese.

Firmas del Juez y del Secretario

**7. APELA EL AUTO DE FALTA DE MÉRITO**

Sr. Juez:

(Nombre y apellido del apelante, en caso de ser letrado apoderado), querellante en autos, (o con el patrocinio letrado del Dr. .....con domicilio constituido en.. .....en la causa N°.....caratulada".....", que tramita por ante el tribunal a su cargo, me presento a V.S. y digo:

Que, por medio del presente, interpongo recurso de apelación contra el auto de fs..... , que decretó la falta de mérito del imputado.....en orden al delito por el que fue indagado, debido a que lo resuelto me causa agravio irreparable en los términos del artículo 449 del C.P.P.-

Seguidamente paso a exponer la motivación requerida en el artículo 438 C.P.P.N. El disenso radica en que la Sra. juez ha efectuado una valoración errónea de la prueba agregada a la causa, dado que de su análisis surge que se ha reunidos los extremos de convicción necesarios, como para agravar la situación del nombrado, en los términos del art. 306 del C.P.P., en orden al delito que fuera oportunamente denunciado.

En efecto, conforme se desprende de los términos del escrito de querella agregado a fs.... y de los dichos del testigo.....de fs.....sé encuentra debidamente acreditado que el imputado....poseía acabado conocimiento del cese de la relación laboral que lo unía a mi representada (o con la empresa de la que soy titular), y, en consecuencia, que era su deber reintegrar las herramientas a la empresa, auténtica propietaria de éstas, tal como se hallaba estipulado expresamente en el contrato laboral que fue aportado, oportunamente, en original, y que obra reservado en la caja fuerte de la secretaría (cfr. constancias de fs.....)

Por ello, se peticiona:

Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente recurso de apelación, y, previa concesión, se eleven los autos a la Excma. Cámara, a fin de ///

que se revoque el auto recurrido y se disponga el procesamiento de....., en orden al delito de defraudación por retención indebida (art. 173, inc. 2, del Código Penal, y art. 306 del Código Procesal Penal de la Nación).-

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

Firma del letrado apoderado en caso de ser él el querellante, o de la parte querellante y de su letrado patrocinante, en caso de ser el damnificado el querellante en las actuaciones

**8. AUTO DE PROCESAMIENTO Y PRISIÓN PREVENTIVA**

Buenos Aires.....de.....de 20....

**AUTOS Y VISTOS:**

Este sumario nro....., y para resolver la situación procesal de.....titular del DNI.....de nacionalidad....., nacido el día. .....de.....de.....hijo de.....y de....., de estado civil.....de ocupación....., domiciliado en....., con domicilio constituido en....., actualmente detenidos en la Unidad.....del S.P.F.-

**CONSIDERANDO:**

Se le imputa a haber sustraído ei vehículo marca...., dominio..., para lo cual, mediante el uso de un arma de fuego que colocó junto a la cabeza de su conductor -titular del vehículo-, lo obligó a descender, oportunidad que aprovechó para hacerse del automóvil y huir del lugar. Todo lo narrado ocurrió el día....de....de.....en circunstancias en que el titular del automóvil se encontraba esperando la señal lumínica que lo habilite a continuar su marcha, en la intersección de las calles....y..... de esta ciudad.-

Se cuenta en autos, como elemento incriminatorio, con los dichos del damnificado.....de fs.....

; el resultado de la rueda de reconocimiento de fs...; los dichos del personal policial interventor de fs.....; y, finalmente las constancias del acta de secuestro del vehículo y del arma utilizada, con más la detención del imputado, a fs.....-

Indagado en legal forma.....confesó la comisión del hecho investigado (art. 294 del C.P.P.N.).-

A juicio del suscripto, se encuentran reunidos en autos los extremos de convicción suficientes, en los términos del art. 306 del C.P.P.N., para considerar que se ha acreditado la comisión del hecho que se le imputa a....., así como su participación en calidad de autor en su ejecución.-

En efecto, los extremos de la imputación realizada se encuentran corroborados por los dichos del damnificado, que detalló las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho investigado, -cfr. testimonio de fs.....-; el resultado de la rueda de reconocimiento de fs..., que arrojó resultado positivo; los dichos del personal policial interventor de fs....., quien en razón de haber sido alertado por radio logró la detención del encausado cuando se disponía ///

a dejar el vehículo sustraído estacionado en la calle luego de transcurridas tres horas desde el desapoderamiento de marras; y, finalmente con las constancias del acta de secuestro del vehículo, del arma utilizada, y de la detención de.....fs.....todo lo cual, valorado de acuerdo a las reglas de la sana crítica, inclinan al suscripto a decretar su procesamiento. -Considero que el hecho investigado es constitutivo del delito de robo con armas (art. 166, inc. 2, del Código Penal), toda vez que..... se apoderó del vehículo de mediante el uso de un arma de fuego, lo cual provocó la consabida intimidación en la víctima; ilícito al que considero consumado, por haber sido detenido..... luego de transcurridas tres horas, en un lugar distinto de aquél donde ocurrió el hecho, en poder del arma y del vehículo involucrados, lapso durante el cual tuvo la oportunidad de disponer de dicho automóvil.-

A fin de garantizar el cumplimiento de una eventual pena pecuniaria, la indemnización civil y las costas del proceso, se decretará embargo sobre los bienes del imputado.....hasta cubrir la suma de pesos.....($.....), por hallarse tal monto de acuerdo a las pautas mensurativas previstas en el art. 518 del C.P.P.N.. A tales efectos, se librará el pertinente mandamiento. -

Finalmente, en atención a la penalidad prevista por la ley para el delito por el cual se decreta el presente auto, habrá de convertirse la actual detención de....en prisión preventiva, por considerar que, en caso de recaer condena, ésta no sería de ejecución condicional (art. 312 del C.P.P.N.), y la pena máxima supera el límite de ocho años.-

Por todo lo expuesto, RESUELVO:

I.-DECRETAR EL PROCESAMIENTO, CON PRISIÓN PREVENTIVA, de.....de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo, "prima facie", autor penalmente responsable del delito de ROBO AGRAVADO POR SU COMISIÓN CON ARMAS (arts. 45 y 166, inc. 2, del Código Penal, y arts. 306 y 312 del Código Procesal Penal de la Nación);

II.- TRABAR EMBARGO sobre sus bienes hasta cubrir la suma de pesos....., ($.....), art. 518 del C.P.P.N.-

Notifíquese.

Firmas del Juez y del Secretario

**9. APELA EL AUTO DE PROCESAMIENTO Y PRISIÓN PREVENTIVA**

Sr. Juez:

(Nombre y apellido del apelante), por derecho propio (o en mi carácter de defensor de.....), con domicilio constituido en....., en la causa Nº.....caratulada ".....", que tramita por ante el tribunal a su cargo, me presento a V.S. y digo:

Que por medio del presente interpongo recurso de apelación contra el pronunciamiento dictado a fs....., por el que se calificó el hecho que se me imputa (o a mi asistido), como robo con armas, y, en consecuencia se dispuso mi prisión preventiva (o la de mi asistido), debido a que ello me causa (o causa a mi asistido) agravio irreparable en los términos del artículo 449 del C.P.P-

Seguidamente paso a exponer la motivación requerida en el artículo 438 C.P.P.N. El disenso radica en que entiendo que al no haberse peritado el arma que se me secuestró (o que se secuestró a mi defendido), no se pudo determinar si ésta poseía o no aptitud para el disparo, y ante la imposibilidad de hacerlo ahora, dado que dicha arma ha sido extraviada del ámbito del tribunal, tal como se desprende de la constancia actuarial de fs.....no puede agravarse la figura básica de robo que se me imputa (o que se le imputa a mi asistido), y, en consecuencia, en atención a la penalidad establecida para dicha figura, no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 312 del C.P.P.N., para el dictado de dicha medida cautelar. -

Por ello, se peticiona:

Se tenga por presentado en tiempo y forma este recurso de apelación, y, previa concesión, se eleven los autos a la Excma. Cámara, a fin de que se modifique la calificación legal adoptada en el auto impugnado, y, en consecuencia, se revoque la prisión preventiva que me fue impuesta (o que le fue impuesta a mi asistido), y se disponga mi inmediata libertad (o la de mi asistido).-

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

Firma del apelante

## CAPITULO XXIX
## Crítica instructoria

Sumario

1 Vistas del artículo 346 del C.P.P.N.
1.1 Facultades de la defensa
1.2 Contenido de las vistas
1.3 Posibilidades de los acusadores
2 Fórmula de requerimiento de elevación a juicio
3 Decreto de elevación a juicio (art. 349 C.P.P.N.).
4 Oposición de la defensa
5 Pedido de sobreseimiento del fiscal
6 Sobreseimiento
7 Consulta (art. 348 C.P.P.N.).

### 1.- VISTAS DEL ART. 346 DEL C.P.P.N.

El art. 346 del C.P.P.N. del Título Vil, "Clausura de la Instrucción y elevación a juicio", contempla las vistas al querellante y al representante del Ministerio Público Fiscal, e inicia así lo que se llama "crítica instructoria", que sucede a la etapa investigativa.

Vista es (art. 156 del C.P.P.N.) la entrega bajo recibo de la causa a quienes deben expedirse. Difiere de la mera notificación, modo por el cual se hace conocer a las partes las resoluciones mediante copia autorizada (arts. 142 y 147 del C.P.P.N.).-

Para ordenarlas, el juez debe haber dispuesto el procesamiento del imputado (art. 306 del C.P.P.N.) y considerar que la investigación se encuentra completa, esto es, que ha practicado todas las medidas probatorias correspondientes a la instrucción en cuanto a la comprobación de la existencia del hecho y la participación del imputado. -

Cuando el juez hubiere delegado la instrucción (art. 196 del C.P.P.N., con los límites que imponen los arts. 210, primero y último párrafo, y 213), éste correrá vista al querellante (art. 215 del C.P.P.N.), para luego expedirse (art. 347 del C.P.P.N.).-

El término para evacuar las vistas es de seis días prorrogables en casos graves o complejos.-

Para la querella, dicho plazo es perentorio, lo que significa que si no contestó la vista en el término de seis días, o no solicitó la prórroga con anterioridad al transcurso de ese plazo, se extingue su derecho de contestarla.-

Para el fiscal, el término es siempre ordenatorio, ya que sin su requerimiento de elevación a juicio, la causa no puede continuar: su actividad resulta imprescindible a fin de acceder a la etapa posterior del debate oral y público.-

El juez, ante el pedido de prórroga del plazo para contestar la vista, puede denegarlo motivadamente (art. 123), lo que resulta susceptible de los recursos de reposición (porque la resolución que lo deniega no fue dictada previa sustanciación, art. 446), y de apelación (porque causa gravamen irreparable, art. 449).-

**1.1 FACULTADES DE LA DEFENSA**

Sólo las partes acusadoras, privada y fiscal, contestarán la vista, que no está prevista para el imputado y su defensa, pero el art. 349 establece que luego de que el fiscal requiera la elevación a juicio de la causa, le serán notificadas las conclusiones de los dictámenes de ambas partes, ante las que podrá deducir excepciones que no haya interpuesto con anterioridad (art. 339) y oponerse a la elevación, instando el sobreseimiento. -

La defensa puede ejercer alguna de las dos opciones, ninguna de ellas, o las dos conjuntamente, lo que deberá tener respuesta por parte del juez.

En el caso en que deduzca excepciones, y que sean rechazadas, podrá la defensa acudir a la Cámara mediante recurso de apelación. Si la defensa instare el sobreseimiento, y el juez no estuviere de acuerdo, nada podrá plantear la defensa, por cuanto el art. 350 establece que, ante la oposición, el magistrado dictará el sobreseimiento o elevará la causa a juicio, mediante auto, decisión ésta que no resulta apelable (art. 352).-

En el caso en que no haga uso de ninguna de las opciones, el juez, mediante simple decreto, declarará clausurada la instrucción.-

**1.2 CONTENIDO DE LAS VISTAS**

El artículo analizado, el 346, sólo contempla el mecanismo por el que la querella y el fiscal (en ese orden), acceden a la vista de la causa, más es el art. 347 el que establece el contenido de la contestación de aquellas vistas, las posibilidades que de ellas pueden derivar, y los requisitos legales exigidos bajo pena de nulidad.

**1.3 POSIBILIDADES DE LOS ACUSADORES**

Los acusadores, al contestar la vista, tiene tres posibilidades, y acorde a cada una de ellas manifestarán:

**1)** si la instrucción se encuentra completa (1º parte del inciso 1º, del art. 347), en cuyo caso podrán solicitar el sobreseimiento del imputado, o bien, requerir la elevación a juicio (art. 347, inciso 2º);

**2)** solicitar al juez que practique las pruebas que consideran necesarias a fin de completar la instrucción (2º parte del inciso 1º, del art. 347);

**3)** Pedir la indagatoria de otro imputado. -

En el caso en que el acusador considere que la investigación está completa, deberá expedirse sobre el fondo del asunto, esto es, sobre la participación y responsabilidad del imputado en el hecho investigado. -

Pese a haberse instruido la causa y dictado el procesamiento del imputa- ///

do (requisito ineludible para correr las vistas, salvo en los casos de instrucción sumaria), alguno de los acusadores puede solicitar el sobreseimiento, debido a que las pruebas incorporadas con posterioridad lo convencen acerca de la concurrencia de alguno de los supuestos del art. 336 del C.P.P.N.. Si el juez estuviere de acuerdo con dicha solicitud, así lo resolverá, y el auto que lo determine será apelable (art. 352) que se complementa con el art. 337, que admite que el sobreseimiento sea apelable por el fiscal, la querella, y por el imputado o su defensa cuando no se haya observado el orden de causales de sobreseimiento dispuestas en el art. 336 (o cuando se imponga una medida de seguridad).

Cuando el juez no coincida con el pedido de sobreseimiento del fiscal, debe elevar la causa, mediante auto fundado, a la Cámara (art. 348 del C.P.P.N.)

Otra posibilidad es que las partes requieran la elevación a juicio de la causa. El requerimiento es el acto procesal por el que se concreta objetiva y subjetivamente la pretensión, estableciendo el hecho, la prueba que lo sustenta, y la calificación legal que le corresponde.-

La determinación de la pena aplicable al caso no es uno de los requisitos del requerimiento, tal y como se desprende del último párrafo, del art. 347 del C.P.P.N., y aquella será establecida en la oportunidad del art. 393, si el fiscal de juicio o el querellante mantienen la pretensión punitiva.-

Los hechos descriptos en el requerimiento de elevación a juicio deben ser los mismos que fueron objeto de la indagatoria (art. 294), y del auto de procesamiento (art. 306). Esto es el principio de congruencia, cuya violación acarrea la nulidad de los actos que no lo respeten y de los que dependan de aquellos (art. 172).-

La calificación legal no necesariamente debe ser sostenida durante la instrucción y en el requerimiento de elevación a juicio, siempre y cuando su modificación no importe variar la plataforma fáctica.-

Por ello, y sin perjuicio de que las partes consideren que se encuentra completa la instrucción, están habilitadas a realizar una crítica concreta con respecto al modo del juez en valorar los hechos de acuerdo a los tipos penales contenidos en el código sustantivo.

Así, pueden los acusadores proponer una calificación jurídica distinta a la escogida por el juez en el auto de procesamiento (que, a su vez, pudo haber sido modificada por la Cámara siempre y cuando ello no constituya una "reformatio in pejus", esto es, sin apelación fiscal -con recurso de la querella o de la defensa- haber agravado la situación procesal del imputado), por cuanto aquella no es vinculante para el fiscal.-

Dicho cambio de calificación ninguna respuesta tendrá por parte del juez, quien habrá de proceder conforme el art. 351, salvo que ella pueda afectar su competencia.-

La última hipótesis, contempla la posibilidad de que la querella y el fiscal, en esta etapa, consideren que la investigación no se encuentra completa como para acceder al debate, por lo cual pueden solicitar al juez las medi- ///

das probatorias necesarias y útiles para completar la instrucción.-

Si la querella hace uso de esta opción, no resultará óbice para que, luego de corrida la vista, el fiscal requiera la elevación a juicio de la causa, o solicite el sobreseimiento del imputado. -

También puede suceder que el fiscal adhiera al pedido de prueba de la querella, o pida otra diferente.-

Si el juez no está de acuerdo con las diligencias probatorias solicitadas (porque las considere inútiles o impertinentes) las denegará mediante auto, que podrá ser atacado mediante recursos de reposición y apelación.-

Si bien ésta última posibilidad no está contemplada en el código procedi-mental, y la denegatoria a practicar medidas probatorias está expresamente declarada inapelable en el art. 199, cabe señalar que ésta es otra etapa del proceso, y que el rechazo al pedido de prueba, a esta altura, puede causar gravamen irreparable.-

El pedido de indagatoria de otro imputado admite, en caso de rechazo, el recurso de apelación.-

**2.- FORMULA REQUERIMIENTO DE ELEVACIÓN A JUICIO**

Señor Juez:

La Fiscalía.....pasa a expedirse en la presente causa N° ....., del registro de la Secretaría N°..., del Juzgado.....N°..., según lo dispuesto en el art. 346 del Código Procesal Penal de la Nación.-

**I - IMPUTADOS**

Resultan imputados en este requerimiento de elevación a juicio (nombre y datos personales: nacionalidad, fecha de nacimiento, número de documento, estado civil, empleo, nombre de los padres, y domicilio), y (nombre y datos personales).-

A los nombrados se les dictó su procesamiento en autos a fs.....por considerarlos "prima facie", autores penalmente responsables del delito de robo con armas en grado de tentativa, según los arts. 42 y 166, inc. 2° del Código Penal de la Nación.-

**II- HECHO**

Con las constancias habidas en los presentes actuados tengo por cierto el hecho ocurrido el día....., ocasión en que los aquí imputados, se constituyeron en el inmueble de la calle.....con la intención de apoderarse ilegítimamente de los efectos allí existentes.-

Para lograr su cometido, los imputados accedieron al techo de la finca en cuestión por medio de los muros lindantes, que poseen una altura de 2 y 3 metros, para luego, desde dicho sitio, saltar al patio interior de la vivienda, siendo advertido su accionar por el propietario del inmueble, a quien le manifestaron "cállate o te pego un tiro", previo efectuar un disparo al aire.-

Luego, los imputados ingresaron al garaje de la vivienda y levantaron la cortina metálica, con el fin de apoderarse del automóvil de la víctima, lo que se vio frustrado por el arribo de personal policial alertado por un vecino.-

**III- PRUEBA**

Las constancias habidas en autos acreditan tanto la materialidad del evento, como asimismo la consecuente responsabilidad criminal que por su coautoría se les atribuye a los imputados, siendo que a tal fin se merituan las siguientes probanzas:

1) .....

2) .....

3) .....

**IV- CALIFICACIÓN LEGAL**

En cuanto a la calificación legal asignada en el presente caso, he de discrepar respetuosamente con lo resuelto por V.S. en el auto decisorio de fs. .....en relación a la conducta desplegada por los imputados, y en razón de los argumentos que a continuación detallaré.-

En primer lugar, las pruebas reunidas en autos no son suficientes como para tener por acreditada la utilización de un arma de fuego en el hecho en análisis, por cuanto, por un lado, ésta no ha sido secuestrada, y por el otro, tampoco se detectaron impactos atribuibles al accionar de proyectiles disparados por arma de fuego, según consta en los informes efectuados por la División Balística de la P.F.A..-

Sentado ello, y al descartarse de este modo el uso de fuerza y violencia por parte de los aquí imputados, no resta otra posibilidad que la de concluir que la conducta desplegada por aquéllos debe encuadrarse en el delito de hurto, el que considero se califica por su perpetración con escalamiento, en grado de conato, al no haberse concretado el desapoderamiento de bienes del damnificado, en virtud del accionar del personal policial.-

Arribo a esta conclusión al considerar que los causantes debieron emplear un esfuerzo físico mayor al normal y habitual a fin de acceder al interior del domicilio de marras, y haciéndolo mediante una vía no destinada a tal efecto, mediante los muros lindantes a la finca en cuestión, venciendo de esta forma la defensa predispuesta por el propietario. -

Por todo lo expuesto, califico la conducta de .... y de ..... como constitutiva del delito de tentativa de hurto calificado, por haber sido cometido mediante escalamiento, por el que deberán responder en calidad de coautores, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 42, 45 y 163, inc. 4º, del Código Penal de la Nación. –

**V- REQUERIMIENTO**

Por todo lo expuesto, al Sr. juez.... se solicita que, por considerarse completa la etapa instructoria de esta causa n.° .....según lo prescripto en el art. 347 del Código Procesal Penal de la nación, se sirva elevar esta causa a juicio. -

Fiscalía N°....., (fecha).-

Firma del fiscal

**3.DECRETO DE ELEVACIÓN A JUICIO (art. 349, último párrafo)**

Buenos Aires, .....de.....de.....

Atento al requerimiento de elevación a juicio del Sr. fiscal, y a la ausencia de planteos por parte de la defensa, declárase clausurada la instrucción.-

Remítase el sumario al Tribunal Oral en lo Criminal que fuere designado y sirva la presente de atenta nota.-

Firma del juez

Firma del secretario

**4. OPOSICIÓN DE LA DEFENSA**

Sr. Juez:

.....defensor de....., por medio de la presente vengo a oponerme a la elevación de juicio efectuada a fs....., por los motivos que seguidamente expondré.-

Los elementos probatorios incorporados al sumario a lo largo de la investigación, no han podido desvirtuar los dichos vertidos por mi pupilo en su declaración indagatoria, en cuanto manifestó que el día de los hechos se encontraba caminando por la calle cuando fue detenido por personal policial.-

Ninguno de los testigos que depusieron en autos manifestaron poder reconocer a quienes ingresaron a la vivienda de la calle.....debido a la oscuridad reinante en el lugar, por lo que, concluida como se encuentra la etapa instructoria, y no quedando prueba pendiente de producción, corresponde que el Sr. juez decrete el sobreseimiento de.....según lo dispuesto en el art. 336, inc. 4º del C.P.P.N., lo que así solicito a V.S.

SERÁ JUSTICIA.-

Firma defensor

**5. PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO DEL FISCAL.**

Sr. Juez:

.....fiscal a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Correccional N°..... en la causa N°.....del registro a<? la Secretaría N°.....del Juzgado de Instrucción N°.....a vuestro digno cargo, me presento y digo:

Que, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 347, inciso 2º, del Código Procesal Penal de la Nación, vengo a solicitar a V.S. que dicte el sobreseimiento de los imputados.....y. .....en orden al delito de.....-

Se inician estas actuaciones con la declaración del subinspector.....de la

seccional N°.....de la Policía Federal Argentina, quien manifestó que el día.....a las.....en circunstancias en que se hallaba recorriendo el radio jurisdiccional, fue desplazado por comando radioeléctrico a la intersección de Av. .....y.....de esta ciudad, entrevistándose con el cabo..... quien refirió que momentos antes había observado a dos personas del sexo masculino, de los cuales uno de ellos había ingresado al supermercado sito en la calle.....y que, al salir, portaba varias botellas y caminaba presuroso por la avenida.....

Ante ello, el cabo.....ingresó al supermercado y se entrevistó con la cajera, Srta.....quien le manifestó que los sujetos indicados no habían abonado nada, pero tampoco advirtió que se llevaran algo. El inspector. .....entonces, se constituyó en el parque.....ubicado sobre la avenida....., y observó la presencia de los dos masculinos descriptos por el cabo.....notando que a un costado de un árbol había dos botellas de gin de marca y una de gaseosa. Acto seguido, los preventores regresaron al supermercado, constatando que en sus góndolas había botellas de la bebida y marca señaladas; ante ello volvieron al parque y detuvieron a los sujetos, que fueron identificados como.....y. .....En tal oportunidad se secuestraron, además, las botellas mencionadas.

A criterio del suscripto, no existe en autos ninguna prueba que permita sostener fundadamente que.....y. .....sustrajeron las botellas del supermercado. En efecto, la encargada del local afirmó que vio ingresar a uno de los imputados al supermercado, pero que no pudo apreciar si se llevó mercadería alguna; además agregó que no sabía si las botellas secuestradas estaban previamente en el comercio que trabaja.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que los elementos secuestrados son de venta habitual en la mayoría de los comercios del ramo y que, resulta al menos llamativo, que una persona egrese de un comercio con tres botellas y ello no fuera advertido por la encargada del supermercado. A tal extremo se suma el hecho de que los objetos fueron hallados en las cercanías del lugar en el que se procedió a la detención de los imputados y no en su poder.

Ante lo expuesto, y considerando que el plexo probatorio reunido en autos es insuficiente como para continuar con la investigación, es que solicitaré a V.S. que adopte un auto decisorio de corte definitivo; ello así, puesto que no existe prueba pendiente de producción y resulta necesario culminar con la incertidumbre que todo proceso penal genera.

En consecuencia, solicito a V.S. que dicte el sobreseimiento de..... y. .....dejando expresa mención que la formación del sumario en nada afecta el buen nombre y honor del que gozaran.

Buenos Aires, ....de.....de.....Fiscalía Nacional en lo Correccional N°.....

Firma Fiscal.

**6. SOBRESEIMIENTO**

Buenos Aires, .....de .....de.....

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa N°.....del registro de esta Secretaría N°.....del Juzgado Nacional en lo Correccional N°....., seguida por el delito de hurto contra....., argentino, nacido el.....en....., soltero, hijo de.....y de....., titular del D.N.I. .....; y de.....argentino, nacido el.....en....., soltero, hijo de.....y de.....titular del D.N.I.... .....

**Y CONSIDERANDO:**

Se inician estas actuaciones con la declaración del subinspector.....de la seccional N°.....de la Policía Federal Argentina, quien manifestó que el día.....a las....., en circunstancias en que se hallaba recorriendo el radio jurisdiccional, fue desplazado por comando radioeléctrico a la intersección de Av. .....y.....de esta ciudad, entrevistándose con el cabo....., quien refirió que momentos antes había observado a dos personas del sexo masculino, de los cuales uno de ellos había ingresado al supermercado sito en la calle.....y que, al salir, portaba varias botellas y caminaba presuroso por la avenida.....

Ante ello, el cabo.....ingresó al supermercado y se entrevistó con la cajera, Srta....., quien le manifestó que los sujetos indicados no habían abonado nada, pero tampoco advirtió que se llevaran algo. El inspector.....entonces, se constituyó en el parque.....ubicado sobre la avenida.....y observó la presencia de los dos masculinos descriptos por el cabo....., notando que a un costado de un árbol había dos botellas de gin de
marca y una de gaseosa. Acto seguido, los preventores regresaron al supermercado, constatando que en sus góndolas había botellas de la bebida y marca señaladas; ante ello volvieron al parque y detuvieron a los sujetos, que fueron identificados como.....y. .....En tal oportunidad se secuestraron, además, las botellas mencionadas.

A fs.....se cuenta con la declaración testimonial del cabo....., quien corrobora todo lo expuesto por el subinspector A fs. ..y..... por su parte, prestan declaración.....y. ....., quienes presenciaron la lectura de derechos y garantías efectuada a los imputados, y el secuestro de los objetos.

A fs.....obran los dichos de quien dijo se encargada del local del supermercado en cuestión, y que el día del hecho se hallaba reponiendo mercadería en las góndolas junto a otra empleada, encontrándose las cajas sin cajero alguno. Que observó a un sujeto ingresar al local -que conoce con el nombre de.....quien se puso a hablar con su compañera. Luego de unos minutos el individuo se retiró del lugar, sin que pueda observar si se llevó algo consigo; además, sostuvo que no vio el ingreso de otras personas. Después que se fuera el imputado.....afirmó que se acercó un policía que le preguntó si había visto a alguien sustrayendo mercadería, a lo que respondió en forma negativa. Al serle exhibidas las botellas secuestradas, la testi- ///

go refirió que esos mismos productos se encuentran a la venta en el supermercado en el que trabaja, pero que desconocía si las mismas se encontraban efectivamente en el local, agregado que los códigos de barras que poseen esas botellas son idénticos al resto de los productos que se venden en otros comercios.

A fs.....obran las declaraciones indagatorias de.....y. ....., quienes se limitaron a negar la imputación que se les dirige.

Llegado el momento de resolver la situación procesal de los encausados y luego de analizar los elementos probatorios recabados, es mi convicción que no es posible proseguir con la investigación, toda vez que sólo se cuenta en autos, con las manifestaciones vertidas por el cabo....., sin que exista otro testigo que haya presenciado el momento del presunto apoderamiento de las botellas. En efecto, la encargada del local....., afirmó que vio ingresar a uno de los imputados al supermercado, pero que no vio que se llevara mercadería alguna, agregando que no sabía si las botellas secuestradas estaban previamente en el comercio que trabaja.

Por otro lado debe tenerse en cuenta que los elementos secuestrados son de venta habitual en la mayoría de los comercios del ramo y que, resulta al menos llamativo, que una persona egrese de un comercio con tres botellas y ello no fuera advertido por la encargada del supermercado. A tal extremo se aduna el hecho de que los objetos fueron hallados en las cercanías del lugar en el que se procedió a la detención de los imputados y no en su poder.

Ante lo expuesto, y considerando que el plexo probatorio reunido en autos es insuficiente como para continuar con la investigación, es que adoptaré un auto decisorio de corte definitivo; ello así, puesto que no existe prueba pendiente de producción y resulta necesario, además, culminar con la incertidumbre que todo proceso penal genera.

Por lo expuesto y de conformidad con lo normado en los arts. 334, 335, 336, 337 y 338 del C.P.P.N.,

RESUELVO:

SOBRESEER en esta causa N°..... a.....y. ....., cuyas demás condiciones personales obran en el encabezamiento, en orden al delito de hurto (art. 162 del C.P), con la expresa declaración que la formación del presente sumario en nada ha afectado el buen nombre y honor del que gozaran (art. 336, inciso 2° y último párrafo del C.P.P.N.).-

Notifíquese y oportunamente archívese.-

Firma de juez.

Firma del secretario

**7. CONSULTA (art. 348 C.P.P.N.).**

Buenos Aires.....de.....de.....

AUTOS Y VISTOS; Y CONSIDERANDO:

Se inician estas actuaciones con la declaración del subinspector.....de la seccional N°..... de la Policía Federal Argentina, quien manifestó que el día.....a las....., en circunstancias en que se hallaba recorriendo el radio jurisdiccional, fue desplazado por comando radioeléctrico a la intersección de Av. .....y.....de esta ciudad, entrevistándose con el cabo ....., quien refirió que momentos antes había observado a dos personas del sexo masculino, de los cuales uno de ellos había ingresado al supermercado sito en la calle.....y que, al salir, portaba varias botellas y caminaba presuroso por la avenida..... Ante ello, el cabo.....ingresó al supermercado y se entrevistó con la cajera, Srta.....quien le manifestó que los sujetos indicados no habían abonado nada, pero tampoco advirtió que se llevaran algo. El inspector.....entonces, se constituyó en el parque.....ubicado sobre la avenida....., y observó la presencia de los dos masculinos descriptos por el cabo.....notando que a un costado de un árbol había dos botellas de gin de
marca y una de gaseosa. Acto seguido, los preventores regresaron al supermercado, constatando que en sus góndolas había botellas de la bebida y marca señaladas; ante ello volvieron al parque y detuvieron a los sujetos, que fueron identificados como.....y. ..... En tal oportunidad se secuestraron, además, las botellas mencionadas.

A fs.... se dispuso escuchar a los imputados a tenor del artículo 294 del C.P.P.N. y posteriormente, se decretó el procesamiento de ambos en orden al delito de hurto simple.

En oportunidad de la vista cursada en los términos del artículo 346 del digesto ritual, el señor fiscal correccional solicitó el sobreseimiento de los imputados.....Consideró, en tal ocasión, que los elementos del prueba reunidos en el sumario no eran suficientes para elevar la causa al correspondiente juicio oral y público.

Es criterio del suscripto, que existen elementos suficientes para analizar la conducta de los encausados en una etapa más avanzada del proceso. En efecto, firme ha sido la declaración testimonial del cabo.....quien pudo apreciar cuando un sujeto salía -presuroso- del supermercado con varias botellas en su poder (fs..); además, constituye un serio indicio de la autoría del hurto, el hecho de que los dos imputados hayan sido detenidos en las cercanías del lugar del suceso, y que en un árbol situado a escasos metros de ellos se secuestraran los objetos (fs.).

En consecuencia y por los demás argumentos vertidos por mi parte al dictar el auto de procesamiento, **RESUELVO**:

**ELEVAR EN CONSULTA** el presente sumario a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (art. 348 del C.P.P.N.).

Sirva lo proveído de muy atenta nota.

Firma juez Firma secretario

# CAPITULO XXX

## Juicio

Sumario

1 Actos preliminares

2 Auto de citación a juicio

3. Notificación personal del auto de citación a juicio

4. Ofrecimiento de prueba

5. Admisión de prueba

6. Auto que rechaza la prueba ofrecida

7. Decreto de designación de audiencia

8. Audiencias y actos del debate

9. Acta de debate

10. Parte dispositiva de la sentencia (art. 400 del C.P.P.N.).

11. Constancia de lectura del fallo.

### 1. ACTOS PRELIMINARES

Concluida la instrucción, se inicia la etapa del debate. Este no se abre automáticamente con la recepción de los autos remitidos por el juez instructor; antes bien, se inicia un período preliminar cuyo fin específico apunta a conducir el trámite del proceso hacia la realización del juicio propiamente dicho, en condiciones aptas para la eficacia de su desenvolvimiento normal y con el resultado que el sistema se propone conseguir.

Esta etapa preliminar, normalmente concluye con la audiencia de debate y posterior sentencia, mas puede incluir una instrucción complementaria (art. 357 C.P.P.N.) o incluso una declaración de nulidad. Además, puede darse alguna circunstancia impeditiva del juicio (art. 361 C.P.P.N.) o verificarse el triunfo de alguna excepción (art. 358 ibídem).-

Es deber del tribunal verificar los actos fundamentales del procedimiento y, cuando ello resulte satisfactorio, procederá a la citación de las partes por diez días; término que resulta perentorio, improrrogable, común a todas las partes y que comienza a correr a partir de la última notificación cursada (art. 161 C.P.P.N.).

Durante el transcurso de esos diez días, las partes podrán efectuar un examen de las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas, ofrecer pruebas e interponer las recusaciones que estimen pertinentes. El ofrecimiento de la prueba es una facultad; aunque si bien no es una obligación, resulta una carga.

El artículo 355 del C.P.P.N., fija las pautas para el ofrecimiento de prueba que realicen las partes. Es procedente la renuncia total o parcial de la prueba testimonial o pericial, limitándose a requerir su incorporación por lectura.-

El presidente del tribunal, por su parte, tiene la facultad de admitir la prueba ofrecida; el rechazo, en cambio deberá tener el respaldo de auto (art. 123 del C.P.P.N.) que emane del tribunal en pleno y podrá fundarse en su impertinencia o sobreabundancia. La denegatoria de prueba sólo admite reposición (art. 440 ibídem).

Vencido el término de citación a juicio fijado por el art. 354 C.P.P.N. y, en su caso, cumplida la instrucción suplementaria o tramitadas las excepciones, el presidente del tribunal fijará día y hora para el debate; para ello, ordenará la citación de las partes y la de los testigos, peritos e intérpretes que deban intervenir (art. 359 C.P.P.N.).-

Esta fase preliminar, finalmente, es escrita.-

**2. AUTO DE CITACIÓN A JUICIO.**

Buenos Aires, de de

Hágase saber a las partes que en el juicio a practicarse intervendrá el Tribunal Oral en lo Criminal n° ..... , con domicilio en la calle ..... piso ..... de la Capital Federal, integrado por el doctor .....-quien presidirá el debate- y los doctores .....y .....como vocales. Asimismo, hágase saber que en representación del Ministerio actuará el doctor. .....

-

Cítese a las partes, para que en el término de diez días comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, los documentos y los efectos secuestrados, ofrezcan las pruebas pertinentes e interpongan las recusaciones que estimen procedentes (art. 354 del C.P.P.N.).

Previamente, cítese a los imputados ..... y ....., para el día .....de .....de .....a las .....para notificarlos en forma personal del presente auto.-

Notifíquese.-

FIRMA DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

ANTE MÍ: FIRMA DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

**3. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO DE CITACIÓN A JUICIO.**

En la ciudad de Buenos Aires, a los .....días del mes de .....de .....comparece ante la Secretaría del Tribunal Oral en lo Criminal n° .....el imputado.....a quien se lo notifica del contenido del auto obrante a fs .....

Acto seguido el imputado refiere que ratifica la designación del doctor.....como abogado defensor, con domicilio constituido en la calle .....de esta ciudad. Asimismo y a los efectos de recibir las notificaciones del tribunal, manifiesta domiciliarse en la calle .....de esta ciudad.

Seguidamente da por finalizado el acto, firmando la compareciente por ante mí, que doy fe de ello.

FIRMA DEL IMPUTADO FIRMA DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

**4. OFRECIMIENTO DE PRUEBA.**

Sr. Presidente:

....., abogado, con domicilio constituido en la calle .....de esta ciu dad, en mi carácter de letrado defensor de .....en la causa n° ....., caratlada " .....", a V.E. me presento y respetuosamente digo:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 354, 355 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación, vengo en debido tiempo y forma, a ofrecer las medidas probatorias que, a criterio de esta parte, resultan de interés:

A. Instrumental

Se incorporen al debate para el examen de las partes, su lectura y evaluación por el tribunal:

1) Informe de dominio del inmueble sito en la calle .....de esta ciudad (ver fs.....)

2) Expediente n° ....., caratulado" .....c/ .....s/ ejecución hipotecaria", del Juzgado Nacional en lo Civil n° .....de esta ciudad, así como la documental a él agregada.

3) Legajo de personalidad del imputado.

4) Fotocopias certificadas del boleto de compraventa (ver fs....).-

5) Copias de los pagarés de fs

6) Informe del Colegio de Escribanos glosado a fs

B. Testimonial.

Solicito a V.E. se cite a prestar declaración testimonial en el debate a las siguientes personas:

1)....., DNI ..... argentino, soltero, nacido el . .....de .....de .....en la ciudad de Buenos Aires, hijo de .....y de ....., escribano, ..... matrícula n° .....con .....domicilio en la calle.....de esta ciudad, teléfono..... (ver fs .....)-

2).....C.I ....., argentina, casada, ama de casa, con domicilio en la calle.....de esta ciudad (ver fs .....).

3) ..... DNI ..... argentino, casado, empleado, hijo de ..... y de .....,con domicilio en la avenida .....de la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires (ver. fs. .....).-

Asimismo, solicito a V.E. la incorporación por lectura o se exhiba en el debate, las siguientes declaraciones testimoniales:

1) ..... (ver fs .....).

2) ..... (ver fs .....).

3) ..... (ver fs .....).

C. Pericial.

Requiero a V.E. se incorpore por lectura al juicio, la siguiente prueba pericial:

1) Informe contable de fs.....

2) Informe psicológico de fs .....

D. Instrucción suplementaria.

Por último, solicito al señor presidente se requiera la remisión del expte. ///

N°.....caratulado ".....c/ .....s/ ejecución hipotecaria", al Juzgado Nacional en lo Civil N°.....del Departamento Judicial de Campana, provincia de Buenos Aires, o de sus fotocopias autenticadas. Por lo expuesto solicito al señor Presidente:

1) Tenga por presentado en debido tiempo y forma el ofrecimiento.

2) Haga lugar a la prueba.

Proveer de conformidad,

Será justicia.

FIRMA DEL ABOGADO DEFENSOR

**5. ADMISIÓN DE PRUEBA**

Buenos Aires.....de .....de .....-

Proveyendo la prueba ofrecida por las partes:

I. A la ofrecida por la querella, representada por el doctor .....(fs.)

TESTIMONIAL

Cítese a prestar declaración testimonial en el debate a:

1) .....(fs.).

2) .....(fs.).

3) .....(fs.).

4) .....(fs.).

DOCUMENTAL:

Para que se incorpore por lectura o exhibición al debate:

Líbrese oficio solicitando el expediente N°.....del registro del Juzgado Nacional en lo Civil N° .....caratulado" .....c/.....s/ ejecución hipotecaria" o de sus fotocopias autenticadas.

II- A la ofrecida por el señor fiscal general, doctor ..... (fs.):

TESTIMONIAL:

Cítese a prestar declaración testimonial en el debate a:

1)..... (fs.).

2)..... (fs.).

Respecto de los testigos.....y.....; estése a lo proveído en la prueba de la querella.

DOCUMENTAL:

Incorpórese por lectura o exhibición al debate la siguiente prueba documental:

1) Escrito obrante a fs .....

2) Informe del Colegio Público de Escribanos de fs.....

3) Informe del Registro de la Propiedad Inmueble de fs .....

PERICIAL:

Incorpórese por lectura al debate:

1)Informe socio-ambiental de la imputada .....glosado a fs.....del incidente de personalidad.

2) Informe psicológico de la imputada .....glosado a fs .....del incidente para el estudio de la personalidad.

288

III- A la ofrecida por el Sr. defensor particular, Dr. .....(fs.):

TESTIMONIAL:

1) ..... (fs.)

2) Con referencia a.....y.....estése a lo proveído en la prueba de la querella.

3) Con referencia a ....., estése a lo dispuesto en la prueba de la fiscalía.

DOCUMENTAL:

1) Respecto de la solicitud al Juzgado en lo Civil N°....., del expediente N°.....caratulado ".....c/ .....s/ ejecución hipotecaria"; estése a lo proveído en la prueba de la querella.

2) Incorpórense al debate para su lectura o exhibición, las fotocopias certificadas de los pagarés que obran a fs.....-

3) Incorpórese por lectura o exhibición en el debate, el informe de dominio del inmueble sito en la calle.....de esta ciudad (ver fs .....).

4) Incorpórense por lectura fotocopias certificadas del boleto de compraventa (ver fs....).-

Notifíquese al señor fiscal general por nota y a la querella y defensa mediante cédula a diligenciar en el día de su recepción, con copia de la presente resolución.-

FIRMA DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

ANTE Mí: FIRMA DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

**6. AUTO QUE RECHAZA LA PRUEBA OFRECIDA.**

Buenos Aires, .....de .....de .....

AUTOS Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:

La parte querellante, mediante su escrito de fs...., solicitó -entre otras diligencias- se libre oficio al Registro de la Propiedad Inmueble para que informe acerca del estado dominial del bien sito en la calle .....nomenclatura catastral n° ....., cuyo titular es .....-

El tribunal considera sobreabundante la medida requerida, pues, tal como surge del expediente principal (ver fs.. .....), el informe se encuentra agregado por disposición del señor juez que tuvo a su cargo la instrucción.-

En ese sentido y en virtud de lo establecido en el artículo 356, segundo párrafo, del art. 356 del C.P.P.N., se resuelve:

Rechazar el pedido de informe al Registro de la Propiedad Inmueble, efectuado por la parte querellante a fs .....-

Notifíquese mediante cédula urgente.-

FIRMA DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

FIRMA DE LOS VOCALES

ANTE Mí: FIRMA DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

**7. DECRETO DE DESIGNACIÓN DE AUDIENCIA.**

Buenos Aires, .....de .....de .....

Fíjase la audiencia de debate en la presente causa para el día .....de .....de ....., a las.....hs., que se realizará en la Sala de Audiencias del Tribunal Oral en lo Criminal N° .....

Cítese a los imputados .....y. .....para el día.....de .....del corriente año, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes y ordenar sus capturas en caso de inasistencia injustificada. A tal efecto, líbrese cédula de notificación a diligenciar en el día.-

Cítese a los testigos cuyas declaraciones se ordenaron en el proveído de prueba obrante en autos (fs...), a través de las seccionales de la Policía Federal con jurisdicción en sus respectivos domicilios.-

Notifíquese a las partes mediante cédula a diligenciar en e! día de su recepción.

FIRMA DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

ANTE MÍ: FIRMA DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

**8. AUDIENCIAS Y ACTOS DEL DEBATE.**

El debate es el momento más trascendente del proceso penal, una vez introducido éste en la etapa del juicio. Está constituido por un conjunto de actos que regulan su apertura, el tratamiento de las cuestiones preliminares que puedan plantearse, el interrogatorio del imputado, el modo de recepción de las pruebas y de resolverse las instancias e incidencias que se susciten, así como la discusión final.

Esta etapa del proceso se caracteriza por los principios de continuidad (art. 365 C.P.P.N.), publicidad (art. 363 y 364 del mismo cuerpo), concentración (art. 365), inmediación (art. 365 ibídem) y contradicción (arts. 389 y 393 C.P.P.N.).-

El debate se inicia con su apertura (art. 374 C.P.P.N.), se desarrolla hasta su cierre en tantas audiencias como fuere necesario (art. 393) y es oral, incluso lo son las resoluciones que se adopten, dejándose constancia en el acta (art. 372 y 394 C.P.P.N.).-

El acto del debate debe ser documentado, según lo establece el artículo 394 del C.P.P.N., a través de un acta que deberá levantar el secretario del tribunal, cuya omisión se sanciona con nulidad. El acta -documento público-hace plena fe de los hechos del debate que documenta; así, aquello que no aparece contenido en ella debe considerarse inexistente.-

En cuanto al contenido, es necesario que el acta contenga el lugar y fecha de audiencia con mención de las suspensiones ordenadas (art. 394, inc. 1 ° C.P.P.N.); la identificación de los componentes del tribunal y de las partes que hubieren asistido al acto, por sí o a través de sus mandatarios (incs. 2º y 3º); la identificación de todos los medios de prueba incorporados al debate (inc. 4°); las instancias y conclusiones de las partes, los planteos incidentales, las reposiciones, las protestas que se hubieren hecho (inc. 5º).

El referido artículo requiere, además, que se haga referencia otras men- ///

dones proscriptas por ley, las que el presidente ordene hacer, o aquellas solicitadas por las partes y aceptadas (inc. 6°). Finalmente, precisa de las firmas de las partes (inc. 7º).

Concluido el debate los jueces pasarán inmediatamente a deliberar en sesión secreta (art. 396 C.P.P.N.) y con sustento en el acta del debate y como derivación de la deliberación producida, se dictará sentencia, no sin antes resolver todas las cuestiones que hubieran sido objeto del juicio (art. 398 ibídem). Los jueces deberán emitir su voto en forma motivada.-

La sentencia deberá contener: la fecha y lugar en que se dicta; la mención del tribunal que la pronuncia, de las partes y del imputado; la enunciación del hecho; la exposición de los motivos de hecho y de derecho en que se fundamente; las disposiciones legales que se apliquen; la parte dispositiva y la firma de los jueces y del secretario (art. 399 C.P.P.N.).

Una vez redactada la sentencia, el tribunal se constituirá nuevamente en la Sala de Audiencias y procederá su lectura ante los presentes. La complejidad del asunto o lo avanzado de la hora, puede generar que sólo se lea la parte dispositiva y se fije -para más adelante- una audiencia para la lectura integral (art. 400 C.P.P.N.).-

**9. ACTA DE DEBATE.**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los .....días del mes de .....del año .....siendo las ....., fecha fijada para la celebración del juicio oral y público en la causa N° ....., respecto de los imputados .....y. ..... por el delito de ....., se constituye en la Sala de Audiencias el Tribunal Oral en lo Criminal N° .....de la Capital Federal, integrado por los doctores .....- quien presidirá el debate- .....y. .....; como secretario, el doctor .....

A continuación el secretario verifica la presencia del señor representante del Ministerio Público, doctor .....; del abogado.....por la parte querellante; del letrado defensor del imputado .....doctor .....; del abogado defensor del imputado ....., doctor..... y de los imputados.....y.....

Inmediatamente, el secretario informa que han concurrido, los testigos ....., ....., .....y .....

Acto seguido el señor presidente hace saber a los imputados que durante el debate pueden dialogar con su abogado defensor, salvo cuando estén prestando declaración y que pueden, durante el juicio y en cualquier momento, solicitar la palabra para hacer las aclaraciones que consideren oportunas. Asimismo, se les advierte que presten especial atención a todo lo que van a escuchar, en particular al requerimiento de elevación a juicio realizado por el señor fiscal de instrucción, que seguidamente leerá el secretario, ya que contiene la imputación efectuada. Luego, el señor secretario da lectura al requerimiento de elevación a juicio obrante a fs .....y del auto de elevación a ///

juicio que luce a fs .....

Acto seguido, el señor presidente invita a declarar al imputado ....., haciéndole saber que su negativa a hacerlo no será tomada como presunción de culpabilidad y que aunque se niegue a declarar, el debate continuará. Seguidamente es preguntado por sus datos personales, a lo que manifiesta llamarse ..... , D.N.I .....con domicilio real en la calle ....., de esta ciudad y con domicilio constituido en la calle .....de la ciudad de Buenos Aires, nacido el día .....soltero, comerciante, hijo de .....y de .....Acto seguido, el imputado manifiesta su deseo de negarse a declarar, con lo cual el señor presidente ordena incorporar por lectura su declaración de fs .....A continuación, el señor presidente invita a declarar al imputado .....haciéndole saber que su negativa a declarar no será tomada como presunción de culpabilidad. Seguidamente, es preguntado por sus datos personales, a lo que responde llamarse .....DNI ....., argentino, nacido el ....., empleado, hijo de .....y de .....con domicilio real en .....y constituido en .....A continuación el imputado refiere que solo quiere decir que es inocente y que no entiende cómo se ha llegado a esta etapa sin resolverse favorablemente su situación.

Seguidamente el señor presidente ordena la declaración y hace comparecer al testigo a quien se impuso de las penas con las que la ley reprime al falso testimonio (art. 275 del Código Penal) y quien se le solicitó que de acuerdo a sus creencias preste juramento o promesa de decir verdad de cuanto supiere de los hechos, optando por la fórmula "lo juro". Interrogado por sus datos personales, los brindó al tribunal. El testigo manifestó que le comprenden las generales de la ley. Acto seguido, manifestó su versión de los hechos y respondió las preguntas de las partes. Exhibida la carta documento de fecha ....., reconoció su contenido y firma; exhibido el boleto de compra y venta de fecha .....reconoció su contenido y firma. Seguidamente el señor presidente ordena la declaración y hace comparecer al testigo .....a quien se impuso de las penas con que la ley reprime el falso testimonio (art. 275 C.P) y a quien se le solicitó que de acuerdo a sus creencias preste juramento o promesa de decir verdad de cuanto supiere de los hechos, optando por la fórmula "lo prometo". Interrogado por sus datos personales, los brindó al tribunal. El testigo manifestó que no le comprenden las generales de la ley. Acto seguido el testigo manifestó su versión de los hechos y respondió las preguntas que se le efectuaron. Exhibido el documento de fs .....refiere que no lo conoce y que es la primera vez que lo tiene a la vista. Acto seguido y con la conformidad de las partes, se decide incorporar por lectura los testimonios de .....(fs.), .....(fs.) y. .....(fs.).

A continuación, el señor presidente ordena que se incorpore por lectura la siguiente prueba: expte. N° .....caratulado" .....c/ .....s/ ejec. hipotecaria", del Juzgado en lo Civil N° ..... ; escrito de fs .....; informe del Registro de la Propiedad Inmueble de fs.....; informe del Colegio Público de Escribanos de fs...., informe socioambiental de los imputados .....y. .....y certificados ///

de antecedentes de ambos. Acto seguido el señor presidente convoca a un cuarto intermedio, convocando a las partes a realizar sus alegatos.

Acto seguido se le concede la palabra al letrado apoderado de la parte querellante, doctor ..... , quien afirma que considera acreditada la materialidad y autoría de los hechos en cabeza de ambos imputados. Califica el hecho como .....solicitando se imponga al imputado .....la pena de seis años de prisión, costas e inhabilitación para desempeñarse como .....; en tanto que para el imputado .....solicitó la pena de seis años de prisión y el pago de las costas. Acto seguido se concede la palabra al señor fiscal general, doctor .....a fin que efectúe su alegato, remitiéndose a la descripción efectuada por su inferior jerárquico en el requerimiento de elevación a juicio. Efectuada la correspondiente valoración de las pruebas, considera comprobados los hechos endilgados a los imputados en carácter de coautores; por ello, considera que debe imponerse a .....la pena de dos años de prisión en suspenso y costas, requiriendo la imposición de las reglas de conducta previstas en el artículo 27 bis, incs. 1 ° y 8º, del Código Penal. En lo que atañe al encausado ....., solicita se lo condene a la pena de dos años de prisión en suspenso y al pago de las costas procesales, así como la imposición de las reglas de conducta previstas en los incisos 1 ° y 8º del artículo 27 bis del Código Penal. Acto seguido el señor presidente concede la palabra al señor defensor particular del imputado ....., doctor. .....y quien realiza las valoraciones que hacen a la defensa de su asistido, concluyendo en que los hechos atribuidos son atípicos. Por lo tanto solicita la absolución de su defendido. Seguidamente se concede la palabra al abogado .....letrado defensor del imputado .....quien realiza las valoraciones que hacen a su parte.

Expresa, así, que los hechos atribuidos a su defendido son atípicos y solicita, en consecuencia, su absolución. Luego se concede la palabra a las contrapartes para que efectúen la correspondiente réplica, haciendo lo propio los defensores.

Por último, se concede la palabra a los imputados la facultad de pronunciar las palabras finales antes de cerrar el juicio, sin que hagan uso de tal derecho. En consecuencia, el señor presidente declara cerrado el debate, convocando a las partes a la hora .....del día .....para la lectura del veredicto. Se da por cerrado el acto, firmando los integrantes del tribunal, el doctor .....el señor fiscal general ....., y los defensores particulares, doctores.....y. .....ante mí, que doy fe.

FIRMA DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

FIRMA DEL VOCAL

FIRMA DEL VOCAL

FIRMA DEL LETRADO APODERADO DE LA QUERELLA

FIRMA DEL FISCAL

FIRMA DEL ABOGADO DEFENSOR

FIRMA DEL ABOGADO DEFENSOR

FIRMA DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

10. PARTE DISPOSITIVA DE LA SENTENCIA (ART. 400 C.P.P.N.).

Buenos Aires, .....de .....de .....

Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:

Como resultado de la deliberación efectuada por los integrantes del tribunal respecto de los hechos que motivaran la iniciación de la causa N° .....y la consiguiente responsabilidad que les cabe en ellos al imputado .....,argentino, nacido el .....en ....., hijo de .....y de ....., soltero, empleado, domiciliado en ..... , DNI ..... y al imputado .....argentino, nacido el .....en .....hijo de .....y de .....casado, empleado, domiciliado en .....DNI .....; valorados los elementos producidos en el debate e incorporados a él y sin perjuicio de la oportuna redacción de los fundamentos en que se basa su veredicto, en uso de las facultad conferida por el artículo 400 del Código Procesal Penal de la Nación, el Tribunal Oral en lo Criminal N° ..... resuelve:

1) Condenar a .....de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de ....., como coautor del delito de .....(arts .....).

2) Establecer por el término de .....años, las pautas de conducta de los incisos 1 ° y 8º del artículo 27 bis del Código Penal: fijar residencia, someterse al cuidado de un Patronato y realizar trabajos no remunerados en .....,fuera de sus horarios habituales de trabajo, durante cuatro horas semanales, en el lugar y con las modalidades que establezca el señor juez de Ejecución Penal que por turno corresponda.-

3) Intimar a ....., para que dentro del quinto día abone la suma de $ .....en concepto de tasa de justicia, bajo apercibimiento de aplicarle una multa equivalente al cincuenta por ciento de dicha suma.

4) Remitir fotocopias certificadas de la sentencia y sus fundamentos, al señor juez de ejecución penal que por turno corresponda.

5) Regular los honorarios profesionales del doctor ....., por su labor desarrollada como abogado defensor de ..... en la suma de pesos .....(arts.. .....).

6) Diferir la regulación de los honorarios profesionales del abogado .....por su labor como hasta tanto aporten sus números de C.U.I.T.

7) Fijar audiencia para el día .....a las ....., para dar lectura a los fundamentos del veredicto. -

8) Regístrese, comuniqúese y oportunamente archívese.-

FIRMA DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

FIRMA DEL VOCAL FIRMA DEL VOCAL FIRMA DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

**11.CONSTANCIA DE LECTURA DEL FALLO.**

En la ciudad de Buenos Aires, a los .....días del mes de .....del año .....el señor presidente del tribunal, doctor ....., en presencia de los doctores ..... y. ..... , procede a dar lectura integral del fallo recaído en la presente causa, quedando las partes legalmente notificadas, por ante mí; doy fe.-

FIRMA DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

# CAPITULO XXXI

## Juicios especiales

**Sumario**

1 Juicio correccional
2 Juicio de menores
3 Juicios por delitos de acción privada
3.1 Reglas básicas comunes
3.2 Abandono de la acción
3.3 El trámite genérico
4 Querella por apoderamiento, supresión o desvío de correspondencia
5 Querella por calumnia
6 Querella por injuria
6.1 Audiencia de conciliación (querellado niega imputación)
6.2 Audiencia de conciliación (querellado insiste en la veracidad de sus dichos)
6.3 Audiencia de conciliación (querellado se retracta)
7 Querellado opone excepción de incompetencia
8 Querellado interpone excepción de falta de acción
9 Querellante pide certificación de antecedentes

### 1.- JUICIO CORRECCIONAL

Serán sometidos a estas reglas los delitos cuya penalidad no sea privativa de la libertad o cuando dicha pena no supere en su máximo los tres años.

Aplicarán este procedimiento los jueces en lo correccional, los jueces de menores, los jueces federales y en lo penal económico.-

La etapa sumarial es idéntica a la del proceso común pero en el juicio el juez tiene las atribuciones del tribunal de juicio y de su presidente, duplicidad muy discutida

El debate se inicia con un resumen del juez acerca del hecho y su prueba. La confesión del imputado permite omitir la prueba de cargo, si así lo aceptan fiscal, querellante y defensor.-

### 2.- JUICIO DE MENORES

A cargo de los jueces de menores cuando el delito se atribuya a menores de 18 años, salvo que el delito atribuido sea de competencia de la justicia federal o en lo penal económico cuyos órganos jurisdiccionales actuarán como jueces de menores. El juicio estará a cargo del tribunal oral especializado, salvo cuando se trate de delito federal o penal económico.

Todos estos jueces actuarán como los correccionales respecto de contravenciones y delitos con pena menor de tres años o no privativa de libertad.

En todo caso se dictará primero sentencia declaratoria de responsabilidad y, con el resultado del tratamiento, sentencia.

La detención y prisión preventiva del menor serán excepcionales, previo dictamen del asesor de menores.-

Su representación estará a cargo de sus padres o tutor y podrá contar con defensor y asistencia de asesor.-

## 3.- JUICIO POR DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA

### 3.1.-Reglas básicas comunes

Son delitos de acción de ejercicio privado los enumerados en el art. 73 del C.P (versión ley 24.453). A ellos debe sumarse, respecto del cónyuge, el de la insolvencia fraudulenta del art. 2 bis de la ley 13.944 que tramitará por ante los tribunales orales.

Consecuencia del ejercicio privado de la acción, es la obligación del querellante, una vez promovida la querella, de estimularla o instarla, posibilitando de tal modo el avance regular del proceso. Mas ese gobierno de los procedimientos no puede interpretarse como absolutamente limitativo de la jurisdicción del tribunal y, de las funciones que al juez competen en su estricta calidad de director del proceso. Oficiosamente podrá disponer, vencido el plazo, la intimación para la devolución del expediente o de un incidente entregado al correrse vista- (aunque no para reclamar la contestación de ésta), tener por desistida la querella por inacción, desestimarla o declararla inadmisible. En protección del derecho de defensa del querellado podrá anular actos procesales que lo perjudiquen o asignarle defensor cuando careciere de él.-

En el debate el juez no tolerará inactividad del querellante que vulnere el principio de continuidad y podrá impulsar el desarrollo de la audiencia.

El principio de verdad integral regirá igual que el juicio común y permitirá al juez interrogar a los testigos y a querellantes.

El fiscal queda fuera de este proceso, pues su rol es asumido por el querellante, salvo conflictos de competencia y excepciones de cosa juzgada o prescripción.

El querellante gobierna la acción, dirigiéndola contra quien elija, exceptuando a quien quiera, desistiendo total o parcialmente de ella, determinando el hecho que imputa; en los delitos contra el honor deberá formularse alguna aclaración respecto de la distinción entre calumnia e injuria.

Las reglas respecto de la capacidad del querellante y de la acción civil no difieren de las ya estudiadas anteriormente.

Juez competente es el correccional o el federal pese a las incoherencias citadas de los arts. 449, 423/425, 427/429 y 431. Las Cámaras de apelaciones están facultadas para obrar como tribunal de alzada respecto de apelaciones por desestimación, incompetencia, inadmisibilidad y toda otra resolución apelable hasta que se fije audiencia para el debate. En caso de quere- ///

lla de cónyuge e hijos por incumplimiento de deberes de asistencia familiar se sigue el trámite de proceso común (sumario y juicio).

Como estos juicios excluyen la instrucción es trascendental que el escrito de querella reúna los requisitos de una acusación, aunque sea incompleta por carecer de pedido de pena, debe equivaler a un requerimiento de elevación a juicio.

El art. 418, en sus incisos 1 °, 2°, 3° y 5° es similar al art. 83 a cuyo comentario cabe remitirse. El inc. 5° exige el ofrecimiento de prueba, única oportunidad de ofrecerla, la que producirá en el debate, salvo que deba ser anticipada (oficios, exhortes, pericias). El art. 426 permite una investigación preliminar para individualizar al autor del delito. -

El querellante debe elegir la calificación que corresponda al hecho pero el juez podrá modificarla, tema que solamente puede incidir en los delitos contra el honor. Si elige erróneamente querellarse por calumnia sería posible condenar por injuria, que es menos grave, y porque así permitió la prueba de la verdad. Lo inverso es inadmisible.

La demanda civil debe concretarse conjuntamente con la querella, sufragando la tasa de justicia. Puede ser reservada la acción para presentarla ante la justicia civil.

La prueba documental debe ser acompañada "ab initio" o se debe promover su adquisición como diligencia preliminar.

El incumplimiento de estos requisitos implica la inadmisibilidad de la querella, parcial si solamente abarca la demanda civil. El juez tiene vedado intimar a remediar las falencias.

Deben entregarse copias de querella, demanda y documentación para anoticiar al querellado, su falta obligará a intimar al querellante.-

3.2.- Abandono de la acción

La falta de instancia por sesenta días ha sido declarada inconstitucional con argumentos que no compartimos.

La incomparecencia injustificada del querellante o de su apoderado a la audiencia de conciliación implica abandono, es decir renuncia.

Únicamente los delitos contra el honor admiten prosecución por los herederos a la muerte del querellante.

3.3.- El trámite genérico

Anoticiado el querellado de la querella y de la prueba ofrecida y de la convocatoria a audiencia de conciliación o, simplemente, en conocimiento de la existencia de la querella, puede oponer excepciones que obligarán a suspender la audiencia hasta su rechazo; de triunfar recaerá sobreseimiento, incompetencia, etc. También puede proponer defensor.

Deberán concurrir a la audiencia el querellante o su apoderado y el querellado personalmente y allí podrá proponer defensor que lo asistirá o ser asistido por el oficial para no afectar la garantía de defensa en juicio.

Ya se vio la sanción al querellante que no comparece o no justifica su inasistencia. No la hay para el querellado respecto del cual solamente implica la citación a juicio, aunque se mantiene viva a posibilidad de excepcionar.

La audiencia ofrece tres posibilidades: 1) conciliación, 2) retractación, o, 3) continuación del juicio por no prosperar las anteriores.

La retractación implica reconocer la existencia del hecho y su autoría, admitiendo la falsedad de la especie dilacerante. Aceptar explicación diferente será desistir de la acción. Aunque el querellante no quede satisfecho el juez podrá considerar suficiente la retractación, decisión apelable si se produjere antes de la citación a juicio.

El fracaso de la conciliación o la incomparecencia del querellado conlleva la citación a juicio para que éste ofrezca prueba y conteste la demandada y oponga excepciones.

Hasta que se convoque a audiencia para el debate las decisiones son apelables. En el caso de calumnia por falsa imputación de delito que motivó otro proceso en trámite puede paralizarse la convocatoria hasta que se decida si el querellante delinquió o no lo hizo.

El debate sigue las reglas comunes pero el querellante reemplaza al fiscal, aunque puede ser interrogado por el juez.

**4.- QUERELLA POR APODERAMIENTO, SUPRESIÓN O DESVIO DE CORRESPONDENCIA**

Sr. Juez:

.....por si, con domicilio real en.....y, constituyéndolo a los fines del proceso en.....bajo el patrocinio del Dr. .....que lo constituye también en dicho lugar, a.....
V.S. respetuosamente digo:

I.- Que vengo a formular querella por el delito que reprime el art. 153 del C. Penal, en modalidad que oportunamente calificaré con el resultado que arroje la investigación preliminar destinada a individualizar al querellado.-

Que las personas que propondré como testigos me han dirigido correspondencia que nunca me ha sido entregada por la que he concluido que alguien de la casa se ocupa de apoderarse de ella, de suprimirla o desviarla, quien sabe con que propósito o motivo.

Que he tratado de detectar al autor y solamente he logrado comprobar que el encargado retira la correspondencia del buzón y la distribuye para su reparto sobre una mesa o escritorio de donde la va tomando para entregarla luego. Es de presumir que alguien se aprovecha de alguna distracción suya y se apodera ilegalmente de mi correspondencia.

Que es por ello que V.S. debe ordenar una investigación preliminar colocando una suerte de "agente encubierto" en las inmediaciones de la portería que atrape al infractor. -

Que es por ello que pido de V.S. que proceda inicialmente "in incertam personae" y que debe considerarse que dirijo esta querella contra aquél que sea ///

ubicado mediante la investigación que solicito.-

II.- Me reservo el derecho de promover demanda civil en el fuero pertinente.

III.- Como prueba ofrezco el resultado de la investigación previa.

Así también las siguientes testimoniales:

1) Del funcionario que realice la investigación.

2) De las siguientes personas que me han remitido correspondencia que nunca llegó a mis manos:

a) .....de nacionalidad....., de profesión....., nacido el. ..... de..... en....., domiciliado en.....

b).....de nacionalidad....., de profesión....., nacido el.....de.....en.....,domiciliado en.....

c).....de nacionalidad....., de profesión.....,nacido el.....de.....en.....,domiciliado en.....

III.- Petitorio

Por todo ello de V.S. pido:

1) Me tenga por querellante y ordena reservar copia de la presente para su oportuno traslado;

2) Disponga la investigación previa.

3) Oportunamente convoque a audiencia de conciliación.

4) Oportunamente cite al querellado a ofrecer prueba y fije audiencia para el debate.

5) Finalmente condene a quien se individualizó como autor del delito.

Firma querellante Firma patrocinante

**5.- QUERELLA POR CALUMNIA**

Señor Juez:

..... por mi propio derecho, con domicilio real en la calle.....de esta capital y constituido en.....estudio de mi letrado patrocinante Dr.....me presento a V.S. y digo:

I) Que vengo a promover formal querella en orden al delito de calumnia previsto y reprimido en el artículo 109 del código penal respecto de....., domiciliado en.....de esta capital, requiriendo que al momento de dictar sentencia se le aplique el máximo de la pena establecida en la mencionada figura penal, con costas.-

Que el 3-9-99, alrededor de las 19 hs., fui testigo de un accidente de tránsito en la intersección de las calles Viamonte y Cerrito en circunstancias que el automóvil Ford Falcon dominio RET-566 guiado por el querellado atravesó la primera de las arterias a excesiva velocidad y violando la luz roja del ///

semáforo y como consecuencia de su antirreglamentaria y temeraria conducta atropello a Carlos Gutiérrez que cruzaba por la senda peatonal.-

Debido a ello es que presté los primeros auxilios al damnificado, aportándole mis datos personales y a consecuencia de ello es que se sustanció un proceso penal con intervención de la comisaría 3ra. de la Policía Federal iniciándose un proceso penal ante el juzgado correccional N° 4.-

Fui convocado a prestar declaración testimonial, por lo que efectué un relato circunstanciado de los pormenores del suceso y una vez concluido el juicio por sentencia definitiva del 5-5-00 el querellado fue condenado a la pena de tres meses de prisión en suspenso y costas e inhabilitado para conducir automotores por el término de seis meses.-

Que el referido querellado en el ámbito laboral donde presta funciones -Galería "Gral. Belgrano" ubicada en avenida Cabildo 3.445 de esta capital- y en diversas reuniones que mantuvo con otras personas que son de mi amistad, manifestó que me expedí con falsedad en las declaraciones prestadas en sede judicial, ya que no estaba presente en el lugar del hecho y que la única intención que tuvo mi testimonio era perjudicarlo.-

Demás está decir que lo afirmado en la declaración se ajusta a lo realmente sucedido ya que poseo un puesto de diarios justamente en la intersección de las arterias donde ocurrió el hecho y mi declaración fue tenida como cierta en el contexto del proceso y valorada como un elemento determinante para la condena aplicada a Vázquez.-

La falsedad del delito que se me atribuye surge de las siguientes medidas de prueba que se ofrecen:

1) Constancias de la causa N° 4567 del juzgado correccional Nº..., Sec. N°..., del cual se peticiona la remisión "ad effectum videndi".-

2) Testimonios de Juan Andrés Gómez -domiciliado en Beruti 5.656 piso 4° de ésta capital-, Carlos Alberto Paez -domiciliado en Catamarca 5.568 piso 1 ° de ésta capital- y de Ana María Luna -domiciliada en Cerrito 546 piso 6° "A" de esta capital quienes una vez citados podrán verificar los dichos mendaces expuestos por el imputado.-

3) Constancias de mi lugar de trabajo relativas a la A.F.I.P., D.G.I. que se aportarán en el acto de la ratificación y que comprueban efectivamente lo apuntado anteriormente.-

Por todo lo expuesto, es que solicito a V.S.:

A) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio indicado.-

B) Tenga por promovida formal querella de conformidad a lo establecido en el artículo 418 del código procesal penal en orden al delito de calumnia previsto en el artículo 109 del código penal.-

C) Se cite a audiencia de conciliación (art. 424 del código procesal penal).-

D) Oportunamente y de no mediar retractación, convoque a juicio y oportunamente se condene a Pedro Vázquez al máximo de la pena prevista para el reproche penal mencionado, con costas.-

Proveer de conformidad

Será Justicia

Firma del letrado patrocinante

Firma del querellante

**6.- QUERELLA POR INJURIA**

Señor Juez:

....., por mi propio derecho, con domicilio real en la calle.....de esta capital y constituido en.....estudio de mi letrado patrocinante Dr.....me presento a V.S. y digo:

I) Que vengo a promover formal querella en orden al delito de injuria previsto y reprimido en el artículo 110 del código penal respecto de....., domiciliado en.....de esta capital, requiriendo que al momento de dictar sentencia se le aplique el máximo de la pena establecida en la mencionada figura penal, con costas.-

Que me desempeño como profesional médico a cargo de la sección de clínica del Hospital Pirovano -ubicado en la calle Monroe 3456 de esta capital desde aproximadamente veinticinco años y a lo largo de ese tiempo he cosechado un sinnúmero de amistades y reconocimientos de mi actividad profesional.-

Asimismo, hace aproximadamente un año efectué una denuncia en el nosocomio a raíz que había observado en el enfermero .....diversas actitudes de descortesía y mal desempeño en su actividad lo que había llevado en diversas oportunidades a escándalos con los pacientes del establecimiento. A raíz de ello, es que se realizó el correspondiente sumario administrativo, resolviéndose aplicarle suspensión por el término de cinco días sin goce de sueldo con motivo de las conductas comprobadas.-

A partir de ese momento, el querellado ha iniciado una campaña de difamación en mi contra, refiriendo en diversas reuniones que se realizaron en la confitería del hospital que privadamente el suscripto llevaba a cabo abortos clandestinos.-

Que las personas que pusieron en mi conocimiento esa circunstancia me manifestaron que al ser interrogado el imputado acerca de los pormenores de la ilícita conducta que me endilga, ningún dato preciso pudo aportar, lo que demuestra que, más allá de lo falaz de esas afirmaciones, éstas sólo tienen en mira desacreditarme y deshonrarme ante las numerosas personas de mi conocimiento, generando un serio perjuicio en el plano individual, familiar y profesional.-

Que a todo evento ofrezco como pruebas las siguiente medidas:

1) Constancias laborales relativas a mi trayectoria profesional en el nosocomio y del sumario administrativo mencionado. -

2) Se cite a prestar declaración testimonial a Juan A. Teves -domiciliado en la calle Paso 980 de esta capital-; Florencia Sánchez -domiciliada en la calle ///

Serrano 3456 de esta capital- y Tomás Trenino -domiciliado en Catamarca 3490 de esta capital- quienes escucharon las manifestaciones del imputado y podrán aportar las precisiones del caso.- Por todo lo expuesto, es que solicito a V.S.:

A) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio indicado.-

B) Tenga por promovida formal querella de conformidad a lo establecido en el artículo 418 del código procesal penal en orden al delito de calumnia previsto en el artículo 109 del código penal.-

C) Se cite a audiencia de conciliación (art. 424 del código procesal penal).-

D) Oportunamente y de no mediar retractación, se convoque a juicio y oportunamente se condene a Pedro Vázquez al máximo de la pena prevista para el reproche penal mencionado, con costas.-

Proveer de conformidad

Será Justicia

Firma querellante

Firma abogado patrocinante

6.1.- **Audiencia de conciliación (querellado niega imputación)**.

En la ciudad de Buenos Aires, a los.....días del mes de.....de dos mil.....comparecen ante S.S. y secretario autorizante el querellante.....de las condiciones personales obrantes a fs....., a quien asiste su abogado patrocinante Dr. .....tomo.....folio.....ambos con domicilio constituido en.....Así también comparece el querellado.....quien acredita su identidad con el.....de nacionalidad.....de estado civil.....de ocupación.....con domicilio real en..... y constituyéndolo en.....a quien asiste en el acto el Dr.....tomo.....folio....., con domicilio en.....

En este estado S.S. procedió a la apertura del acto y procede a leer en alta voz el escrito de querella de fs.....haciéndoles saber a las partes el alcance de esta audiencia según lo establecido en el artículo 425 del código procesal penal.

Concedida que le fue la palabra al querellante manifestó: que se remite íntegramente al escrito de querella de fs.....al que nada debe quitar, agregar o enmendar. Concedida la palabra al querellado manifestó: que niega totalmente la imputación, ya que nunca formuló ante persona alguna expresiones lesivas para el honor del querellante.

Con lo que no siendo para mas S.S. por no haberse logrado los fines de una conciliación, RESUELVE: Sigan los autos según su estado. Con lo que no siendo para más se dio por terminado el acto, previa lectura y ratificación de los comparecientes, quienes firmaron después de S.S. por ante mi de lo que doy fe.-

Firma del Juez

Firma de todos los comparecientes

Firma del secretario

**6.2.- Audiencia de conciliación (querellado insiste en la veracidad de sus dichos).**

En la ciudad de Buenos Aires, a los.....días del mes de.....dos mil.....comparecen ante S.S. y Secretario autorizante el querellante.....quien acreditó su identidad con.....de las condiciones personales obrantes a fs..... a quien lo asiste su letrado patrocinante Dr. .....tomo.....folio.....

Asimismo, comparece el querellado.....quien acredita su identidad con.....de profesión.....estado civil.....de ocupación.....con domicilio real en.....y constituido junto al letrado que lo asiste Dr.....tomo.....folio.....en la calle.....

En este estado S.S. procede a la apertura del acto y procede a leer en alta voz el escrito de querella de fs haciéndoles saber a las partes los alcances de la presente audiencia conforme a lo establecido en el artículo 425 del código procesal penal..

Concedida la palabra al querellado manifestó: que admite haberse expresado como se ha hecho referencia en el escrito de querella que le es leído en este acto y debe insistir en la veracidad de las imputaciones, como oportunamente demostrará.

Con lo que S.S. al no haberse logrado los fines de una conciliación, RESUELVE: sigan los autos según su estado. Con lo que no siendo para más se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación después de S.S. por ante mi de lo que doy fe.

Firma del juez

Firma de todos los comparecientes

Firma del Secretario

**6.3.- Audiencia de conciliación (querellado se retracta).**

////la ciudad de Buenos Aires, a los..... días del mes de..... de dos mil.....comparecen ante S.S. y secretario autorizante el querellante.....quien acredita su identidad con.....de las condiciones personales obrantes a fs.....a quien asiste su letrado patrocinante Dr. .....tomo.....folio.....ambos con domicilio en.....

Asimismo, también comparece el querellado.....quien acredita su identidad con.....estado civil.....de ocupación.....con domicilio real en.....y constituyéndolo junto a su letrado patrocinante Dr.....tomo.....folio.....en.....

En este estado S.S. procede a la apertura del acto y da lectura en alta voz

al escrito de querella de fs.....haciéndoles saber a las partes el alcance de la audiencia conforme a lo establecido en el artículo 425 del código procesal penal.

Concedida la palabra al querellante manifestó que se remite íntegramente al escrito de querella de fs.....al que nada debe quitar, agregar o enmendar.

Concedida la palabra al querellado manifestó: que admite haber efectuado las manifestaciones que se le atribuyen en la querella de la que se le da lectura, pero estas manifestaciones las expuso en un momento de ira, en forma totalmente impulsiva y está arrepentido de ello, pues considera al querellante una persona de honor y que nunca incurrió en las conductas que le atribuyó falsamente.

En este estado S.S. concede la palabra nuevamente al querellante que manifiesta: a) que le satisface plenamente la retractación del querellado, por lo que solicita se proceda conforme al articulo 425 segundo párrafo del Código procesal penal o b) que no le satisfacen las manifestaciones del querellado por lo que solicita que sigan los autos según su estado.

Con lo que no siendo para más se dio por terminado el acto previa lectura y ratificación de todos los comparecientes, firmaron después de S.S. por ante mi de lo que doy fe.

Firma del juez

Firma de los comparecientes

Firma del secretario

**7.- QUERELLADO OPONE EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA**

Sr. Juez:

.....querellado por el delito de injurias, manteniendo el domicilio constituido en la calle.....junto a mi letrado patrocinante Dr.....en la causa N°.....me presento a V.S. y digo:

Que por el presente es que interpongo excepción de incompetencia (arts. 428 segundo párrafo en función del art. 339 del C.P.P).-

Que conforme lo sostuviera el querellante en las presentaciones de fs.....y.....y lo que expusieran los testigos que prestaron declaración (.....- fs.....-; .....- fs.....) las supuestas manifestaciones deshonrosas que constituyen la base de la imputación, las habría llevado a cabo no en la sede central del Círculo Militar -ubicado en la avenida Santa Fé 3457 de esta capital- sino en el anexo que posee la institución en la calle Pringles 345 de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, mientras se desarrollaban en el lugar diversas reuniones.-

Así la cosa, debido a que no se me atribuyen otras expresiones desacre- ///

ditantes emitidas en esta capital y sin perjuicio de remarcar la falsedad de la imputación endilgada, es que V.S. resulta incompetente en razón del lugar.-

Por lo expuesto, solicito:

I.- Me tenga por presentado en tiempo y forma en los términos del articulo 428 segundo párrafo de C.P.P.-

II.- Se declare la incompetencia en razón del lugar. -

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.-

Firma del patrocinante

Firma del querellado

**8 - QUERELLADO INTERPONE EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN**

Sr. Juez:.

.....querellado por el delito de injurias, manteniendo el domicilio constituido en la calle.....junto a mi letrado patrocinante Dr.....en la causa N°.....me presento a V.S. y digo:

Que por el presente interpongo excepción de falta de acción en los términos previstos en el artículo 428 segundo párrafo en función del 336 inciso 2° del código procesal penal.-

Según se desprende de las manifestaciones del querellante (fs....) se me atribuye una manifestación supuestamente deshonrosa que habría realizado el 12 de octubre de 2.000, siendo aproximadamente las 12 hs., mientras se desarrollaba una reunión de consorcio en el hall de entrada del edificio sito en Sucre 3.458 de esta capital.-

Es dable señalar que la imputación se vincula estrictamente con ese hecho. Mas, el querellante dedujo querella iniciada el 4/5/99 ante el juzgado correccional N°....., secretaría N°.....-causa N°.....- por el mismo hecho que aquí se ventila, en el que por pronunciamiento dictado el 3/12/99 se dictó sobreseimiento a mi respecto por renuncia del ofendido.-

Se acompaña al presente las fotocopias certificadas del mencionado expediente.-

Por lo expuesto, solicito:

I.- Me tenga por presentado en tiempo y forma.-

II.- Tenga por presentadas las fotocopias certificadas del mencionado sumario.-

III.- Haga lugar a la excepción de falta de acción peticionada, dictando el sobreseimiento a mi respecto y con expresa imposición de costas a la querella.-

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.-

Firma patrocinante

Firma querellado

**9.- QUERELLANTE PIDE CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES**

Sr. Juez:

.....querellante en la causa N°.....con domicilio constituido en.....me presento a V.S. y digo:

Solicito se libre despacho a la Policía Federal solicitando fichas dactiloscópicas, antecedentes y demás información de los artículos 26 y 41 del código penal respecto del querellado y se oficie al Registro Nacional de Reincidencia solicitando sus antecedentes.-

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA

Firma querellante

# CAPITULO XXXII
# RECURSOS

**Sumario:**

1 Disposiciones generales
2 Reposición o revocatoria
2.1 Interpone revocatoria y apelación en subsidio
3 Apelación
3.1 Apelación por diligencia
3.2 Apelación por escrito
3.3 Certificado de apelación
3.4 Mantención del recurso
3.5 Adhesión en los términos del art. 439 del C.P.P.N.
3.6 Solicitud de postergación de audiencia oral
3.7 Solicitud de postergación de audiencia designada
3.8 Expresión de agravios
3.9 Fiscal general mantiene recurso
3.10 Expresión de agravios del fiscal general
3.11 Mejora de fundamentos
4 Aclaratoria
5 Queja
5.1 Queja por apelación denegada.
6 Casación
6.1 Recurso de casación
6.2 Recurso de queja por casación denegado
7 Inconstitucionalidad
7.1 Recurso de inconstitucionalidad
8 Inaplicabilidad de ley
8.1 Interpone Recurso de inaplicabilidad de ley
9 Extraordinario
9.1 Interpone recurso extraordinario
10 Revisión
10.1 Solicita revisión

## 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Concepto

Recurso es el acto procesal por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial pretende, en el mismo proceso y dentro de determinados plazos contados a partir de

la notificación, que el mismo órgano que la dictó, u otro superior en grado, la reforme, modifique, amplíe o anule.

309

El art. 432 del C.P.P.N. establece un régimen cerrado en la materia, al establecer que "las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la ley".

La idoneidad del recurso atiende a su adecuación respecto de la resolución que se impugna, que puede ser específica o genérica, según la ley determine el recurso que corresponda en función del contenido de la resolución. Así, el recurso de apelación contra el auto que deniega la constitución en parte querellante (art. 84, in fine C.P.P.N.), el de casación contra el auto relativo a la libertad condicional (art. 508 ibídem), o bien se disponga la recu-rribilidad de un determinado tipo de resoluciones: el de reposición contra los decretos (art 446 C.P.P.N.), los de casación o inconstitucionalidad contra las sentencias definitivas y los autos mencionados en el art. 457, o contra aquellas resoluciones dictadas durante determinada fase del proceso, por ejemplo, el de apelación contra las sentencias recaídas en la instrucción (art. 449 C.P.P.N.), o el de reposición contra las dictadas en el juicio (art. 440 ibídem).

CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS.

Son recursos ordinarios aquellos con el objeto de reparar, genéricamente, cualquier clase de errores "in iudicando" o "in procedendo", es decir, cualquiera de los extremos comprendidos en la resolución que se recurre. Estos recursos habilitan al tribunal de alzada para revisar las cuestiones de hecho y prueba como las de derecho, salvo los de aclaratoria y reposición, de limitado alcance y que son resueltos por el mismo juez o titular que dictó la resolución.

Por su parte, los recursos extraordinarios son aquellos cuya admisibilidad se halla supeditada a la concurrencia de causales taxativamente establecidas por la ley. En consecuencia, las facultades del órgano competente para revisarlos están limitadas al conocimiento de determinados aspectos o puntos de la resolución impugnada, generalmente vinculados con la aplicación de la ley sustantiva o las infracciones de preceptos legales o de procedimiento, a excepción del examen de los hechos y la valoración de la prueba.

Al primer grupo pertenecen los de aclaratoria (art. 126 C.P.P.N.), reposición (art. 446 y ss. C.P.P.N.), apelación (art. 449 y ss. C.P.P.N.) y queja por apelación denegada (476 y ss. C.P.P.N.).

Los de carácter extraordinario son: el federal (art. 14 de la ley 48), el de casación (art. 456 y ss. C.P.P.N.), el de inconstitucionalidad (art. 474 y ss. ibídem), el de revisión (art. 479 y ss. C.P.P.N.) y el de inaplicabilidad de la ley (art. 11 de la ley 24.050). La queja por denegación del primero se rige por el art. 282 y ss. del C.RC. y C, los dos siguientes por los artículos 476 y ss. del C.P.P.N.

RESOLUCIONES RECURRIBLES

Son las dictadas por el órgano jurisdiccional. Por ende son insusceptibles del recurso de apelación los actos judiciales desprovistos de carácter deci- ///

sorio y los actos procesales de las partes. Además, dicha decisión debe causar gravamen irreparable a la parte que recurre, es decir, dicho gravamen debe ser entendido como la falta de concordancia, total o parcial, entre lo resuelto y lo pretendido por aquél.

Los vicios de las resoluciones recurridas pueden ser:

a. "In procedendo", cuando la decisión deviene injusta como consecuencia de un procedimiento irregular que afecta los requisitos a los que se halla supeditada su validez o la de los actos que la precedieron y tuvieron incidencia, naturalmente, en el pronunciamiento;

b. "In iudicando", cuando el defecto resida en la misma decisión y puede consistir en un basamento táctico falso de que aquélla es continente –error en el hecho o "in facto"- o en una errónea aplicación de la norma jurídica - error en el derecho o "in iure"-.

El error "in facto" sólo puede invocarse como fundamento de los recursos ordinarios (aclaratoria, reposición y apelación).-

PERSONAS QUE PUEDEN RECURRIR

El art. 432, 2° párrafo establece que "el derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente acordado, siempre que tuviere un interés directo".

Los sujetos reconocidos con facultades impugnativas deben invocar un probable agravio material o procesal proveniente de la resolución recurrida y que sea posible de remediar mediante el recurso en cuestión. Único sujeto procesal habilitado para esgrimir agravio ajeno es el Ministerio Fiscal respecto del imputado (art. 443 C.P.P.N.).

Este interés se tiene por configurado cuando el recurso se presenta como el remedio capaz de excluir el perjuicio invocado.

En materia de agravios resulta imposible establecer reglas generales, salvo que se trata de un perjuicio jurídico, procesal o sustancial, irreparable en el curso del proceso o en la sentencia definitiva, y se excluye el perjuicio ético, teórico o doctrinal.

RECURSOS DEL MINISTERIO FISCAL:

El art. 433 del C.P.P.N., determina que "en los casos establecidos por la ley, el ministerio fiscal puede recurrir inclusive a favor del imputado".

La norma considera al Ministerio Público Fiscal postulante de la realización de justicia y sólo para alcanzar el principio de la verdad jurídica objetiva, autoriza expresamente al fiscal a recurrir a favor del imputado en las situaciones previstas por los arts. 311 (contra el auto de procesamiento), 332 (denegación de la exención de prisión o excarcelación) y 481, inc. 2 (recurso de revisión).

Finalmente, el art. 433 del C.P.P.N. establece que el Ministerio Público Fiscal puede recurrir, "en caso de condena del imputado, aun tan sólo en lo referente a la acción civil que hubiera ejercido".

**Recursos del imputado**: La primera parte del art. 434 establece que el imputado podrá recurrir de la sentencia de sobreseimiento o absolutoria que le imponga una medida de seguridad" (ver el art. 34, inc. 1, párrafos 2 y 3 del Código Penal).

Asimismo, la ley habilita al imputado a recurrir "solamente de las disposiciones que contenga la sentencia condenatoria sobre la restitución o el resarcimiento de los daños" (art. 434, primera parte C.P.P.N.).

El segundo y último párrafo del art. 434 dispone que "los recursos a favor del imputado podrán ser deducidos por él o su defensor y, si fuere menor de edad, también por sus padres o tutor, aunque éstos no tengan derecho a que se les notifique la resolución".

En caso de que el imputado y su defensor hayan recurrido la sentencia sobre la base de fundamentos contradictorios (v. gr., el imputado requiere que la condena sea de ejecución condicional y el defensor intenta demostrar que aquél no cometió el delito), debe prevalecer la voluntad del imputado, solución olvidada por la ley procesal.

**Recursos de la parte querellante**: El art. 435 del C.P.P.N. establece que "la parte querellante podrá recurrir de las resoluciones judiciales sólo en los casos expresamente previstos en este código". Que el querellante pueda recurrir las resoluciones judiciales sólo cuando el código así lo prevea de modo expreso, no debe ser interpretado como regla de exclusión de su facultad recursiva en caso de no mediar una norma procesal que así lo autorice. De lo contrario esto significaría una flagrante afectación de la garantía constitucional de defensa en juicio del querellante, y conduciría a extremos ilógicos e insostenibles jurídicamente, por ejemplo, la imposibilidad de interponer recursos tales como el de reposición (art. 446 C.P.P.N.) o el de apelación extraordinaria de la ley 48, art. 14. En este sentido, la C.S.J.N. admitió al querellante la facultad de interponer recurso extraordinario federal con sustento en la garantía del debido proceso.

La facultad recursiva del querellante se encuentra expresamente prevista en los supuestos del art. 84, cuando se desestima su pedido de ser tenido por parte en el proceso; 311, el auto de falta de mérito del imputado; 337 y 352, el auto de sobreseimiento del imputado; así como se le reconoce la facultad de recurrir en casación siempre que pueda hacerlo el Ministerio Público Fiscal (460).

Por el contrario, el querellante no puede recurrir en los supuestos de exención de prisión o excarcelación del imputado (332 C.P.P.N.), así como tampoco puede hacerlo en el proceso de ejecución penal (491 ibídem).

**Recursos del actor civi**l: El art. 436 delimita las facultades recursivas del actor civil para impugnar sólo las resoluciones judiciales que se refieran a su demanda y siempre y cuando haga a su interés directo de obtener reparación.

**Recursos del civilmente demandado**: El art. 437 faculta al tercero civilmente demandado a recurrir la sentencia siempre que en ella se declare su responsabilidad civil. No obstante, la ley limita esta facultad en atención a la ///

potestad impugnativa del imputado.

Finalmente el citado artículo reconoce la facultad recursiva de dicha parte, no obstante la inacción en este sentido del imputado.

CONDICIONES DE INTERPOSICIÓN

El art. 438 regula, bajo pena de inadmisibilidad, las condiciones genéricas -temporales y formales- de las impugnaciones.

La condiciones temporales son variables, según se trate de uno u otro recurso, y su interposición tardía implicará la pérdida del derecho de recurrir.

En nuestra legislación procesal los plazos de interposición son individuales y perentorios, su cómputo se efectúa desde el momento de la notificación de la resolución y se cuenta en días hábiles, aun los feriados locales.

El Código Procesal Penal estipula reglas generales para el plazo de los recursos; rige siempre la prórroga del art. 164. Son ellos:

1) En los recursos de reposición y apelación se ha fijado en tres días (arts. 447 y 450, salvo que el primero ocurra durante en debate, art. 440).

2) En los de casación, inconstitucionalidad y queja por denegación de recurso en diez días (arts. 463, 475 y 477, respectivamente).

3) El recurso de apelación en el trámite de excarcelación y exención de prisión es de veinticuatro horas (art. 332).

4) Para el recurso extraordinario de la ley 48, rige el artículo 257 del C.P.C.y C.

En cuanto a las condiciones de admisibilidad formal, los recursos deben interponerse por escrito, salvo en el caso del recurso de reposición interpuesto durante el debate (art. 447). El recurso de apelación puede ser interpuesto también por diligencia (art. 450).

El lugar para interponerlo es la sede de la secretaría del juzgado o tribunal que dictó la resolución. Así ocurre con el recurso de aclaratoria (art. 126), el de reposición (art. 446), el de apelación (art. 450), el de casación (art. 463), el de inconstitucionalidad (art. 475), el de inaplicabilidad de ley y el extraordinario.

Como excepción, el recurso de queja se debe plantear ante el tribunal superior que debe decidir sobre la admisibilidad denegada (art. 476). El llamado recurso de revisión se debe interponer ante la Cámara Nacional de Casación Pena l(art. 482 C.P.P.N.).

La motivación consiste en la exposición de los puntos de agravio del recurrente y ella es obligatoria (art. 438).

No obstante lo expuesto, la motivación no puede ser asimilada a los "puntos" de una resolución cuando fueren múltiples, regla que se flexibiliza cuando se trate de impugnaciones de pronunciamientos que dilucidan una única cuestión, por ejemplo, la excarcelación concedida o denegada por el magistrado, porque la naturaleza del auto atacado delimitaría la competencia del superior.

No satisfacen la exigencia de motivación las meras expresiones "causa gravamen irreparable" o "no se ajusta a las constancias del proceso", porque ///

la motivación debe guardar concreta vinculación con el auto que se recurre, al punto de servir, tan sólo para ese.

ADHESIÓN

La adhesión es una institución receptada en el art. 439 que habilita a las partes que no han recurrido para ejercer dicho derecho, en la medida de su interés, siempre y cuando otra haya interpuesto adecuadamente el recurso.

La institución tiene su fundamento en el principio de igualdad procesal, pues contempla la situación de aquel quien no dedujo el recurso tempestivamente, al considerar que la contraria no lo haría, y se diferencia del efecto extensivo del recurso por cuanto la parte que adhiere a un recurso previamente interpuesto debe manifestarlo de manera expresa y dicha parte puede alegar sus propios motivos de agravio que pueden ser diversos a los del recurrente original.

Por esto la comparte puede fundar la adhesión en motivos exclusivamente personales y si ella procede de partes opuestas, no rige la prohibición de la "reformatio in pejus".

Por ello, por ejemplo, el imputado excarcelado bajo caución real podrá adherirse a la apelación deducida por el fiscal contra su soltura por considerarla improcedente o insuficientemente garantizada, y fundarla, por el contrario, sobre la pertinencia de la juratoria o la razón que justificaría la disminución de la suma establecida. Igualmente ocurrirá en caso de la inspección casatoria interpuesta por la defensa contra la sentencia condenatoria a la que puede adherirse el acusador en aras de solicitar una pena más grave.

La adhesión funciona con independencia del recurso adherido. Por ello el desistimiento ni la deserción del recurrente primigenio afecta al adherente recursivo (arts. 443, 453 y 465).

La adhesión debe formularse ante el tribunal revisor dentro del término del emplazamiento fijado para mantener el recurso (arts. 451 y 464), razón por la cual la notificación del ingreso de las actuaciones recurridas a la cámara respectiva no procederá exclusivamente respecto del apelante sino también del eventual adherente.

Dicha limitación temporal plantea el problema de saber quién es la persona a cuyo recurso debe adherir el pretenso recurrente.

Por un lado, la tesis restrictiva entiende que la adhesión procede únicamente respecto de los recursos concedidos a la parte contraria, siempre y cuando la resolución sea también perjudicial para sus intereses.

Un sector más amplio, por otra parte, incluye también la adhesión al recurso de la comparte (por Ej. el coimputado), sobre la base de que debe primar a su favor, por un lado, la indeterminación legal respecto del sujeto capaz de adherir; y por el otro, la interpretación contraria afectaría el principio de igualdad si sólo se la reservara al adversario.

El adherente debe manifestar al momento de adherir, bajo pena de inadmisibilidad, cuales son los motivos en los que se funda.

EFECTOS

El art. 442 plasmó el principio general según el cual tanto los recursos ordinarios como los extraordinarios tienen efecto suspensivo. Por efecto suspensivo se entiende aquél que implica que al concederse un recurso, se suspende la ejecución de lo resuelto. Ante esto la ley procesal regula una serie de excepciones.

Algunas de ellas son, por ejemplo, la contemplada para el recurso de apelación interpuesto contra el auto de procesamiento (art. 311), la del auto que concede o rechaza la exención de prisión o la excarcelación (art. 332), la del auto de sobreseimiento, cuando los recurrentes son el fiscal o la parte querellante (art. 337), la de la resolución que se dicte en materia de embargo (art. 518). En el caso del recurso de casación, se prevé una excepción cuando dicho remedio procesal se dirige contra lo resuelto en un incidente de ejecución, salvo expresa disposición judicial en contrario (art. 491) o dicho recurso se dedujere contra una sentencia absolutoria (art. 492).

A su vez en el recurso de revisión (art. 479), dicho efecto suspensivo debe ser expresamente decidido por el tribunal casatorio (art. 484).

Por devolutivo debe entenderse el efecto propio del recurso cuyo nuevo examen y consiguiente decisión final le es atribuida funcionalmente al tribunal de alzada, llamado "ad quem", sin perjuicio de que el tribunal inferior se encuentre o no autorizado para ejecutar la resolución impugnada. Este último agotó toda posibilidad de conocimiento sobre lo decidido, salvo las aclaraciones o rectificaciones de errores materiales. A partir de esto sólo le resta pronunciarse sobre la admisión o denegación del recurso. En el primer caso, el tribunal de alzada asume el ejercicio de la jurisdicción dentro de los límites del agravio mostrado por el impugnante.

La expresión "efecto devolutivo" carece de sentido en la actualidad e incluso ella puede conducir a equívocos. Si bien el denominado efecto suspensivo de los recursos se hallaba enlazado históricamente al denominado efecto devolutivo, a veces éste se utiliza como sinónimo de efecto "no suspensivo" (art. 520 C.P.P.N.).

Nuestro ordenamiento procesal prevé también el efecto extensivo, que es aquel que extiende los efectos favorables de los recursos hacia aquellos co encausados que no recurrieron oportunamente la resolución judicial, con la finalidad evitar decisiones contradictorias o desiguales entre las diversas compartes. Sin embargo, esta posibilidad depende de que los motivos del recurrente no sean de carácter exclusivamente personal (excusa absolutoria, prescripción, inimputabilidad, etc.).

DESISTIMIENTO

El art. 443 autoriza a la parte recurrente para desistir, por medio de un acto de voluntad, del recurso oportunamente interpuesto siempre y cuando el tribunal del recurso no se haya expedido sobre el fondo de la cuestión.

En caso de tratarse de un único recurrente, el recurso desistido provoca ///

que la decisión recurrida adquiere firmeza.

En cambio, el desistimiento efectuado por una de las partes, por ser una facultad personal, no puede perjudicar a los demás recurrentes, sean éstos originarios o adherentes.

La voluntad del imputado y la de las partes civiles prevalecen sobre las de sus defensores y mandatarios, así las partes pueden desistir de los recursos interpuesto por sus defensores o mandatarios, pero tal posibilidad está vedada a la inversa.

El desistimiento implica cargar con las costas procesales ocasionadas.

Finalmente, el tercer párrafo del art. 443 contempla la facultad de desistir de los representantes del Ministerio Público Fiscal, de los recursos deducidos por sus inferiores jerárquicos y les impone el deber de fundar la renuncia.

RECHAZO

Rechazo, denegación o declaración de improcedencia o inadmisibilidad del recurso, todas ellas son las denominaciones que suelen darse por lo general al resultado del doble control que el precepto asigna al tribunal "a quo" y al tribunal "ad quem". La decisión errónea sobre su admisibilidad por parte del tribunal "a quo" no es vinculante para el tribunal "ad quem".

Los recursos pueden rechazarse por carecer el recurrente de legitimación procesal subjetiva para hacerlo (arts. 432 y 434/437 del C.P.P.N), o bien por ser su interposición informal o intempestiva (art. 438), o por ser ¡rrecurrible la resolución que se pretende impugnar (art. 432).

Si la admisibilidad del recurso es rechazada por el tribunal inferior, el recurrente frustrado puede hacer uso del recurso de queja ante el superior, según lo dispone el artículo 476 del C.P.P.N.

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE ALZADA

Los principios contenidos en este apartado poseen rango constitucional, es decir son aplicables a cualquier tipo de recurso y se refieren a la sujeción de la competencia por los agravios del recurrente y a la prohibición de la "reformatio in pejus".

Según el art. 445,1 ° párrafo, le está vedado emitir a los órganos judiciales durante la sustanciación de un recurso cualquier tipo de pronunciamiento sobre cuestiones no impugnadas por las partes, porque lo contrario significaría alterar la autoridad de cosa juzgada adquirida por la parte de la resolución no impugnada y, consecuentemente, el derecho de propiedad del beneficiado por lo decidido con carácter firme.

No obstante, el párrafo 2° del mencionado art. 445 hace una excepción a la regla enunciada en cuanto prescribe "los recursos interpuestos por el ministerio fiscal permitirán modificar o revocar la resolución aún a favor del imputado", este artículo prevé una "reformatio in melius".

El párrafo tercero impide modificar, sin recurso acusatorio válido, la resolución que beneficia al imputado. De esta forma se consagra el prin- ///

cipio de la "reformatio in pejus", según el cual se impide empeorar la situación del recurrente en los casos en que no ha mediado recurso de su adversario.

**2. RECURSO DE REPOSICIÓN O REVOCATORIA (ART. 446 a 448 del C.P.P).-**

Tiene por objeto obtener la revocación de resoluciones judiciales en la misma instancia en que se dictaron, pero solamente las decisiones dictadas sin sustanciación por lo que resultan ajenas las expresamente declaradas irrecurribles y las resoluciones que versen sobre el fondo del proceso (desestimación de la querella, procesamiento, que resuelvan excepciones, etc.).-

Debe interponerse dentro del tercero día (art. 447 C.P.P.N.) ante el mismo tribunal que dictó la resolución debidamente fundamentado; el término es individual.

Su trámite exige vista a los interesados. La decisión hará ejecutoria salvo que fuera interpuesto con el de apelación subsidiario y éste sea procedente. El recurso tiene efecto suspensivo sólo cuando la resolución recurrida fuere apelable con ese efecto (art. 448 C.P.P.N.).-

**2.1 INTERPONE REVOCATORIA Y APELACIÓN EN SUBSIDIO**

Sr. Juez:

(Nombre del apellido del apoderado), con domicilio en.....en la causa N°.....caratulada"....." me presento a V.S. y digo:

El día..... , mediante el escrito glosado a fs....solicité a V.S. ser tenido como parte querellante, debido a mi carácter de apoderado del Sr. Juan Pérez. El día....., en virtud de la decisión que obra a fs....., mi petición fue denegada, con fundamento en una aparente ausencia del debido poder especial.-

Ahora bien, a poco que se repare en la presentación efectuada oportunamente, es factible apreciar que el instrumento cuya omisión se me endilga, fue agregado al expediente y reservado en la caja de seguridad de la secretaría; además, se cumplieron los restantes requisitos exigidos por la normativa procesal.-

Por lo expuesto, requiero a V.S. revoque por contrario imperio el auto de fs.....y se legitime activamente al suscripto en carácter de apoderado del Sr. Juan Pérez y en los términos de los artículos 82 y 83 del C.P.P.N.-

Para el hipotético caso de que no se comparta lo requerido, se interpone subsidiariamente recurso de apelación, con la motivación que surge de la presente y con la salvedad que la decisión adoptada me causa un agravio irreparable en los términos del artículo 449 C.P.P.N. y por encontrarse ajustada la presentación en los términos de los artículos 438 y 444 del citado cuerpo de leyes.-

Por todo ello de V.S. solicito:

1) Se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de reposición ///

contra el auto de fs....

2) Se revoque por contrario imperio la decisión mencionada y, en consecuencia, se legitime activamente al suscripto en el carácter de apoderado del Sr. Juan Pérez y con el domicilio constituido en los términos de los artículos 82 y 83 del C.P.P.N.-

3) En subsidio, se conceda el recurso de apelación interpuesto y se eleve la impugnación con la correspondiente remisión de las actuaciones al Superior.-

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

Firma Del Apoderado

**3. RECURSO DE APELACIÓN:**

Se interpone contra un auto interlocutorio o de sobreseimiento, o una resolución declarada apelable o que cause un perjuicio irreparable, dictada durante la instrucción del sumario o de trámites iniciales en juicio de acción privada (hasta la citación a juicio -art. 428 C.P.P.N.-).-

Forma y término:

Se interpondrá por diligencia -en el mismo momento de la notificación- o por presentación escrita y podrá deducirse en forma subsidiaria con el de reposición. En ambas hipótesis es imprescindible motivar el recurso, es decir explicar la razón de recurrir. -

Dentro de los tres días -o ante las dos primeras horas del siguiente debido al plazo de gracia- ante el mismo órgano que dictó la resolución (art. 450 C.P.P.N.) el que decidirá la concesión o rechazo (arts. 438 y 444 ibídem). La excepción del término mencionado está fijada por los arts. 332 del C.P.P.N. y 19 de la ley 23.098 (24 hs).-

Concedida la apelación por el juzgado, el recurrente deberá mantener la impugnación dentro del tercero día de notificado del auto de la sala desinsaculada que dispone el emplazamiento (arts. 451 y 453 C.P.P.N.) ya que en su defecto se declarará desierto.

El fiscal general, con excepción de juicio de acción privada, siempre se notifica del trámite del recurso ya que podría adherir, del mismo modo que las otras partes previstas en el art. 439 C.P.P.N.-

Las partes podrán desistir del recurso sin perjudicar a los adherentes o los otros apelantes, inclusive el fiscal de la impugnación deducida por su inferior jerárquico, y si lo hace el defensor deberá tener expreso mandato de su representado (art. 443 C.P.P.N.).-

La sala correspondiente fija audiencia, oportunidad en la cual los recurrentes y adherentes informarán oralmente -si lo pidieren al notificarse de la audiencia (art. 454 C.P.P.N.)- o presentarán memorial. Los que se beneficiaron con la resolución podrán presentarse mejorando fundamentos, oralmente o por escrito. -

La Cámara dicta resolución dentro del quinto día (art. 455) mas la violación de éste término no genera secuela procesal alguna debido a su carácter; asi- ///

mismo el alcance de la decisión podrá extenderse en el supuesto del art. 441 C.P.P.N.-

El límite del recurso reside en que el tribunal sólo podrá conocer respecto de los puntos de la resolución a que se refiere la apelación (art. 445 C.P.P.N.) ampliándose excepcionalmente en el supuesto del art. 441 ibídem. La violación del precepto habilita la instancia casatoria por arbitrariedad (art. 456 inc. 2° C.P.P.N.) y el recurso extraordinario federal por conculcar la garantía de defensa en juicio (art. 18 de la C.N.).-

Resoluciones inapelables:

Denegatoria de pedido de convocatoria a indagatoria (salvo cuando la resolución pone fin al sumario).-

Denegatoria de medida de prueba durante el sumario (art. 199, salvo en la oportunidad prevista en el artículo 346).-

Concesión de excarcelación bajo caución personal o real cuando la petición se realizó "bajo cualquier tipo de caución" (salvo respecto del monto fijado) .-

Encuadre legal fijado en el procesamiento (salvo que afecte la libertad del imputado, aunque existe disenso de las salas).-

Extracción de testimonios al comprobarse la posible comisión de un delito de acción pública.-

Cuestiones de conexidad.-

Toda resolución cuando el imputado se encuentra prófugo. -

Orden de detención.-

Prisión preventiva dictada conjuntamente al auto de procesamiento (admite disenso de las salas).-

**3.1 APELACIÓN POR DILIGENCIA:**

En...de.....de 200....notifiqué a.....del auto de procesamiento dictado a fs.....quien apeló la decisión por causarle agravio irreparable. Motivó su disenso en cuanto a que los testigos..... manifestaron expresamente la ausencia de participación de.....y que las ruedas de reconocimiento de personas llevadas a cabo respecto del imputado arrojaron resultado negativo. Asimismo, no se adquirió ninguna otra prueba que permita agravar el estado de sospecha por el que fuera convocado en los términos del artículo 294 del C.P.P.N.; además, no se han evacuado las citas expuestas en el descargo de fs.....ya que su producción deja sin sustento alguno la imputación que se me formula. Subsidiariamente, en el hipotético caso que no se comparta las precedentes expresiones, tampoco se comparte el encuadre legal arribado ya que no existe indicio alguno para acreditar la violencia prevista para el delito de robo que se me endilga. Así, el hecho encuadraría en la figura de hurto en grado de tentativa, ya que en momento alguno tuve poder de disposición respecto del objeto supuestamente sustraído. Por último, y en la excepción mencionada, apelo el monto del embargo fijado debido a que resulta excesivo en función de los parámetros establecidos en el artículo 518 del C.P.P.N. Dejo expresa constancia de ///

la reserva de casación y del caso federal por arbitrariedad del fallo, ya que no resulta una derivación razonada de los elementos de prueba reunidos y sólo aparece como una apreciación de exclusivo corte subjetivo del magistrado. Firma por ante mi de lo que doy fe.-

Firma Del Notificado Firma Del Secretario

**3.2 APELACIÓN POR ESCRITO:**

Sr. Juez:

(Nombre y apellido del apelante) por derecho propio (o en mi carácter de defensor de.....), con domicilio constituido en..... en la causa N°.....caratulada".....", que tramita por tribunal a su cargo, me presento a V.S. y solicito:

Que por el presente interpongo recurso de apelación contra el pronunciamiento (agregar puntos dispositivos correspondientes) dictado a fs.....por el que se.....debido a que lo resuelto me causa (o causa a mi asistido) un agravio irreparable en los términos del artículo 449 del C.P.P-

Seguidamente paso a exponer la motivación requerida en el artículo 438 C.P.P.N. El disenso radica en que los testigos.....(y seguir con la línea de agravios correspondientes a que ya se hiciera alusión en el modelo anterior (apelación por diligencia).-

En consecuencia, debido a lo expuesto, se peticiona:

Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso de apelación, se lo conceda y se remita los autos a la Excma. Cámara.-

Proveer De Conformidad

SERA JUSTICIA

Firma Apelante

**3.3 CERTIFICADO DE APELACIÓN:**

En una planilla preimpresa en el que consta la totalidad de los datos del proceso, las partes, el damnificado, si hubo o no intervención de sala y quienes dedujeron recurso de apelación.-

**3.4 MANTENCIÓN DEL RECURSO:**

Excma. Cámara:

(Nombre y apellido de quien mantiene), en mi carácter de....., con domicilio constituido en.....en la causa caratulada ".....", me presento a V.S. y solicito:

Que en los términos del artículo 451 del C.P.P. es que me presento a mantener el recurso de apelación interpuesto en la diligencia (o escrito) de fs.....

Aclaro que oportunamente me expediré por escrito. -

Proveer De Conformidad

SERA JUSTICIA

Firma

**3. 5 ADHESIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 439 DEL C.P.P.N.**

Excma. Cámara:

(Nombre y apellido del querellante) .....en la causa N°.....que se le sigue a.....respecto del delito deme presento a V.E. y solicito:

Que fue concedido el recurso de apelación interpuesto por el Sr. fiscal y debido a ello es que en el término respectivo me presento a adherir a la mencionada impugnación respecto del pronunciamiento dictado a fs.....que declaró la falta de mérito del imputado. -

Que la decisión impugnada causa un agravio irreparable a mi poderdante y en relación a la motivación exigida expongo lo siguiente:

Se atribuye a Juan Pérez que el 18 de agosto pasado, alrededor de las 23 hs. y mediante la utilización de un arma de fuego, sustrajo el vehículo de alquiler al que había ascendido como pasajero, la recaudación y otros efectos personales de mi poderdante.-

El señor juez de primera instancia, fundamenta el pronunciamiento impugnado en que, al momento de la detención del encartado, no le fue secuestrado ningún efecto perteneciente a la víctima y sólo pudo incautársele el vehículo desapoderado. -

Si se analiza concretamente el descargo efectuado por Juan Pérez al prestar declaración indagatoria a fs.... surge palmariamente que sólo tiende a colocarse en una mejor situación procesal frente a la imputación que se le dirige. En efecto, ningún dato cierto y tangible dio respecto de la persona que supuestamente le prestara el vehículo; más aún teniendo en cuenta las características del rodado -automóvil taxímetro- debía poseer alguna constancia escrita que así lo señalara o lo habilitara para conducirlo. -

Por otro lado, resulta por demás sugestivo que debajo del asiento del conductor fue incautado un revólver que posee similares características a las descriptas por el damnificado (ver declaración de fs.; acta de secuestro de fs. ....., relato de los testigos del acta de fs.....y fs.. .....y vista fotográfica del arma de fs.....).-

Asimismo, merece destacarse que la víctima en sede policial (fs....) efectuó una descripción fisonómica y de vestimenta que guarda estricta relación con el imputado (ver foto de fs. .....).-

Además, si bien el resultado del reconocimiento que en rueda de personas fue practicado respecto del encausado (fs.....) no fue categórico, vale la pena resaltar que el damnificado lo reconoció en un setenta por ciento -como expresamente se consignó en la diligencia-; paralelamente, no puede soslayarse que éste último -en su declaración originaria- puso especial relieve en que le resultaría difícil recomponer la fisonomía del autor del hecho debido a la rapidez de los acontecimientos, que era de noche y en un sitio de escasa iluminación, además del temor que padecía. Estas circunstancias, obviamente, conspiran contra la posibilidad de un reconocimiento perfecto.-

Por lo expuesto, considero que debe revocarse la medida decretada y disponerse el procesamiento de Juan Pérez en orden al delito de robo simple consumado, ya que el encuadre legal previsto en el artículo 166 inciso 2° del C.P. aparece inadecuado al menos por el momento, debido a que no resulta posible establecer en qué condiciones se hallaba el arma incautada al momento de perpetrarse el hecho.-

En consecuencia, peticiono:

1) Se me tenga por presentado en tiempo y forma y por adherido al recurso de apelación interpuesto y concedido al Sr. fiscal (art. 439 del C.P.P.N.).-

2) Sin perjuicio de las consideraciones que se señalarán en el memorial que oportunamente presentaré, solicito se revoque la decisión impugnada y se disponga el procesamiento de Juan Pérez en orden al delito de robo simple consumado.-

Proveer De Conformidad

SERA JUSTICIA

Firma Adherente

**3. 6 SOLICITUD DE POSTERGACIÓN DE AUDIENCIA ORAL**

Excma. Cámara:

(Nombre y apellido del peticionante), con domicilio constituido en.....en la causa Nº.....caratulada:" .....”en mi carácter de..... a V.E. respetuosamente digo:

Que mediante decreto de fs. ..... se designó audiencia para el día.....En esa misma fecha, me ha sido designada audiencia de juicio en la causa... .....del tribunal oral.....lo que impide presentarme y efectuar el correspondiente informe oral en la Sala a los fines dispuestos. Por ello, solicito al tribunal se postergue la diligencia ordenada; acredito lo expuesto, con copia de la cédula mediante la cual se me notifica la referida audiencia.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

Firma Peticionante

**3. 7 SOLICITUD DE POSTERGACIÓN DE LA AUDIENCIA DESIGNADA**

Excma. Cámara:

(Nombre y apellido del peticionante), con domicilio constituido en.....en la causa Nº.....caratulada:" .....”en mi carácter de.....a V.E. respetuosamente digo:

Que me encuentro en reposo en mi domicilio particular debido al accidente que padecí recientemente y, por ende, impedido de presentar el memorial respectivo en la audiencia designada, revistiendo la calidad de único defensor (o letrado patrocinante) .Aporto el debido certificado médico que así lo establece.-

En consecuencia a los efectos de garantizar la defensa en juicio de mi asistido y destacando que no existen personas detenidas en el proceso es ///

que requiero se postergue la audiencia prevista para el.....fecha en la que seré dado de alta.-
Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

Firma Peticionante

**3. 8 EXPRESIÓN DE AGRAVIOS**

Excma. Cámara:

(Nombre y apellido del defensor o querellante),.....defensor (o querellante) de.....en la causa N°.....caratulada"....." con domicilio constituido en.....me presento respetuosamente y digo:

Que en tiempo y forma vengo a expresar agravios contra el pronunciamiento dictado a fs

que decretó el procesamiento de mi asistido (o declaró la falta de mérito o sobreseimiento del imputado.....) en orden al delito de robo con arma consumado. -

Hecho:

Se investiga en autos que el 4 de julio pasado, alrededor de las 23 hs. le fue sustraído al sr. Juan Pérez su vehículo particular marca Renault 19 dominio CBT-333 mientras se hallaba detenido en el semáforo ubicado en la avenida 9 de Julio en su intersección con Viamonte. El desapoderamiento lo habría producido un individuo que intimidó al damnificado mediante la exhibición de un arma de fuego, lo que obligó a la víctima a descender del rodado, dándose a la fuga en él, el autor del hecho. Que el 6 de julio pasado, a las 18 hs. aproximadamente, mi asistido fue sorprendido por personal policial a bordo del citado automotor, procediéndose a su aprehensión y al secuestro del vehículo. -

Agravios:

El Sr. juez de grado basó su temperamento en el escaso lapso que medió entre la sustracción y la localización del rodado y detención de Pedro González.

A poco que se analice la versión del damnificado (fs.....) se desprende que las características fisonómicas del autor del hecho en forma alguna se vinculan o encuentran parecido con las correspondientes a mi asistido (vid. vistas fotográficas de fs.....). Asimismo, aún cuando Juan Pérez manifestó poder reconocer a quien le sustrajo su rodado, el reconocimiento en rueda de personas efectuado a fs con la intervención de mi ahijado procesal dio resultado negativo. -

Asimismo, no se han evacuado las citas expuestas por el imputado al prestar declaración indagatoria a fs.....(art. 304 del C.P.P.N.), ya que a la vez que negó toda participación en el acontecimiento, manifestó que a la hora del suceso se hallaba en una reunión familiar con la presencia de diez personas, las que fueron ofrecidas para prestar declaración testimonial y que con el testimonio correspondiente podrán corroborar el descargo efectuado.-

Estas consideraciones, impiden superar el estado de sospecha que ameritó la convocatoria del nombrado en los términos del artículo 294 del ///

C.P.P.N. y no puede soslayarse que el encartado efectuó una explicación atendible que justifica su presencia en el interior del rodado: debido a que debía cumplir con una diligencia impostergable y de urgencia en la localidad de Chascomús (internación repentina de un familiar -extremo que se acreditará con el certificado expedido por el hospital zonal) es que solicitó el automóvil a una persona de su amistad -Carlos Alberto Lagos- que aunque desconoce otros pormenores de su lugar de residencia o domicilio, se encuentra en condiciones de poder localizarlo.-

Las razones expuestas permiten desvincular a mi patrocinado con la sustracción del vehículo por lo que se requiere el dictado de la falta de mérito en los términos del artículo 309 del C.P.P.N.-

En el hipotético caso de que la sala mantenga el criterio del Sr. juez de grado, también se impugna el encuadre legal escogido.-

Por un lado, la ausencia de secuestro del arma supuestamente utilizada en la oportunidad, impide establecer cualquier pronóstico acerca de si aquella se encontraba o no cargada y si ella o sus proyectiles se encontraban aptos para el disparo: éstas circunstancias obstan la configuración delictiva prevista en el artículo 166 inciso 2° del Código Penal.-.

No existe el menor indicio en el legajo para responsabilizarlo por el desapoderamiento y, en contraposición a lo que se afirma en la resolución impugnada, ha mediado un lapso por demás considerable para concebir que el verdadero autor del robo se pudo desprender de lo sustraído y entregarlo a mi asistido. -

En consecuencia, es que solicito:

1) Se tenga presentado en tiempo y forma el memorial correspondiente y por las consideraciones expuestas se declare la falta de mérito de Carlos Alberto Lagos en los términos del artículo 309 del C.P.P.N.-

2) Subsidiariamente, se modifique la calificación legal del hecho, y se lo encuadre como robo simple consumado (art. 164 del C.P).

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

Firma Defensor

**3. 9 FISCAL GENERAL MANTIENE RECURSO:**

Excma. Cámara:

.....en mi carácter de fiscal general a cargo de la fiscalía N°.....me presento en la causa N°..... seguida contra.....en orden al delito de.....y a la sala solicito:

Que en tiempo y forma vengo a mantener el recurso de apelación oportunamente interpuesto por mi inferior jerárquico en el escrito de fs.....fundamentación que oportunamente se explicitará en el escrito respectivo.-

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

Firma Fiscal General

**3.10 EXPRESIÓN DE AGRAVIOS DEL FISCAL GENERAL**

Excma. Cámara:

.....en mi carácter de titular de la Fiscalía General N°..... me presento en la causa N°.....caratulada: "....."., con el objeto de expresar agravios respecto del sobreseimiento dictado a fs.....

Juan Carlos Garay fue detenido el.....alrededor de las... .....cuando conducía el rodado marca.....dominio....., que, anteriormente, le había sido sustraído a su titular, Sr. ..... en la intersección de las calles.....y. .....

Sin perjuicio que el reconocimiento en rueda de personas realizado a fs.....con el damnificado arrojó resultado negativo y que según las características fisonómicas que del sujeto dio la víctima, no coincidirían con las que posee el imputado, cierto es que éste no ha brindado ningún descargo tangible y concreto que atenúe el motivo por el cual oportunamente fuera llamado a prestar declaración indagatoria.-

En efecto, si bien por las circunstancias en que fue aprehendido Garay resulta prematuro, al menos por el momento, atribuirle su vinculación con la sustracción del automotor, las pruebas reunidas durante la pesquisa, permiten responsabilizarlo en orden al delito de encubrimiento (art. 277, inciso 1) c), del Código Penal), ya que verificados los datos de la persona quien a su criterio le facilitara el rodado -Sr. Pedro Moran-, éste no pudo ser localizado.-

En ese sentido, no resiste el menor análisis que una persona desconocida pueda facilitar un automóvil sin que ella sea familiar o amigo; por lo tanto, la figura delictiva mencionada se impone en la presente causa.-

En consecuencia, solicito se revoque el sobreseimiento y se decrete el procesamiento de Juan Carlos Garay en los términos señalados.-

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

Firma Fiscal General

**3.11 MEJORA DE FUNDAMENTOS**

Excma. Cámara:

(Nombre y apellido del defensor o querellante)...defensor de.....en la causa N°.....que se le sigue por el delito de.....con domicilio constituido en.....me presento a V.S. y digo:

Que por los fundamentos que a continuación expresaré, es que solicito se confirme el pronunciamiento dictado a fs.....que sobreseyó a mi asistido por el hecho que prestara declaración indagatoria.-

Originariamente se atribuyó a Juan Pérez haber sustraído el automóvil marca Peugeot 504 modelo 1992 propiedad de Carlos Luna, mientras éste se hallaba detenido en la intersección de la avenida 9 de Julio y Viamonte, el día 2 de agosto pasado alrededor de las 23 hs.-

La descripción que efectuara la víctima del autor del hecho (fs....) en modo alguno se relaciona con la que posee el encartado. En efecto, Pérez fue detenido varios días después del suce-

so cuando caminaba cerca del lugar de la sustracción (ello se desprende del acta de secuestro de fs.....-labrada en la oportunidad- y de lo relatado por los testigos de la diligencia, Pedro Gómez -fs.....- y Manuel Garay -fs.....-) y no le fue secuestrado en su poder ningún elemento perteneciente al damnificado (ver resultado del allana- ///

miento practicado en el domicilio particular de mi ahijado procesal, fs.....).-

Por otra parte, también debe valorarse el resultado del reconocimiento en rueda de personas realizado a fs.....en el que Luna manifestó sin hesitación alguna que el encartado no era la persona a la que hizo referencia en la denuncia formulada.-

Todos estos extremos fueron analizados detenidamente a través de la regla de la sana crítica -art. 241 del C.P.P.N.- por el Sr. juez de grado en la pormenorizada decisión y, además, cobra especial relevancia que no se trasunta del legajo ni el Sr. fiscal general propone medida alguna que se considere procedente para profundizar la pesquisa.-

En el contexto señalado es que se impone el sobreseimiento del imputado en función de lo preceptuado en el artículo 336 inciso 4º del citado cuerpo de leyes, como ya fuera decidido en la resolución cuya confirmación se pregona.-

Por lo expuesto, es que peticiono:

Me tenga presentado en tiempo y forma y por las consideraciones expuestas, se confirme la resolución impugnada por el Sr. fiscal general.-

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

Firma Abogado

**4. ACLARATORIA (art. 126 del C.P.P.N.).**

Sobre el punto, cabe remitirse al Capítulo XXII por no tratarse en puridad de un recurso y por ser usado generalmente en primera instancia.

**5. RECURSO DE QUEJA .-**

a) Apelación denegada:

Es la vía procesal que posee la parte, inclusive el pretenso querellante, para insistir en la concesión de los recursos de apelación, casación, inconstitucionalidad y extraordinario de apelación que le fue denegado.-

Su interposición no interrumpe el trámite del proceso.-

Se deduce por escrito, con asistencia letrada, dentro de los tres días de notificado el decreto denegatorio. Debe ser autosuficiente y acompañarlo de todas las constancias que hacen a su derecho (art. 477 C.P.P.N.), ante el tribunal superior del que dictó la medida.-

Asimismo, el tribunal que decide la queja, requerirá del inferior que informe los motivos por los cuales arribó a ese temperamento y que eleve también el expediente principal.-

Cumplido. el tribunal rechazará o admitirá la queja. En el primer supuesto, devolverá las actuaciones al tribunal anterior; si la admite, concede la queja, fija audiencia, emplaza y se avoca al fondo de la cuestión recurrida (art. 478 C.P.P.N.).-

b) Por retardo de justicia:

Corresponde remitirse al Capítulo XX

**5.1 QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA**

Excma. Cámara:

(Nombre y apellido del defensor o querellante) .....con domicilio constituido en.....en la causa N°.....seguida contra.....por el delito de.....ante el juzgado.....me presento y digo:

Que en tiempo y forma me presento a los efectos de que por las razones que a continuación se expresarán, se revoque el auto de fs.....dictado por el Sr. juez de grado y se conceda el recurso de apelación denegada.-

Dictado el procesamiento de mi asistido, en el escrito de fs..... interpuse recurso de apelación contra el pronunciamiento, debido a que dicho auto -dictado en orden al delito de hurto- causa agravio irreparable. Asimismo, en función del artículo 438 del C.P.P.N. motivé las razones del disenso basándolo en que la prueba producida si bien alcanza a acreditar la materialidad del suceso, resulta extremadamente débil para vincular a mi asistido. -

Se puso de relieve que no fue posible incautarle al imputado el elemento que habría sido supuestamente sustraído y, además, que el reconocimiento en rueda de personas efectuado por el damnificado resultó negativo (fs....).-

Por otra parte, mi ahijado procesal ha efectuado un descargo en la declaración indagatoria de fs....atinente a comprobar a que durante el transcurso del supuesto hecho investigado, se encontraba en la provincia de Misiones desarrollando tareas laborales.-

Es por todo lo expuesto que se encuentra sobradamente satisfecho el recaudo de motivación que da cuenta el artículo 438, por lo que se sin perjuicio de las constancias pertinentes que en fotocopia se adjuntan a! presente, solicito:

1) Me tenga presentado en tiempo y forma.-

2) Se requiera al Sr. juez de grado la producción del informe respectivo, oportunamente se haga lugar a la queja y se conceda el recurso de apelación interpuesto a fs.....de los autos principales.-

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA

Firma Abogado

**6. RECURSO DE CASACIÓN (ART. 456 DEL C.P.P.N.).-**

Es un recurso "limitado", "extraordinario" o "excepcional" ya que sólo permite renovar el derecho sustantivo o adjetivo aplicado, sea para evitar la inobservancia o errónea interpretación del primero como para controlar la estricta sujeción al segundo de los procedimientos verificados. Resulta inviable atacar por ésta vía cuestiones de hecho -ya que la valoración y selección de la prueba es soberana del magistrado- con la sola excepción de arbitrariedad.-

Uno de los requisitos esenciales es que procede exclusivamente respecto de resoluciones que ponen fin al proceso o equiparables a ellas y cuando fueron agotadas las vías recursivas co-

rrespondientes. El recurso de casación garantiza la recta aplicación de la ley penal y de procedimiento, mien- ///

tras que la apelación extraordinaria garantiza la supremacía de la Constitución Nacional.-

No es admisible si se interpone subsidiariamente. El principio "iura novit curia" tiene valor relativo debido a que el conocimiento del tribunal de casación queda circunscripto a los agravios o motivos expuestos.-

Art. 456 inciso primero:

El concepto de ley sustantiva debe buscarse en el "efecto sustantivo" de la ley si mediante su aplicación el tribunal ha juzgado el fondo del caso o cuestión llevada a su conocimiento; supera el derecho penal positivo abarcando normas de derecho privado.-

La inobservancia es la no aplicación de la ley sustantiva; la errónea interpretación es una mala aplicación de aquélla. El inciso no exige que la parte haya efectuado protesta de casación con anterioridad a la deducción del recurso.-

El recurso deducido con sustento en este inciso impone limitar el examen a la revisión de cómo el tribunal de juicio ha aplicado el derecho, pero atendiéndose a los hechos fijados por él en la sentencia y decidiendo si esos hechos han sido correcta o incorrectamente tratados desde el punto de vista de la ley sustantiva: no da lugar a un nuevo examen crítico de los hechos que constituyen el objeto procesal.-

Art. 456 inciso 2º:

Se refiere a motivos formales o procesales -vicios "in procedendo"-. Son casos de inobservancia de normas legales que debe respetar el tribunal en relación a las partes y acerca de cómo concretamente debe procederse para dictar una resolución de fondo o para fundarla.-

Aparece ineludible la protesta de casación, mas ésta no es exigible cuando la nulidad es absoluta.-

Esta disposición recepta la doctrina de la arbitrariedad con plataforma en el art. 123 C.P.P.N a causa de inmotivación. La omisión de valorar prueba dirimente constituye un caso típico de selección arbitraria de la prueba que afecta el principio de razón suficiente.

La inobservancia de normas procesales se ciñe exclusivamente a las amenazadas con nulidad, inadmisibilidad o caducidad pero también comprende las hipótesis de nulidad virtual o tácita.-

La norma vulnerada debe ser individualizada ya que en su defecto se tendrá por no fundamentado el recurso. -

Resoluciones recurribles (art. 457)

Los "casos excepcionalmente previstos por la ley" son los artículos 491 y 508. Sentencia definitiva es la que pone término al proceso después de su integral tramitación (art. 122) pero se ha ampliado ei concepto a más por su efecto en relación al proceso que por su contenido e inclusive la propia disposición alude a aquéllos autos que ponen fin a la acción, a la pena o hacen imposible que continúen las actuaciones o deniegan la extinción, conmutación o suspensión de la pena.-

El carácter de sentencia definitiva se encuentra siempre ligado a la irrepa- ///

rabilidad del perjuicio, de modo tal que si el agravio del apelante es superado por otro canal la sentencia apelada carece de dicha condición.-

Asimismo, la Corte mantiene que la Cámara nacional de Casación Penal es un "tribunal intermedio".

Interposición: (art. 463).

El escrito debe ser motivado. Ello implica establecer las causales habilitantes según la ley funda su recurso, indicando si lo hace por el inciso primero o segundo; asimismo "cuál es la aplicación que se pretende" señalando la inteligencia que interpreta debe asignarse a la disposición violada o la inobservancia verificada.

O sea que la presentación debe bastarse a sí misma, con un relato claro y concreto de las cuestiones que se someten a estudio y, por regla, el conocimiento del tribunal se ciñe o circunscribe a los agravios o motivos expuestos.-

La presentación se efectúa dentro de los diez días de notificado ante el tribunal que dictó el pronunciamiento (si es una sentencia, se contará a partir de la lectura íntegra, no la del veredicto) y el cómputo no se tendrá por interrumpido por la deducción de reposición interpuesto contra el auto que declaró mal concedida la apelación, pero sí será procedente la suspensión si se hubiese solicitado rectificación por el artículo 126.

Trámite: (arts. 464 y 465):

El tribunal "a quo" debe realizar un primer análisis acerca de las condiciones de los arts. 463 y 456, más allá del que realizará oportunamente el de casación.-

Concedida la impugnación emplazará a todos los interesados (no sólo a los recurrentes ya que desde ese momento comienza el derecho a adherir), aunque según lo dispuso la C.S.J.N. el plazo respectivo comenzará a correr a partir del momento que la sala de casación notificó del ingreso de las actuaciones. Aquí rigen los extremos establecidos por el art. 453 relativo a la deserción.-

Verificado el mantenimiento o la adhesión, la sala de casación se encuentra facultada para examinar nuevamente la procedencia del recurso. Vencido el término, se fijará audiencia para informar oralmente la que podrá postergarse por razones atendibles o motivos internos del tribunal.-

El art: 466 determina que si bien se puede "desarrollar" o "ampliar" los fundamentos de los motivos propuestos -aportando las copias necesarias bajo sanción de inadmisibilidad-, no resulta posible incorporar otros distintos de los expuestos originariamente.-

Las partes actuarán con patrocinio letrado y en caso de que el imputado quede sin defensor, se nombrará uno oficial (art. 467).-

Debate, deliberación y sentencia (arts. 468, 469 y 470):

Posteriormente, el día fijado se lleva a cabo el debate (art. 468) y antes de la deliberación las partes pueden presentar "breves notas escritas" y la norma no impone obligación de labrar acta de la audiencia sino sólo bastará con dejar constancia de su celebración.-

El plazo para la decisión es de diez días -de estricto carácter ordenador- y no se tendrá por notificada por vía de su lectura.-

Si la resolución impugnada ha incurrido en la inobservancia o aplicación errónea de la ley sustantiva, la sala de casación la casará y resolverá el caso con arreglo a la ley y a la doctrina que declare. En caso de inobservancia de normas procesales, declarará su anulación y remitirá el proceso al tribunal que corresponda para su sustanciación (art. 471).-

En caso que el fallo conlleve al reconocimiento de la atipicidad del hecho, se dispondrá la inmediata libertad del imputado (art. 473) y el efecto extensivo del recurso puede favorecer a otros condenados no recurrentes por imperio de lo establecido en el artículo 441

El pronunciamiento que se dicte sólo será recurrible, en caso que se satisfagan los requisitos, por vía de recurso extraordinario. Podrán ser corregidos los errores de derecho respecto de la fundamentación de la sentencia impugnada que no hayan influido en la resolución o los errores materiales en la designación o en el cómputo de las penas (art. 472).-

**6.1 INTERPONE RECURSO DE CASACIÓN**

Exmo. Tribunal:

.....abogado defensor de.....en la causa n°..... en trámite ante este Tribunal Oral en lo Criminal N°.....con el domicilio ya constituido en la calle.....a V.E. digo:

a. Finalidad

Contra la sentencia dictada el día...., en cuyo punto dispositivo V.E. resolvió "CONDENAR a.....como autor penalmente responsable del delito de estafa, a la pena de.....de prisión, y costas", vengo por el presente a interponer recurso de casación por los motivos que enuncia el art. 456 del Código Procesal Penal de la Nación, en sus incisos 1° y 2º, a mérito de las razones que seguidamente se expondrán.-

b. Preliminar

La reforma de la Convención Nacional Constituyente del año 1994, elevó a nivel constitucional a la Convención Americana de Derechos Humanos, que establece en el art. 8, numeral 2, literal 8, el derecho de toda persona inculpada de un delito de recurrir el fallo ante juez o tribunal superior. A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su art. 14, numeral 5, dispone que toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior conforme a lo prescripto por la ley-

c. Relación de la causa

Conforme surge de la lectura de la causa, se imputó a.....el hecho ocurrido el día ...., en cuanto.....-

Al momento de ser convocado a prestar declaración indagatoria, se le hizo conocer el hecho que se le atribuye, descripto como ”.....”

El Sr. juez de instrucción, al valorar las pruebas reunidas en autos, consi ///

deró que se encontraban reunidos a su respecto los extremos del art. 306 del C.P.P.N., en orden al delito de estafa, ya que.....-

Dicha resolución fue confirmada por la Sala ... de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, al resolver el recurso interpuesto por esta parte, confirmó la resolución de su inferior jerárquico, manteniendo la calificación legal allí escogida.-

La querella requirió la elevación a juicio a fs.....y, por su parte, la acusación fiscal se cumplió a fs.....donde se responsabilizó al imputado por el delito de estafa.-

Las partes comparecieron a juicio y ofrecieron prueba, conforme surge de fs..., fs....., y fs.....-

V.E. dictó sentencia el día.....y responsabilizó a.....por el delito de defraudación por administración fraudulenta, sosteniendo que: .....

Dicha sentencia fue impugnada por la defensa, por vía de recurso de casación que fue concedido. -

La Sala .... de la Cámara Nacional de Casación Penal resolvió hacer lugar a dicho recurso, anular la sentencia de fs.....por violación al principio de congruencia, y ordenó remitir nuevamente las actuaciones el Tribunal Oral para que dictase nuevo pronunciamiento conforme a derecho. -

Finalmente, V.E. en la sentencia que aquí se impugna, resolvió condenar nuevamente a.....pero variando sustancialmente el título delictivo. Ahora, lo consideró autor penalmente responsable del delito de.....-

<u>d. Requisitos formales</u>

Tiempo

La sentencia que se impugna fue notificada a esta parte el día....., por lo que esta impugnación es conducente.-

Lugar y modo

V.E. es competente para resolver la admisibilidad del recurso, toda vez que ha dictado la resolución que causa agravio. -

Impugnación

La aptitud de la defensa de recurrir está fuera de toda duda, como también lo está su clara voluntad de obtener la revisión del procedimiento y de la sentencia en marco del procedimiento casatorio.-

Su interés se descuenta en tanto se mide por el agravio irreparable para el imputado la condena que se impugna, con lo que resultan ampliamente cubiertos los presupuestos formales de la vía escogida.-

<u>e. Motivos</u>

Desviación formal

V.E. ha utilizado el mismo molde sobre el que consolidó la condena anulada, para dictar un nuevo fallo, y se ha forzado en encuadrar los hechos investigados en el tipo penal de la estafa, sobre una base de argumentación artificial, cuando no ajena a las previsiones de la figura.-

La sentencia de V.E. presenta vicios de fundamentación que la tornan arbitraria en los términos del art. 18 del la Constitución Nacional, y los art. 123 y 404, inc. 2°, del Código Procesal Penal de la Nación. Por ello, el pronuncia- ///

miento es nulo, por haber contrariado las reglas sustanciales del procedimiento que establecen bajo esa pena, del deber jurisdiccional, violado en la resolución atacada, de fundamentar las resoluciones judiciales como derivación lógica de las directivas constitucionales relativas al resguardo de la defensa en juicio y, por consiguiente, del debido proceso (arts. 18 y 33 de la Carta Magna).-

La motivación es un requisito formal del que no puede prescindir la sentencia, ello bajo pena de nulidad.-

Dicho requisito está constituido por la exposición de los argumentos tácticos y jurídicos que justifican la resolución, es la derivación o reglamentación de los principios constitucionales ya enunciados.-

En armonía con dichos principios, la ley procesal ha reglamentado, en su art. 123, que las sentencia y los autos deben ser motivados bajo pena de nulidad, y el art. 404, inc. 2º, dispone que la sentencia será nula cuando faltare o fuere contradictoria la fundamentación.-

En la resolución recurrida encontramos una seria infracción a estas reglas, cuya inobservancia justifica el motivo de casación instrumental (art. 456, inc. 2º, del C.P.P.N.).-

La sentencia ha tenido por cierto que el imputado realizó la conducta reprochada (descripción), pero no lo ha podido afirmar racionalmente, en presencia de la plataforma fáctica que se ha enumerado, que el encausado cometió el hecho que se le imputa (descripción).-

Desde luego que la estimación valorativa de las pruebas es ajena a este tipo de revisión, pero no lo es el proceso lógico que sigue el juez a lo largo de su razonamiento.-

La descalificación de las sentencias auto contradictorias reconoce antiguos precedentes de la Corte Suprema, que ha considerado arbitrarios aquellos pronunciamientos que resienten el estándar de la sentencia constitucional-mente válida, que es aquella que resulta derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas en la causa. En este sentido, la Corte ha señalado que no puede admitir la posibilidad de una administración de justicia irracional, en la que los fallos sean auto contradictorios al punto de tornarse ininteligibles, porque la contradicción de criterios entre pronunciamientos sucesivamente dictados en una misma causa, no se compadece con la adecuada prestación del servicio de justicia, pues la coherencia que determina la validez lógica de cualquier expresión significativa, es particularmente exigible a los actos judiciales, entre otras razones, para evitar la perplejidad de los litigantes (C.S. Fallos 307:146).

Ninguna de las conductas descriptas por V.E. es la expresión de un ardid típico según el art. 172 del C. Penal, con lo que adolece de un serio defecto al no demostrar ninguno de los componentes de las acciones que cita el engaño, que es el elemento que, por ser el más característico y propio de la estafa, reclama una particular consideración jurisdiccional.-

Errónea aplicación de la ley material

La sentencia ha mal aplicado el art. 172 del C. Penal, y de no prosperar su ///

descalificación formal, por los motivos que se indicarán a continuación, la Cámara de Casación deberá proceder a casar materialmente la decisión y a absolver al imputado.-

El concepto de estafa debe construirse a través de la sucesiva encadenación causal de sus cuatro elementos: engaño, error, disposición patrimonial, y perjuicio de la misma índole.-

V.E. ha alterado el orden de dichos elementos, por cuanto no ha podido demostrar que la conducta de las víctimas haya sido precedida del ardid desplegado por el imputado.-

f. Síntesis

En resumen, se han dejado enunciados los siguientes motivos de casación formal:

a) La decisión adolece de gravísimos defectos de motivación, al punto de tornar insoslayable su nulidad.

b) Lo es porque V.E. ha utilizado idéntica argumentación para componer un abuso defraudatorio y una estafa.

c) Lo es porque padece de auto contradicción y omite hacer explícita la base sobre la que compone el pretendido ardid.

d) Lo es porque altera el orden de los elementos de la figura de la estafa.

Como casación material se deja interpuesto el siguiente motivo: la errónea aplicación de la ley sustantiva al calificar como estafa un hecho que carece de sus elementos típicos.-

g. Reserva

Como la cuestión guarda estrecha relación con la garantía de defensa en juicio y el principio de legalidad (art. 18, C.N.), se dejan introducidas las pertinentes cuestiones federales.-

h. Petitorio.

En mérito a las consideraciones expuestas, solicito a V.E.:

1º) Se conceda el recurso de casación aquí interpuesto, a los efectos de que la Cámara Nacional de Casación Penal anule el fallo que ha condenado a mi defendido o, en su defecto, case dicho fallo, y absuelva a.....con costas a cargo de la querella.-

2°) Se tengan presentes las cuestiones federales que se han deducido (art. 14, ley 48).-

Provea V.E. de conformidad que,

SERA JUSTICIA

Firma abogado defensor.

## 6.2 QUEJA POR RECURSO DE CASACIÓN DENEGADO

Exma. Cámara:

.....por derecho propio, con la asistencia de su letrado patrocinante, Dr. .....
con domicilio constituido en la calle.....piso.....de.....esta ciudad, en la causa Nº..... caratulada ".....c/.....s/calumnias e injurias", de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N°....., Secretaría N°....., a V.E. se presenta y respetuosamente dice:

I- Objeto.

En el plazo y forma establecidos en el artículo 477 del C.P.P.N., vengo a interponer recurso de queja contra el auto de fs.....que decide no conceder el recurso de casación oportunamente deducido contra la sentencia de fs.....mediante la cual se absuelve de culpa y cargo a..... y. .....en orden a los delitos de calumnias e injurias.-

En el recurso de casación que interpusiera, fundé mis agravios en que se trataba de una sentencia arbitraria y carente de fundamentación por efectuar una errónea interpretación de la ley sustantiva (art. 456, inc. 1° del C.P.P.N.); procuro que V.E. declare mal denegado dicho recurso.-

II- Antecedentes.

El día querellé al Sr.....en su carácter de director y editor responsable, y al Sr. ..... en su carácter de columnista, ambos de la revista....., con domicilio en la calle.....-

En síntesis, en la mencionada publicación -número.....del día.....-, se sostuvo: (detallar el texto calumniante e injuriante). En su oportunidad se acompañó la prueba documental correspondiente, que demostraba la mendacidad del autor de la nota y el consecuente compromiso del editor responsable.

Cumplidos los actos procesales preliminares, el día....., tuvo lugar la audiencia de debate y, en la misma fecha, se dio lectura al dispositivo y fundamentos del fallo absolutorio de ambos querellados; así, el día.....deduje -en legal tiempo y forma- recurso de casación, el que fuera denegado con fecha.....

III- Antecedentes.

Ante el resultado adverso de mi pretensión condenatoria procedí a un pormenorizado análisis de los fundamentos y, así, arribé a la conclusión de que ¡a sentencia resultaba arbitraria. Tal como lo expusiera en el escrito y siguiendo los lineamientos del más alto tribunal, el pronunciamiento dictado resulta arbitrario por cuanto ha efectuado un análisis parcial y aislado de los elementos de juicio obrantes en la causa, sin integrarlos ni armonizarlos debidamente en su conjunto, defecto que lleva a desvirtuar la eficacia que, según las reglas de la sana crítica, corresponde a los distintos medios probatorios.-

En la misma ocasión recordé que la doctrina de la arbitrariedad tiende a resguardar la garantía de la defensa en juicio y el debido proceso, exigiendo que las sentencias sean fundadas y constituyan una derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas en la causa.

Así, pues, la afirmación del juez referida a la duda en cuanto a la imputación concreta hacia mi persona, no es más que una cabal muestra de que ha soslayado por completo el texto del artículo periodístico que constituye el instrumento del delito. De la simple lectura se advierte mi individualización; el autor de la nota aportó todos mis datos personales de manera tal que no han quedado dudas. En consecuencia, la apuntada duda es tan sólo un argumento forzado que no se sostiene ante la realidad y prueba reunida en el expediente.-

Lo expuesto no es más que la muestra de la arbitrariedad de la sentencia; reitero, la prueba ha sido valorada en forma fragmentaria y aislada y los argumentos vertidos por el juez de grado reposaron en la más pura subjetividad.-

IV- Errónea aplicación de la ley sustantiva.

Respecto del columnista....., oportunamente señalé que la sentencia refiere que no ha existido el delito de calumnia, pues no habría una directa imputación hacia mi persona; también mencioné que el juzgador descartaba la existencia de dolo con el argumento de que en el artículo, se hacía referencia a la fuente de la cual provenían las afirmaciones.

Claramente, el artículo cumple con e! dolo requerido por el tipo penal. En efecto, la doctrina señala que se deshonra cuando se ofende la honra de la persona, es decir, su honor subjetivo, por medio de imputaciones agraviantes que violan el respeto debido a aquélla en su carácter de tal y que son dirigidas al mismo sujeto pasivo. Esta es la forma de injuria que en el derecho comparado se ha llamado contumelia, para la cual resulta indiferente que la ofensa inferida trascienda a terceros. Se acredita cuando se vierten imputaciones ofensivas ante terceros que pueden menoscabar la reputación de que, como persona, goza el sujeto pasivo ante ellos. Esta forma es la llamada difamación, que requiere no sólo la trascendencia a terceros de la ofensa, sino también que la conducta se integre con la voluntad de lograr esa trascendencia. Esto -y no otra cosa- es lo que hizo el columnista.

En lo atingente al director de la revista, el juez sostuvo que no ha sido probado que éste haya tenido conocimiento previo del artículo como para evitar su publicación. El desacierto de tal afirmación es evidente.

En efecto, al exigirse a esta parte la comprobación material de un elemento probatorio no comprendido en el tipo penal, se está efectuando una errónea interpretación de la ley sustantiva; no es tan sólo una cuestión en torno de la interpretación de una norma de derecho común, sino su aplicación inadecuada al punto que desvirtúa y vuelve inoperante la norma, lo que equivale a decidir en contra o con prescindencia de sus términos.-

Los argumentos vertidos por el juez podrían ser compartidos por esta parte si las calumnias e injurias acreditadas hayan estado inmersas en un artículo minúsculo sin trascendencia alguna y podría exculparse al director de medio periodístico porque pudo haberlo sorprendido y no haber advertido su existencia o que hubiese sido ocultado por un empleado infiel. No es el caso de autos, donde el artículo fue nota de tapa.

Entonces, se verifica en torno al señor. ....., el dolo directo que reclaman los tipos penales por los que querello, pues nadie puede sostener seriamente que desde su cómodo sillón de ejecutivo, ignore que un subordinado redacte el artículo que fue nota de tapa.-

Tal como recordara en mi recurso de casación, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha destacado que el derecho de la información consiste en buscar, recibir y difundir información o ideas. Este derecho comprende la libertad de acceso a las fuentes de información, igualdad para ///

todos en el libre uso de los instrumentos de transmisión, libertad de transmisión y envío de noticias sin ningún tipo de censura previa, derecho a transmitir a otros la verdad y derecho de estar informado.

No obstante, tales derechos no son absolutos: se encuentran limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática.

En suma, entiende esta parte que el recurso de queja cumple con los requisitos de procedibilidad formal, motivo por el cual se impone declarar mal denegado el recurso de casación.-

V- Petitorio.

Por lo expuesto, a V.E. solicito:

1) Tenga por presentado el presente recurso de queja en legal tiempo y forma (arts. 476 y 477 del C.P.P.P).-

2) Declare mal denegado el recurso de casación interpuesto. -

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA.-

Firma Querellante

Firma Abogado Patrocinante:

**7. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (ART. 474 del C.P.P.N.).**

No se impugna la interpretación errónea de la ley, sino la ley misma por considerarla enfrentada con la Constitución Nacional. Es un recurso fundado en exclusivas razones de derecho respecto, exclusivamente, de sentencias definitivas o de autos previstos en el artículo 457 del C.P.P.N.

Se cuestiona la constitucionalidad de una ley, ordenanza, decreto o reglamento que estatuyan sobre materias regidas por la Constitución Nacional en la medida que la sentencia o el auto fueron contrarios a la pretensión del recurrente.-

Es la vía apta para perseguir la declaración de inconstitucionalidad de normas procesales o de una norma declarada violatoria de la Constitución Nacional por un tribunal inferior, aunque admite discrepancia de criterio. -

La cuestión de constitucionalidad debe haberse introducido en el proceso en el momento oportuno -primera oportunidad con arreglo a las circunstancias del caso: es decir, en la primera ocasión en que el agravio constitucional se suscite o que se pueda prever que se suscitará-.

A la presente impugnación le son aplicables las condiciones de fundamentación relativas a los de casación y extraordinario y la cuestión debe interponerse en forma expresa, clara y precisa, debe bastarse a sí misma con las razones de la contradicción.-

No admite interposición subsidiaria, ya que ello sólo es viable con la apelación. Puede plantearse junto al de casación.-

Respecto del trámite (art. 475 C.P.P.N.) se aplica la normativa del recurso de casación y la Cámara de Casación al pronunciarse declarará la constitu- ///

cionalidad o inconstitucionalidad de la disposición impugnada y confirmará o revocará el pronunciamiento recurrido.-

**7.1 INTERPONE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Exma. Cámara:

(Nombre y apellido del querellante) ..... con domicilio constituido en.....en la causa N°.....caratulada "....., con el patrocinio letrado del doctor. .....me presento a V.E. y digo:

Que en tiempo y forma interpongo recurso de inconstitucionalidad contra los artículos 422 inciso primero y 423 del C.P.P. normas que fueron receptadas por S.S. en el pronunciamiento dictado el... por el que se dispuso el desistimiento de la acción y se ordenó el sobreseimiento del imputado.-

Oportunamente, mediante la presentación de fs.... puse de relieve que, en virtud de las normas cuya impugnación se pretende, se afectó la distribución de poderes que nuestra Carta magna atribuyó al Poder Legislativo Nacional como a los provinciales, ya que introdujo al procedimiento penal en nuestra ciudad una causal de extinción de la acción no prevista en el ordenamiento de fondo, comportamiento éste que únicamente pudo ser válidamente concretado si aquélla normativa hubiese sido dictada por el congreso como órgano federal y no en uso de sus facultades como legislador local.-

El artículo 423 inciso 1 ° dispone la extinción de la acción y el sobreseimiento respectivo cerrando el debate no sólo respecto de esta causa sino que además no permite al querellante reeditar la misma cuestión a través de otro proceso. Así es que se introduce una nueva causal de extinción de la acción a la ya prevista en el artículo 59 del código penal o se equiparó esa temporaria omisión a su renuncia, lo que es manifiestamente inadmisible ya que ésta debe ser expresa.-

Numerosos tribunales se han pronunciado por la inconstitucionalidad de las normas mencionadas (C.N.C.P , D.J. 1996-1-1230; J.A. 1997-111-552 y muchos otros).-

Esa situación se encuentra en amplia colisión con las normas constitucionales y este extremo fue puesto de manifiesto oportunamente mediante la presentación de fs.....-

Por todo lo expuesto, se solicita:

1) Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente recurso de inconstitucionalidad.-

2) Se haga lugar al recurso y oportunamente se declarare la inconstitucionalidad de lo establecido en los artículos 422 inciso 1º y 423 del C.P.P. –

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

Firma Querellante Firma Abogado

**8. RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY (art. 11, ley 24.050).**

El recurso de inaplicabilidad de ley fue introducido a nivel nacional por el decreto-ley 1285/58; su fin era lograr la unificación de la jurisprudencia de las diferentes salas de las cámaras nacionales de apelaciones. Posteriormente, al crearse por ley 24.050 la Cámara Nacional de Casación Penal, las funciones acordadas a las cámaras de apelaciones en materia penal, fueron transferidas al nuevo órgano judicial por los artículos 10 y 11 de la apuntada ley.-

Se define al recurso de inaplicabilidad de ley en materia penal, como el medio impugnatorio que, frente a la alegada contradicción existente entre las sentencias pronunciadas por diferentes salas de la Cámara Nacional de Casación Penal, tiene por fin obtener, del Tribunal reunido en pleno, un fallo que fije la doctrina legal adecuada, cuya aplicación tiene eficacia vinculante respecto de aquélla y de los restantes tribunales inferiores de la justicia nacional en lo penal. La doctrina, pacíficamente, lo considera un recurso de carácter extraordinario. -

El recurso previsto en el artículo 11 de la ley 24.050 puede ser interpuesto por cualquiera de las partes, y el análisis de su admisibilidad corresponde a la Sala de la Cámara que dictó el fallo impugnado; a la Cámara en pleno, por su parte, le atañe tanto el examen de admisibilidad, como sobre el fondo del asunto, el cual sólo debe tratarse de temas jurídicos; las cuestiones de hecho y prueba son excluidas.-

El remedio procesal comentado sólo procede contra las sentencias definitivas y demás resoluciones descriptas por el artículo 457 del C.P.P.N., y se interpone ante la sala que dictó el fallo impugnado; tal como lo establece el artículo 11 de la ley 24.050, debe ser presentado dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la sentencia.-

En cuanto a la forma, es ineludible que el recurrente haya invocado el precedente supuestamente contradictorio, con anterioridad al pronunciamiento del fallo. Se trata de un acto procesal previo a la interposición del recurso, y su cumplimiento tiene por objeto otorgar a la sala interviniente la oportunidad de advertir la posible contradicción. La ocasión para invocar el precedente, puede ser, como primera posibilidad, al interponer el recurso de casación; como última, al ampliar los fundamentos en los términos del artículo 466 del C.P.P.N.-

Una vez analizada la admisibilidad del planteo por la correspondiente sala, el expediente debe pasar -si aquélla fue positiva- a conocimiento del tribunal en pleno, cuyos miembros -a excepción de los integrantes de la sala que dictó el fallo impugnado- se expedirán sobre el mismo aspecto. De idéntico modo cabe proceder si la sala deniega el recurso, toda vez que no se halla regulado un recurso de queja, sino una revisión de la cámara en pleno acerca del juicio negativo de admisibilidad.

Admitido el recurso y puesta la causa a conocimiento del pleno, deberán votar primero los integrantes de la sala de origen y después, por sorteo, los restantes magistrados. La decisión del recurso se adoptará por mayoría absoluta de los jueces del tribunal y, en caso de empa- ///

te, decidirá el presidente.-

La interpretación aceptada en la sentencia plenaria es, como se dijo, de aplicación obligatoria para la propia Cámara Nacional de Casación Penal, los tribunales orales, cámaras de apelaciones y todo otro órgano judicial que de ella dependa. No obstante ello, aquellos magistrados que no compartan el criterio emanado del fallo plenario, podrán dejar sentado en las resoluciones que dictaren posteriormente, su opinión.-

**8.1 INTERPONE RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY.**

Exma. Cámara:

.....en mi calidad de abogado defensor de....., con domicilio legal constituido en la calle en la causa N° ....., caratulada".....", aV.E. respetuosamente digo:

1 .Objeto.

Por medio del presente vengo a presentar en legal tiempo y forma recurso de inaplicabilidad de ley (arts. 10 y 11 de la ley 24.050) y, consecuentemente con ello, convocar a la Cámara al dictado de una sentencia plenaria que dirima la cuestión oportunamente planteada. Todo ello, por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expondré:

2. Antecedentes.

Tal como lo expresara en el escrito de recusación e inconstitucionalidad oportunamente presentado, el titular del Juzgado en lo Correccional N°.....de esta ciudad, doctor....., estuvo a cargo de la instrucción de la causa seguida contra mi pupilo. En cumplimiento de su función jurisdiccional, tomó diversas medidas probatorias conducentes -según su criterio-para la averiguación de la verdad real; y realizó un pronóstico acerca de la culpabilidad de mi asistido dictando el auto de procesamiento a su respecto.

Una vez concluida la instrucción y realizado el requerimiento fiscal, el tribunal elevó a juicio estos actuados; en tal oportunidad, esta parte presentó un escrito de recusación que fue rechazado con base en los siguientes argumentos:

-"Habrá de homologarse el rechazo de la recusación deducida, pues tiene dicho este tribunal que es criterio general del actual ordenamiento procesal que un mismo juez investigue y juzgue en los delitos reprimidos con pena privativa o no de la libertad, cuyo máximo no exceda de tres años; de esta manera, queda claramente establecida la voluntad del legislador para estos casos".

-"El juez que ordena un procesamiento no emite más que un juicio de probabilidad sobre la existencia del hecho y la culpabilidad del imputado, que no cercena la actividad del juzgador en la etapa del debate."

-"No puede afirmarse que necesariamente el juez que instruyó haya incurrido en alguna de las causales de recusación, de interpretación restrictiva, si no median razones objetivas o subjetivas que permitan poner en tela de juicio su imparcialidad".

3. Admisibilidad.

La presente sentencia es equiparable a definitiva ya que, si bien no pone fin al proceso, por sus efectos ocasiona un perjuicio de imposible reparación.-

Es sabido que el criterio para determinar el carácter definitivo de una resolución, se funda en el efecto de ella en relación al proceso y no sólo en su contenido.-

En el caso de autos, la resolución que por el presente recurso de inaplicabilidad de ley se cuestiona, reviste el carácter de sentencia definitiva, ya que resulta imposible y abstracto realizar el planteo de recusación con posterioridad al dictado de un fallo que ponga fin al proceso (véase C.S., causa "Zenzerovich", LL. 1999-F-227).

4. Fundamentos.

a) Contradicción.

La cuestión jurídica oportunamente planteada a! tribunal, gira en torno a si es posible que el juez que estuvo a cargo de la instrucción puede dictar una sentencia final en forma imparcial.

Sobre el punto, V.V.E.E. respondieron en forma afirmativa. Sin perjuicio de ello, la Sala.....del mismo tribunal -cuyo antecedente fuera oportunamente citado, conforme lo prevé el art. 11 de la ley 24.050-, afirmó:

"Un magistrado que intervino como juez de instrucción ya ha formado opinión, aún mínimamente, sobre la culpabilidad que en el hecho le cupo a quien es perseguido penalmente, lo cual provoca un temor de parcialidad que es causa suficiente para su apartamiento." (C.N.C.P, Sala IV, "Galván, Sergio D.", JA 1999-IV-132).

Si un juez que tuvo a su cargo la investigación no puede dictar una sentencia definitiva imparcial, lógico resulta concluir en que las sucesivas etapas del proceso deben estar a cargo de otro juez. En consecuencia, el magistrado que instruyó el proceso correccional, lo debería enviar, en la etapa oportuna, a otro magistrado que ha de realizar el debate oral.

Localizada la contradicción jurisprudencial de dos sentencias emanadas de un mismo cuerpo colegiado, debe reunirse la Cámara Nacional de Casación Penal en pleno y dirimir la cuestión, estableciendo la doctrina aplicable; en su caso, decidir si el fallo impugnado se ajusta a ella (art. 11 de la ley 24.050).

b) Doctrina aplicable.

Por último, y como lo expresara en el escrito de recusación oportunamente presentado, esta parte considera que el juez correccional que instruyó el sumario no goza de imparcialidad para dictar sentencia definitiva. Desde el punto de vista normativo, tanto la Constitución Nacional (art. 18), como los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (art. 8 de la C.A.D.H., art. 14 del P.I.D.C.P. y art. 10 de la D.U.D.H), otorgan al imputado el derecho a ser juzgado por juez imparcial.

Existen, en la persona de los jueces y a pesar de su honorabilidad, determinados prejuicios que impiden su imparcialidad. Estos prejuicios particula- ///

res, están dados -en el caso concreto- por su intervención previa en el caso a decidir, como ser o haber sido el director de la investigación durante la etapa procesal de recolección de pruebas.

Ahora bien, la aparente contradicción que existe entre el texto del código de forma (art. 55) y las normas de rango constitucional, encuentra su solución en el propio texto de estas últimas, pues permite subsanar la errónea decisión del legislador y autorizan solicitar y decidir el apartamiento de un juez en aquellos supuestos en los cuales puede temerse de modo razonable, la afectación de una garantía básica propia del Estado de Derecho (ver C.S.-in re", "Zenzerovich, Ariel", L.L. 1999-F-227).

Por los motivos anteriormente expuestos, consideramos que la Cámara Nacional de Casación Penal debe sentar la siguiente doctrina:

1- El juez correccional que intervino en la etapa instructoria no debe intervenir con posterioridad a la clausura de la instrucción (art. 353 C.P.P.N.).-

2- El juez que instruyó el proceso correccional -una vez clausurada la instrucción- debe enviar el expediente a la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal para que -mediante sorteo- se designe al magistrado que ha de realizar el debate oral y público.

5- Reservas.

Toda vez que encuentra en tela de juicio el alcance de garantías de rango constitucional y la interpretación de Tratados Internacionales de idéntico rango, hago expresa reserva del caso federal y de recurrir ante la Corte Inter-americana de Derechos Humanos.-

6. Petitorio.

En consecuencia, a V.E. solicito:

1) Se tenga por presentado en legal tiempo y forma el presente recurso.

2) Se convoque a la Cámara Nacional de Casación Penal a dictar sentencia plenaria y, de acuerdo a dicha doctrina, se aparte al señor juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N°.....

Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA.

Firma abogado

**9. RECURSO EXTRAORDINARIO (arts. 14,15 y 16 ley 48; art. 22 C.P.P.N. y arts. 257 y 285 C.P.C. y C.**

Es un control de constitucionalidad, no una tercera instancia, por ello el recurso es "extraordinario".

1) Requisitos:

a. Existencia de cuestión federal.

1) Cuestión federal simple:

-Interpretación de la Constitución

-Interpretación de la ley federal

-Tratado con nación extranjera

-Acto federal de autoridad nacional

2) Cuestión federal compleja:

-Conflicto de ley con la Constitución

-Conflicto de ley con otra norma -Actos de autoridad

b. La cuestión debe ser de derecho, no de hecho o de prueba.

c. La sentencia o auto recurrido debe ser definitivo, que ponga fin al pleito, impida su continuación y cause un agravio actual y efectivo, imposible de ser reparado en otra forma.

Por lo tanto no procede, por ejemplo, respecto de:

-Resoluciones sobre apelación

-Rechazo de excepciones

-Declaración de nulidades de procedimiento

-Autos de procesamiento y prisión preventiva

-Autos de falta de mérito

-Medidas precautorias

-Restitución provisoria de bienes muebles o inmuebles

-Resoluciones que conceden excarcelación o exención de prisión.

d. Para se definitiva debe proceder de un tribunal cuya decisión no admite revisión ordinaria (C.N.C.P.).

e. Debe existir relación directa entre la cuestión federal y la materia de sentencia, mencionada ya antes de la sentencia, en caso de ser posible hacerlo.

f. La sentencia debe ser contraria a la cuestión federal invocada.

g. La introducción de la cuestión federal debe hacerse en la primera oportunidad posible. Por ejemplo, no puede introducirse respecto de la sentencia de segunda instancia que se limita a confirmar la de primera.

h. La introducción debe ser explícita, pero no hay formalismo establecido.

i. Debe mantenerse el planteo durante el proceso de tal forma que el tribunal que resuelve en definitiva lo tenga en consideración al hacerlo.

j. Debe interponerlo parte legítimamente constituida (salvo caso excepcional) por escrito fundado dentro de los diez días de notificada la sentencia cuestionada, ante el mismo tribunal que la dictó. Rigen respecto del plazo de gracia, las disposiciones de la ley civil.

2) Recaudos mínimos para el escrito fundando el recurso.

De entre los señalados precedentemente en el apartado e) la clave: demostrar la relación directa entre la cuestión federal y la sentencia que se recurre, teniendo en cuenta lógicamente lo señalado en los apartados a), b), c), d), f), y haber introducido y mantenido la cuestión oportunamente como se señala en g), h) e i).

3) Trámite del recurso.

Presentado ante el tribunal que resolvió, éste concede o deniega el recurso sin otro trámite.

Concedido el recurso se eleva el legajo a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y ésta dicta la providencia de autos; dentro de diez días comunes a las partes, desde la última notifica-

ción, se puede presentar el memorial, quien mejora el recurso no puede alterar su fundamentación.

342

Si la Corte rechaza el recurso la sentencia no sufre alteración alguna; si la Corte lo acoge revoca la sentencia en lo que fuere pertinente y devuelve ¡a causa para que se dicte nueva sentencia, o bien dicta directamente la sentencia.

Si el recurso es denegado se puede recurrir en queja dentro de los cinco días, directamente ante la Corte. Si ésta lo considera pertinente abre la queja y solicita la causa y luego se procede en la forma anterior.

**9.1 INTERPONE RECURSO EXTRAORDINARIO**

Excma. Cámara:

.....abogado defensor de.....en la causa N°.....del registro de esa Sala.....con el domicilio ya constituido en la calle. .....a V.E. me presento y respetuosamente digo:

a. Finalidad.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 14 y 15 de la ley 48, y dentro del plazo instituido por el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, vengo a interponer recurso extraordinario federal, contra la sentencia dictada por V.E. el día..... que ha resuelto rechazar el recurso de casación interpuesto por esta parte, contra el pronunciamiento de la anterior instancia que había resuelto condenar a....., como autor penalmente responsable del delito de estafa, a la pena de.....de prisión, y costas.-

b. Requisitos formales.

El recurso extraordinario federal que se deduce, es formalmente procedente. Se interpone contra la sentencia de V.E. que es el superior tribunal de la causa; el pronunciamiento recurrido reviste el carácter de sentencia definitiva, pone fin al proceso e infiere un agravio insusceptible de reparación ulterior.-

La apelación extraordinaria es deducida en término, en razón de que la sentencia condenatoria final fue leída en la audiencia fijada para el día.....-

Media en el caso cuestión federal, dado que la sentencia que se recurre el violatoria de la garantía del juez natural, del principio de legalidad y del derecho de defensa. Además, se hace pasible de la tacha de arbitrariedad en los términos de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con arreglo a los fundamentos que más adelante he de expresar.-

Las cuestiones federales fueron introducidas oportunamente en la causa, salvo aquellas que, como se explicará más adelante, surgieron ulteriormente del propio pronunciamiento y no pudieron ser previstas ni planteadas por las partes, y guardan una relación directa con las cuestiones debatidas en juicio y resueltas por el fallo que aquí se impugna, en los términos de la tradicional jurisprudencia del Alto Tribunal.-

c. Relación de la causa

Conforme surge de la lectura de la causa, se imputó a.....el hecho ocurrido el día ....., en cuanto.....-

Al momento de ser convocado a prestar declaración indagatoria, se le hizo ///

conocer el hecho que se le atribuye, descripto como ”.....”

El Sr. juez de instrucción, al valorar las pruebas reunidas en autos, consideró que se encontraban reunidos a su respecto los extremos del art. 306 del C.P.P.N., en orden al delito de estafa, ya que.....-

Dicha resolución fue confirmada por la Sala ... de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, al resolver el recurso interpuesto por esta parte, manteniendo la calificación legal allí escogida.-

La querella requirió la elevación a juicio a fs.....y, por su parte, la acusación fiscal se cumplió a fs....., donde se responsabilizó al imputado por el delito de estafa.-

Las partes comparecieron a juicio y ofrecieron prueba, conforme surge de fs..., fs....., y fs.....-

El tribunal Oral en lo Criminal N°.....dictó sentencia el día....., y responsabilizó a.....por el delito de defraudación por administración fraudulenta, sosteniendo que .....-

Dicha sentencia fue impugnada por la defensa, por vía de recurso de casación que fue concedido. La Sala ....de la Cámara Nacional de Casación Penal resolvió, por mayoría, hacer lugar a dicho recurso, anular la sentencia de fs por violación al principio de congruencia, y ordenó remitir nueva
mente las actuaciones el Tribunal Oral para que dictase nuevo pronuncia
miento conforme a derecho. -
El Tribunal Oral resolvió condenar nuevamente a.....pero variando sustancialmente el título delictivo. Ahora, lo consideró autor penalmente responsable del delito de estafa.-

La condena fue nuevamente impugnada por esta parte por vía del recurso de casación en los términos del art. 456, inc. 1º y 2º del Código Procesal Penal de la Nación, presentación en la que se plantearon serios defectos de motivación, que ponían en crisis la validez formal del fallo, al punto de tornar insoslayable su nulidad. Se denunció que se había utilizado idéntico discurso para componer en su hora un abuso defraudatorio y posteriormente una estafa por antonomasia, figuras que resultan incompatibles por la ubicación del dolo. Se dijo a este respecto que el auto decisorio exhibía una inaceptable contradicción y que también omitía hacer explícita la base sobre la que componía el pretendido ardid de la estafa.-

En lo atinente a la casación material, se sostuvo que mediaba errónea aplicación de la ley sustantiva al calificar como estafa un hecho que tal y como se tuvo por probado, carecía • U ¡r-s elementos típicos de esa figura.-

Pero, como se anticipó más arriba, el recurso no prosperó. Para rechazar la casación el Dr...., primer votante, dijo que al no haber variado las circunstancias que motivaran la emisión del anterior voto en la causa, se remitía íntegramente a los fundamentos que sustentaron ese criterio, lo cual lo eximía de ingresar en el análisis de los agravios de la defensa basados en el motivo casacional previsto en el art. 456, inc. 1º, del C.P.P.N.-

Los restantes miembros del tribunal sostuvieron que no medió en el caso indebida aplicación de la ley penal sustantiva porque mi defendido fue condenado por la figura del art. 172 del C. Penal en su modalidad de abuso de confianza, con lo que caía el argumento defensista referente a los distintos momentos en que son requeridos los elementos del tipo de la estafa propiamente dicha, y en el abuso de confianza.-

La casación instrumental también fue rechazada, argumentado el Dr.....que la estructura lógica del decisorio no se vio resentida de momento que entre una y otra calificación legal medió una resolución de ese tribunal que, al limitar la plataforma fáctica, obligó al dictado de un nuevo pronunciamiento con arreglo a una nueva versión de los hechos. La nueva calificación legal, sostuvo el juez, obedece a la expresa directiva impartida por esa Cámara como consecuencia del examen casatorio.-

La mayoría agregó que la sentencia puesta en crisis se encontraba suficientemente motivada. En cuanto a la calificación legal, cabía señalar el acierto del tribunal de mérito, teniendo en cuenta la limitación impuesta por el fallo de fs.....emitido por esta sala el día.....-

d. Agravios constitucionales

El juez natural y la defensa enjuicio

La abdicación del Dr..... a la que más arriba se ha hecho referencia, ha tenido por virtud evitar el intercambio racional propio de los acuerdos de los tribunales colegiados. No ha podido el magistrado obviar, como lo ha hecho, su deber de abordar la cuestión empeñada por la defensa -casación material- y confrontar su parecer con el de los dos restantes miembros del tribunal, pues esto ha significado nada menos que eludir su compromiso jurisdiccional, dejando ausente su opinión sobre el caso, en abierta contradicción con lo que dispone el art. 26 del decreto-ley 1285/58, con arreglo al cual "las sentencias definitivas de las Cámaras Nacionales se dictarán por deliberación y voto de los jueces que lo suscriben, previo sorteo de estudio" y con lo que estatuye el art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, en cuya virtud "en todas las decisiones de las Cámaras de Apelaciones o de sus salas intervendrá la totalidad de los jueces que las integran".-

La posición del magistrado que me ocupa, ha traído como consecuencia que se marginara el recíproco intercambio de opiniones entre todos sus miembros, con relación al tema planteado a la sala por la defensa.-

La procedencia del recurso extraordinario en estos casos, se ha sustentado en que importa que la Corte restablezca los principios establecidos constitucionalmente a los fines de una mejor y más correcta administración de justicia, amén del carácter federal de la disposición de la ley orgánica que impone la forma en que han de pronunciarse los tribunales colegiados.-

La circunstancia que en su anterior intervención la posición del Dr.....haya restado en minoría, para nada lo autorizaba a desatender ahora el tratamiento de las cuestiones planteadas en el nuevo recurso de casación. El sometimiento del magistrado disidente a la voluntad de las mayorías es consecuencia de un principio universal que aquí se ha ignorado y cuya falta de ///

acatamiento resulta equivalente a su falta de intervención en el acuerdo. -

No ha podido pues el juez....., sin grave lesión a las garantías del juez natural y de la defensa en juicio, sentirse eximido de ingresar en el análisis de los agravios de la defensa basados en el motivo casacional previsto en el art. 456, inc. 1°, del ordenamiento adjetivo. Y menos han podido los restantes miembros de V.E. tolerar tal actitud del preopinante, pues con ello han dictado una sentencia inválida.-

Incumbiéndole a la Corte la obligación de corregir la actuación de las Cámaras cuando se configura un supuesto de transgresión a los principios fundamentales inherentes a la mejor y más correcta administración de justicia, entre los que se hallan los relativos a la adecuada composición y funcionamiento de sus órganos, es claro que el Alto Tribunal, deberá casar el fallo de V.E. por esta causal sobreviniente que sustrae a mi defendido de la garantía del juez natural y, paralelamente, cohíbe su derecho de defensa.-

Arbitrariedad por falta de consideración de cuestiones oportunamente planteadas.

Media insoslayable arbitrariedad con quiebra del principio de legalidad sustancial cuando V.E., por el voto de la mayoría, rechaza la queja casatoria.-

Para así resolverlo, V.E. ha prescindido de considerar, como me ocupé de señalarlo, un cuestionamiento de la defensa.-

No decidir cuestiones planteadas oportunamente por los litigantes, que resulten decisivas para la resolución del conflicto, es la primera causal de arbitrariedad. V.E. se sintió dispensada de atender a una línea argumental introducida en autos sin dar razón justificatoria alguna que explique la omisión, y esto importa arbitrariedad en los términos de la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por frustración del derecho de defensa.-

No satisface el estándar del debido proceso la falta de consideración del agravio introducido en el recurso de casación interpuesto contra la condena dictada por el tribunal "a quo". Y esto descalifica el pronunciamiento, tanto más cuando la mayoría fue advertida por el voto del primer juez, de cuales eran los agravios planteados contra dicha sentencia.-

Arbitrariedad por falta de correlación entre la fundamentación táctica y la solución normativa

La garantía constitucional del derecho de defensa en juicio ha sido amplia y generosamente interpretada por la Corte, y muchos los principios, a veces no explícitos, que ha sabido obtener del art. 18 de la Constitución Nacional.-

Una de las manifestaciones más importantes de este principio ha sido la exigencia de que la declaración jurisdiccional del derecho aplicable al caso guarde estricta armonía con los hechos verdaderamente comprobados en la causa. Y esta regla, que tiende a preservar la vigencia del principio de legalidad sustancial, ha sido infringida por V.E. cuando, para rechazar la indebida adecuación típica, sostuvo que .... fue condenado en orden a la figura general del art. 172 del C. Penal en su modalidad abuso de confianza que, según lo expuesto por V.E., es una de las distintas formas de perpetrarse la ///

defraudación.-

Defraudación y estafa no son figuras similares y V.E. no ha podido, como lo hizo, referirse con indiferencia a una u otra modalidad delictiva sin cohibir el principio de la ley penal previa.-

Jamás se hizo referencia a que existía una estafa configurada por abuso de confianza, lo que importa una grosera alteración del texto del fallo, incurriendo así la Sala en franca arbitrariedad.-

El abuso de confianza es, por regla que no admite excepción, la expresión verbal que emplea la ley penal positiva para definir las distintas modalidades del fraude y no las de la estafa, que desde siempre ha sido construida a partir de la idea que encierra el ardid y sus múltiples variantes. La sentencia recurrida en ningún momento tuvo por cierto que una conducta de esa naturaleza presidiese el obrar de mi defendido. -

Es caprichosa la afirmación con la que V.E. se desentiende de la consideración del agravio que ahora se trata y es clara la fisura que se atribuye al modo de razonar que exhibe la sentencia.-

La decisión de V.E. se muestra así como una típica expresión del voluntarismo judicial y frustra el derecho de defensa en juicio al haber desvirtuado los términos del pronunciamiento que la sala debió revisar.-

Arbitrariedad por privación del derecho al recurso

La desinterpretación de V.E. ha terminado restándole toda eficacia al derecho de impugnación que, con carácter de garantía, le asiste a mi defendido. -

Este es un nuevo agravio constitucional que perjudica al derecho de defensa cuya relación directa e inmediata con el caso deviene ineludible.-

De esta suerte, se ha privado al justiciable del derecho a que su condena y la pena que le fuera impuesta sean revisadas por un tribunal superior, según lo dispone el art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional, la Convención Americana de Derechos Humanos en su art. 8, punto 2, aparatado h, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 14, punto 5, contrariando igualmente la doctrina de la Corte acerca de la amplitud con que debe ser abordada esa instancia revisora.-

Arbitrariedad en el rechazo de la casación formal

Es realmente inaceptable que para un tribunal de justicia integrado por jueces letrados, el lenguaje normativo pueda tener un alcance distinto al que le asigna no sólo el derecho, sino su propio contenido semántico que no diverge, incluso, del habla común o vulgar. -

Al hacerle decir a la sentencia lo que la sentencia no dice, ha logrado V.E. diluir los agravios tendientes a poner en evidencia la vulnerabilidad del fallo. Si el pronunciamiento del tribunal oral condenó por el delito de estafa genérica, no puede la sala sostener en el recurso de casación que desestima, que lo fue por una estafa con abuso de confianza. Y esto es de extrema gra-

vedad porque es la ley penal la que proporciona los criterios para conocer si una circunstancia fáctica o elemento de otro tipo tiene importancia para el fallo.-

El cambio que descubre la lectura de la sentencia ha impedido ensayar ///

contra la sentencia recurrida en casación la defensa que el nuevo encuadramiento hubiera impuesto. Dicho de otra manera, parece claro que no se trata de discutir los hechos y las pruebas, sino los componentes del respectivo tipo legal.-

e. Conclusión

Los argumentos expuestos precedentemente, dan fundamento suficiente a la impugnación constitucional de un fallo que es arbitrario en el sentido técnico que a este concepto atribuye la Corte y, por ende, violatorio de la garantía de la defensa en juicio. -

f. Petitorio

En mérito a las consideraciones expuestas, de V.E. solicito, previo trámite de estilo, conceda el recurso federal articulado, disponiéndose la elevación a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Provea V.E. de conformidad, que

SERÁ JUSTICIA

Firma abogado defensor

**10. RECURSO DE REVISIÓN (ART. 479 DEL C.P.P.N.).**

Es una acción impugnativa que tiende a modificar una sentencia condenatoria firme en razón de haberse alterado circunstancias de hecho o de derecho por las que fue dictada. Es de carácter extraordinario y se dirige contra la cosa juzgada sustantiva, mas no con el fin de corregir errores judiciales de apreciación de la prueba o de errores "in procedendo" e "in iudicando".-

La condena puede haber sido consentida o haberse agotado todas las vías. No abarca la sentencia absolutoria ya que así se violaría el principio del "ne bis in ídem".

No existe plazo para su interposición y puede deducirse aún después de la muerte del condenado por sus parientes. Lo resuelve exclusivamente la Cámara Nacional de Casación Penal y no admite replanteo ante un rechazo de la cámara de apelación durante la vigencia del Código de procedimientos en Materia Penal (ley 2.372).-

Requisitos:

"Ley más benigna" es aquella emanada del Poder Legislativo; excluidas las opiniones jurisprudenciales, tanto plenarias como de la Corte Suprema. Debe realizarse un prolijo cotejo, ya que puede serlo aquella con pena más grave que beneficie de otro modo al imputado. El agotamiento de la pena impuesta veda la revisión, salvo que se presente la eventualidad de revocación de la condicionalidad de la pena. El art. 504 asigna en este caso facultades de revisión al juez de ejecución, lo mismo que respecto a la declaración de reincidencia. Otro caso de benignidad es la derogación de la ley penal aplicada.

Salvo los dos casos de benignidad, el recurso se endereza a demostrar que el condenado es inocente, ya sea que el delito no se cometió o no fue ///

cometido por él.-

Se articula ante la Cámara Nacional de Casación Penal o eventualmente ante el juez de ejecución con escrito motivado y en los casos de los incisos primero, segundo o tercero se deberá adjuntar copia de la sentencia. En el caso del inciso tercero bastará indicar la prueba demostrativa (art. 482 C.P.P.N.).-

Personas que pueden deducirlo (art. 482 C.P.P.N.):

Puede impetrarlo el condenado; las eventuales falencias del escrito promotor pueden ser salvadas por la intervención ulterior de un letrado particular u oficial. El defensor deberá ser tenido por tal, aún cuando se haya desempeñado en ese carácter durante el proceso. Si el condenado fuese incapaz, se articulará por medio de sus representantes.-

A la muerte del condenado, la norma habilita a su cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos. -

El fiscal puede deducirlo en interés de eliminar una sentencia ilegal y el error judicial y es de carácter independiente a los anteriores.- El art. 504 acepta parcialmente la articulación oficiosa.-.-

Trámite:

Si no se declara manifiestamente improcedente, quien deba resolver podrá disponer de todas las medidas indispensables y, posteriormente, fijará una audiencia para oír a los interesados (arts. 465, 468 y 483 C.P.P.N.).-

Se faculta al tribunal que decide a suspender la ejecución de la sentencia, aún antes de la resolución definitiva, por lo que la interposición del recurso no provoca automáticamente el efecto suspensivo, salvo que fuese expresamente ordenado. -

Sentencia:

Si prospera la revisión puede ocurrir: a) que se anule la sentencia y se remitan las actuaciones a los efectos de realizar un nuevo juicio o b) se dicte directamente sentencia que anule la anterior y absuelva al condenado.-

La sentencia que recaiga es susceptible de recurso extraordinario de apelación (art. 485 C.P.P.N.). El planteo idéntico anterior veda su rechazo, salvo descubrimiento de nuevas circunstancias que así lo justifiquen. El rechazo implica imposición de costas, salvo los supuestos de excepción del art. 531 (art. 489 ibídem).-

**10.1 SOLICITA REVISIÓN:**

Excma. Cámara:

(Nombre y apellido del peticionario) .....con domicilio real en.....y constituyéndolo a los fines legales en.....en la causa N°....., en mi carácter de.....a V.S. me presento y digo:

Que en función de lo preceptuado en el artículo 479 del C.P.P.N. solicito la revisión de la sentencia condenatoria dictada el.....contra.....en orden al delito de hurto de automotor (art. 38

al 40 del decreto ley 6582/58 y 162 del C.P.) atento a la derogación de la legislación especial sobre automotores que ///

efectúa la actual normativa. Acompaño copia de dicha sentencia.

De esta derogación resulta que el beneficio de la ejecución condicional de la condena que estatuye el artículo 26 del código penal se torna vigente para la sentencia cuya revisión se solicita la que.....se encuentra cumpliendo en prisión.-

Por todo ello de V.S. solicito:

Haga lugar a la revisión solicitada y modifique la sentencia condenatoria de.....en el sentido que la pena a dos años de prisión que le fuera impuesta sea de ejecución condicional (art. 26 del C.P), ordenando su inmediata libertad.-

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

Firma Abogado